





Pamplona
Catedral
Obispado de
S. Tomás

DISERTACION
HISTORICO-CANONICA
DE
LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE
PAMPLONA

Pamplona Capital de
231 R. Vale

DISSERTACION
HISTORICO-CANONICA
DE
LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE PAMPLONA,
CON EL AYUNTAMIENTO
DE LA MISMA CIUDAD;

S O B R E
EL DERECHO DE DETERMINAR PROCESSIONES,
SEÑALAR DIAS, Y HORAS PARA ELLAS: Y QUE
DEBEN PEDIRSE AL CABILDO.

HAN OCASIONADO LA DISPUTA
DOS EMBAXADAS DE LA REFERIDA CIUDAD AL CABILDO

S O B R E
PROCESSIONES DE ROGATIVA CON EL SEÑOR SAN FERMIN
*hechas en 1. de Junio de 1750. y 27. de Abril de 1751. Una Carta
de dicha Republica del dia 2. de Junio de 1750. y las siguientes
operaciones.*



EN PAMPLONA.

Con facultad del Real, y Supremo Consejo de Navarra.

En la Imprenta de los HEREDEROS de Martínez.

Non placuit Laicum . statuendi
in Ecclesia habere aliquam potesta-
tem , cui obsequendi manet nece-
sitas , non authoritas imperandi.

Cap. Non placuit 16. quest. 7.

Eo tamen progreditur quorun-
dam Laicorum arrogantia , ut vix
relinquant Altare Sacerdotibus.

*Synod. Rotomag. , apud Bochel. lib. 1. Ecclesie
Galicanae cap. 30.*

SUMARIO de los §§.

§. I. El Hecho à folio 1. ad 29

§. II. Del Origen de las Procesiones en las Sagradas Letras
à fol. 29. ad 32.

§. III. Origen de las Procesiones entre los Catholicos, quales tiene
establecidas el Derecho, y de las añales, que se ejecutan en Pamplona
à fol. 32. ad 54.

§. IV. Los Señores son incapaces de resolver, y determinar Proces-
siones, y deben contenerse à los precisos límites de pedirlas à fol. 54.
ad 66.

§. V. Del Derecho de resolver, è indicir Procesiones, que perte-
nece al Señor Obispo de Pamplona, y qual sea el concurso, y parte, que
en el tiene el Cabildo de su Santa Iglesia à fol. 66. ad 96.

§. VI. Que es preciso el consentimiento de la Cathedral en las Pro-
cessiones Generales, que pidiere Pamplona, y lo tiene la Ciudad con-
fessado à fol. 96. ad 119.

§. VII. Se reflexionan algunas Clausulas de las Embaxadas, y Cara-
ta de la Ciudad à fol. 119 ad 139.

§. VIII. Respondesse à algunos argumentos, de que se vale Pam-
plona à fol. 139 ad 187.

APENDICE.

Las Cartas de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales de
España, que informan de sus prácticas à cerca de las Procesiones, y lo
que observan los Ayuntamientos de las Ciudades de ellas. à f. I. ad LIV.

La Carta Circular de la Santa Iglesia de Pamplona pidiendo infor-
me à las Metropolitanas, y Cathedrales de estos Reynos, sobre la
práctica, que con ellas observan sus respectivas Ciudades, à fol.
LIV. ad LVII.

Bando Primero, que publicò la Ciudad de Pamplona en 3. de Ju-
nio de 1750. fol. LVII.

Bando Segundo, que publicò dicha Ciudad el mismo dia, mes, y
año. fol. LVII.

Nota à la Dissertacion, fol. LVIII.

¶ Por quanto se ha considerado, que de presentar en la Real Ca-
mara las Copias de todos los instrumentos del Archivo, y Syndicatura
de la Cathedral, y de los varios Autos de acuerdo de los tres libros
Capitulares con los otros dos de Annotaciones de casos especiales, que
se citan en la Dissertacion, barian sumamente embarazoso el Expe-
diente, base tomado el medio, de solo producir total traslado de



aque-

aquellos, que para la determinación se han contemplado más conducentes, y necessarios, y estos son los que sobre las citas del margen tienen el signo 



TYPOGRAPHUS LECTORI:

*Tria difficultissima Antiqui iudicarunt, sfilices: Abstrahere
Herculi clavam, Mari aquam, Igni voracitatem; Tu
verò adde quartum, Typographo Errata, que Iuris, &
Facti sic corriges.*

Página.	Línea.	Errata.	Corrige.
19.	15.	reconociendo	reconocido
20.	26.	furon	fueron;
52.	10.	posterior	posterior.
53.	17.	Caldenal	Cardenal.
53.	25.	10. de Mayo	9. de Mayo.
74.	01.	viniendoſe	viendose,
80.	02.	do	el.
89.	02.	Santa	Señora.
99.	12.	tal	tan.
99.	27.	Secular adde	y Regular.
100.	12.	Cangregacion	Congregacion.
101.	34.	par	por.
111.	06.	asperaron	esperaron.
112.	22.	obferoadoado	obſervado.
113.	34.	conferva en la	conférva la.
116.	36.	respondiolo	respondidole.
123.	05.	Romagense	Rotomagense.
129.	08.	nato, de la Ciudad	nato de la Ciudad,
130.	21.	sus	las.
132.	26.	esta	esta.
133.	33.	quantos se atribulan	quantos atribulada
159.	18.	1711.	1611.
178.	13.	Exmo.	Emmo.
185.	33.	Sevilla	Sevilla.

IN MARGINE SIC.

Página.	Liter.	Lineas.	Errata.	Corrigē
35.	z	3.	ꝝ 4.	el 4.
35.	c	4.	varius	variar.
38.	*	1.	Pater	Patet.
39.	e	1.	ꝝ 4.	el 4.
49.	z	1.	Bic-	Bic-
59.	d	12.	nom.	noni.
76.	t	7.	feriis	festis.
85.	k	1.	Canonik.	Canonicis.
86.	r	3.	habitatio	habito.
98.	i	1.	Soremenum	Sozomenum.
99.	o	9.	dimitterens	dimittereat,
127.	g	5.	Spensis	expensis.
129.	m	1.	deces.	decis.
140.	b	5.	incipientium	insipientium.
162.	f	7.	3. n. 24.	2. n. 17.

IN APPENDICE SIC.

Fol. XIX. Linea 7.
LVI. linea 7.
Melgarejo.
concepcion
Melgarejo.
Constitucion.



§. I.

Una quippe veritas nec in multas scinditur partes. S. Ioann.
Chris. homil. 48. super Matth. cap. 13.

H E C H O.

A Santa solemnidad del Corpus ; y su Octava se celebra en la Cathedral de Pamplona con el singular culto continuado de alabanza perenne de doce horas cada dia , expuesto su Divina Magestad. Durante ; pues ella Lunes 1. de Junio de 1750. cerca de las seis de la tarde el Conde de Ayanz, y Licenciado Don Fernando Pagola Abogado de los Reales Tribunales , Regidores de la Ciudad , pidieron hora para visitar de parte de su Ayuntamiento al Prior de la Cathedral , quien , aunque se hallaba de hora vlando de guardia al Señor , buscò Capitular , que le substituyesse , passò al Priorato , y esperò la Legacia.

2 Eran las seis horas , quando los Regidores llegaron , y hechos los cumplimientos ordinarios , el Conde explicò su comision con las voces siguientes. *La Ciudad ha resuelto , y determinado , que mañana à la tarde à la hora regular aya Procession General con nuestro Glorioso Patron San Fermin por la multitud de aguas , y el grave riesgo , que por ellas amenaza , de perderse la cosecha , y lo participa al Cabildo , esperando su assistencia.*

3 El Prior benignamente bien pensado , creyó dictados estos terminos de la propia expedicion del Conde , mas no clausulados por la politica justificacion,

A

y

y atencion de la Ciudad ; correspondiente á tal asunto , y à entre tan serias , y respetosas Comunidades: extrañolos ; porque desde que es Prior , no havia oido semejantes , y ni eran proporcionados al caso de la legacia : y se hallaba bien cierto , de que el Cabildo , y sus individuos no havian dado motivo de disgusto alguno al Ayuntamiento. Prentamente para averiguar, si eran , ó no acordados por este , tomò el arbitrio , de certificarse , haciendo recopilacion del contenido de la embaxada , y la repitiò con esta variacion à los Regidores :: *He oido à V. Señorías el deseo de la Ciudad de que aya Procesion General con nuestro glorioso Santo por la inundacion de aguas , y riesgo de la cosecha , y sea mañana à la tarde : yo lo participare à mi Cabildo , y dardà à V. Señoria la respuesta.*

4 Confirmòse la bondad del Prior , à persuadirse , que las voces explicadas por el Conde eran propias de este sin grande reflexion , y no de acuerdo de la Ciudad , y orden de ella , viendo , que ninguno de entrambos Regidores puso contradiccion à su dicha diversa repeticion : y assi acabada la formalidad de la embaxada , confidencialmente explicò aquel de particular el embarazo para la Procesion en el dia siguiente , respecto de durar la Santa Octava del Corpus , hallarse la Divina Magestad expuesto , y que en el dia , y sus doce horas estaba ocupado el Cabildo en el primer culto de el Santissimo , y replicò el Conde :: *pues su Ilustrissima no nos ha puesto alguno , quando ha concedido la licencia.* Don Fernando Pagola se explicò :: *ya ha ocurrido à la Ciudad el embarazo de la Octava ; mas la necesidad es muy grave , y el Secretario de la Ciudad le ha informado á (después luego enmendò diciendo , le parece) exemplares de semejantes Procesiones en la concurrencia de los dias de Octava del Corpus.* El Prior respondió : *que de seguro el Secretario estaba equivocado.*

5 Dadas las ocho de la noche , quando se concluyeron los Divinos Oficios , y se reservò la Magestad Sacramentada , juntose Cabildo , para que el Prior noticiasse el recado de la Ciudad , y hecha relacion de él,

él, no como el Conde le pronunciò, sino en el sentido, que creyò aquel, era de intencion de la Ciudad; se acordò, que el dia inmediato temprano el Dr. Don Joseph Francisco Bernedo, y Don Miguel Daoiz, y Parcero, volviessen la legacia al Conde de Ayanz, y su compañero, segun costumbre, expressando, que hasta concluirse la Santa Octava del Corpus, no podia hacerse la Procession General deseada por la Ciudad: y que explicassen los motivos de tan justo embarazo, con el que finalizada tan plausible solemnidad, la Santa Iglesia luego executaria la Procession de Rogativa, que se le pedia por la Ciudad. Hicieronlo assi para antes de las ocho de la mañana, en que se descubre la Divina Magestad, y dà principio à la hora de Primà, y los Diputados Canonigos creyeron, estar los dos Regidores satisfechos de la justicia, con que la Santa Iglesia dilataba la Procession, porque assi de vuelta de su embaxadalo explicaron al Cabildo.

6. Cercade la hora de las doce el mismo dia Martes 2. de Junio llamó el Señor Obispo al Prior, y sin tomar assiento, fue preguntado, qué havia sucedido entre Cabildo, y Ciudad: El Prior bien ajeno de resentimiento alguno, respondió à su Ilustrissima nada: expressole despues haver la tarde deantes pedido Procession de Rogativa la Ciudad, y resuelto la Santa Iglesia, no se hiciesse hasta concluidos los dos dias, que restaban de la Octava. El Señor Prelado, con quien ya aquella mañana, parece, havia estado la Ciudad, manifestandose muy agravuada en la dilacion, y falta de reglarse el Cabildo á los ordenes, y deliberaciones de ella: y que tambien los Legados de Pamplona le pidieron licencia para executar la Rogativa, sin intervencion de la Cathedral, explicò algo de ello en confuso al Prior, y le manifestò el grande sentimiento, y agravio, que creia el Ayuntamiento, haversele hecho: y que atento á esto, conservar la union, y paz con el socorro de la necesidad publica, y haver su Ilustrissima dado la licencia en la inteligencia, y no ocurriendole, que la Procession era incomponible con la ce-

le,

lebridad de la Octava , dixole al Prior , discurriesse algun medio , con que pudiesse quedar satisfecha la Ciudad , y consolado el Pueblo.

7 La memoria del Prior expressó al Señor Prelado prontamente tres practicados , todos muy executables con la Santa Octava , y sin disminuir , ni faltar el Cabildo à la tan antiquada práctica , obligacion , y solemnidad. Uno fue , que el dia Miercoles siguiente acaecia , rezarse de Infraoctava , y por esto no avia sino una Missa Solemne (pues ay dos , quando incide rezo del Santo , una de este , y otra del Santissimo Sacramento) podia la Ciudad asistir á la Cathedral , y cantarse segunda Missa al Señor , y al fin decirse semitonadas las preces por serenidad , como otras diversas veces lo avia pedido dicha Republica , y se avia ejecutado , de que no podia Pamplona estar olvidada ; quando eran repetidos de ello los exemplares no muy antiguos , y frequentissimos en el tiempo de su pleito sobre el Patronato de la Capilla del Señor San Fermín con la Parrochia de San Lorenzo.

8 Segundo : Que en cumplimiento de el Real Orden de la Magestad del Señor Felipe Quinto por Julio del año 1732 , quando se hizo el embarco , para sitiar à Orán , el Real Consejo asistió por nueve dias à la Cathedral , y concluida la Missa mayor , semitonada se cantó la Letania de los Santos con las oraciones correspondientes : y si entonces solo estuvo descubierta la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario , pudiera estar no solo esta , sino es tambien colocarse en el Altar mayor la del Glorioso Señor San Fermín , y sus Reliquias , que tiene la Cathedral ; y todo en presencia del Señor Sacramentado , que se pone en el Trono , y Altar separado de plata . Tercero : Aun passò el Prior à noticiarle al Ilustrissimo , que el año 1710. por una abundancia de aguas , y gravissimo riesgo de perderse la cosecha , à peticion de la Ciudad , en el mes de Julio , constaba en los libros de la Cathedral se trajo à su Santo Templo la Imagen del dicho Glorios

5

lo Santo Patrono desde dicha Parrochial de San Lorenzo , y estuvo nueve dias colocado cerca de la Santissima Madre del Sagrario : y al fin se concluyeron las deprecaciones publicas con Procesion General : y que en qualquiera de estos modos , pues ya eran practicados por el Cabildo , esperaba el Prior , que , pues bien se componian con la Octava , en la Santa Iglesia no havria la menor repugnancia ; por quanto ninguno aventajaba a los Canonigos en desear los buenos temporales , y Divinas Misericordias .

9 Que , si este ultimo satisfaciese a la Ciudad , a las seis de la mañana podria darse la hora , y el Cabildo no dudaba , que recta via iria a la Parrochial de San Lorenzo procesionalmente , a traer la Sagrada Imagen , y Reliquias del Santo su primer Prelado , y podia concluirse , dexandole colocado para la hora de las ocho , que es quando se manifiesta la Divina Magestad . Aun añadio el Prior , que si a la Ciudad la retrasassen los gastos de cera suplidos dicho año de 1710. no pensasse en ellos ; pues la Cathedral ponia durante la Santa Octava quanta cabia en el Trono de plata , Altar mayor , y de los Señores Reyes , que estan en el Presbyterio .

10 Los dos primeros medios llenaron todo el deseo del Ilustrissimo ; y el tercero no le aprobo por excesivo , y muy gravoso al Cabildo , tanto ; que encargó al Prior nada digesse de él a los Canonigos , como ni tampoco , de que avia sido llamado de su Illustrissima , y menos de los resentimientos de la Ciudad ; pues a las dos horas de la tarde , segun avia quedado de acuerdo , llamaría a uno de los Regidores , le propondria la razon , y motivos de la Santa Iglesia , y no dudaba abrazaria el Ayuntamiento el primero , o segundo , y lo pediria al Cabildo , y se concluia con la Procesion General : que confiaba en la intercession del Santo , y la prontitud , con que oye las peticiones de este Pueblo , pudiera ser de gracias .

11. El Prior professa amistad con Don Juan Rafael de Valanza, Regidor Cabo del Burgo de San Cernin, que era al tiempo, y con esta libertad deseoso, de que no huvieta entre Ciudad, y Cabildo el menor assomo de dissension, passole un recado, de que à la hora de las dos le favoreciesse, llegandose al Priorato, como puntual lo hizo: sincerole de la buena voluntad de todos los Capitulares, y no menos de la propia en obsequio de la Ciudad, y sus Regidores: expusole la impossibilidad, aunque bien patente, de hacerse Procesion general con el Glorioso Patrono, y cumplir la Santa Iglesia con su dicha mayor celebridad del Santissimo Sacramento; y creyendo pudiesen llenar los deseos de la Ciudad, expressole haver sabido su resentimiento por el Ilustrisima, y los dos medios, que á este propuso, y le havian complacido: mas explicandose Valanza con rezelos, de que temia, no satisfarian á la Ciudad, aun passò el Prior deseoso de la paz, à referirle el tercero, y ultimo, y decirle el año, en que lo encontrarian en los Libros de la Ciudad. Don Juan Rafael se persuadio, á que con este llenarian todos los deseos sus compaños; y así quedò, le anticiparia al Prior la noticia, expressando, estaba citado luego à junta de Ciudad; porque sin duda Don Fernando Pagola se havia visto con el Señor Prelado, y llevaria de parte de este noticia del efecto de los Oficios, que su Ilustrisima dixo à la Ciudad passaria con su Cabildo; aun que à la verdad solamente lo tratò con el Prior en la forma dicha.

12. Por dos veces embiò el Señor Obispo recado aquella tarde al Prior preguntandole, què movimiento havia hecho la Ciudad? Y à la primera respondiò, que ninguno: mas à la ultima, que la ejecutò desde el Convento de las Madres Recoletas, embiando à un Capellan, solo pudo responder el Prior, que al ir à Maytijnes à las seis, acababa de darle el Secretario de la Ciudad un pliego cerrado para el Cabildo, y por hallarse toda la Comunidad en el Choro, no podria abrirse hasta dadas las ocho de la noche; mas luego,
que

7

que se leyesse , se noticiaria á su Ilustrissima el contenido.

13 Reservada la Divina Magestad dada dicha hora , se juntò Cabildo , y habriose la Carta , que se hallò la siguiente :

Muy Illtre. Sr. Muy Sr. mío. Informandome personas Inteligentes en rubricas , no haver por lo tocante à ellas inconveniente , para hacerse , durante la presente Octava del Corpus Christi la Procesion de Rogativa , que acordè aier , precedente licencia del Ilustrissimo Señor Obispo , con Nuestro exaltado Patron San Fermin , implorando por su intercession la Divina Clemencia , para que se digne , concedernos la serenidad , y bonanza de tiempo tan importante à la seguridad de la proxima cosecha ; y afirmandome en el mismo concepto las reiteradas explicaciones de su Señoria Ilustrissima al tiempo , y despues de la concession de su Licencia , llego à persuadirme , que la excusacion de V. S. à concurrir , nace de otro embarazo , que podrá facilitarle su mucha piedad , y devoción. En esta inteligencia , deseando corra sin la menor interrupcion la mejor armonia entre una , y otra Comunidad , suplico á V. S. nuevamente su assistencia à la Procesion , que debese hacer mañana , como lo he resuelto , y me es preciso , para acallar las continuadas instancias de mis vecinos rezelosos de su ultima ruina en la perdida de los pendientes frutos. Espero merecer à V. S. su condescendencia en el concurso , porque nuevamente instó la respuesta con la brevedad , que pide la urgencia : y con este motivo repetidos preceptos del obsequio de V. S. à quien ruego , que Nuestro Señor guarde muchos años. Pamplona de mi Consistorio 2. de Junio de 1750. La Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra : Don Juan Rafael de Valanza , y Almodavid : Don Vicente Pedro de Mutiloa , y Salcedo. El Conde Ayanz. Con su acuerdo Valentín Perez de Urrelo Secretario. Muy Illtre. Sr. Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

14 Altamente asombraron al Cabildo las Clausulas de la trasladada Carta , por ver pisadas las Santas , y canonicas disposiciones en el contenido de sus voces , qual en §. separado se exornarán , descifrando su sentido ; mas por lo mismo , y haver ofrecido el Prior , daria à su Ilustrissima noticia de la resulta , que

co-

tomasse la Ciudad , parecio à aquell , que aunque la hora era tan importuna , passasse , à verse luego con el Señor Prelado una Diputacion de seis Capitulares , y le llevasse dicha Carta original de Pamplona .

15 No merecio al Señor Obispo menor disonancia , que al Cabildo , haver visto , y leido la referida Carta : y solo la piedad de su Ilustrissima hallaba à los Regidores la disculpa , de que la rectitud de su intencion no era capáz de querer significar lo que sonaba lo literal de las expreßiones contenidas , y nacian solo de cortedad de buena explicacion : añadiendo aun la falta de atencion à su persona ; pues ninguna noticia se le havia dado , de no venir en alguno de los medios , que havia propuesto à un Regidor . Y aunque los Diputados Canonicos bien aseguraron á su Ilustrissima su equivocacion , y previeron lo que el Ayuntamiento obraria el dia siguiente ; se lo anunciaron , casi con tanta seguridad , como pudieran executarlo el Miércoles à las 11. del dia ; mas el benigno discurso del Señor Prelado explicò su firme buena creencia , de que tales excesos no era capaz de cometer Republica Christiana , y quedò bien enterado , era imposible , componerse los Divinos Oficios de la Santa Octava , aunque fuesen seguidos , y sin mediacion alguna , y se reservasse luego à la Divina Magestad ; porque no restaba suficiente tiempo en la tarde , para hacer la Procesion General con el Glorioso Señor San Fermin , y sus reliquias : quando desde que se forma en la Cathedral , hasta que vuelve , y se concluye en esta , son precisas à lo menos tres horas .

16 Citose à Cabildo para las siete de la mañana del Miércoles 3. de Junio , y convocado este , los Capitulares Diputados explicaron lo que la noche antes havian oido á su Ilustrissima con su dictamen à cerca de la Carta , y lo enterado , que quedaba de la imposibilidad , de executarse la Procesion durante dicha Santa Octava : y se acordò la respuesta , que se daria á la Ciudad : formose esta en la Sala Capitular , y quiso la Santa Iglesia , que la misma Diputacion à la hora , que per-

9

mitiessè su Ilustrissima , passasse à su Palacio con el formulario de lo que havia pensado responder; y lo censurasse primero la rectitud del Señor Prelado , antes de ponerse en forma , de entregarse al Ayuntamiento: hizo la Legacía cerca de la hora de las diez de la mañana , y conforme al mas pacificativo anhelo de su Ilustrissima se formalizò , escribiendose la respuesta : y mientras esto se dispuso , con el quedar copia authentica de su thenor , llevarla el Secretario de la Santa Iglesia , y entregarla á Don Juan Rafael de Valanza Regidor primero , era ya muy dada la una del medio dia. La respuesta fue la siguiente.

Muy Iltre. Sr. Muy Sr. mio. Anoche Martes à la hora de las ocho , quando se concluyeron los Divinos Oficios de esta Octava , pude juntarme , à abrir , y leer la de V. S. que à la hora de entrar á Maytines traxo su Secretario con fecha de ayer mismo : cuyo thenor considero preciso , poner por copia à principio de esta mi respuesta : (*copiose literalmente toda la Carta de la Ciudad con mayor extension de las lineas , y concluido su traslado proseguia la del Cabildo*): Lo intempestivo de la hora , no discurrir precision , y considerar ; serme antes necesario , hacer Diputacion Capitular , para que la misma original Carta la pusiessen en mano de mi Ilustrissimo Señor Prelado , y que à sus Clausulas diese su suma justificacion aquel peso , que se me recen , me impidiò poder responder hasta lo presente , en que lo ejecutò , diciendo á V. S. que por escrito no puedo adelantar nada mas en el assunto á la Procession , que desea V. S. con mi Glorioso Santo Patrono , primet Prelado Señor San Fermin , que lo mismo , que de palabra expressaron ayer á V. S. mis dos Capitulares Legados , reduciendose , à que durante la preciosa ocupacion de la presente Octava de el Señor , me es muy sensible , hallarme sin arbitrio de condescender , se haga dicha Procession General , y se executará passado mañana , en qualquiera otro dia , que quisiere V. S. pues no menos , que su zelo se interessa el mío en todo lo que sea alivio de las necessidades comunes , y adelantar el obsequio , é imploracion del Patrocinio de nuestro Glorioso Santo , y en complacer á V. S.

El motivo ya lo havrà V. Señoria , entendido por dichos mis dos Capitulares , y el es bien notorio : En la presente Santa

Octava desde las ocho de la mañana hasta semejante hora de la tarde está expuesto en esta Cathedral su Divina Magestad , distribuidas las horas Canonicas, y trasnferidos à la tarde los Maytines , para que aya continua alabanza del Sacrosanto Sacramento. Estando este Señor manifiesto , no cabe , en este Santo Templo aya , ni salga de él Procesion , que no sea , llevandose en ella à su Divina Magestad. Esto es de fixa Rubrica, y se observa inviolablemente , de suerte , que en el Domingo Infraoctavo no se hace la Procesion Claustral , que en los demas del año no se puede omitir : por lo mismo , quando los dias de San Juan Baptista , y San Pedro Apostol caen en Infraoctava del Corpus , dexanse las Procesiones de dichos dias , y aun las estaciones , que debe en las vísperas haver à la Parrochia , y Capilla del Condestable.

Hagome cargo de que V. S. me expressa hallarse informado de personas inteligentes en Rubricas , no haver inconveniente , en hacerse Procesion General durante esta Octava. Sin hacerles agravio , á quienes aya consultado V. S. facilmente debe persuadirse , à que ellos no tendrán mas propensa voluntad de complacer à V.S. que la que le professa esta Santa Iglesia ; y ni la obligacion , que ella de saber Rubricas , Ceremonial , y observancia de las Cathedrales : y haciéndoles toda la merced , que cabe à los consultados , havian comprendido , se les preguntaba tal vez , si la Infraoctava excluia las Procesiones , como las Missas de Requiem , y Nótivas ; ó que se les consultaba de Procesion , que sale , y termina en una Iglesia , y en otra se halla expuesto el Señor; è bien quando reservado su Divina Magestad , se puede despues comodamente celebrar la Procesion : Y esto sin hacerse cargo , de que la cosa no pende de sola la calidad de la clase del Rito , ninde que la Procesion General, aunque se vaya à la Parrochia de San Lorenzo por la Imagen del Glorioso Santo , siempre es , empieza , y se termina en la Cathedral por propio Derecho , y en ésta es , donde se halla su Divina Magestad manifiesta. Hallamos grandissima dificultad , en que se cortassen los obsequios acostumbrados de esta Santa Iglesia al culto del Santissimo en los presentes dias , y altecarse el orden assignado à las Horas ; mas aunque se cortassen , y reservasen al Señor luego ; que se acabassen Maytines , y estos se

se juntassen á las Horas Vespertinas , no quedaría tiempo competente en la tarde , para poder hacer decentemente la Procession , lo qual hemos informado à nuestro Señor Prelado ; y creemos , que lo que V. S. dice de las expreſſiones del Iluſtríſſimo , recayen únicamente sobre este individual punto , de adelantarse las Horas , y reservarse al Santíſſimo Sacramento .

No está , Señor , reducido á solo el culto , y obsequio de Procession General el modo de aplacar la Justicia Divina , conseguir sus piedades , y afianzar la interceſſion del Glorioſo Santo mi primer Prelado ; y creo firmemente tendrá á mayor gloria , y obsequio ſuyo , el que ſe ſuspenda por dos días la Procession : y me afianzo , podrá ſer de gracias , la que V. S. deseaba Rogativa ; pues con solo averſe empezado en esta Cathedral á repetir ante ſu Divina Mageſtad expuesto , las que antes oficioſamente tambien hice por la misma cauſa de ferenidad , yá eſtos días nos la ha concedido . Y al fin aunque fuelle voto con la Authoridad Eclesiaſtica aprobado , con inferior claſe de motivos ſe pudiera ſu cumplimiento dilatar por dos díos , de que tiene V. S. balaſtantes exemplares . Concluyo eſte punto , con que yo estoy , he estado , y estaré ſiempre pronto á quantos modos de deprecacion al Altíſſimo ocurrieren á V. S. con que fuellen componibles con el cumplimiento de la celebridad de eſta Santa Octava , y ſin diſminuir lo que es obligacion , y costumbre antiquiſſima de eſta Cathedral .

Hasta aquien lo dilatado de eſta mi respuesta he procura-
do , ſincero á V. S. del justo motivo , con que tomé , y per-
ſevero en la determinacion ; y aora me ha de permitir ſu ſu-
ſtrimiento , que yo le exponga diferentes clauſulas de ſu Ca-
rta , que altamente ha extrañado mi conſideracion . Diceme en
una V. S. que llega á perſuadirſe , de que la excuſacion á concur-
rir eſte Cabildo á la Procession , nace de otro embarazo , que el
que mis Diputados expreſſaron , y que podrá facilitarlo mi pie-
dad , y devoción : ſincero á V. S. con aquella verdad Sacerdo-
tal , que me corresponde , que faltaria gravemente á ella , si
teniendo otro embarazo , dexasse de exponer el cierto , y lo
buſcasse pretextado . No ſe , que motivo aya yo dado á V. S.
ſino el de mi ſuma condescendencia , en ſervirle , y obſe-
quiar-

quierle ; para què aya passado la pluma à una clausula de tanta preñez , y que merezca mi grande extrañeza su contexto;

Dice V. S. que accordò ayer (esto es por el Lunes) la Procesion de Rogativa con precedente Licencia de mi Señor Prelado , y mas abajo :: la Procession , que deberè hacer mañana (esto es por el Miercoles) como lo he resuelto , y me es preciso , &c. y á corcta inmediacion antes pide mi assistencia à dicha Procession , y despues repitele con la palabra concurso . Ninguno mas , que esta Cathedral solicita las authoridades de V. S. y su mayor exaltacion ; pero debe ponerle presente , que si dichas Clauſulas aluden , á que V. S. puede acordar , y resolver , el pedir , rogar , y suplicar las Processiones , en este sentido , que creeré , aya sido assi la intencion de V. S. aunque suenan otros podràn correr tales expreſſiones ; pero en el obvio , y literal , el acordar , y resolver Processiones no està debajo de la potestad Laical por mas elevada , que sea : y esto es tan de Derecho , que en la Synodal del Obispado hallasse su literal disposicion , aun para quando se trata de las Republicas con los Curas. En la Capital de la Cathedral aun es de Superior Regla la indicacion de Processiones , determinar su dia , y hora : porque en Declaracion del Tridentino està determinado por la Sagrada Congregacion ser simultanea del Señor Prelado , y del Cabildo ; variando solo los AA. y practica de las Cathedrales en si ha de ser de mero consejo del Cabildo , ó tambien de consentimiento : sobre lo que creo , no tener necesidad de extenderme qual me toca ; porque estoy bien asegurado , de que la justificacion de mi Ilustrissimo Señor Prelado no vulnerará el derecho , que me compete por Estatutos , Concordias , y practica : como igualmente està sincerado S.I. de que ni un apice le intentaré yo minorar de su Superior Authoridad.

La que dice V.S. mi assistencia à las Processiones Generales espero , aya de entender , que no es á modo de convite , y cortesano concurso , qual parecen aludirlo las expreſſiones de su dicha carta. La Cathedral es , quien suplicadas , y pedidas por V. S. (dada la Licencia por el Señor Prelado) y despues interviniendo su asenso , hace las Processiones Generales , y no otra Comunidad : y à ella vienen las Parrochias , y Conventos , por Derecho , y sujecion de la Matricidad. Esta ha sido , y es la practica de V. S. de acudir sus Capitulares á pedir-

me

me , execute las Procesiones , y no á convidarme á la assistencia : Y facilmente hallarà V.S. en sus libros Procesion General de Rogativa deseada , á que obtenida la Licencia regular del Señor Prelado , por haver considerado esta Santa Iglesia , se alteraba el Orden , aunque me la pidiò V.S. por sus Capitulares; è insistiò despues por Carta , perseverando el motivo de mi disenso , por solo este dexò de hacerse.

Sin Dicha mi assistencia en el modo dicho dentro de los muros no se puede hacer Procesion General alguna , sin ofender en su mas preciosa piedra el Derecho de Cathedralidad , de que no deberà V. S. olvidarse , lo tengo assi vindicado. Y he querido dilatarme en todo esto , porque no estè la escrita Carta de V. S. à la posteridad sin la correspondiente declaracion de lo que compete à cada qual con clara inteligencia , y buena correspondencia se le guarden sus fueros , y limites. Mas esto nunca minorará mi deseo de servir á V. S. en quanto me facilitare el arbitrio , y de solicitar repetidos preceptos de su mayor obsequio , y à Dios ruego guarde à V. S. dilatados años en su Santa Gracia. De este mi Cabildo , y Junio 3. de 1750. B. L. M. de V.S. sus rendidos servidores , y Capellanes Don Fermín de Lubian^o: Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona : Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Muy Noble , y Muy Leal Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra. *Loco*  *Sigilli.*

17 Mientras esta Carta se formalizaba , y comunicaban sus Clausulas al Ilustrissimo Señor Prelado , Pamplona acusando instantes por dias de tardanza , sin esperar respuesta , Miércoles 3. de Junio à cosa de las once de el dia hizo saber à los Vicarios de las tres Parrochias para estos , y Clerecia de las mismas , y Conventos de Regulares , que aquella tarde à las cinco assistiesen à la de San Lorenzo , à desde ella , sin concursò de la Cathederal hacer Procesion General con el Santo : A Don Joseph Ignacio de Labari Parroco de dicha Iglesia de San Lorenzo , que tuviese todo dispuesto para la Procesion , y que él havia de llevar la Capa ; suponiendole , que para ello tenia Licencia , y facultad del Señor Obispo , y con-

trompetas , y clarines publicose por la Ciudad en las calles Bando , haciendo notoria à los vecinos su determinacion de dicha Procession, mas sin expressar las circunstancias dichas , de que se formaria , saldria, y se finalizaria en la referida Parrochial de San Lorenzo ; y se executaria sin intervencion de la Cathedral, como resulta del thenor del Bando , que se pone à la letra en el Apéndice de esta Disertacion.

18 Llegaron algunas noticias de estos hechos al Ilustrissimo Señor Prelado , aunque sin total certeza , y todo lo ignoraba la Cathedral , que se hallaba al tiempo ocupada en la Solemnidad de la Missa Mayor , y Sermon : Mas certificose totalmente su Ilustrissima , quando el mismo Don Joseph Ignacio de Labari , Vicario de San Lorenzo , no pudiendo dar assenso à la veridica Cavallerosidad del Regidor Cabo , no mostrandole despacho para la cosa , que intentaba , quiso certificarse de la misma boca del Prelado : presentóse pues personalmente à oírselo , y halló , que yá por medio del Vicario de San Saturino poco antes , su Ilustrissima havia embiado á prevenir à él , y demás Parrochos , y Clerecia de las tres Parrochias , que semejante Licencia , aunque se la pidiò la Ciudad , estuvo tan distante , de concederse , que expressamente se la denegò : Mandole al Vicario , no executasse semejante atentado ; y passando á mas su Ilustrissima , noticiò à todas las Comunidades Regulares , que no avia tal Licencia suya , y no se moviesen de sus Claustros.

19 Dicho Vicario de San Lorenzo enterado presencialmente de Ilustrissima , y orden , que recibió suyo , passó , à buscar al Rigidor Cabo , y darle cuenta , y la resulta fue , que juntandose el Ayuntamiento , acordò nueva Legacia al Ilustrissimo Señor Obispo , y despues publicar otro Bando con Trompetas , y Clarines en todas las calles de Pamplona , haciendo saber no havia la Procession en el anterior publicada , por quanto su Ilustrissima havia suspendido la Licencia , que anteriormente

te tenia concedida: y este segundo pregon tambien se copia en el Apendice.

20 Jueves 4. de Junio octavo de la festividad de el Corpus , à la hora de las doce el Oidor Don Pedro Cano buscò al Prior en su casa , expressando, ser embiado con comission del Exmo. Señor Conde de Gages , Virrey , y Capitan General de Navarra, para que el Prior le digesse confidencialmente , si yà la Cathedral havia dado cuenta del caso sucedido à su Magestad; Señor Obispo Gobernador del Consejo : ó si lo hacia en el Correo ordinario, que estaba , para partir : pues este lo detenia S. E. à fin de que el Prior recogiesse los pliegos ; porque dicho Exmo. queria ser mediador entre ambas Comunidades , y que el resentimiento no passasse aldelante. Con abertura expressole à dicho Toga do el Prior , que el Cabildo empleado solo en cultos del Santissimo , no havia aun dado cuenta , ni escrito à la Corte : que tampoco lo hacia en aquel ordinatio : y se persuadia, seria à sus Concapitulares, igualmente como à él, muy apreciable todo , y qualquiera oficio del Señor Vitrey ; pues en la Santa Iglesia , y su Cabildo no havia otro espiritu , que el de la verdadera paz, y anhelo de ella con el cumplimiento de sus conciencias , de que es aquell inseparable.

21 Dia Viernes 5, de Junio por la tarde à hora, que ya no se podia juntar Cabildo , S. E. escribiò à este lo siguiente , y se entregò al Prior.

Muy Iltre. Sr. Muy Sr. mio. Enterado , se havia empezado á fuscitar algun resentimiento entre V.S. y la Ciudad , sobre el modo de celebrar Procession de Rogativa con el Glorioso San Fermin : y que lo que era amago podia formalizarse queja entre unas Comunidades tan characterizadas , y distinguidas , que hasta ahora han sido embidiado exemplo de union , para mantenerla estable , posehido de un espiritu de pacificacion , como de verdadera inclinacion á V. S. deseo conseguir un acomodamiento reciproco. La idea , que contemplo mas proporcionada, es la de encargarme desde luego de solicitar permiso del Señor Obispo, para implorar la clemencia Divina por intercession del Señor San Fermin , sacandolo processionalmente por las calles , y lograr por su

su mediaciōn serene el tiempo , que amenaza notoria pērdida de los frutos ; y conseguido , avisaté à V. S. dia , y hora , è igual papel passaré à la Ciudad , para que acordes se assista à los cultos debidos á San Fermin ; que serà de entera satisfaccion mia , y teniendola en la discrecion , y prudencia de V. S. espero , apruebe esta idea , tan hija de mi propension , y genio , y me dè muchas ocasiones de complacerle. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Pamplona de Palacio 5. de Junio de 1750. Muy Iltre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor servidor. El Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

22 Juntose Cabildo Sabado 6. de Junio , y respondiòle en la siguiente conformidad al Señor Virrey.

Exmo. Señor. Señor. Con mi mayor aprecio recibo el papel de V. E. en que su generosa benignidad se interesa , manifestandome el zelo , de deseas , se haga Procesion General con mi Glorioso primer Prelado Señor San Fermin por la serenidad del tiempo : y debo rendidamente expressar , que este precepto de V. E. tan venerado de mi obediencia me ha sido , y es de sumo gusto , y complacencia ; no solo por la que aseguraré siempre , que logre obsequiar á V. E. sino es por la nativa propension inseparable de mi Estado , en ser esta Santa Iglesia ; quien mas se interesa en el socorro de las necessidades publicas , y en adelantar las Glorias , y obsequios de dicho mi Santo Prelado. Obtenida por V. E. la Licencia de mi Ilustrissimo Señor Prelado , podrá por lo que à mi toca , y pertenece , assignar V. E. el dia , y hora , que gustare para la Procesion : asegurandose V. E. de que por este Cabildo jamás se faltará à la Ciudad en aquella buena correspondencia , y union , que piden la Christiandad , y utilidad publica. Dios guarde à la Exma. Persona de V. E. en su Santa gracia los multiplicados años , que le pido. De este mi Cabildo , y Junio 6. de 1750. Exmo. Señor : B. L. M. de V. E. sus mas rendidos servidores , y Capellanes Don Fermin de Lubian. Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Exmo. Señor Conde de Gages Virrey , y Capitan General de este Reyno de Navarra. *Loco*  *Sigilli.*

23 Diose por el Secretario de la Cathedral la precedente respuesta à S. E. y à breves horas escribió à la Santa

Santa Iglesia otro papel , que es el siguiente.

Muy Iltre. Señor. Muy Señor mio. En vista del papel de V. S. obtenida la Licencia del Señor Obispo , me parece , que quanto antes conviene , se pongan en ejecucion las piadosas prudentes resoluciones de V. S. y sea el plazo el de esta tarde á las cinco horas de ella, por ser la acostumbrada con la reciproca correspondencia entre V. S. y la Ciudad , la que me lisongeo , sea tan estable , que llene de consuelo mis efficaces deseos , y con ellos espero , desempeñar las mayores satisfacciones de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Pamplona , y Palacio 6. de Junio de 1750. Muy Iltre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor servidor el Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

24 Dispusieronse todas las cosas para la Procesion , y celebradas por la Cathedral Vísperas , Completas , y Rosario sin la interpolacion acostumbrada , ejecutose aquella para las ocho de la tarde , concluyendo con la Salve , y Letania de Nuestra Señora en la Santa Iglesia , conforme es costumbre , sin que nadie huviiese podido hallar entre Cabildo , y Ciudad la menor señal de sentimiento , y memoria de lo precedido , y movidio S. E. de su mucha benignidad , y de este publico Religioso exemplo escribió el dia siguiente otro papel de gracias , que se copia.

Muy Iltre. Señor. Muy Señor mio. Por haver V. S. concurrido á instancia mia en la Rogativa con el Glorioso Patrono San Fermin , desprendiendose generosamente de algun leve motivo , que la retardaba , en consuelo , y utilidad del publico , que con tanta ansia deseaba este obsequio como medio , que afianzaba la felicidad , me es indispensable , significar á V. S. la complacencia , que he recibido , y lo reconocido , que me deja una accion tan ajustada á la razon , y reciproca armonia ; y para que en lo sucesivo continue , espero , que V. S. proporcione los modos mas efficaces hasta conseguir un total olvido de lo passado , para lo que ni el mas leve documento quede á la posteridad. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo Pamplona de Palacio 7. de Junio de 1750. Muy Iltre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor servidor. El Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona,

25 Respondió el Cabildo el mismo dia en el siguiente thenor.

Exmo. Señor. Señor. Con nuestro mayor aprecio hemos recibido el papel de V. E. fecha de oì , en que se humana su imponentable benignidad, manifestarnos la complacencia , que ha tenido , en que ayamos executado la Procesión Rogativa con Nuestro Glorioso Patrono , y primer Prelado Señor San Fermín , desprendiendonos generosamente de lo acahecidó , que la retardaba : y nos significa , desea V. E. proporcionernos los modos mas eficaces , de conseguir un total olvido de lo passado , y que sobre ello no quede documento à la posteridad. Y en respuesta debemos assegurar à V. E. nuestra inalterable continua propension , á obedecerle ; y executar todo quanto fuese de su obsequio , y pendiere de nuestro arbitrio ; y por lo que toca á esta Iglesia certificámos á V. E. tiene ya , y tendrá siempre puesto en un total olvido lo passado desde , que se interpusso la superior promediacion de V. E. significandole juntamente veneramos su mejor concepto en quanto parece considerar la rectitud de V. E. levedad en el motivo , que retardó la Rogativa ; pues el inferior nuestro juzgò , y aun retiene el dictamen , de que los dos dias , por los que tan solamente estuvo de nuestra parte retardada la Procesion pedida , fue por sumo paciente impedimento dictado de la conciencia , y precision de no faltar à lo que era primaria obligacion de esta Cathedral ; y mas quando en el interin no dejábamos por medio de otras devotas deprecaciones , de solicitar la Divina Misericordia en socorro de la necesidad publica , y aplacar la Justicia de nuestro Dios , à quien incessantemente pedimos , guarde à V. E. dilatados años en su Santa Gracia. Pamplona de nuestro Cabildo , y Junio 7. de 1750. Exmo. Señor. B. L. M. de V. E. sus mas redidos servidores , y Capellanes. Don Fermín de Lubian. Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Exmo. Señor Conde de Gages Virrey , y Capitan General del Reyno de Navarra. *Loco* ~~Sigilli~~.

26. Creyose por la Santa Iglesia extinguido el resentimiento de la Ciudad , y que à mejores luces havrian reconocido sus Regidores el justissimo motivo de la dilacion de dia , que intervino , para no condescender el

el Cabildo plenamente à los deseos, y peticiones del Ayuntamiento, como frequentissimamente, y casi siempre lo ha hecho: havria visto Pamplona tambien con flossiego, y mas espacio los Libros de sus acuerdos, en que hallaria caso de total denegacion à Procession General pedida; otros, variado dias, y horasde los suplicados, assignando el Cabildo los que juzgaba oportunos, y sin embargo à entrambas Comunidades; y juntamente se huvieta instruido del Derecho, que toda Cathedral tiene en punto de Processiones Generales, y el peculiar de la Santa Iglesia de Pamplona, buscando en el propio Archivo de la Ciudad varios Instrumentos, que pudieran darle luz, y conocimiento del empeño, de que havia salido por la superior promediacion del Señor Virrey; y al fin reconociendo, que à cerca de los actos Sagrados toda potestad Laical, aunque sea de classe superior, su determinacion no traspasa los limites de pedirlos, y suplicarlos; mas quien los hace, determina, ordena, y celebra son los Eclesiasticos, aun quando los Legos concurren con el emolumento de piadosas limosnas por el trabajo temporal de la celebracion.

27 Persuadiose mas à ello la Cathedral, quando luego de celebrada la Procession General por Junio de 1750. el Prior de la Cathedral diò puesta en un papel al Exmo. Señor Virrey la forma, como le havian dado la embajada los Regidores Diputados de la Ciudad en las Processiones extraordinarias, desde que entrò en el Priorato; de que suerte la explicò el Conde de Ayanz en 1. de Junio de dicho año, y lo que en suma constaba de la practica del Cabildo en sus Libros de acuerdo acerca de ellas; y con esto puso tambien el Prior lo que se observaba en las ordinarias reducidas à Escritura de Concordia entre ambas Comunidades: ejecutaronse de estas las del Señor San Fermín, San Roque, San Saturnino, y San Nicasio, que son fixas, y capituladas, sin la menor novedad en el resto de dicho año de 1750. En el presente de 1751. tambien la de San Sebastian, y ultimamente en 22. de Abril à la hora de las cinco de

de la tarde ; dado el recado por el Alguacil Manuel de Miranda , para la de San Jorge del dia siguiente , como el tiempo estaba de aguas , y el camino à la distante Basílica de dicho Santo lleno de barro , respondiendo el Prior , que aquel dia no se podia executar , y assi lo avia resuelto el Cabildo en el que avia tenido à las nueve de la mañana de aquel dia , para que el Prior lo respondiesse , si llegaba recado de la Ciudad : està pues determinacion bastó , para que , aunque yà la Ciudad tenia publicado el Bando , y participada á las Parrochias , y Comunidades Regulares , con todo la Procesion se disiriese , y suspendiesse .

28 El Martes 27. de Abril de este año de 1751. por la tarde embió recado la Ciudad al Prior de la Cathedral pidiendo hora , porque tenia , que hacerle legacia : No hallandole en el Priorato , eran cerca de las ocho de la noche , quando los Ministros pudieron encontrarle : respondió el Prior , que la Ciudad viesse lo intempestivo de la hora , y evitasse su incomodidad ; mayormente quando no se podia juntar Cabildo hasta el siguiente dia dadas las nueve de la mañana : Mas , que si con todo ello queria passar al Priorato : le esperaria á qualquiera hora el Prior , sin ir à cerrase al Dormitorio comun de la Cathedral . Aceptaron esto los dos Regidores nombrados para la comission , que fueron Don Fermin de Labari , y Don Christoval de Villanueva , y assi à poco espacio llegaron à la casa Prioral , y recibidos con el pleno obsequio , que corresponde , y hechos los cumplidos ordinarios , dicho Labari diò el recado con las palabras siguientes .

Que teniendo presente la Ciudad la continuacion del mal temporal por razon de lluvias , y nieves , expuestos los campos à mucho perjuicio , y la suplica de los Labradores , y en su nombre por los Piores , y Diputados de las Cofradias de Monsarrate , y San Lamberto , ha determinado , tener Procesion de Rogativa con su Patrono el Señor San Fermin mañana para las quatro de la tarde ; y para ello solicitar la Licencia de el Illmo. Señor Obispo de este Obispado , que la ha

dado , y espera la Ciudad , que el Cabildo concurra à dicha Procession en la forma ordinaria.

29 Facilmente advirtió el Prior , el que dicha Oracion no solo era estudiosa , sino , que el Regidor la trahia tomada de memoria; y pretextando falta de la suya , y que podía facilmente equivocarse en su thenor para referirlo puntualmente á su Cabildo, dixo à los dos Diputados Regidores , tuviessen à bien , y le diessén su beneplacito , para escribirlo en su presencia ; no pusieron reparo en ello , y llamado un page del Prior , lo dictó el dicho Labari en la forma , que queda copiado al fin del numero antecedente: debiendo advertir , que en su todo lo pronunciò de principio , como quando despues lo dictó , con sola la variedad , de que la primera vez en lugar del tener *Procession* , dixo *hacer* , y por lo dictado *el Cabildo concurra* , dixo el *Cabildo assista*.

30 Quiso el Prior , que nunca pudiesse , dudarse de el thenor de la embajada , y assi mandó á su criado , que en presencia de los mismos dos Regidores sacase un traslado , y confetidos entrambos de ser un mismo thenor , dió uno de ellos à los mismos Diputados de la Ciudad , para que se lo llevassen , como lo hicieron , y respondioles el Prior , juntaria Cabildo la mañana siguiente , y la Santa Iglesia volveria la respuesta : con esto se despidieron en la forma acostumbrada.

31 Convocose à Cabildo à la hora de dadas las nueve Miercoles 28. de Abril , y llevado à este el papel , que dictó el Regidor Don Fermin de Labari , vió la Santa Iglesia , que en la embajada expressada renovaba Pamplona , y aun aclaraba tanto mas las pretensiones , que envolvio en la del dia 1. de Junio de 1750. (que entonces se juzgó , ser de propio ingenio del Conde de Ayanz) y renovó en la Carta del dia 2. del mismo mes , y año ; y aun notó que aora escaseaba mas las palabras de atenta cortesania , y urbana politica , que siquiera , no quitó á una Comunidad tan venerable como el Cabildo , en la citada Caci-

ta del año precedente. Y aunque todo esto podia llenar , y exceder las medidas de la benigna tolerancia , contentose por entonces la Santa Iglesia , con que sus Diputados Capitulares Dr. Don Joseph Bernedo , y Don Juan Ignacio Carrillo volviessen la respuesta en voz : mas la llevassen tambien escrita , para sin detencion entregarla à los Regidores , y fue la siguiente.

Al Cabildo ha hecho el Señor Prior literal relacion de el recado , que se sirvieron V. Señorías darle la noche passada: nos manda decir de su parte , para que lo participen V. Señorías à la Ciudad , que siempre , que intervenga la Licencia del Ilustrissimo Señor Prelado , y se le pida el consentimiento al Cabildo , lo dará éste , y hará la Procession de nuestro Glorioso Santo Patrono , y Obispo Señor San Fermín ; pues nadie mas , que la Santa Iglesia , y todos sus Individuos por su Estado , y circunstancias desearen el alivio de las necesidades comunes , y todo lo que fuere del mayor obsequio de la Ciudad.

32 Pidieron hora los dos Diputados Canonigos para dar la dicha respuesta , y señalada la de las dos de la tarde del Miercoles 28. de Abril , dieronla puntualmente en voz , segun se les avia ordenado , y apuntando. Don Fermín de Labari deseó de escribirla , diceronle , la trahian yà à prevencion escrita , y le entregaron un tanto de ella , con lo que se restituyeron à su Iglesia hechas todas las cortesanias en tales casos reciprocamente estiladas.

33 Llegò à entender el Cabildo , que la Ciudad por Diputacion , y carta avia repetido instancias à su Ilustrissima , para que le concediesse Licencia de hacer Procession General con dicho Glorioso Santo sin intervencion de la Cathedral , y que el Señor Prelado se avia à ello resistido , y denegadole semejante intento à Pamplona , y que esta publicaba à sus vecinos , y les impresionaba , de que la Santa Iglesia no queria hacer la Procession ocultando la realidad del contenido de su respuesta , y ser el motivo unico , de no estar executada , que el Ayuntamiento no la pedia al Cabildo , sino en claros terminos se la mandaba.

Los

1.º 34. Los Capitulares sumamente desedos , de que la necessidad común fuese socorrida , y se hiciese la Procesion , mas sin perjuicio del Derecho , que ya se veía la Santa Iglesia necessitada , de aclararlo en Justicia ; el Vierneſ 30. de Abril acordaron , paffalle Diputacion al Señor Obispo ; y le propusieſſe , que su Ilustrissima podia interesar al Exceſtissimo Señor Virrey à fin , de que repulſieſſe los mismos Oficios , que practicó el año 1750. y que quando fu Ilustrissima no acceptasse , executar por si esta ſuplica , tuvielle à bien , de que los mismos Capitulares , que le hablaban sobre ello , pafſaffen directamente , à pedirſelo al Exceſtissimo El Señor Obispo luego fue à verſe con S. E. y ſe manifestó este en dictamen , de que ſolo lo practicaría , quando alguna de las dos Comunidades fuese a ſuplicarſelo : Noticiolo así el Ilustrissimo à los Diputados Capitulares , que antes havian estado con el ; y la misma tarde , pedida hora , fueron al Palacio Real , ſuplicandole al Señor Virrey , que , por lo que tocaba al Cabildo , podia S. E. assignar dia y hora para la Procesion , ſin perjuicio de qualquiera Derecho , que competiese à la Ciudad , y quedó S. E. en que llamaría à esta , para oírle , y la mañana de el siguiente S. E. ſe ſirvio noticiar al Cabildo : que pues existia la Licencia del Señor Prelado , y haviaſe resignado en ſu disposicion la Ciudad , como la Santa Iglesia , podia ser la Procesion el mismo dia Sabado à las quattro de la tarde , ſin que ſe perjudicaffe à Derecho alguno de entrampas Comunidades .

35. Dispusieronſe por la Santa Iglesia todas las cosas , para ejecutar la Procesion el mismo dia , y hora dada por S. E. y así ſe hizo , ſin que pudiese notar la Ciudad aun minimo resentimiento en la cortesanía de el Cabildo , y ſus Capitulares . Y en el dia ſiguiente 2. de Mayo la Santa Iglesia repulſió visitar al Señor Virrey , darle gracias por los Oficios ejecutados , ſuplicandole , que ſiendo ya prea

tiso , decidirse ; y acatarse la question con la Ciudad para adelante ; si antes de la decision , huviese otra necessidad publica , por la que se debiesse repetir Procesion General , se dignasse el Excelentissimo de prove mediar del mismo modo con su autoridad , evitando todo encuentro entre ambas Comunidades ; pues si se seguiria la causa con aquella paz , y exemplo , que les corresponde , y deseaba la Santa Iglesia . El Señor Virrey respondio , ofreciendose por su genio , y encargos pronto , e inclinado á la paz , á repetir sus Oficios , y mediat su grande autoridad siempre , que para iguales asuntos , como los passados , le necessitasse la Santa Iglesia . En paxil la ordenanza publicada en el año 36 . Y en el numero 27 . queda expressado lo que sucedio en 21 y 23 . del proximo mes de Abril del presente año á cerca de la Procesion anual de el dia de San Jorge , y despues de passado el nuevo motivo de la Rodriguez intentada con el Señor San Fermin para el dia 28 . del mismo mes , se oyó , que la Ciudad havia hecho en su Libro de Acuerdos Auto , como de deliberacion suya la suspencion de dicha Procesion de San Jorge , pretextando tal vez , que despues de haver publicado el Bando , avisado á las Parrochias , y Comunidades Regulares , y Cabildo , havianse aumentado las aguas , y ocultando la respuesta de la Santa Iglesia . No dexó de suspenderse el asenso á tal noticia : porque esto , si que seria , no proceder la Ciudad , y su Secretario con aquella realidad , y fe publica , que deben professar , y guardar en todos sus Autos ; pues aquella tarde , y noche desde que el Alguacil estuvo con el Prior de la Cathedral , no llovió mas hasta la mañana del Viernes 23 . de dicho mes de Abril .

En 37 . La verdad , que pueda tener dicha noticia , ó su incertidumbre , diralo mejor el Libro de acuerdos de Pamplona ; pero no se hará inverosimil , á quien llegue á saber lo indubitable siguiente : porque el Sábado 22 . de Mayo á la hora de las seis de la tarde Joseph de Peralta Alguacil , de la Ciudad buscó al Prior de la Cathedral de parte de su Ayuntamiento , para darle

darle el recado verbal de el thenor siguiente.

Que B. L. M. la Ciudad al Muy Ilustre Señor Prior. Que respecto de liaverse suspendido la Procesion votiva del Señor San Jorge en su mismo dia por malos temporales , y recono- cerse yá , que el piso estaba en buena disposicion , para po- derse passar à su Basílica ; ha determinado la Ciudad , que el dia Lunes primero veniente se haga la dicha Procesion. Y espera la Ciudad , que el muy Ilustre Cabildo concurra à ella en la forma acostumbrada:

38. Dixolo assi en voz Peralta con grande puntualidad ; y deseando el Prior , para llevarlo al Cabil- do , tomarlo por escrita , venia tan instruido , que lue- go advirtió , tenialo , para no equivocarse , en su borrá- dor , el qual , sacado , se trasladó , y copió , y lo dexó firmado de su nombre. Luego passò el Prior à poner en noticia del Ilmo. esta novedad , antes de partici- parla al Cabildo , que se hallaba ocupado en cantar Completas; Salve , y Letania Lautetana por dia Saba- do ; y su Ilma. hizo del recado de la Ciudad el recto juicio , que correspondia à sus terminos , manifestan- dose , acabava ahora de comprender , que yá la controversia entre ambas Comunidades no era sobre meros terminos de cortesania , sino es , que la Ciudad queria hacer accion , y Derecho suyo el determinar , y assignar dias , y horas à las funciones Eclesiasticas , res- pecto de que no havia para la tal Procesion de San Jorge dadole la menor cuenta de la suspension , como ni tampoco de el dia , que deseaba , se his- ciese.

39. El Domingo 23. de Mayo juntò Cabildo el Prior dadas las nueve de la Mañana , y à él llevò el pa- pel original , que dexò firmado Joseph Peralta , y expres- só lo havia dicho con grande puntualidad en voz la tarde antes , conforme queda copiado ; y la Santa Igles- sia , enterada de ello , y de estar noticioso el Ilmo. re- solviò responder en la forma siguiente à la Ciudad , y en su nombre al Licenciado Don Manuel de Laottiga , que , por ausentes , y enfermo los tres Regidores Cavos , era el Preheminente entre los restantes.

Al Señor Don Manuel de Laortiga B.L.M. el Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona ; y en respuesta del recado , que ayer Sabado 22. del presente mes diò al Señor Prior de parte de la Ciudad Joseph de Peralta, Alguacil de dicha Ciudad , dice , ser cierto , que la Procession votada , y fixa del dia de San Jorge 23. de Abril proximo se suspendió , y dexó de hacerse en su dia por deliberacion de dicha Santa Iglesia por las aguas , y muchos los días , que havia en el camino de la Basílica de dicho Santo , y no ser decente , executarse en tales circunstancias , sino suspenderse , como otras muchas veces se ha hecho : y que siempre , que la Ciudad pida al Cabildo , señale dia , y hora , así como lo ha practicado en casos semejantes los dias 26. de Abril de 1734. y 22. de Abril de 1735. en aquel , por haver incidido San Jorge en Viernes Santo , y en el otro , por razon de aguas , y lo mismo en otros divertos años ; la Santa Iglesia señalará dia , y hora , y hará la Procession , para que se cumpla con la obligacion de la Escritura de Concordia entre ambas Comunidades , testificada el año 1626. por Luis de Oteyza , Secretario de la dicha Ciudad , y confirmada por el Ilustrissimo Señor Don Fr. Joseph Gonzalez , Obispo al tiempo de este Obispado con previo consentimiento , y autoridad de dicho Cabildo en 28. de Noviembre del mismo año ante Pedro Lapeña , su Secretario de Camara.

40 Quiso la Santa Iglesia , que esta respuesta acordada dár al recado de la Ciudad , la censurasse antes de entregarla el Ilustrissimo Señor Obispo ; viesen los Autos capitulares , que se citaban ; y su Ilustrissima celebróla mucho , no solo por considerarla comedida , justa , y consiguiente à casos identicos ; sino es por ver en ella citado el Instrumento de Concordia sobre las Processiones ordinarias de entre años ; pues segun se havia explicado à su Ilustrissima uno de los Regidores (reconvenido , con que , si para ellas fué necesario , pedir el consentimiento al Cabildo , parecía , no poderse escusar , de ser preciso con mayor causa en las extraordinarias) se persuadía la Ciudad , no existia tal Escritura , y Concordia : y aun passaba , à imputar , era mero discurso , pensamiento , y evasion de los Canonigos . Con esto llevó Gabriel de Ezpeleta , Pertiguero de la Santa Iglesia el dicho recado de

respuesta por escrito antes de la hora de las doce del medio dia del Domingo 23. de Mayo , y lo entregò al dicho Don Manuel de Laortiga , Regidor , dando-selo firmado.

41 Lunes 24. de dicho mes , à las ocho de la mañana el mismo Joseph Peralta buscò en el Priorato al Prior de la Cathedral , y diòle el papel , y recado siguiente para el Cabildo.

Al M. Ille. Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona B. L. M. Don Manuel de Laortiga , quien en vista de el papel de su Señoria , que ayer Domingo 23. del corriente al medio dia le recibò con la mayor estimacion por mano de Gabriel de Ezpeleta , Mazero de dicha Santa Iglesia, en respuesta del recado, que en el anterior se passò de orden de la Ciudad por medio de Joseph Peralta , Teniente de Justicia, al Señor Prior del referido Cabildo ; dice , que haviendole puesto en noticia de la Ciudad, le ha expressado su Señoria , que puede responder , como la Ciudad queda por ahora advertida de su contenido , para reflexionar lo conveniente. Joseph Peralta , Teniente de Justicia.

42 Respondiole el Prior à dicho Peralta pondria dicha respuesta en noticia de su Cabildo , como lo hizo aquella mañana. En 27. del mismo mes llamò el Señor Illustrissimo al Prior de la Cathedral , y Arcediano de la Tabla , y fue , para mostarles una Carta de la Ciudad con fecha de 26. en que entra yà confessando la Concordia citada del año 1626. (que antes havian negado á S. Ilma.) , y ser una de las Processiones compreliendidas en ella la del dia de San Jorge; haverse suspendido por las aguas , y estar sin executarse , porque la Cathedral pretendia , tocarle el assignar dia , y hora , y ser esto contra el Derecho , que juzgaba tocarle la Ciudad : y que por quanto la determinacion de este punto juridico , ó politico (que assi le llama Pamplona) necessitaba de tiempo , para declararse , como para juntar los Documentos de su derecho , deseando no se dilatasse el cumplimiento del visto , pedia à S. Ilma. su interposicion , y que señalase dia , y hora para la Procesion sin perjuicio del Derecho de entrambas Comunidades. La Carta de la

Ciu-

Ciudad les entregò el Señor Obispo original, para que la llevassen al Cabildo ordinario del dia siguiente Viernes 28. de Mayo, con la benignidad, de que manifestassen á la Santa Iglesia su propension á la union, y paz, que sabia eta el mismo deseo de todos los Capitulares, y no saldria de lo que al Cabildo le pareciese mas conveniente, y decoroso.

43 Dicho dia Viernes leida la Carta de la Ciudad, y manifestando el Prior, y Arcediano de la Tabla las Paternales expresiones, que el Cabildo debia à S. Ilma. solo se hallò el reparo, para desde luego dexar arbitro à su Ilma. de señalar dia, y hora à la dicha Procession de San Jorge, el que la Santa Iglesia en la embajada, que hizo en 2. del mismo mes al Exmo. Sr. Virrey, se havia resignado enteramente, para que, ofreciendose nueva disputa con la Ciudad, arbitrassse S. E. y aunque entonces solo se habló de las Processiones extraordinarias, mas yà la de San Jorge, por haver salido de su dia, la queria poner en la misma classe Pamplona; y huyendo esta Republica de su Jefe superior, mudaba de mano para la mediacion: propusole à S. Ilma. este embarazo la Santa Iglesia; y que assi tubiesse à bien, se hiciesse nueva embajada al Exmo. noticiandole lo que passaba, y que despues podria S. Ilma. por todo el Derecho del Cabildo señalar el dia, y hora, que le pareciesse, previniendole al mismo tiempo la ocupacion de Sabado Víspera de Pasqua de del Espiritu Santo, y la que trahen de solemnidad los tres dias de ella à la Cathedral, y que assi no hallaba dia mas comodo, para poderse passar á la distancia de la Basílica de dicho Santo, que el Jueves tres de Junio.

44 El Señor Vitrey se manifestò con expresiones dignissimas de su afabilidad por la atencion del Cabildo; y que nada sabia del caso por la Ciudad; y se gozaba mucho, de que la Santa Iglesia condescendiesse con la mediacion de su Ilma. Con esto dicho Señor Prelado respondió en 28. de dicho mes de Mayo à la Ciudad, que haviendo tratado el asunto de

de su Carta con su Cabildo, se haria la Procesion à la Basilica de dicho Santo el dia 3. de Junio à la hora de las seis de la mañana, porque los dias siguientes eran ocupados con la Pasqua del Espiritu Santo, y Temporadas; y que esto fuese sin perjuicio de qualquiera Derecho, que pudiera corresponder á entrambas Comunidades, y asi se ejecutó.

§. II.

DEL ORIGEN DE LAS PROCESIONES en las Sagradas Letras,

I A principal parte de qualquiera cosa es saber su principio, dixo el J. Cto. Gayo (a). Tiene inconveniente tratar las materias, sin saber su origen, y la noticia de este hace mas facil la inteligencia de lo que se trata: todas son palabras de la ley Civil (b). A las Procesiones no falta quien les atribuye principio entre los supersticiosos ritos de la Gentilidad (c), y hacen de ello mencion Juan Garcia, y el Politico Bobadilla (d). Assi como de las mismas obscuras Aratas ha llegado la osadía de los Hereges, á decir, que de la antigua consagracion de los mentidos Dioses trahe su origen la canonizacion de los Santos, que observa la Santa Iglesia Catholica (e).

(a) *Lib. i. ad ll. duodecim tabus:*

(b) *Leg. i. de origin. juris: Cu-
jusque rei potissima pars princi-
pium est: inconveniens est, omis-
sis initius, atque origine non re-
petita, atque illotis, ut ita di-
xerim, manibus, protinus ma-
teriam interpretationis tracta-
re: priesationes, & libentius nos
ad lectionem propositae materiarum
producunt, & cum ibi veneri-
mus, evidentiorem praestant in-
tellectum.*

(c) *Eveillon de Processionibus
cap. 29. fol. 293. Serario de
Proces. p. 1. cap. 3. Theophili-
lus Raynaudus tom. 15. in
Heteroclitis p. 8. n. 4. Evagrio
Hist. Eccles. cap. 25. Pignat.
tom. 5. consult. 54. à n. 9. ad 15.*

(d) *Garcia de expensis cap. 21.
n. 37. & seq. Bobadilla polit.
tom. 2. lib. 5. cap. 4. n. 15.*

(e) *Ospinianus de origine, pros-
gressu, & ritibus festorum, cap.
6. Joan. Abertus Fabria Bi-
bliogra. antiqua. cap. 8. n. 24.*

2 Reprueba tan mal principio del mas elevado Rito de la Iglesia N. SSmo. Padre Benedicto XIV. en su Tratado de Canonización de los Santos (f), y al de las Procesiones hallasele tanto mejor, quanto sagrado en las figuras, y sombras del antiguo Testamento, que prometian la infalible luz, y claridad venidera de la Religion Christiana, en que como elegantissimamente dixo el Grande San Leon (g): *Ea figura se convirtio en verdad, la profecia en manifestacion, y la ley en Evangelio.*

3 En la salida del Pueblo de Dios de Egipto (h) se halla la primera sombra de las Procesiones de la Santa Iglesia segun Durando, quien combina todas las solemnidades, y circunstancias de aquel suceso, con las que oy se observan (i). Rutilio Benzonio en su Tratado del año Santo expressa con admirables clausulas, y tanta individualidad, que dice, se profetizaron en dicho suceso, las que oy hacen las Cathedrales (k): y Jacobo Eveillon conforma en este mismo dictamen (l).

4 En el Sagrado Libro de los Numeros se leé otra Solemnidad del Pueblo escogido, como de Procesion (m); y tal fué la mandada por Dios en el Sitio de Jericho, de circular con la Arca del Señor siete veces los muros, para que cayessen en tierra (n): assi la llaman Durando, Seratio, Grettero, y Villaroel (o); y el Doctissimo Pe. Cornelio Alapide le da nombre equivalente,

(f) *Car. Lambert. de Canoniz. Sanct. tom. 1. cap. 2. per totum.*

(g) *Serm. de Passione Domin. post medium.*

(h) *Exodi. cap. 13. vers. 18. & cap. 14. & 15. per totum.*

(i) *Durando in ration. Divin. Officiorum. lib. 4. cap. 6.*

(k) *Benzonio de Anno Iubilai lib. 4. cap. 15.*

(l) *Eveillon de procession. cap. 2. fol. 6.*

(m) *Cap. 10. vers. 33. & seqq.*

(n) *Lib. Iosue, cap. 6. vers. 3. & seqq.*

(o) *Durando in ration. Divin. Offic. lib. 4. cap. 6. Serario de proces. 1. p. cap. 13. Grettero de proces. lib. 1. cap. 2. Villar. govier. Eccl. p. 2. quæst. 13. art. 3. n. 7.*

refiriéndose con el Texto Sagrado las circunstancias, que intervinieron (p).

5. En otros lugares del Testamento viejo se hallan igualmente bien expressadas las Procesiones: tales, quando se llevó la Arca al Ejército de los Israelitas (q): quando de Cariathiarim se colocó en Casa de Obededón (r), y de ésta se trasladó al Alcazar de Sion (s). Tambien quando segun Esdras, se dedicaron los muros de Jerusalén (t), y el Sumo Sacerdote Joacín con los Presbyteros del Templo fué á Betulia, á dar las gracias, y alabanzas á la insigne mujer Judith por la victoria contra Holofernes (v). Aun de las Processiones del Pontifical Romano por el fechiz arribo de los Señores Reyes, y Prelados (x) hay no obscuro bosquejo en el recibimiento de los Profetas á Saul, quando ungido en Rey por Samuel, llegó á Gabbaá de Benjamín (z). Solemnidad, que por la grata de religion de nuestros Señores Reyes, y veneracion del Estado Eclesiastico por la ley 7. lib. 1. tit. 1. de la Recopilacion de Castilla, "la han reducido, á que no salga fuera de la Iglesia (*): como tambien á su exemplo los Señores Prelados de Pamplona desde el año 1648. en que fue promovido á su Mitra de la de Salamanca el Ilustríssimo Señor Don Francisco Alarcón, dexan de hacer aquella solemne Procesión de su primer ingreso, que refiere el Ilustríssimo Señor Sandoval en su libro Cathalogo de los Obispos de

P. Cornel. Alapide in Iosue cap. 6. vers. 4. §. Porro hæc, & §. Hic autem.

1. Reg. cap. 4. vers. 3. 4. &
5. Serarius p. 1. d. cap. 3. Alapi. in lib. Reg. d. cap. 4. Dion. Carthus. in lib. Reg. 1. cap. 4. vers. 3:

Paralip. lib. 1. cap. 13. ver.
2. cum seqq. Dionisius Carthu. ad d. locum ibi. Quasi ad litteram ista faciunt in Processionibus Ecclesiarum. Petrus Grego. Par. tit. iuris canon. lib. 1. tit. 20. cap. 3. Serarius de Process. 1. p. cap. 3.

Paralip. lib. 1. cap. 15. ver.
4. & seqq. Dionis. Carthu. ad
2. Reg. cap. 6. art. 13. Gref.
fero de Proces. lib. 1. cap. 19.
Benzonio de Anno Iubitæ lib.
4. cap. 15.

Esdræ lib. 2. cap. 12. vers.
27. & seqq. Jacob. Gref. de
procession. lib. 1. cap. 2. Evei-
llon. de procession. cap. 2. fol.
11. & Thom. Malvenda ad Es-
dræ d. cap. 12. vers. 31.
Villar. govi. Eccl. p. 2. q. 13.
art. 3. n. 6. (v)

Lib. Judith cap. 15. ver. 9.
Tirinus d. cap. 15. ibi: Ubi si-
guram habes Processionum à
Christianis institui solitarum.

Pontif. Rom. p. 3. tit. de ord.
din. ad recipiendum Prælat. &
tit. de ordine ad recipiendum
Regem. (z)

Lib. 1. Regum cap. 10. ver.
10. ubi Cornel. Alap. ver. 1.
& Eveillon de proces. cap. 2.
fol. 7. (*)

Villar. govier. Eccl. pacif.
p. 2. q. 13. art. 3. & num. 49,
ad fin.

(a)
En el Sr. D. Antonio Manrique num. 63. fol. 132. en el Sr. D. Pedro la Fuente fol. 134. & alibi.

(b)
D. 3. p. tit. de ordine ad recipiendum Praelatum. Pignatello. tom. 3. consil. 46. à num. 34. ad finem.

3.2
Pamplona (a), y dispone el Pontifical (b).

§. III.

ORIGEN DE LAS PROCESSIONES entre los Catholicos: quales tiene establecidas el Derecho, y de las añales, que se executan en Pamplona.

(a)
Epist. 118. cap. 1. ibi. Quod univerſa tenet Ecclesia, nec Concilii institutum, sed ſemp̄ retenutum eſt, non niſi autoritate Apoſtolica traditum rectiſſime credatur.

(b)
Gretfero de Proces. lib. 1. cap. 2. Benzonio de Anno Iubilai lib. 4. cap. 15. Durando de ritibus Eccles. lib. 2. cap. 10. num. 2. Vinius in not. ad Concil Laodic. Villaruel goviern. Eccl. p. 2. quaſt. 13. art. 3. n. 5. Pignat. tom. 5. conf. 54. n. 16. & 17. Fragolo de regimin. Republica p. 2. lib. 2. disp. 6. num. 10. Paz Jordan lucub.lib. 11. tit. 2. num. 22. & 27.

(c)
Synod. Fulginat. sub Iosaphat. cap. 22. de Proces. ibi: Proceſſiones, quae ſupplicationes etiam appellatae, ab ipſo Eccleſiae naſcentis exordio iſtitutaſunt.

(d)
Rota recent. decis. 87. num. 13. p. 17. ibi: Semper fuerunt in Eccleſia à primordiis.



L Grande P. S.
Agustín afirma, que lo que la universal Iglesia observa, y no se le halla cla-

ro principio, hace de entender lo que tiene recibido por tradición Apostólica, y desde los principios de ella (a). No a posterior tiempo atribuyen los mas celebrados AA. el uso de las Proceſſiones: así lo sienten Jacobo Gretfero, Benzonio, Durando, Severino Vinio, Villaruel, Pignatelo, y otros (b): el Synodo de Fulgino, aprobado por la Sagrada Congregación del Concilio, dixolo claramente por estas palabras: Las Proceſſiones, que tambien son llamadas Suplicaciones, desde el mismo principio de la Iglesia fueron iſtituidas (c), y son equivalentes las de la Sagrada Rota (d). Pues de verdad, que otra cosa fue sino una Rogativa, la que refieren los Hechos Apostólicos, quando S.

Pedro Apostol se hallaba presso por Herodes? (e) Ni distinta, la que relaciona San Juan Damasceno en el transito de la Sacratissima Reyna de los Angeles, que una festiva Procesion de estos, y los Santos Apostoles (f). En San Irineo, S. Cipriano, S. Basilio, y Tertuliano se halla memoria de ellas (g). Y si bien no faltan, quienes les den principio posterior, fundados en las antiguas persecuciones de la Iglesia (h), y señalan por Author de las Procesiones al Grande Chrisostomo, que quiso con el Rito Eclesiastico Catholico olvidar los de los Arrianos (i), de que existe memoria en los Codigos Theodosiano, y del Emperador Justiniano (k), lo mas cierto es, que usadas, e instituidas desde el principio de la Iglesia, lograron mayor orden, su perfeccion, y frequencia en el tiempo de este Santo Doctor.

2 Demuestrase esta assertio[n], con lo que comunmente se escribe, de que las Letanias menores, o los tres dias de Rogaciones antes de la Ascension del Señor las instituyó San Mamerto, Obispo de Viena en Francia (l), de donde extendiendose su uso, las establecio el Concilio de Orleans, cuyo decreto se halla recibido entre los Canones de la Iglesia (m); pues es cierto, que dicho Santo Prelado no fue Author de ellas, respecto hacer ya mencion San Agustin, que tantos años le precedió (n); y aun el mismo Sidonio Apolinario Coetaneo de San Mamerto, afirma en

(e)

Actor. cap. 12. vers. 5. Pignat. tom. 5. consult. 54. n. 16.

(f)

S. Ioannes Damasc. orat. 2. de dormitione Deiparae circa finem. ibi. Cum Angelica, & Apostolica hymnodia elatum in loculo fuit depositum Gethsemane.

(g)

Hos refert Pignat. consul. tom. 5. consult. 54. num. 8. 16. & 17.

(h)

Iosephus la Cerdia in Judith cap. 16. vers. 27. num 144. Theophil. Raynaudus in Heteroclitis punt. 8. n. 2. Gonzal. ad Decretal. lib. 3. in cap. Nobis fuit 25. de jure patron. num. 7.

(i)

Nicephor. Hist. Eccl. lib. 13. cap. 8. Enneus Robert. rer. iudicis. lib. 4. cap. 15. Petrus Gregor. part. juris canon. lib. 1. tit. 2. à cap. 3.

(k)

Leg. 30. tom. 6. lib. 16. tit. 5. de heret. & leg. 3. Cod. de heret.

(l)

Sidonius Apolin. lib. 7. epis. 1. Gregorius Turones. Hist. Galie lib. 2. cap. 34. Covar. lib. 4. var. cap. 20. num. 16. Pignat. tom. 5. consult. 54. n. 20. & 21. PP. Bolandini tom. 2. Maii ad diem. 11. ubi extat Homilia Sancti Aviti de Rogationibus.

(m)

In cap. Rogationes 3. de consecrat. disc. 3. fuit anno 511. ut testatur Card. Turrecremat. in nova ordin. Decreti lib. 1. p. 3. tit. 8. de feriae rub. 1. cap. 2.

(n)

Sermone 173.

otro lugar, se usaron anteriormen-
te, mas que las mejorò con su re-
forma (o), y esto bastò, para que le

(o)

Sydon. Apolin. lib. 5. epist.
14. Villaro. govier. Ecc. pacif.
p. 2. quest. 13. art. 3. n. 20.
Addent. ad Covar. var. lib. 4.
cap. 20. n. 108. Fragos. de re-
gimin. reip. p. 2. lib. 2. disp. 6.
num. 10:

(p)

Lib. 11. epist. 2. Covar. var.
lib. 4. cap. 20. n. 16. in fine.
Pignat. tom. 5. consult. 54. n.
25. Diction. Esp. tom. 4. lect.
1. fol. 387. verb. Letania sum
Illescas. & Mariana.

(q)

Enneus Robert. rer. judicat.
lib. 4. cap. 15. fol. Mihi 845.

(r)

Lib. 2. regest. epist. in princ.
Villaroel. govier. Ecc. pac. p.
2. quest. 13. art. 3. n. 24.

(s)

Lib. 11. regest. epist. 2. tom.
2. oper. Divi Greg. Papa.

(t)

Novel. 123. cap. 32.

(u)

Rellat. in cap. Quando Pref-
byteri distin. 38. sub anno 633.
ut testatur Card. Turrecremata
in nova ordin. Decreti Graciani
lib. 1. tit. 14. de atate, & qua-
litate rub. 2. cap. 7.

(x)

Cathal. Epif. Pamp. fol. 74.
cuius originale reperitur in Ar-
chivio Pamp. Ecclesiæ Arca. liti.
E. prima sub num. 3.

reputen por Instituidor de este Rito
Sagrado. Tambien comunmente la
Letania, ó Rogacion mayor del dia
de San Marcos se atribuye el prin-
cipio al Grande San Gregorio (p),
aunque Enneo Roberto le dà à Pe-
lagio Papa su Antecessor (q); mas
tiene claro fundamento la mayor an-
tiguedad en el mismo Santo Doc-
tor, pues en el año segundo de su
Pontificado yá la llama *annua solem-*
nidad (r), quando es de data del un-
decimo el Decreto, en que se esta-
blecio el nuevo Rito, y Orden, y al
que muchos AA. atribuyen, y lla-
man el de su primitiva institucion (s).

No parecerà impropio añadir
la memoria, que de dichas Letanias
se halla en las Novelas Constitucio-
nes del Emperador Justíniano (t). La
que se encuentra en el Concilio
Quarto Toledo (u), y la que muy
conforme à este ofrece para la Ca-
thedral de Pamplona el Real Privil-
egio del Señor Don Sancho Rami-
rez de la Era 1125. copiado por el
Ilmo. Sandoval (x), donde como de-
recho de la Iglesia Matriz reconoce,
se hallaban obligados, à concurrir à
esta la Feria quarta de Rogaciones to-
dos los Parrochos, que desde sus
Iglesias viessen el Santo Templo, y
oyessen su Campana. Establecimien-
to, que inalterablemente se guardò
en continuados siglos, hasta que à
mitad del decimo septimo por la
dis-

distancia se licenció de este reconocimiento hasta cinquenta de aquellos; y después al fin del mismo, á las restantes: conservándose oy solas dos Iglesias de fuera los muros, las mas vecinas; y aun á estas añalmente las indulta el Cabildo, para que en atención á la mala obra de la detención de sus Feligreses, puedan volverse, antes de hacerse la Rogación de la Cathedral. De las dichas quatro Procesiones de Rogación, las de la Feria segunda, y tercera antiguamente hicieronse á las Iglesias de Burlada, y Ansoain (z), y de ello aun dà memoria el Año del Ilustrísimo Señor Obispo D. Pedro la Fuente año 1383: que se halla impreso entre las Ordinanzas del Consejo (*). Las del dia de San Marcos, y Feria quarta siempre á San Nicolas; y San Saturnino (a), y no consta, quando aquellas se trasladaron á San Nicolas; y San Lorenzo, sino es, que ya para el año 1598. se hallaban mudadas. (b)

4. De la Festividad del Santo dia del Corpus, y su Octava, razon seña, dará el principio, pues lo fueron las ocupaciones de ella, para la presente controversia. Túbole el año 1262. estableciéndola Urbano Quartto (c); y su Constitución la confirmó por otra Clémente Quinto (d): más advierte estuditamente el Van-Espen (e), que en ellas, en la memoria de la tal Celebridad, que deixó en sus Celestiales Escritos el Angelico Doctor, Compositor de tan Sagrado Oficio (f), y en los AA. Costancos no se

(z)

*Ex perantiquis Regulis Chori,
que extant in Archivio Cath.
Arca litt. G. n. 75. & 4.*

(*)

*Orden. 7. & 8. lib. 2. tit.
11. de los Jueces Eclesiasticos en
las del Consejo de Navarra.*

(a)

*Ex d. regulis Chori, ubi pro-
xime.*

(b)

*Confut ex novis regulis Cho-
ri fol. 79. post statuta impressa
Ecclesie Pamplonensis.*

(c)

*Const. incipit. Transiturus 1.
in ordine sub Urbano Papa IV.
tom. 1. Bullarii. Urrutigoysi ua-
riaz. resol. cap. 37. n. 1. PP.
Bolandini in Propy. Mensis
Mali in vita Urbani IV. disert.
43. fol. mibi 374.*

(d)

*Clement. unica de reliquiis, &
ven. Sanct. Romaguera ad Sy-
nodum Gerunde. lib. 3. tit. 10.
cap. 1. n. 1. & seqq. Urruti-
goyti var. resol. 37. n. 1. &
seqq.*

(e)

*In ius Eccles. p. 2. tit. 4.
cap. 5. à num. 1. ad 5.*

(f)

*PP. Bolandini d. Propy. Men-
sis Mali disert. 43. num. 1. &
per totam fol. mibi 374. Guen.
de fest. lib. 3. cap. 4. quest. 3.
circa finem.*

hace mencion ,de que la dicha plausible Fiesta se solemnizasse con Procession. La Constitucion de Martino Quinto es la , que hace yà expression de ella (g) ; y por tanto se persuade dicho Docto antiquario Canonista, que por uso particular de las Iglesias fue introduciendose á principio del Siglo XIV. lo que despues passò , à ser solemne Rito universal de la Iglesia Latina , á distincion de

(g)
*Incipit Ineffabile in ord. 12.
sub Martino V. tom. 1. Bullarii. ibi : Illi præterea, qui Processiones , in quibus ipsum vivificum Sacramentum dicto. Feste iuxta prefatarum Ecclesiæ ritus deferetur , &c.*

(h)
*Van-Espen ubi proximè n. 3.
ver. Græci , & num. 5. cum seqq.*

(i)
Conf. quæ incipit Excellens tissimum in ordine 6. sub Eugen. IV. tom. 1. Bullarii Trident. Syn. fess. 13. de Sacram. Eucar. cap. 5.

(k)
*Lib. 2. cap. 33. per totum.
Gavant. in rub. Missalis p. 4.
tit. 12. n. 2. & 3. ac in Manual. Epif. ver. Processio num.
16.*

(l)
*Sanctissimus Dom. Clemens XI. in Edicto 3. diei 9. Iunii
1702. tom. 6. Bullarii p. 2.
Concilium Rom. sub Benedicto PP. XIII. tit. 15. cap. 7.*

(m)
*Benevent. sub Maximino de Palumbaria conc. 12. tit. 51.
cap. 1. Toletan. sub Emm. Portocarrero lib. 3. tit. 15. conf. 2. & 3. Cesaraugust. sub. Riva Herrera lib. 2. tit. 4. conf. 1.
Cerund. lib. 3. tit. 10. cap. 2. ubi Romaguera Calagur. lib. 3. tit. 20. conf. 9. & Fulginat. cap. 22. §. 3. & seqq.*

(n)
*Van-Espen in ius Ecc. d. p. 2.
tit. 4. cap. 5. no 5. & 6.*

la Griega , que no la executa (h). El Papa Eugenio Quarto , y posteriormente el Santo Concilio de Trento vivissimamente exortan á la mayor magnificencia , obsequio , y triunfo de tan venerable Sagrada Funcion (i): lo mismo el Ceremonial Episcopal (k), y diariamente en repetidos Decretos Apostolicos incessantemente vela la Santa Sede en amplificarla (l) , y à su exemplo rara es la Provincia , y Obispado que entre sus Synodos Diocesanos , y Provinciales dexa de tener peculiar establecimiento (m).

(n) Los particulares , que tocan à la Diocesis , y Santa Iglesia de Pamplona en verdad , que se aventajan à la memoria fixa mas antigua , que trahé de la Procession del Corpus el Van-Espen; pues siendo ella año 1320. y 1325. del Synodo Senonense , y tocarrero lib. 3. tit. 15. conf. 2. Cathederal de Tornay (n) , yá en el Provincial , que el año 1318. por Diciembre celebrò en Zaragoza el primer Señor Arzobispo Don Pedro de Luna , (perteneciendo entonces Pamplona à dicha Metropolitana) hallase mencion , y establecimiento,

para que en toda la nueva Provincia Cesaraugustana se hiciesse con la mayor possible magnificencia (o); Mas aun no se contentó con dicha Ley general el Señor Obispo Don Martín de Calva, (después Cardenal) y con consentimiento de su Cabildo en 12. de Marzo de 1388. publicó sobre ello especial Constitución (p), de que hace mención el Ilustrísimo Señor Sandoval su Sucessor (q). En las Synodales corrientes del año 1590. halláense dos capítulos conducentes á esta solemnidad (r), y recibió la ultima perfección el año 1609. de acuerdo comun del Ilustrísimo Señor Obispo Don Antonio Venegas de Figueroa, y su Santa Iglesia, que mereció entonces relación impressa (s), y es de lo que actualmente se ejecuta todos los años en la Cathedral, haviendo precedentemente el Eminentissimo Señor Obispo Cardenal Don Pedro Pacheco año 1544. en 30. de Septiembre dotado con Distribuciones la Claustral del dia octavo (t), con que se da fin á tan plausible Festividad, de que con las equivocaciones, que luego se advertirán, hizo memoria su Sucessor Ilustrísimo Sandoval. (u)

6 Este eruditissimo Señor Prelado exacto Historiador del Señor Cardenales Quinto, en la misma vida del Señor Cardenal Pacheco supone, que este Señor Prelado en el Synodo, que celebró en su Cathedral dia 16. de Agosto de 1544. à mas de la dicha Procession de la Octava de

(o)

Const. Et si Sedi Apostolicæ tit. de Reliquiis, & vener. extat in Archi Cath. Pampil. Arca litt. G. sub num. 131. cl 1. fol 7. volum. antiqu. Synod.

(p)

Incipit Ob reverentiam. quæ extat in d. Archi. Alma Eccl. d. Arca litt. G. sub n. 131. et 2. fol. 35. in 2a. volum. Synod. antiqu.

(q)

Cath. Epis. Pamp. in vita Martini Episcopi n. 45. fol. 126.

(r)

Cap. 8. & 22. lib. 3. tit. de celeb. Missorum.

(s)

Typis Viduæ Matribæ Mares anno 1609. Pampilone.

(t)

Per acta Martini de Ollacarizqueta Notarii extant in Archivio Alma Pampil. Eccl. Arca litt. M. & M. n. 23.

(u)

Cath. Epis. Pamp. in vita D. Card. Epis. Petri Pacheco, n. 59. fol. 128. in 2a.

Corpus ; establecio otras , dia de Pasqua de Resurreccion , y en los de San Agustin , y Patriarcha San Francisco (x) ; mucha fee se le deberia á su Historia , mientras no se demuestra la equivocacion , y falta de puntuales noticias (y) ; mas careció de ellas dicho Señor Sandoval. El Synodo no tuvo principio en el mes , y dia , que le señala , sino en 15. de Septiembre , y continuò hasta semejante dia de Octubre de 1544. (z) : en los cap. 1. y 13. tratta de Processiones , pero en ellos, ni todos los ochenta y tres restantes palabra alguna se encuentra , de haverse ordenado las quatro Processiones , de que le atribuye ser Author su Sucessor (*). Solo en el capitulo 82. con expresso consentimiento del Cabildo hizo dia festivo de precepto para toda la Diocesi el del Gran Padre San Agustin (a), que por constitucion antigua del Señor Obispo Barbazano desde el año 1346. lo era limitada á sola la Ciudad , como se referirá en otro §. (b). Tambien establecio , fuese dia colendo el del Seraphin llagado en todo el Obispado (c). Con esto , y que durante el tiempo de la celebracion del Synodo por instrumento separado en 30. del mismo mes de Septiembre dioxo dicho Señor Pacheco , con Distribuciones la referida Procession Claustral del dia octavo de Corpus , y la que por el mismo se hace la mañana de Pasqua de Resurreccion , llevando la Magestad Sa-

(x)
Ubi proxime.

(y)
Rota coram Falcon. tom. 1.
tit. 3. de Benef. decis. 13. n. 19.
& tom. 2. tit. 23. de offic. Ordinarii decis. 2. num. 25.

(z)
*Extat originalis in Archi-Alma Pamp. Eccl. Arca liss. G. n.
132. per acta Martini de Ollacarizqueta Secretarii, & etiam
typis data Pampil. eodem anno.*

(*)
Paret ex ipsius lectione totali.
Ubi proximè.

(a)
Incipit. Porque somos informados. fol. 31.

(b)
Infra §. V. num. 15.

(c)
Dic. cap. 82. Porque somos informados d. fol. 31.

39

eramentada ; fundó un Aniversario para el dia de su muerte , dos Milas cantadas à los siguientes al de la Santissima Trinidad , y San Pedro Apostol , y aumentó las Distribuciones de Maytines para algunos dias mas Solemnies del año , con lo que oy dia se llama Pachequinas (d) , por no haver leido el dilatado Instrumento dicho Señor Sandoval , ó quien le instruyó de semejantes noticias , las referió equivocadas , y aora se dan al publico , como ellas en la realidad passaron .

7 Referiranse las Procesiones , que antiguamente se executaban en Pamplona , aunque no es facil poderles señalar principio desde quando : Las ancianas reglas de Choro , que en latin , y letra antigua se conservan en el Archivo de la Cathedral (e) , hacen ua añal curso con grande puntualidad de todas las Festividades , que en la Santa Iglesia se celebraban , y el como : si ellas señalassen el año , en que se hicieron , pudieran dar mayor certeza á esta relacion ; pero carecen de data , quando en otras menos apreciables circunstancias abundan dilatadas en la extension : citan en varios capitulos , que assi lo dispone la regla del Señor Obispo Barbazono , pero de esto no se conserva monumento en el Archivo de la Cathedral . Por esto no se les puede à diellas del Choro dar centuria cierta ; si solo que hallándose al margen con varias notas de letras conocidas de

(d) *Extat Scriptura peracta Martini de Ollacarizqueta Notarii in Archiv. Alma Pamp. Eccl. Arca lits. M. & M. n. 23.*

(e) *Arca lits. G. num. 75. fol. 42.*

(f)

*Ubi supra: : Quibus finitis
exeant omnes processionaliter, &
eant ad Basileam Sancti Georgii
Martyris cantantes in itinere
pon. Benedicat Nos , &c.*

(g)

*Ibid.: Dicta Tertia excent
Canonici processionaliter cum
Imagine B. Virginis Matris, &
Reliquiis per Urbem hoc modo,
&c.*

(h)

*Ibi. Dicta Tertia fiat Proce-
ssio per Urbem cum Reliquia
Santissimæ Coronæ Spineæ , in
qua ordinata Procescione ante
Cancellos Capilla maioris, &c.*

(i)

*Ibid. sub. mense Iulio. ibi :
Dicta postea Tertia , & Sexta
fiat Procescio per Urbem, in qua
Hebdomadarius festivo appara-
tu incedens cappa aurea , vadit
omnium ultimus gestans in ma-
nibus. vasculum cum Reliquiis
Beatorum Martyrum; &c.*

(k)

*In Mense Septembbris die 14,
ibi : fiat Procescio per Urbem
cum praedicto Ligno Domini;*

(l)

*Ubi proxime sub mense Decem-
bris ibi : in die Sancti Nicasii
Episcopi , & Martyris, dicta
Prima, & Tertia solvatur Pre-
ciosa , & interim aliqui de Ca-
nonicis remanentes in Choro di-
cant Sextam, & Nonam cum
Capellanis. Quibus finitis, consue-
tum est ire Processionaliter ex
voto Civitatis , ad Ecclesiam*

*Beati Saturnini , & in itinere
cantantur responsoria consueta, nisi quod cum fuerint prope dictam Ecclesiam in-
cipitur Resp. Inclitus Nicasius. Quo finito pueri dicant Ora pro nobis, &c. &
Hebdomadarius orationem Deus , qui B. Nicasium , &c. Deinde Missa de Bi-
Nicasio cum Comm. B. Virginis , & Sancti Saturnini , &c.*

Capitulares , que vivieron al fin del
siglo 15. , y principio del siguiente,
sale de esta congetura prudente la
ilacion , de que tienen origen mas
antiguo.

8 En dichas Reglas de Choro , á
mas de las cinco procesiones Genera-
les establecidas por el Derecho Cano-
nico del dia de Corpus , y quatro Ro-
gaciones , hallanse todas las Claus-
trales de entre año , y aun expre-
sada la mas minima ceremonia de
quantas se avian de observar. De
Procesiones Generales las siguientes
por el orden de los meses : en Abril
á la Basilica de San Jorge (f) : en

Junio el dia del Apostol San Pedro,
llebando por la Ciudad á la Sagrada
Imagen de Nuestra Señora , y las
Arcas de Reliquias (g) : en la Do-
minica despues de la Octava de los
Santos Apóstoles la de la Corona del
Señor con las dos Santas Espinas (h) :

Dia 30. de Julio Procescion con la
Reliquia de los Santos Abdon , y
Senen (i) : En Septiembre Fiesta de
la Exaltacion de la Santa Cruz con
la insigne Reliquia del Santo Leño,
donde padeció Nuestro Salvador (k) :
y en 14. de Diciembre otra dia de
San Nicasio Obispo , y Martyr , y
en esta solo se advierte , ser por vo-
to de la Ciudad , y que la Missa se
cantaba en la Parrochial de San Sa-
turnino (l).

Los

9 Los quatro Breviarios antiguos de la Santa Iglesia de Pamplona , que se conservan , trahen la Festividad del Señor San Fermin en el Mes de Octubre dia diez , y los siete siguientes (m) , sin que se descubra facilmente la causa de tal assignacion , quando el Santo padeció Martyrio en 25. de Septiembre , y su Sagrado cuerpo fue revelado , y hallado en 13. de Enero , y en entrambos dias le celebra la Santa Iglesia de Amiens (n). La costumbre de la de Pamplona de solemnizarle en Octubre durò hasta el Synodo del año 1590. en que á suplica de la Ciudad se transfiriò al siete de Julio (o) , y no es facil assignar causa del mes , y dia antiguo ; porque ni ay la coincidencia de que el Kalendario Romano celebre en él á otro San Fermin Obispo , y Confessor , como sucede con el Martyr San Narciso Patrono de Girona : y el Confessor en los dias 18. de Marzo , y 29. de Octubre (p) ; pues á San Fermin Confessor , y Obispo de Uzita en Africa no se le celebra , sino en el dia 11. de Octubre (q) . En el Padre Carlos Guieto con todo esto hallasse algun principio , de que pudo tomarle la Santa Iglesia , y Diocesis para la fiesta de Nuestro Santo Patrono , y primer Obispo el dia diez de dicho mes , y es , que en él tambien lo solemniza la Santa Iglesia de Amiens , como en el que el Glorioso Santo entrò en aquella Ciudad á predicar el Evangelio (r) , assi como Roma , y

(m)

In Breviariis Pamp. anni 1331. fol. 136. anni 1340. fol. 160. & anni 1383. fol. 137. & anni 1440. fol. 219.

(n)

Guicetus de Festis lib. 1. cap. 1. quest. 16. sub mense Octobri, & lib. 2. cap. 10. quest. 2. §. De Patrono, & cap. 19. quest. 3. §. Secundo: ac de inventione lib. 1. cap. 18. quest. 9. §. Quin. & lib. 2. cap. 10. quest. 4. & alibi passim.

(o)

Synodal de Pamplona , lib. 2. tit. de Fieriis 48. in 2. & lib. 3. tit. de celeb. Missarum cap. 28. fol. 115. in 2.

(p)

P.P. Bolandini in actis Sanct. tom. 2. Martii die 18. in comm. Hist. n. 4. fol. 621. Romag. ad. Synod. Gerun. lib. 1. tit. 1. cap. 2. & cap. 3. n. 2.

(q)

Kal. Rom. die quinto idus Octobris , ubi Baronius lit. F. in notis.

(r)

Guicetus de festis lib. 1. cap. 8. quest. 1. §. Primi ibi: Amiani ingressus Sancti Firmini in Urbem , quando videlicet ad prædicandum Evangelium venit.

Antiochia los del Apostol San Pedro , quando tomó possession de sus Cathedras (s) .

(s)
Brev. Rom. diebus 18. Januarii , & 19.. Februarit. Et P. Guietus ubi proxime.

(t)
Regulae predictae sub mense Octobri ibi : In ipso autem die hora Prima dicatur Missa defeso in Altari maiori solemniter , & cum cantu post Primam secundum indigentiam temporis. Deinde soluta Pretiosa , & dicta Tertia , & Sexta in Ecclesia, exeat processionaliter ad Ecclesiam Sancti Laurentii , ubi est invocatio principalis Beatisimi Martyris , & Episcopi , & ubi fuerit prope dictam Ecclesiam Sancti Laurentii Cantores incipiunt Resp. Vir inclytus Firminus , &c. quo finito , duo Pueri cum Candelabris dicant vers. Ora pro nobis , &c. & Hebdomadaria orationem. Deus , qui es omnium Sanctorum Splendor , &c. & terminatur. Per Christum , & responso. Amen , Missa officium inchoatur. Finite Missa officio , Cantores incipiunt ante Altare eiusdem R. cuius intercessio , &c. & si videbitur postea repetatur. R. Vir inclytus , &c. & ubi ad Ecclesiam B. Saturnini pervenierint in via , que dicitur la Bolseria 11. Cantor incipiat. Te Deum laudamus , &c. quo finito in Choro dicitur. Ora pro nobis , &c. & oratio. Concede nos famulos tuos , & ita finitur.

10 La Festividad , y Procesion antigua del dia del Señor San Fermin razon es , referirla , como la expresaen dichas Reglas del Choro , para que à su vista no se atribuya el todo de la presente al voto de Pamplona del año 1599. Expressan , que cantada Prima se diga Missa solemne en el Altar mayor de la Cathedral : concluida despues la Preciosa , Tercia , y Sexta , se baya en Procesion à la Iglesia de San Lotenzo , donde está la invocacion principal del Bienaventurado Martyr , y Obispo : Quando se llegue cerca de dicha Parrochia , los Cantores empiezen el responsorio propio vir inclytus Firminus , &c. y concluido este , dicho verso , y oracion , se celebre la Missa , y finalizado el Oficio de ella , los Cantores delante el Altar del Santo empiezan otro responsorio , cuius intercessio , &c. y si pareciesse se repitiesse el Responsorio , vir inclytus , &c. despues el Responsorio. Lauerunt , &c. y quando se vuelve cerca de la Iglesia de San Saturnino en la calle de la Bolseria , el Sochantre entonasse el Te Deum laudamus hasta la Cathedral , en cuyo Choro se congluyesse con el verso , y oracion de Nuestra Señora (t) . Y vienen aun á conformar con este orden las nuevas reglas de Choro , que el Cabildo hizo

hizo año 1598. (u)

11. De esta exacta narracion se entra en claro conocimiento , que lo que puede atribuirse en la actual solemnidad de la Fiesta del Santo Patrono al voto de Pamplona del año 1599. tan solamente es , el que por obsequiar mas la Santa Iglesia al Santo , y à la Ciudad , llegando à la Parrochial de San Lorenzo , en lugar de inmediatamente darse principio à la Missa , y concluida volver por la calle Mayor , y Bolseria à la Cathedral via recta , no se hace esto , sino es , se sale con la Santa Imagen del Santo , y sus Sagradas Reliquias , circulan las calles asignadas , volviendo con el Santo à la misma Parrochia de San Lorenzo , y colocado en su Capilla , se celebra en su Altar la Missa.

12. Quando empezò la solemnidad de dicha Procesion , no es facil assignar año con certeza ; porque la constitucion del Señor Obispo Don Miguel de Legaria año 1300. solo expresa , que la Fiesta de San Fermín , que fue de antiguo establecida , se guarde , y sea con Octavas solemnnes (x). Esta antiguedad puede hacer relacion aun à antes de la invasion de los Mahometanos ; pero quando no sea á tan anciano principio , es de creer , que à lo menos alude al tiempo del Señor Obispo Don Pedro Paris año 1186. quando recibió las Reliquias remitidas por el Señor Obispo de Amiens , y establecio se celebrasse con solemnidad de quattro capas , que

(u)

Regule Chori anni 1598. Typis datæ post statuta Almae Pamplil. Eccl. fol. 74. in 2. sub mensa Iulii ibi : Sancti Firmini Martyris , & Patroni : Primeras , y segundas Vesperas como en la Fiesta de la Circuncision. La Missa en la Cathedral seis capas , y lo demás como en el dia de San Antonio. Este dia va el Cabildo en Procesion à la Parrochia de San Lorenzo , y dice alli Missa. Hase de hacer como en el dia de San Gregorio.

(x)

d. Arce G. n. 131. in volume Synod. antiq. fol. 33. cap. Mandavit ibi : item Festum Sancti Firmini , quod ab olim fuit constitutum colatur , & fiat cum octavis solemnibus.

es de lo que hacen mencion el Ilustre Obispo Sandoval , y Padre Joseph Moret (z).

(z)

Sandoval *Cathal. de Obispos de Pamplona*, fol. 84. P. Moret *Hist. Navarræ invest. lib. 1. cap. 10. §. Fuera fol. 199.*

(*)

Arca litt. G. in volum. Synod. antiq. n. 131. el 2. fol. 33. ibi : Item mandavit etiam celebrari Festum Spinae Coronæ Domini cum octavis solemnibus octavo die post Festum Trinitatis.

(a)

Sandoval *Hist. Episcop. Pam. n. 41. fol. 99. in 2. P. Ales. Hist. Navarræ tom. 4. p. 2. lib. 1. cap. 6. n. 30. fol. 40.*

(b)

Hist. Navarræ tom. 3. lib. 22. cap. 4. num. 5.

(c)

*Ubi proxime sub signo *.*

13 La Procession General de la Fiesta de la Corona del Señor , tam poco se expresa en la institucion de esta solemnidad hecha en el Synodo del año 1300. por el Señor Obispo Perez de Legaria , si solo , que tuviese Octavas solemnnes , y fuese el dia octavo de la Santissima Trinidad (*), y con equivocacion ponen por Author de esta Fiesta el Ilustrisimo Sandoval , y Padre Francisco Alesson al Señor Obispo Don Arnaldo Barbazano (a) . Dicha Santa preciosa Reliquia de las dos Espinas, que conserva la Cathedral , vinieron á ella , como expresa el Erudito Historiador Padre Joseph Moret por Donacion del Señor Rey Don Theovaldo , la una trahida de Jerusalen , y la otra de la Santa Capilla de Paris hacia el año 1258 (b) . No estuvieron una centuria sin especial solemnidad, esta , y su propio oficio introduxole el año 1300. en todo el Obispado el Señor Legaria , assignando , como queda dicho , el Domingo primero despues de la Fiesta de la Santissima Trinidad , lo que es claramente convencido por su Decreto Synodal (c) .

14 Lo que con verdad puede, y debe atribuirse al Señor Obispo Barbazano es haver fabricado la celebre Capilla , para colocarlas , y que sobrevenida la celebridad mayor del dia del Corpus , y su Santa Octava por el Decreto Provincial del primer Synodo

Synodo Cesaraugustano del Señor Arzobispo Don Pedro de Luna del año 1318 (d), fue preciso trasladarla de la Corona à otro dia, como se halla anotado al margen del Synodo del Señor Obispo Legaria (e): Con acuerdo del Cabildo dicho Señor Barbazano transfirole à la Dominicana primera despues de la Octava de los Santos Apóstoles, como por Rubrica lo expressa el Breviario Pampileno del año 1331 (f). No dice la data, pero parece fué luego, y antes del primer Synodo, que celebrò este Prelado año 1330. en dicho Decreto estableciose, que el dia de la Santa Corona se celebrasse festiva, y solemnemente; y es de creer, que debaxo de estas palabras se comprehendió el mayor obsequio, y culto de la Procession General; pues con equipolentes se halla denotada la del dia del Corpus, á la que en el mismo Breviario se le dà titulo de nueva Solemnidad (g), y assi vienesse en conocimiento de la grande ignorancia de Historia en la Synodal corriente de Pamplona, quando atribuye el señalamiento de la expressada Dominicana de la Fiesta de la Corona al Ilustrissimo Señor Don Pedro la Fuente, que cerca de fin del Siglo diez, y seis gobernó el Obispado de Pamplona (h).

15 La Festividad de los Santos Apóstoles San Pedro, y San Pablo yá se dixo fué en este Obispado introducida en tiempo del Señor Obispo Armengoto, pues assi lo expres-

(d) *Extat in Archivio Cath. Pamp. Arca lit. G. n. 131. el 1. fol. 7. incipit. Etsi Sedi, cum tota Synodo habita Cæsaraugustæ 13. Decembris assistentibus D. D. Martino Olsensi, Petro Tyrafonensi, & Michaele Calagurritano, & Procuratoribus, &c. desiderata à D. Cardinali Aguirre tom. 3. Conciliorum Hispan. fol. 555.*

(e) *Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 33. ibi: Nunc autem festum Spinae Domini celebratur Dominicana prima post Octavas Apostolorum Petri, & Pauli propter festum Corporis Christi.*

(f) *In tertia part. fol. 78. ibi: Arnaldus Episcopus Pamp. de Consilio, & consensu sui Capituli Festum Sacrosantæ Spinae, seu Coronæ Domini Iesu Christi cum cæteris superius, &c. Prima Dominicæ post octavas Apostolorum Petri, & Pauli solemniter, ac festive celebrari statuit. Extat in Libraria Cathed. Pamp. multis literis per pulchre desuatis.*

(g) *Ubi proximè 1. part. Breviarii fol. 190. ibi: Officium novæ solemnitatis Corporis Domini Nostri Iesu Christi singulis, &c.*

(h) *Lib. 2. tit. de Feriis cap. 4: in margine,*

(i)

*Synod. Epis. Michaelis de Legaria anno 1300. const. item mandavit, que extat fol. 33. in Volum. Synod. antiqu. Arca G.n. 131, el 2. ibi: Item manda-
vit, quod Festum Apostolorum Pe-
tri, & Pauli, & Beati Jacobi,
que fuerunt constituta per bo-
mem. Dominum Armingotum,
celebrentur solemniter cum suis
Octavis Solemnibus.*

(k)

*De festis lib. 1. cap. 6. num.
1. 2. 16. & 18. & lib. 2. cap.
23. por totum, sed precipue n. 10.*

(l)

*In cap. Conquestus de feriis
Barbos. ad Decret. in eo num.
19. Azor. inst. mor. p. 2. lib.
1. cap. 24.*

sa el Synodo del año 1300 (i), sin que se halle el instrumento de su institucion ; pero para que no se haga extraño , que los Principes de la Catholica Iglesia tardassen tanto de tenerla particular en la Diocesi Pamplonense , se advierte , que como expressa el erudito Antiquario Thomasino , hasta passado el siglo diez à todos los Santos Apostoles se les celebraba juntos en una misma Solemnidad. (k) ; despues se fueron extendiendo à separadas Festividades, conforme al mejor sentido de la Decretal de Gregorio Nono (l) ; y asi se encuentran en los Breviarios de la Diocesis de Pamplona del syglo decimoquarto , y siguiente.

16 Al que en dicho solemne dia de los Principes de la Iglesia , y su Procession General se llevassen la Sagrada Imagen de Nuestra Señora , y todas las Arcas de las Sagradas Reliquias , no es facil dar puntual razon , ó causa cierta , sino hacer mas plausible la Festividad : Pudo serlo para la Sagrada Imagen de Maria Santissima , el que dentro del concavo de ella se cree estan con otras muchas aquellas Sagradas Reliquias de los Santos Apostoles San Pedro , y San Pablo , que en el Reynado del Rey D. Sancho Garcia, era 962. se veneraban en el antiguo Monasterio de San Pedro de Usun , y dieron la salud à dicho Rey , como lo testifica el Real Privilegio , y refieren el Padre Moret , è Ilustrissimo Sandoval (m) : llevarse juntamente en dicha Procession del

(n)

*Arca lit. A. n. 1. fol. 53.
P. Moret. Hist. Navar. tom. I.
lib. 8. cap. 5. n. 15. Sandoval
Catbal. Epis. Pamp. fol. 11.*

del dia de los Principes de la Iglesia dichas Arcas de Reliquias reservadas del furor Mahometano , y donadas à la Cathedral por el Sr. Rey D. Sancho el mayor en la Era 1069. (n), hace memoria de lo que predicaba el Grande San Leon en semejante dia : *La Religion Christiana , y la Iglesia Santa no se disminuye , sino aumenta con las persecuciones , y su Campo se feciliza; pues con dos tales Granos de escogido trigo se havia fecundado en tanta multitud , y millares de Martyres* (o).

17 La otra Procesion General del dia de la Exaltacion de la Santa Cruz , que refieren las dichas ancianas reglas de Choro , no puede tener la antiguedad de las precedentes ; pues si bien en la Iglesia esta Fiesta cubielle principio del tiempo de Constantino , y solo su mayor Solemnidad en el Imperio de Heraclio (p) , lo cierto es , que los Breviarios antiguos Pamplonenses del siglo catorce , y del principio del siguiente la trahen con solo el Rito de dos Cantores , que oy corresponde à doble (q) : mas con motivo , de que el año 1400. por la Donacion del Emperador Griego al Señor Rey Don Carlos III. de Navarra , llamado el Noble , y de su Magestad à la Cathedral se logró en ella el imponderable celestial thesoro de tan grande porcion del Santo Leño , donde murió Nuestro Salvador , y se le hizo la entrega , de tan venerable Don dia de los Santos Reyes de 1401. (r) , hallase , que en el Synodo del Señor Cardenal Besarion , celebrado

(n) *D. Arca lit. A. v. 1. fol. 54.
P. Moret. Hist. Navar. tom. 1. lib. 12. cap. 4. num. 23.*

(o) *Serm. 1. in natali Sanctorum
Apost. ibi: Non minuitur perse-
cutionibus Ecclesia , sed augetur,
& semper Dominicus ager se-
gete ditiore vestitur, dum grana,
que singula cadunt , multiplica-
ta nascentur. Unde duo ista pre-
clara divini feminis germina in
quantam fabolem germinarint,
beatorum millia Martyrum pro-
testantur.*

(p) *Thomasinus de festis lib. 2;
cap. 24. n. 15.*

(q) *Breviarium anni 1321. fol.
121. Breviarium anni 1340.
fol. 144. aliud anni 1383. fol.
123. ac alterum anni 1440. fol.
194.*

(r) *Exstat in Archivio Eccles.
Pamp. Arca lit. A. n. 16 per
acta Santii de Oteyza Rega-
lis Secreti à Consiliis.*

año 1459. se resolvio solemnizar el dia de la Exaltacion de la Santa Cruz con Rito mas elevado, y Octava Solemne (s), y á este tiempo hace de aplicar la institucion de la dicha Procession; comprobandose de que en las citadas Reglas de Choro, quando todas las otras de entre año se hallan expressadas con mucha extension, llegando al dia 14. de Septiembre, extendiendose en todo lo solemne de sus Vesperas, y dia, al fin del Capitulo solo se encuentra de distinta letra añadido: *Hagase Procession por la Ciudad con el Santo Leño del Señor* (t), y tambien esto arguye prudentemente, que dichas Reglas fueron escritas antes de la mitad del siglo decimo quinto, y quando aun no se havia celebrado dicho Synodo.

18 Las tres expressadas Processiones Generales de los dias de S. Pedro, la Corona, y Exaltacion de la Cruz continuaron hasta el año 1598. en este siendo Prelado el Emo. Señor Cardenal Don Antonio Zapata, variaronse mucho las reglas de Choro, y Ceremonias, pues aun retenia la Cathedral de Pamplona las antiguas, sin embargo de haver dexado pocos años antes su primitivo Breviario, y empezado à usar el de San Pio Quinto (u). Procuraronse adaptar à las que practicaba la Primada de Toledo. Con esta ocasion, y la de que casi al mismo tiempo se introdujeron las Processiones de nuevos votos de Pamplona, que se expressaran (x), reconociendose, que el frequente uso de ellas

(f)

In Volum. Synod. antiq. Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 35. ibi: Item Festum Exaltationis Sanctæ Crucis cum sit duarum Capparum, sit quatuor Capparum, & habeat Octavam Solemnem.

(t)

In Archivio Cath. Arca lit. G. n. 75. el 4. sub mense Septembri. ibi: Fiat Processio per Urbem cum praedicto Ligno Domini.

(u)

Constat ex novis Regulis Chori anni prefati typis datis post statuta Alme Ecclesiae Pamp. fol. 71. & seqq.

(x)

Infrà num. 22. & seqq.

ellas disminuye la devoeion (z), reduxeronse, à ser solo por los Claustros, y Naves de la Santa Iglesia, las de los expressados dias, y assi se hallan expressadas en dichas nuevas reglas, que son las, que oy se observan.

19 De la dicha Procesión General del dia de San Jorge es muy dificil señalar principio; pues yà se ha visto la comprenden las antiguas reglas de Choro (*): y tambien su Festividad con Oficio de tres lecciones propias tienen todos los Brevarios Pamploneses del año 1331. y siguientes (a). Y por omitido en las Constituciones Synodales antiguas lo expressa la del año 1466. (b), siendo muy increible en aquella edad, quando los Señores Obispos con consentimiento de sus Cabildos, sin recurso à la Santa Sede, establecian, y ordenaban Rezos, dexarsele de conceder à Santo, cuya protección se huviesse manifestado en beneficio tan singular, que pidiese el añal perpetuo reconocimiento de Procesión General, pues aunque, como dice bien el P. Carlos Guieto, cabe haber esta sin aquel (c); los mismos exemplares, que este Author refiere, califican lo singular de las circunstancias, en que se han modernamente introducido.

20 De la de los Santos Abdón, y Senén sucede lo mismo, que en la precedente; mas yà se halla alguna luz, que indica su grande antiguedad: hallanse estos Santos con Oficio propio, y Rezo de tres Leccio-

(z)

Ex Petro Blelense ad Bicardum Londonem Episcopum: ibi: Solet generari ex assiduitate contemptus, sic accenditur ex ipsa raritate devotio.

(*)

Suprad §. Isto n. 8. lit. F:

(a)

Breviarium anni 1331. fol. 51. p. 3. Breviarium anni 1340. fol. 53. Breviarium anni 1383. fol. 52. Breviarium anni 1440. fol. 69.

(b)

Conf. D. Epif. Nicolai anni 1464. in Volum. Synod. antiqu. d. Arca lit. G. num. 131. el 2. fol. 36, cap. Primo Babile;

(c)

De Festis lib. 1. cap. 12. quæst. 4. §. Hec ut rara sunt,

nes en los Breviarios de los años 1331: y 1340 (d), y á muy corto tiempo despues de escrito él, parece del mismo se introduxo Rezo à Santa Martha, y por estar el 29. de Julio ocupado con el dia octavo de su Hermana Santa Magdalena, se colocò á aquella en el dia 30. y redugeronse los Santos Martyres á tener en el mismo dia solo leccion ultima al modo, que oy los Santos de sola Comemoracion (e), y assi los trahen los posteriores Breviarios (f), y tambien la Synodal del año 1466. (g): esto hace, y forma argumento, de que el beneficio logrado por su proteccion, que introduxo la Procesion General, era yà en el siglo decimo quarto muy antiguo, no siendo imaginable, que á estar reciente, se les minorasse á los Santos Martyres el culto de su propio Oficio, y en su propio dia se colocasse una Santa transfigurada.

21 San Nicasio no tiene Oficio alguno en el Breviario del año 1331, ni en el otro de 1340., pero quien le usaba, de distintos caracterés puso en el Kalendario, y mes de Diciembre al dia 14. la nota como de Festa nueva de nueve Lecciones, sin citar el año de su introduccion (h), y assi tambien le trahen los posteriores

(i), y tambien lo comprenden las Synodales del Señor Obispo Don Nicolas de Echavarri año 1466. (k). Y aqui yà parece, se puede señalar casí con certeza el año de la introducion de dicha Procesion General;

(d)

Fol. 90. extat in Libraria Cathedralis, & in altero anni 1340. fol. 104. p. 3.

(e)

In praedicto Breviario anni 1331. fol. ultimo in ordine 205. parte 3.

(f)

Anni 1383. fol. 96. Breviarium anni 1440. fol. 142.

(g)

Cap. & Primo Felicis. fol. 36. in 2. in Volum. Synodarium antiquum. Arca lit. G. n. 131. el 2.

(h)

Pater ex Kalend. mensis Decembris. Extat in Libraria Cathed. cum ceteris Breviariis citatis.

(i)

Breviarium anni 1383. p. 3. fol. 209.: aliud anni 1440. fol. 284. parte 2.

(k)

Cap. Primo octavi dies. fol. 36. d. Volum. Synod. antiquum. Arca lit. G. n. 131. el 2,

51

passado el año 1340. hubo en Navarra grande Peste , y fue tal la disminucion de las Gentes , que en el Synodo del año 1349. del Señor Obispo Barbazano se diò forma á la minoracion del numero de los Beneficios de las Parrochias (l). Con esta consideracion , y hallarse , que dicho Glorioso Santo no tenia Rezo , y Oficio el año 1331. , pero à pocos despues se le establecio , conjeturase bien , que esta antiguedad ha de tener el voto de Pamplona , y la introduccion de su dicha Procesion General.

22 Haviendo ya propuesto las congeturas , que se hallan para descubrir los años de las Procesiones Generales , que comprendian las antiguas Reglas del Choro de la Santa Iglesia de Pamplona ; de las que se establecieron despues de ellas , ya se hablará con mayor certeza : el dia del Glorioso San Martin Obispo es muy antiguo celebrasse con Oficio , como lo expressa el Thomasonio (m) ; y por lo que corresponde à la Cathedral , y este Obispado en el Synodo primero del Señor Obispo Barbazano año 1330. ya se halla con classe correspondiente à la que entonces se daba á los principales de los Santos Apostoles (n) . Mas en respecto à Procesion cierto es , que las citadas Reglas de Choro solamente ponen Claustral (o) . La General , siendo como es por la peste , ha de tener principio posterior , y así es de creer , tienele del año 1566.

(l)

Cap. Cum sapè in Volum. Synod. antiqu. Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 14. ibi : Et timetur nunc verisimiliter ratione multitudinis mortuorum & diminutio- nis reddituum , que inopinatè occurserunt.

(m)

De festis lib. 1. cap. 6. n. 6. & 13. & cap. 7. num. 15.;

(n)

Cap. Quia Deus fol. 33. in 2. in volum. Synod. antiqu. Arca lit. G. n. 131. el 2. ibi : Item quod festa Sancti Martini , & Sanctæ Catharinae in quatuor cappis colantur , & habeant octavas generales.

(o)

Arca G. n. 75. el 4. in Mensa Novembri ibi : In ipso autem die dicta Tertia , fiat Processio per Claustrum , ut moris est , qua finita , dicatur in Choro Resp. Martinus Episcopus , &c. & Oratio Deus , qui conspicis , &c,

ref.

52

respecto de que en este la tuvo en Pamplona á los ultimos meses , como resulta de las fechas de dos Ordenanzas del Consejo , pues se hablaban los Reales Tribunales por este tiempo en Tafalla (p) ; así como despues en el año 1599. volvieron por la misma causa á transferirse á la eiusdem mensis. Orden. 5. lib. 3. tit. 3. fol. 241.

(p)
Die 21. Novembris Orden. 4.
lib. 4. tit. 16. fol. 446. die 26.
eiusdem mensis. Orden. 5. lib. 3.
tit. 3. fol. 241.

(q)
Orden. 1. & 6. lib. 3. tit.
34. Consilii Regalis Navarra.

23 A la Procesion General del dia 9. de Mayo en honor , y gracias á San Gregorio Cardenal , y Obispo Ostiense , es á la que no es facil dar año fixo de su introduccion ; pues aunque Pamplona , y toda Navarra debieron al dicho glorioso Santo en vida , y muerte singulares beneficios dimanados de su santa predicacion , y gozando de la eterna Gloria han continuado su especialissima proteccion (r): Con todo ello es cierto , que los Breviarios antiguos del Obispado , y las citadas ancianas reglas del Choro no hacen memoria de Rezo , y Solemnidad á dicho Santo , y nide executarse tal dia Procesion. Esto , y ver , que no la anotaron al margen de ellas los Canonigos curiosos , que advirtieron posteriores mutaciones de Ritos , y celebridades , y hallarse , que en las nuevas Reglas de Choro del año 1598. al mes de Mayo , ya se pone dicha Procesion con la advertencia de que se iba á San

Satur

(r)
PP. Bolandini in acti. Sanctorum tom. 2. mensis Maii in vita Sancti Gregorii Episcopi Ostiensis fol. 465. n. 2. & 4.

Saturnino , y alli se celebraba la Missa , y al margen anotado , estar comutada à la Santa Iglesia (f) persuade con evidencia , que se introduxo en el syglo decimosexto ; aunque no sea facil señalar el año dèl.

24 En el de 1599. tuvieron principio las otras dos Procesiones Generales de Voto de los dias de San Sebastian , y San Roque , con la ampliacion , ó extension de la del Santo Patrono Señor San Fermin , por el que en 17. de Octubre hizo Pamplona en la Parrochial de San Lorenzo con el de abstinencia de carne en sus Vesperas en presencia del Eminentissimo Señor Cardenal Don Antonio Zapata al tiempo Obispo de dicha Diócesis (t) : En el año 1611. le tuvo la Procesion de San Saturnino (u). Y aunque de dichas nueve añales de Voto , à cinco de ellas , que son las de San Jorge 23. de Abril : la de San Gregorio Obispo Ostiensis 9. de Mayo : de los Santos Abdón , y Senén 30. de

Julio : San Martin 11. de Noviembre ; y San Nicasio 14. de Diciembre no parece hallarse principio en los libros de la Ciudad , y solo la costumbre acreedita el Voto , y assi lo expressò en auto de 23. de Noviembre de 1626. ante Luis de Oteiza su Secretario ; ratificolos en este Pamplona (x) , y desde dicho año quedaron assentadas , para celebrarse en la Cathedral las missas de cinco de las nueve Procesiones Generales; siendo , que antes huvo variedad,

(f)

Regulæ anni 1598. post statuta Almae Eccl. fol. 74. sub mense Mayo ibi: 9. Sancti Gregorii Episcopi . Este dia va el Cabildo en Procesion à San Cernin , y alli se dice Missa: Hase de hacer como el dia de San Jorge: & in margine: esta Procesion comutada à la Iglesia , y su Fiesta.

(t)

Constat ex instrumento publico Civitatis Pamp. diei 16. Decembris anni 1600. per acta Martini de Senosiain Scribae Regalis, & Secretarii reperto in Archivio Cath. Arca lit. G. n. 89. el 1. de quo infra §. 6. n. 8. & seqq.

(u)

Constat ex altero instrumento Civitatis diei 23. Novembris 1626. per acta Ludovici de Oteiza Scribae Regalis, & Secretarii Reipublicæ reperto in Archivio Cath. Arca lit. G. num. 89. el 2. de quo infra §. 6. num. 10. 11. & 12.

(x)

Constat ex scriptura publica proxima litt. citata.

pues de su principio las tres de San Gregorio , San Martin , y San Nicasio eran en la Iglesia Parrochial de San Saturnino , como en otro §. donde mas latamente se trate de los citados instrumentos , se expondrà; mas las de San Jorge , y San Roque se assentò , irse à sus Basilicas fuera de los muros; en la del Señor San Fermin à la Parrochial de San Lorenzo , y para la de San Saturnino à la Titular de este glorioso Apostol de Pamplona , y Navarra : y esto es lo que actualmente por mas de un siglo se practica.



§. IV.

*LOS SEGLARES SON INCAPACES
de resolver , y determinar Procesiones,
y deben contenerse à los precisas limites de pedirlas.*



Unque Jacobo Grettero, Nicolas Scario , y Jacobo Eveillon escribieron libros de Procesiones , y Theophilo Raynaudo un tratado , ninguno de estos forma question , de si el determinarlas en las sombras , ó ideas , que figurò el Testamento viejo , y el indicirlas entre los Catholicos tocò , y puede pertene-

atener à los Legos? Todos suponen, sin controvertirlo, ser materia agena de la Jurisdiccion Secular; mas con todo no ha de quedarse punto tan conducente al assunto de este papel, sin dexarle latamente fundado, è ilustrado.

2. Así como precedieron las sombras à la realidad, y las figuras à la verdad, que anunciaban futura en la Santa Iglesia, dárse principio por las Procesiones, que en el §. II. quedan expressadas de las sagradas Letras, y por el mismo orden de ellas, y su prioridad. Las de la salida del Pueblo Escogido, su movimiento primero del Monte Sinay, y de el circuit los Muros de la Ciudad de Jericò, mandolas la Divina Magestad à Moyses, y Josué, como se colige del Texto (a).

El llevarse la Arca al Exercito de los Israélitas, cierto es, nació del clamor del Pueblo (b); mas no lo resolvio este, reconociendo, ser materia de agena potestad: conferenciolo, y lo pidió reverentemente à el Sumo Sacerdote, para que por los inferiores Ministros, y Levitas fuese trasladada al Campo, que así oportunamente explica este Lugar Francisco Mendoza (c)

3. En las dos translaciones de la Arca desde Cariatharin à casa de Obededon, y de esta al Alcazar de Sion, en ambas el Santo Rey David no omitió el congregar el Senado de su Pueblo, como se colige del texto Sagrado (d); mas en la primera dice Menochio, que el Rey, y

(a)

Exodi. cap. 1. ver. 1. 4. &
21. Num. cap. 10. ver. 1. 24.
& 34. & Iosue. cap. 6. ver.
2. & 3.

(b)

1. Reg. cap. 4. ver. 3. ibi.
Afferamus ad Nos de Silo Arcam: & ver. 4. ibi. Misit ergo Populus, &c.

(c)

Mendoza in lib. reg. 1. cap. 4:
ver. 4. n. 1. ibi. Igitur Populus,
idest Senatus ex Ducibus, &
Prefectis Militia collectus, qui
de afferenda Arca consultarat,
misit aliquos Nuncios in Urbem,
non qui immediate pergerent ad
Tabernaculum, & arcum inde
exportarent (Hoc enim alterius
erat potestatis) sed, qui rem
deferrent ad Pontificem Heli:
at illius Iussu Arca Fœderis in
Exercitum per Levitas, & Sa-
cerdotes exportaretur.

(d)

Paralip. 1. cap. 13. ver. 1:
& cap. 15. ver. 3.

Segla

(e)

In Bib. Max. ad 1. Parali. cap. 13. ver. 2. ibi. Ad Sacerdotes & Levitas, ad quos imprimis pertinet hoc Solemnitas.

(f)

Gaspar Sanchez in Lib. Reg. lib. 2. cap. 6. ver. 3. ibi. Non legitimus casius, vel imperio pro vocatione Arcae novum plausum adificatum:: illud porrò consilium non tam videtur fuisse Davidis, aut profanæ Plebis, quam Sacerdotalis, & Levitice, cuius de ea re debuit esse iudicium, ut David ipse videtur significasse 1. Paralip. 15. ver. 12. tantum igitur curavit David, ut reduceretur Arca cum Religiosa celebritate, & festivo plausu; modus autem vocationis à Leviici generis hominibus inventus est.

(g)

Paralip. 1. cap. 15. ver. 3. & 25. & 28.

(h)

1. Paralipom. cap. 15. ver. 11. quest. 17. ibi: David volebat, quod portaretur Arca in Dominum suam, & ad hoc volebat tradere formam portationis; istud autem pertinebat ad Sacerdotes, & Levitas. Ideo fecit vocari Principes Sacerdotum, & Levitarum, quia isti imperabant aliis Sacerdotibus, & Levitis, & quod isti iuberent, sequerentur alii: & hoc patet, quia vocavit Sadoch, & Abistar, qui erant Principes Sacerdotum. Vocavit autem illos David ad duo:

primus erat ad portationem Arcae, scilicet, ut assignarent portatores Arcae, & ut non erraretur in aliqua ceremonia portationis. Secundum erat, ut ordinarent Cantores, & Ianitores, & alios Officiales ad solemnizandam istam portationem.

(I) *Esdræ. lib. 2. cap. 12. ver. 27.*

(k) *Mench. de Republ. Hebræor. lib. 2. cap. 6. num. 15. ibi: Res gesta sic est: Cives Ierusalem à Levitis, qui circunjectas Urbi Villas habitabant, postularunt, ut solemnis Murorum dedicationi, & supplicationi interessent.*

Seglares pidieron la Solemnidad à los Sacerdotes , y Levitas , como à quienes principalmente les pertene- cia tal Festividad (e). Y el eruditissimo

P. Gaspar Sanchez afirma , que quien dispuso el modo de la Procesion no fueron David , y el Pueblo secular, sino los Sacerdotes , y Levitas , à los que de tales actos Sagrados pertenece el juicio , é indicion (f).

4 Quando la Sagrada Arca del Testamento con tan celebre concurso del Pueblo , se colocò en Sion , el llamar , y congregar à todo Israel, fue precepto Real (g); pero el mandar, y ordenar la forma de su translacion, reconociò David , pertenecia à los Sacerdotes , y Levitas , y era privativo de estos determinarla , y assibien señalar sus Ritos , y Ceremonias con toda la solemnidad: assi lo explica el Señor Abulense (h).

5 En la Dedicacion de los Muros de Jerusalen, que refiere el Libro de Esdras , para la que se congregaron los Levitas en dicha Ciudad, segun el Texto Sagrado (i), dice Menochio , que los Ciudadanos de ella rogaron á aquellos se juntassen , é hicieren la Solemne Procesion , y circularando en dos Choros las Murallas, dieron à Dios las gracias de su redencion (k). No les mandaron la asistencia , ni que concurriessen à la Solemn-

primus erat ad portationem Arcae, scilicet, ut assignarent portatores Arcae, & ut non erraretur in aliqua ceremonia portationis. Secundum erat, ut ordinarent Cantores, & Ianitores, & alios Officiales ad solemnizandam istam portationem.

(I) *Esdræ. lib. 2. cap. 12. ver. 27.*

(k) *Mench. de Republ. Hebræor. lib. 2. cap. 6. num. 15. ibi: Res gesta sic est: Cives Ierusalem à Levitis, qui circunjectas Urbi Villas habitabant, postularunt, ut solemnis Murorum dedicationi, & supplicationi interessent.*

lemnidad; no determinaron los Seculares los Ritos, dia, hora, y modo de proceder en ella: hizo esto Nehemias Sacerdote con los demás Príncipes de los Levitas, como lo expresa el Libro Sagrado (l), y así dice el Erudito Padre Cornelio Alapide, tuvo dos Choros de Sacerdotes, y Levitas, que con igual paso caminaron, cantando las alabanzas al Señor (m).

6 La Procession del Sumo Sacerdote Joachin con todos sus Presbiteros, quando fue à Betulia, á celebrar la Victoria de Judith (n), (aunque segun la version de los Setenta concurrió tambien el Pueblo con los Grandes de Gerusalen (o), y Estio dize, que su Magistrado) (p), no la decretaron, ó determinaron los Seculares; porque siendo dirigida, á cantar alabanzas al Señor (q), es materia fuera de la esfera del estado secular, el que solo debe seguir, y acompañar al Eclesiastico, juntando sus votos con las Oraciones de aquel, y responder, hagase, como lo pedis (r).

7 Si como se dexa expressado, en tales terminos, de no determinar, y resolver las sombras, que en la Ley escrita existieron de las sagradas Processiones, se contuvieron los Reyes, y pueblo de Dios, y sus deseos no passaron de unas reverentes rendidas suplicas, y respetosos ruegos á los Sacerdotes, y Levitas, quanto mas, los mismos limites de su potestad debe reconocer, y no traspasar el Pueblo Christiano, donde es mas claro el orden de sus Levitas, mayor, y mas sa-

(l)
Esdras. 2. cap. 15. ver. 24.
Et 31.

(m)
Cornel. Alapide *ad Esdras*
d. cap. 15. ver. 31. ibi: Erant
duo Chori Sacerdotum, & Le-
vitarum pari cum eis passu pro-
cedentium, & Dei Laudes ca-
nentium.

(n)
Judith cap. 15. ver. 9:
(o)
Et Joachim, & seniores Fi-
liorum Israel habitantes in Ie-
rusalem venerunt.

(p)
Estius in Bib. maxima est
Græco: ibi: Cum Senatu Ier-

rosolimitano.
(q)
Judith. d. cap. 15. ver. 10;
& seqq.
(R)
Judith. d. cap. 15. ver. 12;
ibi: *Et dixit omnis Populus fiat,*
fiat.

(f)

S. Leo Papa. I. serm. 8. de
Pasione Domini post medium.
 ibi : *Nunc etenim & ordo clari-*
rior Levitarum, & Dignitas
amplior seniorum, & sacratior
est unctio Sacerdotum.

(t)

S. Leo. ubi proximè, ibi:
Quia Crux tua omnium fons be-
birectionum omnium est causa
agratiarum.

(u)

Durandus in *ratione Div.*
Offic. lib. 6. cap. 101. Villaroel
 govier. *Echl. pacifi. p. 2. quest.*
 13. art. 3. num. 13.

grada la unción de sus Sacerdotes, como decia el grande San Leon (f), y en cuyas Procesiones va por principio, signo, y estandarte, que las guie, la Santa Cruz, origen, y fuente, segun el mismo Santo Padre, de todas las bendiciones, y gracias (t), y que representa la Victoria de nuestro Salvador en ella; con su Resurrección, y Ascension à los Cielos, como con Durando puntualmente pondera el Ilusterrissimo Villaroel (u).

8 De las Rogaciones primeras de la Iglesia en la referida por los Hechos Apostolicos para la libertad del Principio San Pedro, y en el Solemne culto de la Sepultura de la Sanctissima Reyna Madre de Dios, nadie dudará, que quien las determinó, fue el Sacro Colegio Apostolico, y asi los Legos solo tuvieron, que juntar sus suplicas, y canticos con los del Estado Eclesiastico. En el Emperador Constantino año 330. quando edificó la Ciudad, y Murallas de su nueva Roma, hallase, que en la Dedicación

(x)
Suprà §. 2. n. 5. & §. pref.
num. 5. letr. I.

(z)

Niceph. Calist. lib. 8. cap. 26.
 ibi : *Supplicis more rogavit Imperator Episcoporum Conventum,*
ut precationibus suis munitiones,
& Muros Urbis firmarent :
Constantinopolim veniunt Encaenia,
& consecrationis festum diem celebrant,
in cruento sacrificio operantur,
precibus, votisque urbem abundè prosequuntur, & fir-
mans.

(*)

Concilium Ephes. tom. 1. cap.
 21. ibi : *Quò submissioris Imperii speciem preferimus, è magis Imperii nobis maiestas promittitur.*

siguió el exemplo de los Israelitas del tiempo de Nehemias, yà relacionado por el sagrado Libro de Esdras (x), y la Procesion, que se hizo, no la mandó, y determinó tan piadoso Emperador: pidiola con suplicas humildes á los Sacerdotes, segun refiere Niceforo Calisto (z), juzgando mas soberano su Imperio, quanto mas se humillaba, en reverenciar lo sagrado: asi como lo confessó Theodosio el menor referido en el Concilio Ephesino (*).

59

9 Los Canones de Gelasio Papa

(a)

I. recopilados en el Decreto (a), que segun el Cardenal Torquemada son de el año 494. (b), mencion hacen

Can. piae mentis 26. 16. quæst.
7. & can. Frigentius ead. quæst.
& causa.

de Procesiones, y de el Derecho pre-
éminencial en ellas de los Patronos, y
aunque varios AA. no dexan de dis-
cordar en la inteligencia de ellos, y
de la Decretal, y si por el honor de la
Procession se entendió el Derecho de
presentación, que oy compete à los
que fundaron las Iglesias (c), con to-

(b)
Turrecrem. in nov. ordinat.
Decreti. lib. 1. tit. 22. de Iure
Patron. rub. 1. cap. 1. & 2.
fol. 199.

do son los mas, los que assienten,
proviene de dicho Canonico princi-
pio la honorifica distincion, que en
la preferencia despues del Clero, en-
tre los Legos, se ha de dàr à los
Patronos en las Procesiones, mas sin
intervencion en mandàrlas, y dispo-
nerlas (d).

(c)
Cap. Nobis 25. de iur. Patro.
Fagnan. 2. p. 3. Decret. d. No-
bis de iur. patron. n. 4. 28. &
29.

10 Son actos Espirituales las
Procesiones, como escribe el Sa-
pientissimo Padre Francisco Suarez,
y lo mismo todas las cosas, que con-

(d)
Barbos. ad Decretal. d. cap.
Nobis de iure Patro. n. 6. Gon-
zalez ad Decre. eod. cap. n. 9.
Lotter. de re benef. lib. 2. quæst.
4. n. 1. & 2. Lagunez de fruct.
p. 1. cap. 32. §. 1. n. 3. & 4.
Pirhing. in ius Cano. lib. 3. tit.
de iure Patron. n. 36. Lauren-
for. ben. p. 2. sect. 1. cap. 1. §.
8. quæst. 103. & Card. Petra
ad Conſt. Ap. tom. 2. ad Conſt.
Greg. noui. conſt. 7. n. 46. &
seqq.

(e)
(e). Por esto aun la preferencia, que
deben guardar los Legos, està suge-
ta à la Jurisdiccion Ecclesiastica, y no
á la Real, como lo confiesan los Au-
tores mas Realistas, Salgado, Ramos
del Manzano, y Fraſo (f), y es asser-
cion, en que conforman Navarro,
Lara, Graciano, Tiberio Deciano,

(e)
P. Suarez de Relig. tom. 1:
lib. 4. cap. 15. n. 7. ibi : Spi-
ritualia verò sunt omnia, quæ ad
Orationes, vel Ecclesiasticum Of-
ficium pertinent, & quæ suffra-
giorum nomine comprehenduntur,
ut sunt Psalmodie, Litanie,
Lectiones, & Antiphona, ac Ora-
tiones, &c. :: Item huc perti-
nere videntur omnia, quæ spec-
tant ad pompam (ut ita dicam)

Bat-
rericorum. & n. 8. ibi : Atque idem dicendum est de aliis Ecclesiasticis Proces-
sionibus :: quia tota illa actio spiritualis est.

(f)

Salgad. de Reg. protect. p. 2. cap. 9. n. 3.. Ramos de Manzano ad
l. 5. Julian, & Papiam tom. 2. lib. 3. cap. 43. num. 6. Petrus Fraſo de Reg.
Indiar. Patron. tom. 2. cap. 97. n. 37. & 38.

(g)

Navar. lib. 1. tit. de foro
compet. consil. 3. n. 5. & 6.
Lara de Aniver. & Capel. lib. 1.
cap. 24. n. 29. Tiber. Decian.
trat. crimin. lib. 5. cap. 80. n.
15. Barbos. de Poteft. Episc. p.

3. alleg. 78. n. 26. Gracian.
decis. 232. n. 3. Frances Urrutigoyti de Eccles. Cathed. cap. 25.
n. 371. & seqq.

(h)

Fraf. de iur. Patron. Indi.
tom. 2. d. cap. 97. n. 40. Van-
Espen in ius Ecc. p. 1. tit. 16.
cap. 9. n. 17.

(i)

De nobili glof. 9. n. 14. ibi:
Hæc verò spiritualia, & Ecclesiastica sunt, quæ pertinent ad:: Sacrorum solemnia :: sive ad Tempia, sive ad Templorum cultus, sive ad ministeria Sacrorum, sive ad Sacerdotum ordinatum, modum, regulam, sive ad fastos, nefastosque dies, sive ad Precationes, Precatio- numque tempora pertineant; id Spirituale, & Ecclesiasticum intelligimus:: in his nefas est seculararem Principem decidere, impium ad hac manus coniicere.

(k)

Van-Espen in ius canon. p. 1.
tit. 16. cap. 9. n. 10.

(l)

In praxi Neapolit. cap. 32. n.
15. ibi: *Laici non possunt facere Processiones, quia sunt spiritualia.*

(m)

Fagnan. ad Decret. lib. 2. in
cap. Conquestus de Feriis, n. 18. ver. Et sanè. Pirhing in ius canon. lib. 2.
tit. de feriis, n. 12. Lauren. for. Eccles. lib. 2. tit. de feriis, quest. 291. ver.
Undè. Pignat. cons. tom. 1. consultat. 8. n. 4.

(n) Const. Apostolica 23. Martii 1743. incipit: *Quemadmodum preces: ibi Cùm nulli Seculari Potestati fas sit decernere, præcepto que mandare, ut publicæ preces fiant, sive ad persolvendas Deo gracias pro beneficio aliquo accepto, sive ad illius opem in gravi aliqua necessitate implorandam.*

Batbosa, y Urrutigoyti (g); de suerte, que à lo sumo los Tribunales Reales, aun entre Seculares, de precedencia en las Procesiones solo tratan por via de possefforio Ecclesiastico (h).

Mas el determinar, y acordar Procesiones, señalar su dia, hora, y Templo, esto es acto directamente espiritual, y no sugeto en

manera alguna à los Legos: y así dixo Juan Garcia, que seria maldad, si el Principe temporal pusiesse en ella la mano (i). Compruebanlo aun los mismos juzgados de la Francia; como lo refiere Van-Espen, reprobando cierta Funcion Ecclesiastica de gracias mandada por una Republica (k); y assí corre sin dificultad la regla, que propone el Januense, de que los Legos no pueden bacer Procesiones, por ser cosas espirituales (l). Esto mismo, de que son incapaces de decretarlas los Seculares, afirman los Canonistas Fagnano, Pirhing, Pignatelo, y Laurencio (m), y quita toda disputa

la nueva Constitucion de nuestro Beatissimo Padre del año 1743. en que declara: *No ser lícito à la potestad temporal determinar, ni mandar, se bagan publicas Deprecaciones, para dar gracias à la Divina Magestad por algun beneficio recibido, ó para implorar su auxilio en alguna grave necesidad (n).*

12

Fagnan. ad Decret. lib. 2. in
cap. Conquestus de Feriis, n. 18. ver. Et sanè. Pirhing in ius canon. lib. 2.
tit. de feriis, n. 12. Lauren. for. Eccles. lib. 2. tit. de feriis, quest. 291. ver.
Undè. Pignat. cons. tom. 1. consultat. 8. n. 4.

(n) Const. Apostolica 23. Martii 1743. incipit: *Quemadmodum preces: ibi Cùm nulli Seculari Potestati fas sit decernere, præcepto que mandare, ut publicæ preces fiant, sive ad persolvendas Deo gracias pro beneficio aliquo accepto, sive ad illius opem in gravi aliqua necessitate implorandam.*

12 Corrobórase con la indicion de las Fiestas , pues aunque el mandar cessar de obras serviles , por motivo temporal , esté subordinado á los Príncipes seculares , y debaxo de su Jurisdicion ; mas si lo establecen con respecto à dàr culto á Dios , ó sus Santos , sale de la esfera laical , y semejantes Decretos ; y Determinaciones de las Republicas son indubitablemente nulos (o) : Las Processiones , y Rogativas no pueden tener tal indiferencia , y diversidad de objetos ; pues solo miran á dàr gracias á la Divina Magestad ; ó implorar en las necesidades su misericordia , y piedad , con que en manera alguna el Príncipe , y Magistrados pueden mandarlas ; ni determinarlas.

13 El rogar á Dios por los Soberanos , y sus Pueblos , es el principal Oficio , y debe ser continuo en los Señores Obispos (p) , y perenne obligacion del Clero (q) . Por ello los Eclesiasticos los mas prontos á las Rogativas , y muy dispuestos á executar gustosos las Processiones (r) . Mas no las que determinan , y refuelven los Legos , queriendo dàr regla , los que solo deben obedecer. Prohibeseles puntualmente la Synodal de este Obispado (s) , y oportunamente tambien lo mismo se halla establecido en otros (t) . Lo que corresponde al Estado secular es solo rogar , y suplicar al Eclesiastico las Rogativas , y Processiones en las necesidades publicas ; y assi facilmente será oido , y complacido ; dixolo el Sapientissimo P.

(o) Fermos. *in cap. Conquestus de feriis, quest. 1. n. 11. Lauren. foro Eccl. lib. 2. tit. de feriis, quest. 291. n. 2. Fagnan. ad 2. Decret. tit. de feriis. cap. Conquestus à num. 59. ad finem. Jul. Capon. *discip. tom. 3. discip. 208. n. 24. & 25. cum seqq. Thomas. de feriis. lib. 1. cap. 11. n. 16. SS. D. N. Benedic. Papa XIV. de Canoni. SS. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 9.**

(p) Latè Van-Epen *in ius Eccl. p. 1. tit. 16. cap. 9. à n. 1. ad 7.*

(q) Abbas *in cap. Nimis prava de excess. Prælat. n. 5. Fagnan. ad Decret. lib. 5. d. cap. Nimis n. 7. Pignat. tom. 3. consul. 26. n. 12. Matheuc. de Official. cap. 40. n. 6. & 7. Urfaya *discip. tom. 6. p. 2. discip. 19. n. 14. & 69.**

(r) Romaguer. *ad Synod. Genu. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 2.*

(s) Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebrat. Missarum.

(t) Cæfar August. lib. 2. tit. 4. de Process. cons. 3. Hosencensis lib. 3. tit. de celebrat. Missarum. cons. 37. Barbastre lib. 3. tit. 4. §. 47.

(u)

Suarez de relig. tom. 1. lib. 2. cap. 12. n. 3. ibi : Si expeditis publicam Processionem facere ad obtinendum à Deo tempore beneficium Salutis, victoriae, aut fructus terrae, non potest Princeps secularis immediate illam praepare, sed petere.

(x)

Trullench. in precep. Decal. tom. 1. lib. 3. cap. 1. du. 3. n. 3. ibi. Vel Processionem faciendam: debet potestas Laica ad Prelatos Ecclesiae, qui facile satisfacient, Principum piis desideriis. Filut. tom. 2. tract. 27. cap. 6. n. 93. Fagundez de precep. Ecc. lib. 1. cap. 5. n. 5.

(z)

Fermosin. tit. de Feriis cap. conquestus, quest. 1. n. 14. ibi. In hac Valisotana Ecclesia ad petitionem Castella Presidis, & totius Senatus Cancellariae, & ad instantiam Civitatis facta fuit generalis Procesia ad Imaginem devoutam nimis, (vulga San Lorenzo) quam Professionaliter translulerunt, ut perficeretur novena trium dierum complete ad parandam victoriam Exercitus.

(*)

Iosephus de la Torre Doctoris Valent. in Disertat. pro sua Eccles. typ. dada año. 1679. num. 107. & 110.

(a)

Extant 21. Regia Epistola ab anno 1529. ad ann. 1608. in Archivio Almae Pamp. Ecc. Arca lit. B. num. 71. Altera diei 9. Februario 1588. Arca lit. FFF. sub num. 37. ac alia quam plurime posteriores in registris annuis Sindicatur.

Francisco Suarez (u), y siguenlo Trullench, Filucio, y Fagundez (x). Tengan todas las Republicas presente, lo que de Valladolid refiere Fermosino en una Procesion hecha à peticion del Señor Presidente de Castilla, de toda aquella Real Chancilleria, y de dicha Ciudad (z) : y lo que el Señor Carlos II. en 22. de Febrero de 1679. rescribió en identica controversia à la Ciudad de Valencia: *La Ciudad en semejantes funciones no manda, sino ruega* (*).

14. No pueden reputar à menos valer los Ayuntamientos Seculares de los Pueblos, lo que siempre han ejecutado los Señores Reyes de España, pues en los repetidos casos, que su Religiosísima piedad, tanto de gracias por favores recibidos del Cielo, Victorias concedidas à sus Gloriosas Armas, como en necesidades de la Monarchia, han escrito à las Cathedrales, dignandose explicitar la Real voluntad, para que se hiciesen Ro^{as}gasivas, Procesiones, ó Hacimientos de gracias, no se halla otra mani

nifestacion de su Real Deseo, que con las voces de Os pido, y ruego:: Os ruego, y encargo :: de que la Santa Iglesia de Pamplona, empezando de

el Señor Emperador Carlos Quinto hasta la Magestad Reynante, exvié

á facilmente mas de cien Reales Cartas (a).

15. Todas son muy de el intento, pero vaste copiar algunas. La Clausula de la de la de 28. de Junio de 1707. de la Magestad del Señor Rey Don Felipe

lipse Quinto (que goza de Dios), en que al Cabildo de Pamplona dió cuenta del felicissimo suceso de la Batalla de Almansa dia de San Marcos, y el que su Real devocion anehtaba la perpetua memoria de tanta Victoria, y aumento del culto al Santo Evangelista, dice así: *Y encargáros dispongáis, y deis los ordenes convenientes, para que en el mismo dia se haga en essa Iglesia Procesion General, y Solemne al mismo asunto; pues :: es debido el solemnizarlo con el mayor culto, que fáere possibile, como assimisimo la Fiesta de Iglesia, para que por meritos tan especiales sea tambien especialmente solemnizado el dia de San Marcos* (b). Acordó en ejecucion de este

Real Orden la Santa Iglesia se ejecutasse anualmente toda aquella misma celebridad, con que sus Estatutos previsiones (c), se solemnice el dia 16. de Julio por la celeberrima victoria de las Navas de Tolosa, en que rompiendo el Señor Rey Don Sancho el Fuerte la cadena de los Moros, dio principio á convertir el hierro de ellas en las de oro, de que noblemente se gloria Navarra, y la Catedral de Pamplona, de tener con las de la tienda del Rey Mahometano cercada la Capilla de su Clauero dedicada á la Santa Cruz en tan peregrina, & insigne memoria de tanto triunfo (d).

16. Quando la Divina Magestad se compadecio de esta Monarchia, dando esperanzas de sucesion en 1. de Febrero del 707. dio dicha Magestad del

Señor

(b) In Registro anni 1707. Existente in Sindicatura ligamine 25. n. 12.

(c) Statuta Almæ Pampil. Eccl. fol. 74. in 2. sub mense Julio.

(d) P. Moret Historia Navar. tom. 2. lib. 10. cap. 8. §. ult. fol. 377. Sandoval Casbal Epis. Pamp. fol. 87. in 24.

Señor Rey Don Felipe Quinto está
alegre noticia à la Santa Iglesia , y
con ella dixo : Os encargo , bagais
en essa Iglesia publicas , y secretas Ro-
gatiyas. En otra su Real Carta de
19. de Julio del mismo año , estan-
do proximo el parto de la Señora
Reyna su Esposa con las voces si-
guientes : He resuelto encargaros , que
en essa Iglesia se hagan Rogatiyas , y
Oraciones publicas , y Generales à tan
importante fin (e). En la de 30. de
Agosto con la festiva noticia del Na-
cimiento del Señor Rey Luis Prime-
ro , en este thenor : Os he querido avi-
sar , para que lo tengais entendido , por
lo que sé , os holgareis de tan feliz su-
ceso , y dispongais , que en essa Iglesia ,
y las demás de la Diócesis me ayudeis
à dar las mismas gracias por tan señala-
da merced (f).

(e)
Extant in Sindicatura Ca-
thedralis, ligam 25 sub num. 10.

(f)
Extrat in Sindicatura Cathe-
dralis d. ligamine 25. cod. num.
10.

17. Será ocioso copiar otra mul-
titud de benignas expresiones de la
Real voluntad de los Señores Reyes
Antecesores , bastando poner la Real
Carta de su Magestad (Dios le guar-
de): pues exaltado al Real Trono ,
sabiendo su Religiosissima Piedad ,
que todo el acierto de su feliz Rey-
nado pende de la Divina asistencia ,
en 13. de Agosto de 1746. se digo-
ño , escribir al Cabildo , se implora-
se por el seguro medio de fervoro-
sas , y devotas Rogatiyas , explican-
dose la Real Benignidad en la for-
ma siguiente : He tenido por bien de
avisaros , para que , como es encargo ,
dispongais , que en esa Iglesia Cathedral
se hagan las Rogatiyas , que en seme-
jantes

jantes casos se hubieren acostumbrado para el logro de tan importante fin (g).

18 No se ignora , que los ruesgos del Soberano son superiores preceptos para los subditos (h) , y mas à quien professa la rendida obediencia , que la Iglesia de Pamplona ; pero quien oyga , y vea dichas voces tan humanas de su Magestad , y de los Señores Reyes sus Gloriosos Progenitores , que aun no passan , à decir , han resuelto , y determinado los actos Sagrados de las Preces , Oraciones , Rogativas , y Procesiones , si no que se contienen en la mas moderada Religiosa explicacion de un mero encargo , ó de solo haver resuelto , hacer este ; hallará , que los Señores Reyes de España , y su Catholicidad son herederos de el Grande Emperador Constantino , no solo en el Imperio , y Fé , si tambien en la devucion , y piedad : no usando de otras explicaciones de su Real animo para la ejecucion de dichos actos Sagrados , que la que observò tan Excelso Principe escribiendo à las Santas Iglesias de sus Reynos , como , y al modo de quien ruega , que son las palabras de Nicephoro Calixto , yà copiadas en esta Disertacion (i).

19 De esta Religiosa observancia de los Señores Reyes sacará qualquiera la ilacion , de si será exceso , el que las Republicas , por de la mayor Grandeza , que se figuren , digan de palabra , escrito á las Cathedrales haver resuelto , y determinado las Procesiones ; se propassen à se-

(g)
In Sindicatura ligamine.43.

(h)
Salgado *de Regia protect.* p. 1. cap. 2. n. 154. & 169: Petrus Frasso *de Regio India. Patron.* tom. 1. cap. 46. n. 36. & seqq.

(i)
Supra isto §. n.8.ibi: Suppli-
cis more rogavit Imperator,&c.

ñalar días , y horas para su ejecucion y esto con tal empeño , que para los Cabildos de las Santas Iglesias el acuerdo de los Ayuntamientos Seculares sea Ley inalterable , que les obligue , á no variar , aunque ocurraran legítimos , y Superiores impedimentos ! Pues todo esto es lo que comprenden , y embuelven las embaxada , Carta , y operaciones de Pamplona .



§. V.

DEL DERECHO DE RESOLVER

le indicir Processiones , que pertenece al Señor Obispo de Pamplona , y qual sea el concurso , y parte , que en él tiene el Cabildo de su Santa Iglesia .



Arecerà , ser este punto ocioso , para examinarse al presente , no questionando entre el Señor Prelado , y Cabildo , lineaçion con la Ciudad ; mas se mostrara facilmente la necesidad , de dexarle fundado , y assentado , quando en los ss. siguientes de esta Disertacion se vea , que Pamplona para salir del empeno del dia , en que se halla embarrizada , quiere á veces defenderlo (aunque no le será facil) con las licencias , que para ambas Processiones

mes del mes de Junio de 1730. y fin de Abril de 1731. obtuvo del Ilustreísimo Señor Obispo.

2 Assientasse como inalterable regla la establecida por el Santo Concilio de Trento (*); renovada en las Constituciones Apostolicas de Inocencio XIII. y Benedicto XIII. (a), de que á los Señores Obispos en el Oficio, Cabildo; Procesiones, y demás actos les compete la principal autoridad de todas las cosas, que se han de executar: pues así lo pide el Honor de su elevada Paternal Dignidad, y debe perpetua, y religiosamente observarse (b); mas esto no quita, como dixo el Grande San Leon Papa (c), que de la misma gloria de la Cabeza llegue su participación, y comuníquese el Cuerpo: son miembros de uno mismo, que constituye la Iglesia (d), y el Cabildo el Senado de ella (e), y así: el detallar las operaciones, que al Señor Prelado, como Espíso le corresponden, y en cuales, y como ha de concurrir el assenso de los Canonigos, todo cede en honor, estimacion, y honra de la Cathedral; por tanto el dicho Texto Conciliar renovado en las Constituciones Apostolicas, por la principal autoridad en las Procesiones no concedió á los Señores Obispos la omnaimoda dirección de ellas con exclusión de sus Cabildos, conforme siente Valenzuela Velazquez (f).

3 La conclusion general, de que á los Señores Obispos pertenece pri-

(*) Sess. 25. de Refor. cap. 6.
vref. Episcopi.

(a) Apostolici Ministerii. In supre-
mo. §. 13. tom. 7. Ballarii. Rom.
Const. 1. sub Benedict. XIII.

(b) Valenz. Velaz. tom. 2. Conf. 184. à num. 14. Illustrissimus D. Ardestegui in sua Concordia Pastor. p. 2. cap. 21. n. 25.

(c) Serm. 1. de Ascens. D. Ibi: Et quod processit gloria capitum, et spes vocavit es corporis.

(d) Valenz. Velaz. d. conf. 184. num. 103. Rota coram Moline decis. 849. num. 48. tom. 3. p. 2. Rota coram Herrera decis. 154. n. 7. & 8.

(e) Cap. Ecclesia 16. quest. 1. Valenz. Velaz. tom. 1. conf. 34. n. 101. Barbos. de iure Eccl. uni. lib. 1. cap. 32. n. 1.

(f) Valenz. Velaz. d. Conf. 184. n. 19. ibi: tamen in hac parte non eis concedit Concilium direcionem Processionum, nec quod aut quomodo ire debeant, aut dirigi, & quod non dicit Lex, aut Constitutio Conciliaris, non debemus dicere.

(g)

Barbos. de iure Eccles. uni. lib. 1. cap. 43. n. 161. & seq. de Potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 3. & 4. Salgad. de Reg. protoc. p. 2. cap. 9. n. 70. & 102. Venero de exam. Epis. lib. 6. cap. 18. n. 6. & 9. Rota coram Herrera decis. 63. n. 5. & decif. 134. num. 7. (h)

Pignati tom. 1. consil. 8. n. 5. & tom. 10. consil. 121. n. 8. Lauren. Vic. Epis. 3. p. quest. 598. n. 2. in fine Plures. Rota coram Herrera ubi proximè.

(i)

Luca de iurisdic. disc. 20. n. 25. & in miscel. disc. 15. n. 7. Illius. D. D. Ildephonsus Clemente de Arostegui Sac. Rotæ Rom. Auditor, nunc Regalis Consiliar. in sua per- cœlatri Concordia Pastorali Tolet. p. 2. cap. 21. n. 19. & seqq. eamdem sententiam sequitur Rota coram Herrera decis. 63. n. 3. & 6. & decif. 134. n. 2. 8. & 9. ubi d. n. 2. ponit Declara- tionem S. Cong. Rituum in una Perusina diei 9. Iulii 1718.

(k) Rellata à Valenz. Velaz. tom. 2. Consil. 184. n. 32. & 46. & à Farinacio ad Trid. Seſ. 25. cap. 6. fol. 468. cum quo noſter Armendariz ad LL. Navarre leg. 28. lib. 1. tit. 14. fol. 39.

(l) In Elborensi 28. Martii 1628. & in Vigilien. 28. Septem. 1630. apud Barbos. ad Concil. Seſ. 25. dc Regul. cap. 13. n. 42. & collect. decis. Apost. collect. 605. n. 3. & in Commensi. 7. Februarii 1632. rellat. à Barbos. de potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 4.

(m) Consensum expetunt Gavant. in Manuali. Epis. Verbo Procesio n. 1. Leo in Thesau. fori Eccle. p. 4. cap. 2. n. 145. Riccius decis. Curiæ Neap. decis. 379. n. 4. p. 4. Franchis de Controv. inter Epis. 1. p. quest. 7. n. 73. & 76. Fragofus de regim. Reip. p. 2. lib. 2. disp. 6. §. 2. n. 12. vers. Huiusmodi. Valenz. Velaz. tom. 2. Consil. 184. n. 45. & per totum; contrarium verò sufficere consilium Capituli petere. Barbosa de Canonicis cap. 42. n. 20. & de potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 4. Van-Espen in ius Eccles. p. 1. tit. 16. cap. 9. n. 11. Pignat. tom. 10. Consil. 121. n. 5. Scarphan. lucub. Canon. lib. 4. tit. 12. n. 19. & seqq. Lauren. Vic. Epis. p. 3. quest. 598. in 2. Nicolio in floscul. verb. Procesio. n. 7. Pazjordan lucubrat. tom. 2. lib. 11. tit. 2. n. 30. Rota recent. decis. 469. n. 50. p. 19. tom. 2. & coram Caprara, tom. 1. decis. 256. n. 4.

nativa, y unicamente la dirección, ó indicion de las Procesiones (g), es, y procede, quando son fuera de la Capital de sus respectivas Diocesis, y alli es cierto, basta solo la autoridad del Diocesano (h), aunque para que los Regulares las hagan, saliendo de sus Claustros; sin necesidad de explorar, y mendigar el beneplacito de los Parrochos (i); pero donde hay Cathedral, es muy distinta la regla; pues no hay Author alguno, que en concurso del propio Cabildo, y con consideracion à este dñe, y assiente plena, y omnimoda potestad al Prelado.

4. Varian las Declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio, y asi tambien los Doctores Canonistas: unas piden consentimiento del Cabildo (k), y otras determinan, basar solo consejo (l): la misma discordia se halla en los AA. (m): y su-

po-

poniendo por ora con Valenzuela Velazquez , y Pignatelo , que las Catedrales pueden , prescribir totalmente con exclusion de los Señores Obispos el derecho de indicir Procesiones (n) y que de ello hay varios exemplares en las Santas Iglesias , como resulta de sus respuestas , y relaciones (o); nada menos , que à esta privativa superioridad se pretende elevar el Cabildo de Pamplona; antes bien assienta , y supone , ser , y haver sido la Licencia del Señor Obispo el primero , y principal requisito para toda Procesion dentro de la Ciudad , ora ordinaria añal , ó extraordinaria : general , ó particular.

5 Lo que si pretende, y cree la Cathedral de Pamplona de su derecho, es, que su intervencion en todas las Procesiones dentro de los Muros ha sido, y es de necesario consentimiento, y no de solo consejo, y que aquel siempre, y continua- damente se le ha pedido, y quando le ha denegado con justos motivos, las Procesiones suplicadas al Señor Pre- lado, aunque verbal, ò por escrito, aya expedido las licencias, jamas se han hecho, repugniandolas el Ca- bildo, sino en el caso del año de 1705. que se expressará, y diò mo- tivo à recurso à la Sacra Rota, y que esta inhibiese con recias penas Canonicas al Ilustrissimo Señor Don Juan Iniguez Arnedo Obispo, qno al tiempo era, para que ádelante noi

(n)
Valen. Velaz. tom. 2. Consil. 184. à n. 10. ad 33. Pignat. Consul. tom. 10. consul. 121. n. 6.

(o) *Vide infra in Appendice in Ecclesiis Obetenisi, Calagurritana, Tarragonensi, Tortosana, Asturicensi, Urgelensi, & aliis. n. VI. IX. XXII. XXVIII, XLVII. & XLIX.*

(p)

*Litteris exped. ab Illmo D.
Francisco Caffarello Sac.Rot.
Audit. die 26.Iunii anno 1706.
per acta Notarii Michaelis
Angeli de Cæsariniis, & Su-
curii de Amicis Con-Notarii
Sac.Rot è extat copia in Arthi-
vio Alma Pamp. Ecclej. Arca
lit. E. num. 80. el 3. de quo
infra §. VIII. à num. 25. tum
seqq.*

*S. Gregor. Pap. Homil. 26.
in Evangelia. ibi : Ut rebus
mirabilibus fidem prebeant fac-
ta mirabiliora.*

(r)

*Illusterrimus Dom. meus,
D. Clemens de Arostegui in
sua Concordia Pastor. Tolet. p.
1. cap. 1. à num. 79. cum seqq.
Rota coram Molines decis.
761. n. 19. tom. 3. p. 1. &
coram Falconer. tom. 2. tit.
23. de Off. Ordin. decis. 14.
n. 5.*

(s)

*Barbos. de potest. Ep. p. 3.
alleg. 93. n. 24. & 30. ad Con-
cil. sess. 24. cap. 2. n. 32. &
Decis. Apošt. collect. 217. n. 1.
Lotterius de re benef. lib. 1.
quest. 21. n. 87. & seqq. us-
que ad fin. P. Suarez de legib.
lib. 4. cap. 5. dub. 2. Fermos.
de Sede vacan. tract. 2. quest.
1. n. 4. ad 10. Antonel. de
tem. leg. lib. 2. cap. 57. n. 19.
latè. Piton. discep. tom. 1. dis-
cep. 16. à n. 64. ad 72. & n.
85. Anialdus in annos. ad de-
cis. 76. n. 27.*

atentasse con provchimientos seme-
jantes (p).

6 Para que no parezca extraño
dicho derecho en la Cathedral de
Pamplona, antes de calificarlo con ac-
tos, è instrumentos específicos (des-
xando á parte los Libros, y Acuer-
dos Capitulares, porque no se igno-
ra, que los Regidores, sin mucha
detención, dicen, que los Canoni-
gos han escrito en ellos, lo que
les tenia cuenta), mas por la Regla
de lo que escribió el Grande San
Gregorio, que á las cosas admirables,
á extrañas dan fe las mas admirables,
y tanto mas difíciles (q), ponese como
mayor, y ambº excelso el de la con-
currencia, y voto en los Synodos
Episcopales del Obispado.

7 En ningún acto luce, y res-
plandece mas el Imperio Monarchia
col, que compete por los Canones á
los Señores Obispos, que en la Cons-
titucion de Leyes á sus subditos, y
ordenacion de Synodales, y esta es
la superior Ley Diocesana (r). Es pues
común sentido de todos los AA. que
en los Synodos á los Cabildos de
las Cathedrales tan solamente les
compete Consejo; mas no están los
Señores Prelados obligados á seguir-
los, y contribuir á los Santos Iglesias,
de los Diputados, cumplen, y pueden
en contrario ordenar, lo que les pa-
reciesse más util, y oportuno al me-
jor gobierno de los Obispados (s). Ex-
ceptuan solos los casos, de que por
iuramento consumbre yò prescripcio-
nacrediten las Iglesias, ser necesario
su

su consentimiento (i), y esta limitación de admitir prescripción, tiene el apoyo de la Declaración de la Sagrada Congregación en la Causa de Burgos, que transcribe el Pitonio (u). (t)

Supuesto esto, aunque parece suficiente consuetudinem legitimè so debiera dar principio al Derecho præscriptam, nec se restrinxit de la Cathedral de Pamplona en los ad ipmemorabilitam.

Synodos; por el mas antiguo, de los que oy se conservan, que es el celebrado por el Ilustrissimo Señor Obispo Don Miguel Perez de Legaria en 6. de Marzo de 1300, de que hace mención el Ilustrissimo Señor Sandoval, su Sucessor (x), y se halla en el Archivo de la Cathedral (z); mas porque es creíble, se celebrassen otros en mayor antiguedad, de que oy carecemos, daráse principio por el Instrumento de Concordia entre la Santa Iglesia, y el Ilustrissimo Señor Obispo Don Bernardo Folcaut (quien despues de ocupar las Mitras de Huesca, y Pamplona, fue Auditor del Tribunal de la Sacra Rota (*)), otorgado en 30. y 31. de Abril de 1368. (de que con equivocacion de mes, y dia hizo mención dicho Señor Sandoval (*2)) ante Simon Perez de Villava, y Miquel Garcia de Atondo Notarios. En este Instrumento el Capitulo quarto respectivo à la dignidad Episcopal es el copiado al margen (a), en que se reconoce, que en el Obispado de Pamplona de tanto tiempo mas antiguo no podian hacerse Leyes Synodales, sin el preiso assenso de la Santa Iglesia, ó sus Procuradores concurrentes, y al

(x) *Lotterius de re benef. d. q. 21. n. 126. Exigit immemorabilem; at Pitonius d. discep. 16. n. 72. dicit satis esse præscriptam, tam, ibi. Sacra Congreg. Voluit sufficere consuetudinem legitimè præscriptam, nec se restrinxit ad ipmemorabilitam.*

(z) *In Burgensi 5. Iunii 1627. In Burgensi 5. Iunii 1627. Circumscripta consuetudine immemorabili, vel alias legitime præscripta, necnon aliquo legitimo, & sufficienti titulo super quibus Capitulum poteris particulariter audiri.*

(*) *Cathal. de Obispos de Pampl. n. 39. fol. 96.*

(a) *Arca littera G. sub n. 131;*

(*) *Constat ex Paulo Rubeo sint. gul. p. 2. fol. 3. ac ex Cantal. mayo in sintaxi Auditorum Rotæ inter Episcopos lits. B. num. 6. fol. 4.*

(*2) *Cathal. de Obispos de Pamplona num. 44. fol. 94.*

(a) *Arca lit. G. num. 12. iiii. Archivio Ecclesie Pampilonensis, ibi: Item Synodus debet celebrari per Dominum Episcopum de consensu Capituli, & non fit Concordatum est, quod Dominus Episcopus congregabit Synodum, quando opportunitatem habebit; Statuta vero facies cum Consilio, & assensu Capituli, vel*

esta maioris pars eorum.

esta Concordia , ò Estatuto le falta el mas solido requisito de confirmacion Apostolica expedida por el Papa Alejandro VI. su data en Roma à 5. de Marzo del año de la Encarnacion de 1499. que con su plomo pendiente se conserva en el Archivo de la Cathedral (b).

^(b)
Area littera A. num. 8. cl 1.

9 El Synodo del Señor Cardenal Antonioto celebrado en Pamplona , dia 28. de Abril de 1499. se conserva en el Archivo de la Santa Iglesia , y à su Ingreso , empezando à referir los trece desde el Señor Obispo Legaria año 1300. de que se tiene memoria , haverle precedido , dice unas admirables palabras , con las quales se comprende , quanto resulta del Volumen de todos ellos , como si cada qual se copiasse , y son las siguientes : Empiezan los Estatutos , ò Constituciones Synodales del Obispado de Pamplona por los de B. M. Señores Obispos de Pamplona con consejo , assenso , y consentimiento del Venerable Cabildo de la Iglesia de Pamplona , promulgadas , y publicadas en sus Concilios Synodales , &c. Sigue de cada uno , expresando el dia , mes , año , lugar , y Señor Prelado , que le celebrò , y concluye con el decimo quarto de dicho Señor Cardenal Antonioto (c).

^(c)
Area litter. G. num. 131. cl 2. in Volumen Synodalium antiquar. fol. 3. ibi: In nomine Sanctae Trinitatis , & individua Unitatis Patris , & Filii , & Spiritus Sancti . Incipiunt Statuta , seu Constituciones Synodales per bon. mem. Dominos Episcopos Pampilonenses cum consilio , assensu , & consensu Venerabilis Capituli Eccles. Pampilonens. in suis Synodalibus Conciliis editis promulgatae , & publicatae , &c.

10 Siguiòse à dicho Synodo otra del Emo. Sr. Cardenal Cesaiino año 1531. y sus Synodales impressas , que son frecuentes en los Estudios de muchos de los Abogados de Pamplona al fol. 87. in 2. testifican el mismo Derecho de la Cathedral , de que fuez con

ron ejecutadas con su consentimiento : Lo propio resulta del Synodo del Señor Cardenal Don Pedro Pacheco del año 1544. que original existe en el Archivo de la Santa Iglesia (d). Pero mas que todo lo expressado califica la necesidad de dicho consentimiento lo que passò con el Ilustrissimo Señor Obispo Don Alvaro de Moscoso ; quien en el Synodo , que celebrò antes de ir à Trento año 1551. de que hace mención el Ilustrissimo Señor Sandoval su Sucesor (e) , no dudò , ni contradixo à su Cabildo semejante preponderante Derecho , antes se lo tolerò , y confesó (f) : mas hecho el viage , y suspendido aquel Catholico univetsal congresso , y restituido dicho Señor Prelado à Pamplona , como luego se suscitasse la question , y disputa de la visita de la Cathedral en virtud de lo decretado en las primeras sessiones del Tridentino ; de esta controversia passaron las cosas à otras , y una de ellas fue negar su Ilustrissima el voto decisivo en los Synodos Episcopales al Cabildo : Este viòse necesario intentar en el Consejo articulo de possessorio Eclesiastico apoyado en las Leyes , y Ordenanzas de Navarra (g) : recibióse la información ordinaria , y por haver constado de los dos extremos de possession anterior , y turbacion , expidiò el Consejo en 27. de Marzo de 1556. Oficio del Secretario Martin de Zunzarren , la citacion contra el Señor Obispo , que corresponde à la Firma

(d)

Arca lit. G. n. 133. ibi : Con acuerdo , y consentimiento de los Reverendos Hermanos nuestros , Prior , y Cabildo de esta nuestra Iglesia de Pamplona.

(e)

*Cathalo. Epis. Pamp. n. 61.
fol. 129.*

(f)

*Constat ex Synodalibus istius
Præfusis. Arca lit. G. n. 134.*

(g)

*Leg. 19. & 21. tom. 2. lib.
2. tit. 1. de la Novis. Recop.
Orden. 1. & 4. lib. 2. tit. 12.
& lib. 5. tit. Orden. de Gasco.
Ord. 10. Frassus de Reg. Indian.
Patron. tom. 1. cap. 41. à n.
7. ad 24.*

T pos

(h)

*De qua Selsè de inhibit. cap.
6. §. 1. à n. 52. cum seqq.*

(i)

Arca 1. lit. G. num. 34. el 3.

(k)

Arca lit. F. num. 22. faxo

2.

(l)

*Extat originalis Regia Epis-
tola Arca 1. lit. G. n. 72.*

(m)

*Extat Regia Epistola origina-
liter Arca lit. B. num. 73.*

(n)

*Synod. Pamp. fol. 176. in 2.
ibi.* Con acuerdo, y consentimiento de los dichos Procuradores del Cabildo; segun que los Señores Obispos Barbadano, Cetarino, Moseoso, y Pacheco concibieron las Synodos, que celebraron en esta su Diocesis.

possessoria con razones de Aragon (h).

Pero en 27. de Noviembre del mismo año pacificado tanto mas el dicho Señor Prelado, convino con el Cabildo, ajustandose en otros tres pliegos, y en quanto al de el Synodo, que viessen los Abogados de una, y otra parte el Proceso, è Instrumentos (i). Desengañaronle, e hizo apartamiento de la causa en el Consejo (k).

11. No estuvo sin noticia de todo este caso el Emo. Señor Cardenal Don Bernardo de Roxas, y Sandoval, y assi deseando llevar à perfeccion el Synodo, que intentaba celebrar año 1590. valiose preventivamente de la authorityad de su Magestad, quien en 25. de Julio de dicho año se dignò escribir al Cabildo, señá de su Real agrado favoreciesse, y assistiesse à lo que el dicho Señor Obispo Cardenal tratasse establecer en el Synodo (l): obedeció tan pienamente la Santa Iglesia, viendose en los dictámenes con su Prelado, que el Rey en 10. de Noviembre de el mismo año, viendole ya celebrado con mucha publica utilidad, por otra su Real Carta dióle gracias, dignándose, de deixar esta perpetua memoria al Cabildo (m). El mismo Synodo, que es el que oy se usa, está publicando este Derecho en la Cathedral de Pamplona (n), yà no teniendo tan calificado, sino es de un mero consejo, ociosa era tan superior mediacion, como el Imperio Real, que implorò el dicho Señor Obispo Cardenal.

Con-

12. Concluyerasse la relacion de estos hechos con noticia apenas sabida en el Obispado de Pamplona, y es, que el Ilustrissimo Señor Obispo Don Pedro Fernandez Zorrilla convoco Synodo á la Parrochial de San-Tiago de Puente la Reyna en el año 1634. y por discordar los quatro Diputados de el Cabildo en los dictámenes con el Señor Obispo, y en nada conformar, disolviose el congresso despues de detencion de dias, mas sin nada establecerse, y por ello nadie sabe de tal Synodo, à no hallar luces de él en el Archivo de la Cathedral (o).

13. De el Derecho en los Synodos Episcopales, que tiene el Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona, passasse á otro à cerca del establecimiento de fiestas de precepto, quando esto no se hallaba reservado à la Sanga Sede Apostolica (p). Segun los Canones para elevar una fiesta al grado de solenda, era necessaria la intervencion de el Clero, no bastando sola la Authoridad de el Diocesano (q): Era menester tambien oír al Estado Secular por el perjuicio, que le resultaba, en cesar de obras seryiles (r); pero facilmente llegosse al uso, y estilo, de que solo el Señor Obispo, y su Cabildo, entendido en este todo el asenso, y voz del Clero (s), pudieran establecer los dias festivos de precepto; y en el Obispado de Pamplona no se halla caso de citacion del Estado laical.

14. Qual debe ser en dicha assig-

(o) *Arca lit. G. num. 139.*

(p)

Per Const. Urban. VIII. Universa in ordi. Ia 164. tom. 4. Bullarij §. Ad reliquorum 3. Pignateli. Conf. tom. 4. consul. 79. num. 19. ubi plura Decret. S. R. Cong.

(q)

Cap. Conquestus de feriis. Braschius prosp. Synod. cap. II. n. 13. Lauren. in for. Eccles. tom. 2. tit. de feriis, quest. 291. n. 1. & infra citandi n. seqq.

(r)

Barbos. de potest. Epi. p. 3: alleg. 105. n. 36. versf. Adbibetur. Fermosi. tit. de feriis, quest. 1. n. 6. & seqq. Fagnani. ad 2. Decret. tit. de feriis cap. Conquestus, n. 32.

(s)

Pignat. Conf. tom. 4. d. consul. 79. n. 6. SS. D. N. de Canonizat. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 12.

nación de fiestas la voz de los Cabil-

(t)

dos , si de solo consejo , ó preciso

consentimiento? Tambien lo disputan
de feriis cap. Conquesius n. 25. con variedad , como en las Procesio-
Fermos. ad dic. cap. quest. 1. n. 8. Pirbing lib. 2. in ius nes, los Canonistas (t) ; mas en quanto
Canon. tit. de feriis §. 2. n. 9. à la Santa Iglesia de Pamplona , jamas
ver. Verum. & Guietus de feriis lib. 2. cap. 19. quest. 12. movieron question sobre esto los Se-
Exigunt consilium : at Re-ñores Prelados ; uniformemente le
infest. in ius Canon. lib. 2. tit. confessaron , intervenia con formal
de feriis n. 12. Fagnan. in d. necesario consentimiento. La prime-
cap. Conquesius n. 32. SS. D. N. de Canoni. Sanct. ubi proximè, tablecida , fue la de la Corona del
non solum consilium , sed consen- Señor en el año 1300. pues aunque
sum.

(u)

Illustrissimus Sandoval
Cath. D.D. Episcop. Pamp. n.
37. fol. 95.

(x)

Arca 1. lit. G. num. 131. el
2. in volum. Synod. antiqu.
Pamp. Synod. D. Epi. Michaelis anno 1300. prid. Non. Martii cap. Item mandavit cap.
Mandavit etiam.

(z)

Ubi proximè cap. Mandavit
etiam celebrari.

(*)

Covar. var. lib. 4. cap. 19.
n. 6. Panerin. cap. 3. de Feriis.
P. Suarez de Relig. lib. 2. cap.
4. Fagnan. ad 2. Decret. cap.
conquesius de feriis n. 27.
Braschius promp. Synod. cap.
11. num. 30. Guietus in sua
Heortol. seu de festis lib. 2.
cap. 18. quest. 1. vers. primo.
Fermos. ad rubricam de feriis
n. 25. ad 32.

consentimiento? Tambien lo disputan
con variedad , como en las Procesio-
nes, los Canonistas (t) ; mas en quanto
à la Santa Iglesia de Pamplona , jamas
movieron question sobre esto los Se-
ñores Prelados ; uniformemente le
confessaron , intervenia con formal
necesario consentimiento. La prime-
ra fiesta Diocesana , que se halla es-
tablecida , fue la de la Corona del
Señor en el año 1300. pues aunque
la de el Señor San Fermín , ya de
muy antiguo se expressa estatuida,
sin señalarse fixo tiempo , y à las de
los Santos Apóstoles San Pedro , y
San Pablo , y Patron San-Tiago , se
les cuenta origen del tiempo del Se-
ñor Obispo Atmingoto , que ha de

ser desde 1266. hasta 1277. en que
falleció (u) ; pero de estas mas antiguas ordinaciones solo tenemos en
el presente siglo memoria , por la
que dexò enunciativa el Synodo del
Señor Obispo Don Miguel Perez de
Legaria (x). En este con consenti-
miento de la Santa Iglesia establecio-
se la dicha fiesta de la Corona para
el octavo dia del de la Santissima Tri-
nidad (z) ; pero como incidia en
Domingo festivo desde el principio
de la Iglesia por institucion de los
Santos Apóstoles (*), no hay que
parar tanto en dicha festividad la
consideracion.

En el año 1346. el Señor
Obispo Don Arnaldo Barbazano,
despues de referir los grandes mé-
tos

tos para con la Iglesia universal del Glorioso Padre San Agustín , expressa el especial , de que él , y su Cabildo professaban su Regla , è hizo dia festivo de precepto para la Ciudad de Pamplona , y sus terminos el de el Santo Doctor , confessando hacerlo , y ordenarlo con consentimiento de los Canonigos de su Santa Iglesia (a) .

En el Synodo del Señor Cardenal Antonioto año 1499. para que no huviese variedad en el Obispado en la celebracion de fiestas de precepto , con consentimiento del Cabildo se hizo la Ordinacion , ó Estatuto , en que se comprendieron todas las del año , movibles , y fixas (b) . Y ya queda expressado arriba en esta Disertacion la extension à toda la Diocesis de la fiesta de San Agustín , y la nueva del Patriarcha San Francisco , que se ordenó por el Señor Cardenal Don Pedro Pacheco , y su Santa Iglesia año 1544. (c) . Y resta en este individual punto concluir con

la de el Santo Angel de la Guarda , que para todo el Obispado el año 1605. estableció el Ilustrissimo Señor Don Fray Matheo de Burgos con consentimiento de la misma Santa Iglesia (d) , y se guardó hasta la reducción de Urbano VIII.

16 Mucho mas , que los actos afirmativos , han de calificar el Derecho de la Cathedral de Pamplona , los negativos : esto es , aquellos , en que por no intervenir su consentimiento , aunque se aya hallado el de los Señores Obispos de Pamplona , hanse repu-

*Ubi proxime Synod. II. Epi.
Arnaldi Barbazani 2. id.
Maii anno 1346. cap. Quoniam:
ibi : Et Beatis. Antistes Augus-
tinus , cuius regulam Nos , &
etiam Fratres nostri de Capitu-
lo , & Sponsæ proficiemur præ cae-
teris Ecclesie Doctoribus can-
dem decoraverit propensius : id
circò Nos eundem in Ecclesia
Sponsa nostra specialibus laudibus
venerari una cum Capitulo nos-
tro statuimus , & ordinamus ,
ut à modo eiusdem Praeclari Prä-
fulis festum in Civitate Pampilo-
nenſi , & eius terminis , sicut
rætera festa anni præcipua ab
omnibus habeat coli solemniter ,
& venerari.*

*Ubi proxime Synod. Emin.
Card. & Epi. Antonioti anno
1499. cap. Item quia.*

Suprà §. III. num. 6.

*In Sindicat. ligam. 7. n. 9.
sub die 20. Februarii anno 1605.*

tado , y tenido por de ningun valor , y efecto ; y de estos tampoco falta alguno , con que comprobar el asunto. Luego que la Santidad de Paulo V. beatificò al Grande Apostol de las Indias San Francisco Xavier , y concediò su Oficio limitadamente para el Oriente , Religion de la Compañia , y Lugar de Xavier (e) , y se supo , havertlo extendido á todo el Reyno de Portugal ; el Ilustrissimo Reyno de Navarra , que se hallaba junto en Cortes , en las de Pamplona del año 1621. por resolucion de 25. de Febrero ante Pedro Zunzaren , su Secretario , acordò suplicar à su Magestad , se interesasse con la Santa Sede , extendiesse á este Reyno el culto , y Oficio del Santo Apostol. En la misma determinacion dexò poder especial à la Diputacion , para que llegado el indulto Pontificio , en nombre del Reyno lo aceptasse , y votasse por su Patrono , y Abogado con obligacion de ratificar el acto en las primeras Cortes (f) . Concediòse

Summarium pro Regno Navarra in Sac. Cong. Rituum. n. 1. existat in Archiv. Cathed. Arca lit. A. v. 55, el 2.

por la Santa Sede la gracia , y el Veneres 12. de Noviembre del mismo año la Diputacion por Auto ante Miguel Bagon de Montreal, Vice-Secretario , deputò al Vizconde de Zolina , y Don Pedro Larrea , para que presentassen el Breve Apostolico al Señor Obispo , y al Cabildo de la Catedral , haciendoles instancia de su beneplacito , y assenso , para que se pusiese en ejecucion ; y con su consentimiento la Diputacion señalaria dia para la funcion (g).

Ubi proxime num. 2. dicti summarii.

En

17 En 15. de Noviembre del referido año de 1621. los Diputados Vizconde de Zolina, y Don Pedro Larrea fizieron relacion á la Diputacion de haver visitado al Ilustrissimo Señor Obispo, y Cabildo á cerca de si querian dár su assenso, en recibir á San Francisco Xavier por su Abogado, y Patrono; y havian respondido, tomarián su acuerdo, y resolucion; y quando la tomassen, la avisarian á la Diputacion, de que testificò Auto dicho Miguel Bagon de Montreal, Vice-Secretario (h). Pudo ser la detencion del Señor Prelado, y Santa Iglesia, previendo la competencia, que despues resultò con el Señor San Fermin; mas tambien por la duda, de si, siendo solo beatificado el Apostol, podía elegirselo en Patrono; aunque nuestro Beatissimo Padre Benedicto XIV. restringe varios exemplares, de que antes de los Decretos de Urbano Octavo fue usado, y permitido (i). Ello es cierto se dilató la funcion tanto mas, de lo que deseaba la Diputacion.

18 Canonizòse al Grande Apóstol del Oriente dia 12. de Marzo de 1622. por Gregorio XIII. (k), y llegada tan plausible noticia á Pamplona; vencida ya la ofrecida dificultad de la sola Beatificacion, el Martes 2. del mes de Agosto del dicho año celebrò Missa de Pontifical el Ilustrissimo Señor Obispo Dón Francisco de Mendoza en la Iglesia del Colegio de la Compañia, asistiendo el Prior, y Cabildo de la Cathedral; y cantado

(h) *D. Summario n. 2. vers. Nella sopra deta.*

(i) *De Canonizat. Sanctor. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. n. 3. 6. & seqq.*

(k) *Constat ex Conf. Rationi congruit. in ordine 4. sub Urbano VIII. tom. 4. Bullarii expedita die 6. Augusti 1623.*

El Evangelio , antes de empezarse el Sermon , leyose el Auto de elección de Patrono , que otorgaba la Diputacion en nombre del Reyno , y Don Fray Antonio de Peralta , Abad de Leyre , Diputado del Brazo Eclesiastico por toda ella subió , á donde estaba el Ilustrissimo Señor Prelado , y prestó el juramento en un Missal , y Santa Cruz , que tenía en las manos su Ilustrissima , de lo qual testificó Auto Pedro Zunzarren , Secretario (l).

(l)
D. Summario. n. 31

19 Juntose el Reyno en Pamplona nuevamente à Cortes el año 1624. y en 12. de Julio aprobó lo obrado por la Diputacion en el año 1622. , y acordó de hacer en forma el Auto de ratificacion , señalando el Domingo 21. de aquel Mes , y la Iglesia del Colegio de la Compañia ante Pedro Zunzarren (m). Mas suspendióse la ejecucion , y varióse el dia , y lugar de Acto tan sagrados Domingo 11. de Agosto los tres Estados concurrieron en el Templo de la Cathedral , donde en su Altar Mayor celebró Missa solemne de Pontifical el Ilustrissimo Señor Obispo Don Christoval de Lobera (que havia sucedido al Señor Mendoza) , y cantado el Credo , estando sentado dicho Señor Prelado con Sitial en el lado de la Epistola , debaxo de Dossel , y el Exmo. Señor Virrey , Conde de Castrillo (que havia sido nombrado por el Reyno à la Funcion) en su Silla , y Sitial Ordinario de la dicha Capilla mayor , se leyó el Auto de ratificacion de la elección , y

ju-

(m)
D. Summario n. 4.

juramento de Patrono, hecho por el Reyno en el Grande Apostol, y lo aceptò el Señor Obispo, testificando todo dicho Pedro Zunzarren, Secretario (n). Siguióse à ello, que dicho Señor Obispo Lobera en 22. de Noviembre del mismo año, por testimonio de Gabriel de Torres Hinojosa, su Secretario, hallandose de visita en la Villa de los Arcos, expidió el Despacho, haciendo para todo el Obispado dia Festivo el dos de Diciembre, en que naurió el Santo Apostol, y en que en aquellos primeros años se celebraba su Festividad (o), hasta que para la universal Iglesia se assignó el dia tres (p).

20 Gozò algunos años sin controversia el Santo Apostol Xaviet del Patronato, mas sin perjuicio del mas antiguo del Señor San Fermín (q), hasta que sobrevenidos los Decretos de Urbano Octavo, que solo permitian un Patrono Principal (r), si bien era muy fundado, que ellos daban regla à las elecciones de Patrones futuras, y no à las executadas (s), empezóse à questionar entre los devotos, y favorecidos de ambos Santos sobre la mayor principalidad del Patronato, y llegó la disputa à tomar tan grande altura, que llevada la causa à la Rota, discordaron los Auditores de ella, y tambien los Eminentissimos Cardenales de la Congregacion de Ritos; mas aunque esta diversidad de pareceres fue tanta, mayor llegó à ser la civil de las voluntades en las Familias, y Pueblos de

(n) *D. Summario num. 5.*

(o) *In dicto Summario num. 6.*

(p) *Sub Alexandro VII. de quo constat ex cons. In Eminent. in ordin. 5. Clementis X. tom. 5. Bullarii Romani.*

(q) *Pignat. tom. 4. consult. 78. n. 10.*

(r) *Barbos. collect. 566. n. 1. Pignat. consult. tom. 4. d. consul. 78: n. 10. Guieto de Festis lib. 1. tit. 7. quest. 10. SS. Benedic. P. de Canonizat. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. n. 4.*

(s) *Pignat. consul. tom. 4. d. consul. 78. n. 8. 9. & seqq. Guietus de Festis lib. 1. cap. 7. quest. 10. vers. Tale. SS. Dom. Noster de Canonizat. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. num. 9.*

Navarra; pues en Roma hasta 477. Republicas del Reyno se mostraron adheridas á la Ciudad de Pamplona en defensa del Patronato antiguo del Señor San Fermín (t).

(t)
Constat ex restrictibus iuris extant in Archivio Cathedr. Arc. lit. A. n. 55. el 1. fol. 7. §. His accedunt.

(u)
SS. D. N. de Canoniz. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 4. Pignat. tom. 4. consult. 78. n. 10. & consul. 80.n.8. in fine, & n. 11.

(x)
SS. D. N. ubi proximè ibi. Delata fuit controversia ad Sacrorum Rituum Congregationem, deinde ad Rotæ Audiotorum, eadēque in medio remansit, cum iudicium fierit probationes binc, & illuc allatas neutri partium suffragari, imò in pluribus deferre.

(z)
Incipit Sacro Sancti in ordine 34. Alexandri VIII. tom. 5. Billarii sub die 14. April. 1657. exiit originaliter in Archivio Cath. Arca? lit. A. n. 55. el 5.

21 Siguióse la Causa con el mayor vigor, y empeño entre los litigantes, como lo testifican N. SS. P. Benedicto XIV, y Pignatelo (u), y con la contradiccion reciproca vinieron á assentir la Rota, y Sagrada Congregacion; que á entrumbos Santos faltaban requisitos, para estar canonicamente elegidos, y creados Patronos (x), y esto dió motivo á la Santidad de Alejandro VII, a que por su motu proprio, extingujiendo el Pleito, y dispensando Canonicas Constituciones, creasse á los dos Gloriosos Santos por iguales Patronos de Navarra (z).

22 Toda la relacion puntual de dicha Causa ha sido preciso hacerse, para que se venga al perfecto conocimiento del Derecho de la Cathedrals, pues uno de los principales Canonicos motivos, a que se refugió Pamplona, impugnando el Patronato del Apostol del Oriente San Xavier, fue, á que el Cabildo de dicha Santa Iglesia jamás havia prestado su consentimiento a cerca de él, y no bastaban las aprobaciones de los Senores Obispos Mendoza, y Lobera, ni el Mandato de Fiesta colenda expedido por solo este año 1624, sin el asenso expresso de los Canonicos: alegaba, que no equivalia el supuesto raeiro, que ponderaba el Reyno de la asistencia de

83

de las dos Missas Pontificales los días
21 de Agosto de 1622. y 14. de Agosto de 1624. quando el Reyno por si y la Diputacion hizo los actos expressados (*). Tam poco supria el consentimiento el del Brazo Eclesiastico concurrente á las Cortes, ni era equivalente, al que competia privativamente al Cabildo de la Cathedral, motivo que aprueba la rectitud de N. SS. Padre en su citado Tratado de la Canonizacion de los Santos (a), y antecedentemente sintio lo mismo el Pignatelo (b).

Despues de la citada Constitucion de Urbano VIII. (c) cierto es, se han abstenido generalmente los Señores Obispos de Espana de establecer días Festivos perpetuos, para sus respectivos Obispados, aunque hay varios AA. que afirman no les quito la antigua potestad de los Canones comprobada en el Tridentino y que dicha Bula Apostolica se contuvo en los limitados terminos de una exhortacion, para que los Señores Prelados no fuesen faciles, en indicar días de Precepto, mas sin reservacion á la Santa Sede. (d) Este dictamen sigue nuestro SS. P. Benedicto XIV. en dichos Libros de Canonizacion, y Beatificacion de los Santos (e), que la contraria funda en repetidos Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, que saca el Pignatelo. (f), y el estás por la Constitucion Urbana revocadas todas las Fiestas de verano, lo reconocio y confeso dicho N. SS. Padre, poniendo las

(*) *Constat ex d. restrictibus iuris fol. 3. §. Ratificatio. §. Et demum fol. 4. §. Id non potuerunt, fol. 11. §. Consensus, fol. 20. §. Quod autem Brachium, & fol. 21. §. Praterea.*

(a) *SS. D. N. de Canonic. Sanct. d. cap. 14. n. 5. ibi: Quamobrem fit, ut in comitiis Generalibus, quae coguntur à Deputatis Regni, non possunt iidem Deputati validè procedere ad electionem Sanctorum in Patronos, licet in eisdem comitiis, etiam Ecclesiastici interfici.*

(b) *Tom. 4. consul. 79. à num. 9. ad finem.*

(c) *Incipit Universa, in ordine 164. Urbani VIII. tom. 4. Bullarii.*

(d) *Gonzal. ad Decret. lib. 2. tit. de feriis, in cap. Conquestus, n. 18. vers. Nec hæc facultas. Thomasinus de Festis, lib. 1. cap. 11. n. 16. Guietus de Festis lib. 2. cap. 19. quest. 18. per totam. Romaguera ad Synod. Gerun. lib. 2. iij. 1. cap. 1. n. II. & cap. 2. n. I.*

(e) *D. tam. 5. lib. 4. p. 3. cap. 15. n. 33.*

(f) *Consult. tom. 4. consul. 79. n. 19. Iulius Capon. tom. 3. discep. 208. n. 36. Ventrig. in praxi, p. 1. annot. 61. §. 1. n. 3.*

Declaraciones de dicha Congregacion

(g) (g). Por tanto , si oy , ó adelante los Señores Obispos de Pamplona , gobernados de la probabilidad de la primera opinion , quisieren llevarla à ejecucion , è indicir algun dia Festivo , cierto es , por todo lo expuesto , nulamente procederian , y el acto seria inutil , y careceria de efecto , à no ir acompañado de el consentimiento , y voto uniforme del Cabildo de la Santa Iglesia , como de dictamen de todos los AA. lo escribe dicho N. SS. Padre (h).

24 Juzgarase digressiones extrañas del propuesto disputado assunto , quanto se ha dicho del Derecho de la Santa Iglesia de Pamplona en los Synodos ; y establecimiento de dias de precepto desde la antiguedad ; mas facilmente se verà , que uno , y otro conducen , è influyen sumamente , quando se reconozca , ser de igual naturaleza , y vigor el concurso , que se requiere del Cabildo con el Señor Prelado en la Indicion de Processiones generales ; no solo porque vale en Derecho el argumento de mayor á menor (i) , y los dos del Synodo , y Fiestas colendas , son de la mas suprema Ley Diocesana ; sino que el origen , y raiz de intervenir las Catedrales necessariamente en los Synodos , y determinación de Processiones (sea con voz consultiva , ó decisiva) es uno misma ; en tanto grado , que las Declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio en respecto á aquello se juntan con las

(h)

SS.. D. N. d. cap. 15. n. 12.
ibi : *Nemo tamen est, qui excludat consensum Capituli.*

(i)

Cap. Per venerabilem 13.
tit. Qui filii sint legit. ibi:
Quod in maiori conceditur , licet
tum esse videtur , & in minori.
Saloz. de iure Indian. tom. 2.
lib. 2. cap. 22. num. 26.

las de la de Sagrados Ritos, para determinar en estas otras, y al contrario (k).

25 Las solemnidades de los dias Festivos no tienen otra distincion de la indicion de las Processio-

nnes, que la que hay del todo à su principal parte; pues como dixo el

Synodo de Fulgino: *Estas son la me-*

jor, y mas solempne parte de aquellas (l),

è integran el Oficio Divino (m): por tanto afirma la Sagrada Rota en

Causa de nuestra España, que al Santo Patrono de una Republica, así

cómo es debido el culto de abstenerse de obras serviles, le corresponde el superior de Procession General (n);

y esto mismo se observa en otras Naciones con sus Santos Patronos (o).

Y si vale el argumento del constitutivo del todo, para que lo aya de

ser de sus partes (p), teniendo la Cathedral de Pamplona, de tanta antiguedad calificado el decisivo voto

en los Synodos, y asignacion de dias Festivos, necesariamente ha de corresponderle de igual preponderancia,

y esfera en la determinacion de las Processiones Generales; pues como bien dixo el Cardenal de Luca (q):

Esta remitido à arbitrio del Señor Obispo, con su Cabildo el determinar

estas, y declarar, quando bay, ó no justa causa publica, que las requiera.

26 Para conocer pues claramente, qual ha sido el concurso del Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral

Y de

(k)

Barbos. de Canoni cap. 42. n. 20.

(l)

Synod. Fulgin. sub Iosaphat. approb. à Sac. Concilii Cong. tit. 22. de Processionibus. ibi: Processiones, quæ Festivorum solemnitatum pars solempnior esse solent.

(m)

Pignat. tom. 7. consul. 46. n. 7. & 9.

(n)

In Causa Ilerdensi coram Kauniz tom. 1. decis. 17. n. 5. & decis. 19. n. 6.

(o)

Luca de iurisd. disc. 100. n. 9. Pignat. tom. 4. consul. 30. num. 1.

(p)

Leg. Quæ de tota 76. ff. de rei vindicat. Vela disert. 4. n. 20. Rota Coram Falconerio tom. 3. tit. 37. decis. 6. n. 4. & tit. 39. decis. 4. n. 5.

(q)

Luca d. discurs. 100. de iurisdict. num. 9. ibi: Cum remissum sit arbitrio Episcopi, cum Capitulo id decernere, quando causa publica id iuste exigat.

(r)

Cap. Cum olim 7. ver. Verum de arbitriis. ibi : Verum habitus cum Familia super hoc consilio, & tractatu, Prior liberè potest Rectorem eligere duntaxat idoneum, sive concordet, sive discordet Familia cum ipso.

(s)

Cap. final. de indiciis. ibi: Nec aliis absque ipsis assensu in iudicio regulariter esse possit.

(t)

De prima Luca de Canonicis discurs. 1. n. 10. Larrea alleg. fisc. tom. 2. alleg. 67. n. 7. & 9. Gonzalez Tellez ad Decret. tom. 1. sit. de elect. in cap. Cum veteri. 51. n. 4. Barbosa ad Decret. eod. cap. n. 4. & axiom. 55. n. 2. De secunda Gonzalez ad reg. 8. Cancellar. glos. 47. n. 3. & per totam. Rota coram Caprara. tom. 2. decis. 620. n. 3. & per totam. & utraque Rota coram Molines tom. 3. p. 2. decis. 846. à n. 27. ad 45.

(u)

Lotterius de re benef. lib. 1. quæst. 28. num. 13. & 158. Fermosinus de Sede vacante, tract. 2. quæst. 2. n. 19. Luca ut in Patronas. disc. 53. n. 8. Rota coram Ansaldo decis. 18. n. 34. & coram Falconer. tom. 1. sit. 7. decis. 4. n. 13.

(x) *Barbosa de Canonicis, cap. 41. n. 23. ibi: Ubi consilium aliquis requiritur ad faciendum aliquem actum, debet prius tractari in presentia illius, & super eo consilium eius peti; & debito termino expectari, quib[us] Capitulum poterat causas allegare, ex quibus Episcopus moveri posset, & meliores rationes sumere pro expeditione actus gerendi.*

de Pamplona con sus Señores Obispos en la indicion de dichas Procesiones, si de solo consejo, ó de consentimiento? Es preciso suponer, y asentir la distincion, que hay entre ellos. El Consejo debe solicitarse, y oírse debaxo pena de nulidad del acto, si antes de determinar, no se solicita, y oye; pero oido, no hay precision, y necesidad de seguirlo; pues quien le exige, en quanto á determinar, tiene arbitrio libre (t). Al contrario, donde se requiere consentimiento de otro para el acto, hasta de obtener este, y sin el nada vale, de lo que se delibera (s). Una, y otra son proposiciones textuales Canonicas, en que conforman los AA. (t); como tambien, en que el consentimiento puede prestarse antes, ó despues, que le dà el socio, y aun separadamente dárle entrabbos (u). Mas el Consejo es preciso pedirle astantes, esperarlo tiempo oportuno, y hacerse esto personalmente, porque todo el Cabildo, y aun un particular de él puede exponer tan justificados motivos al Señor Prelado, eh corroboracion de lo que aconseja, que el Ilustrissimo se mueva con mayor utilidad á tomar mejor determinacion: son todas palabras del Barbosa (x), y los AA. conforman, en que aquellos actos, en que el Señor Obis-

Obispo debe por Derecho pedir el mero consejo á su Cabildo, sin requerir este, procediendo á la determinacion, ella es nula, y de ningun efecto, y valor (z).

27 Assentadas estas Canonicas reglas, y que los Señores Obispos de Pamplona ; el Actual, y sus Antecesores no han intervenido á los Cabildos (*), y se han facilitado las Procesiones , estando los Ilustíssimos en su Palacio , y el Cabildo en la Sala Capitular ; prontamente con seguridad se vendrá en conocimiento, de que la simultanea de la Santa Iglesia no ha sido de mero consejo, sino es de necesario preciso consentimiento, el qual se puede bien presar en acto separado , que preceda, ó subsiga (a) , sin que por ello se tutube la mayor autoridad debida á las Personas de los Señores Prelados: porque para requirirse el consentimiento , no es menester omnimoda igualdad , basta preponderante interesse , en quien le ha de dar (b) , como se tiene la Cathedral , que ha de hacer la Procesion , y componerla con la ocurrencia de otras sagradas funciones para la efectuacion : Y no por dat el assenso , se constituye, quien le dà en la Gerarchia , y classe de Author , y principal hacedor del Acto (c). Ultimamente es inquestionable , que si el consentimiento se negasse sin justa causa , se tiene , y reputa por dado , y el superior pude suplirlo , y llevar el suyo á ejecucion , como si no hubiesse seme-

(z) *Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 75. & 76. Gonzalez ad regul. 8. Cancell. glos. 46. n. 6. & glos. 49. n. 10. Piton. tom. 4. discep. 121. n. 2. & 3. Pignat. tom. 10. consul. 121. n. 7.*

(*) *De quo infra num. 29. 30. & 31. & §. seq. à num. 21.*

(a) *Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 25. Gonzalez ad reg. Cancell. glos. 45. in prin. n. 52. & 53. Garcia de benef. p. 5. cap. 4. n. 42. Luca de benef. disc. 1. n. 30. & disc. 30. n. 15. & ad Trid. dist. 20. n. 6.*

(b) *Rota coram Falconerio tom. 2. tit. 18. decis. 9. n. 15. & coram Celso decis. 31. n. 25.*

(c) *Gonzalez ad reg. 8. Cancell. glos. 45. in prin. n. 33. & seqq. & glos. 47. n. 18. & 19. Rota recent. decis. 318. per tot. part. 5. & coram Falconer. tom. 3. tit. 44. decis. 4. n. 5.*

(d)

Luca de Canoni. disc. 1. n.
9. Valen. Velaz. tom. 2. consil.
184. n. 57. & seqq. Gon-
lez ad regul. 8. Cancel. glos.
47. n. 37. & seqq. Rota coram
Molines tom. 2. decis. 501. n. 15.

jante denegacion (d):

28 De todas estas proposiciones se viene en claro conocimiento, que el Derecho de la Cathedral de Pamplona en la indicion de Procesiones no es exclusivo del superior del Señor Prelado, ni tal le ha ocurrido jamas pretenderle: y es muy bien componible, el que ella goza con lo dispuesto en el Tridentino, y Constituciones Apostolicas; porque siempre se verifica compete al Señor Obispo la principal autoridad, en determinar aquellas, y esto es lo que meramente establecen (e); y por tanto no excluyen, exista otra subalterna, que entrambas constituyan à toda la Cathedral (f), à saber al Señor Prelado como cabeza de ella, y al Cabildo como lo restante de su cuerpo, conforme doctrinariamente en materia de Simultanea escribia el grande juicio del Cardenal de Luca (g); y que este ha sido el uso y ejercicio de los Señores Prelados de Pamplona, y su Santa Iglesia lo demuestran los actos siguientes, relacionandose en este §. solos los que se hallan independentes del curso del Ayuntamiento de la Ciudad de Pamplona, dexando la multitud de estos para el §. separado.

(e)

Trident. Synod. de reformat. sess. 25. cap. 6. vers. Episcopi. ibi: *Et præcipua omnium rerum agendarum cura: Constat.* Innocentii XIII. & Benedicti XIII. Apostolici Ministerii ubi supra §. isto in principio.

(f)

Barbos. ad Concil. d. cap. n. 46. vers. *Et præcipua Fusco de visitat.* lib. 1. cap. 2. n. 12. Valenz. Velaz. tom. 2. consil. 184. n. 18. & seqq.

(g)

Luca de benef. discurs. 30. n. 14. ibi. *Collatio fieri dicitur nomine ipsius Ecclesie, quam representant Episcopus tanquam caput, & Capitulum tanquam reliquum corpus.* Et disc. 28. n. 29. ver. *Multò magis, & alibi passim.*

El año 1709. en 23. de Abril se dignó la Magestad del Señor Rey Don Phelipe Quinto escribir dos Cartas al Ilustrissimo Señor Obispo Don Juan Iñiguez de Arnedo, y à su Santa Iglesia, para que se hiciesen Rogativas Publicas y Generales

nerales por el feliz alumbramiento ; que se expressaba proximo de la Señra Reyna Doña Maria Luisa de Saboya su Esposa , implorando el buen suceso por la intercession de Maria Santissima Señora Nuestra (h) , y en 11. de Mayo siguiente dicho Señor Obispo , que se hallaba con su edad reducido à la cama , embió recado con su Secretario de Camara al Cabildo , à fin de que se hiciesse Procesion General con la Santissima Imagen del Sagrario , y son de notar las voces de la embajada :: daba de ello parte à la Santa Iglesia , para que conviniendo en ello , se biciesse dicha Procesion el Domingo inmediato 12. del expressado Mes : el Cabildo acordó responderle à su Ilustrissima , convenia muy gusto en ello , y assi se executò (i) : y este auto capitular hallase extendido de letra del Canonigo Syndicò , que era al tiempo Don Manuel de Aguerre , oí Dignidad de Enfermero , y Jubilado , quien aunque por su mucha edad está ciego , mas es natural de la misma Ciudad de Pamplona , de la virtud , entereza , verdad , Nobleza , y demás circunstancias notorias ; y él testificarà , de si passó assi , como lo escribió en el Libro de Acuerdos : pues sin embargo de su ancianidad , la memoria , y puntualidad conserva , como ahora quarenta años .

30 Al Exmo. Señor Obispo Don Juan de Camargo en 27. de Octubre de 1720. hallandose en Madrid , sirviendo la Inquisicion General , se

(h) *Exstat. Epif. orig. in Sindictura ligam, 25. n. 27.*

(i) 
*Lib. 2. de Acuerdos fol. 28;
in 2.*

dignò igualmente su Magestad escri-
bile, se hiciesen en su Obispado de
Pamplona Rogativas públicas con la
mayor solemnidad, y devoción pos-
ible por el feliz suceso de la expre-
dición, que meditaba para la Aftica.

Otra igual Carta se sirvió su Mage-
stad con la misma data escribir a la

Santa Iglesia (k). En 23. del mismo

mes el Exmo. Señor Don Luis de

Mirabal, al tiempo Gobernador del

Consejo, escribió otras dos Cartas al

dicho Señor Obispo, y Cabildo de

orden de su Magestad, para que se

hiciesen misiones, y Rogativas Pe-
nitenciales por la peste de Marce-

lla (l), y dicho Señor Obispo las que

él havia recibido originales cambio

las al Gobernador Vicario General

Licenciado Don Bartolomé García

Dílgado, para que este las manife-

tasse á su Santa Iglesia, y expressasse

como lo hizo, que respecto de ses

ambas Causas de suma gravedad, se

acordasse con alguna singularidad.

En otras Miércoles 4. de Noviembre se

juntó Cabildo, y se resolvió (que

exequida el dia siguiente la Missa de

Rogativa, que por las mismas causas

havia pedido el Consejo) en los tres

inmediatos se expusiese en la Cathe-

dral á la Divina Magestad Sacramen-

tada, y el Domingo 10. de dicho

Mes se cantase Segunda Missa solem-

ne; mas en quanto asi havia de ha-

cerse Procesión General, y como lo

deseaba el Gobernador Vicario Ge-

neral, suspendiòse la determinacion

al dia Viernes inmediato ocho del

mis.

(k)

*In Sindicatura ligam 31.
n. 10.*

(l)

*In Sindicatura d. ligam sub
codem n. 10.*

mismo mes de Noviembre (m).

31 En él no se dexó de tener presente , que en 8. de Septiembre del mismo año se havia ejecutado Procesión General con Nuestra Señora del Sagrario ; las instancias posteriores de Pamplona en el dicho mes para oera con el Señor San Fermín , à que no se havia assentido (n) ; las reglas de los Sagrados Ritos , de no repetirse por la misma causa , especialmente con la deprecacion de un mismo Santo (o) , y el orden Gerar- chico , de que en el culto no ay igual al de la Santissima Reyna Madre de Dios , y solo superior el que se dá inmediatamente á la misma Divina Magestad , y la Santa Cruz : por estas reglas acordó el Cabildo (p) , hacer la Procesión General con el Santo Lento , en que padeció muerte el Salvador , y exponer en las calles aquella grande porcion dada singular del Emperador de Constantinopla Manuel Paleologo al Señor Rey Don Carlos Tercero de Navarra , llamado el Noble , y de este à la Cathedral de Pamplona (q) . Así se executó , dando la respuesta de este assenso , y reglamento al Gobernador Vicario General , y es de notar , que à esta tan solemne , y publica función debió de assistir el Ayuntamiento de Pamplona (r) , sin que ello turbasse la celebridad de acto de tanto concurso , devoción , y edificación publica ; pues bien se sabe , que sin la concurrencia de las Repùblicas se pueden hacer Procesiones Generales , y así lo

(m) ☧

Lib. 2. de Acuerdos fol. 161.

in 2.

(n)

De quibus infra §. 6. n. 17.
18.

(o)

Apud Monacel. form. Ecc. p. 1. tit. 5. form. 7. n. 25. Et Matheuc. de Officiali. cap. 40. n. 5.

(p) ☧

Lib. 2. de Acuerdos fol. 162.
in 2. Monacel. form. Ecc. tom. 4. add. ad 1. par. n. 83. &
85.

(q)

Die 30. Augusti 1400. &
die 6. Ianuarii 1401. Extant
Literæ linguis Græcis , & Latini-
nis in Archivio Ecclesie Pampi-
lonensis. Arca lit. A. num. 16.
Sandoval Cath. Episcop. Pampi.
num. 45. fol. 106. in 2.

(r)

Constat ex relat. d. lib. 2.
resolut. fol. 164.

expresò el Auto acordado del Consejo Real de Castilla del mismo año (s); mas no cabe executarse sin assistencia del Estado Eclesiastico , y Cabildo de la Cathedral , donde le ay (t).

(s)
Tom. de Autos acordados del Consejo impresso año 1723. part. 2. auto 142. fol. 160.

(t)
Infra §. 6. n. 4. & §. 7. n. 8. Urfaya discep. tom. 3. p. 2. discept. 23. n. 38. & 80. Pittonus, decis. de ritibus Ecc. decis. 1378.

32 No conduce la diversidad, de que este acto del año 1720. procedió con el Vicario General Gobernador del Obispado ; no hallandose presente en Pamplona el dicho Excelentísimo Señor Obispo Camargo ; pues fue de su especial orden , y ausente el Señor Prelado , aun sin ella , entre aquel , y el Cabildo de la Cathedral corre la misma regla , de que se han de indicir con su comun concurso las Procesiones. (u) : y como en este asunto dos actos introducen confusión , que debe continuarse (x), aunque careciese la Santa Iglesia de Pamplona de los otros multiplicados , que se expondran en el §. siguiente con relacion à la Ciudad , y no se descubriesse el mas elevado Derecho

(u)
Pignat. tom. 10. consul. 121. n. 1. Lauren. de Vicario Epis. 3. p. quest. 598. n. 1. Valen. Velaz d. Consil. 184. n. 24. Barbos. *Summa Decis. Apos. Collec.* 605. num. 7. & 8. Paz Jordán *Lucubrat. tom. 2. lib. 11. tit. 2. n. 36.*

(x)
Rota coram Burato decis. 550. n. 4. & 5. & coram Molines tom 3. p. 2. decis. 836. n. 16.

de su decisivo voto en los Synodos , y establecimiento de dias festivos , que se dexa calificado , bastavanle , para comprobar , que su intervención en las Procesiones es de preciso asenso , y no de solo consejo.

33 No dexa de conducir à mayor comprobacion del asunto , que la Cathedral de Pamplona se halla en indubitable possession , de que si en la Ciudad se hacen Procesiones extraordinarias particulares , à mas de la Licencia del Ordinario , acudese al Cabildo , à pedirse tambien , de que con Nuestra Señora del Camino ,

y Santo Christo de San Nicolas tiene puntuales exemplares de los años 1676. 1696. y 1738. (z), sin necesidad de recordar otras mas antigüas, y es muy frecuente en la de Nuestra Señora del Perdon, quando transita al Templo de la Santissima Trinidad de Villaba; caso repetido el Dia primero de Junio del presente año, en que Luis Ochoa de Zabalegui, Diputado de la Cendea de Zizur estuvo á pedirla, assi como lo han executado inconcusamente sus antecesores en el mismo empleo, en nombre de los catorze Lugares, de que se compone. Y bien sabido es el Derecho, que en la Santa Iglesia comprueban semejantes actos de Licencia, que concurren con la de el Señor Prelado (*).

34 Concluyese este punto con satisfacer á lo que se opone, de que quando la Cathedral de Pamplona aya tenido el expuesto Derecho de su concurso simultaneo en la Indicion de Procesiones, mas este ha cessado despues de la nueva Constitucion de su Beatitud, expedida en 23. de Marzo de 1743. que empieza *Quemadmodum Preces*: porque dirigida á todos los Señores Arzobispos, y Obispos, se declara en ella, que *solo estos* pueden tener este Derecho, y gozar de semejante honor. (a). Muy facil, y Canonica hallará la respuesta, quien advierta, que dicha Bula es solamente expedida al fin de conservar ilesa la Authoridad Eclesiastica, y que la potestad Secular no la dif-

(z)
Fol. 212. lib. 1. resolut. cap.
& fol. 173. & 174. in 2.Lib.3.
Earundem.

(*)
Rota coram Burato dec. 222.
n. 2. & coram Molines tom.
3. p. 1. decis. 752. n. 7. & co-
ram Kauniz. p. 2. decis. 236.
n. 29.

(a)
Ibi : Nec præter vos posse ali-
quem opus huiusmodi suscipere, &
bunc sumere sibi honorem,

minuyesse, entrometiéndose directamente en ordenar Rogativas, y acciones de Gracias, sino es, que las pidiese à los Señores Obispos (b). Nada expressa de excluir del derecho competente à los Cabildos; pues aunque solo dice, se suplique la Licencia à los Señores Prelados, en esto mismo reservò la parte de accion copalativa, que en semejantes actos tienen las Cathedrales.

(b)
Ibidem in princi. Præterea ad Ecclesiasticam Authoritatem unicè spectat preces illas statuere, atque indicere. Et §. Neque: ibi. Ad Ecclesiasticam quidem, non autem ad Sæcularem potestatem pertinere de Ecclesiasticis, ac spiritualibus rebus disponere. Et infrà. Sin autem :: Læcalis aliqua potestas usu, vel consuetudine aliqua (que abusus reverà dici debet) præsumat authoritatem vestram in hoc minime agnoscere, &c.

35. No es voluntaria la expuesta inteligencia de la Novissima Constitucion Apostolica, sino uniforme de quantos Canónistas tratan el asunto, quando la Santa Sede manda

(c)
De Canon. cap. 42. n. 4. 5. & seqq. ibi. Si tertius inferat molestiam Episcopa in iurisdictione, & Papa dicat: Solus Episcopus procedat: illa verba intelliguntur respectu molestantis, non autem respectu Capituli conexi Episcopo :: Hinc etiam si Papa dicat: Solus Episcopus possit degradare: non tamen excludit Capitulum concurrens in degradatione :: Hinc denique, si Papa in indulto dicat: Quod solus Episcopus possit providere beneficia, ad quæ provisus solet per electionem assumi: non propterea excluditur Capitulum, ad quod spectat electio. Et latius n. 6. ac de iure Eccl. lib. 1. cap. 32. n. 3. 4. 5. & 6.

à los Señores Obispos, procedan en alguna causa con la expression de solos, si por semejante restriccion se excluye la concurrencia de sus Cabildos en aquellos casos, que de Derecho, o costumbre les compete? La distincion, con que determinan los AA. es, que si la Constitucion Apostolica se dirige, à que un tercero no haga molestia à la Dignidad Episcopal por la limitativa, decir el Papa: proceda solo el Señor Obispo, se entiende Preservado el derecho del Cabildo, y no se excluye à este dèl, que le compete: baste transcribir al margen las palabras del Barbosa (e), y la misma es assercion de Fermosino, y Lotterio, quienes citan multitud de antiguos DD. Canónistas (d), con que siendo expedita la dicha Constitucion Lambertina únicamente à preservar el Derecho de la potestad Ecclesiastica, y com-

(d)
Fermosin. de Sede vacante tract. 2. quest. 4. à v. 14. ad 19. Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 13. 14. & seqq.

tener

tenes en sus límites debidos à la Legal , para que el caso , que dió motivo à ella (e) , no trascendiesse á semejante vulneracion de los derechos Ecclesiasticos , y que en él , como es ciertamente publico , en nada intervinio el Cabildo de la Santa Iglesia de Bolonia , será voluntaria interpretacion , pensar , que su Beatitud en las palabras *prater vos posse aliquem* , &c , quiso , ni imaginò , desposar á las Cathedrales de aquel concurso , que en la indicion de Procesiones les compete por derecho , costumbre , ó pacto. Y assi , sin embargo de la expressada Constitucion Apostolica , han continuado , y perseveran las Cathedrales de España á vista , ciencia , y tolerancia de todos sus Señores Prelados , en usar de aquella misma intervention , que gozaban antes , que ella se expediese , como lo testifican sus Cartas , que se pondrán en el Apéndice de la presente Disertación.

(e)
Dic. Const. *Quemadmodum preces : §. ad vicinora ibi : Ad rem , que Epistole huic Nostræ occasionem dedit , &c.*



 §. VI.

QUE ES PRECISO EL CONSENTIMIENTO de la Cathedral en las Processiones Generales , que pidiere Pamplona , y lo tiene la Ciudad confessado.

I



Unque fundado en el §. precedente el derecho de la Santa Iglesia con respectividat à la parte formal,

que es el Señor Obispo , y no ser de mero consejo la intervencion del Cabildo en la Indicion de Processiones , parecerà escusado , tratar el punto con consideracion al Ayuntamiento de Pamplona ; pues en este caso mejor , que en otros , viene llenamente aquella excepcion , de carecer de interes (a) , acreditandolo tanto mas , el que otra alguna Republica de las Capitales de España no echa á sus Cathedrales tal question , y van todas à suplicarles las Processiones Generales , como lo acreditaran las Cartas copiadas en el Apendice , sin embargo de que muchas de las Santas Iglesias solo tienen , en decretar aquellas la intervencion de consejo : Porque aun solo este basta para que quien se interesa , y desea el acto Sagrado , solicite su ejecucion , informando , y representando

(a)

Leg. ille. 13. §. si testamento. ff. ad Trebel. Rota coram Ansaldo decis. 21. n. 21. & decis. 36. n. 5. decis. 38. n. 3. & decis. 46. n. 1. ubi alias citat.

dó las causas á los que à mas de ser Consejeros del Prelado , y que por tales han de remover los impedimentos , que tal vez se objetarán

(b), los mismos son los que han de ejecutar y assistir à la Eclesiastica función , y los Canonigos los que se hallan mas instruidos del concurso, y embarazo de otras; pues yá aquella antigua disciplina Eclesiastica , de acudir al Choro de las Cathedrales los Señores Obispos todos los Domingos (c) , está por el Santo Concilio Tridentino muy mitigada , y reducida á pocos dias de entre año (d), y aun en ellos segun los grandes embarazos, que diariamente occurren á los Señores Prelados , les es imposible la assistencia : por lo que ignoran inculpablemente los dias , y horas , que pueden ser mas conformes á la publica comun utilidad.

2 Mas como la mayor calificación de todo derecho es la confession del que le questiona , y disputa (e), y dixo bien Casiodoro , ser peso de grande verguenza , resultar convenido por su misma voz (f) , el principal empeño , y que ha de ocupar el primer lugar en este §. es , poner en manifiesto por instrumentos publicos firmados por los Regidores de Pamplona , y por sus hechos , la acción , que compete á la Cathedral en la indicion de Procesiones , que oy totalmente le deniega dicha Republica , pretendiendo con grande esfuerzo , tocarle á esta determinarlas con Templo , Santo , dia , y hora,

Bb deba-

(b)

Rota coram Molines decis. 846. n. 36. cum seqq. tom. 3. p. 1. Valen. Velaz. tom. 2. consil. 162. n. 64. 69 & 80.

(c)

Cap. Episcopus de consecr. distinct. 3.

(d)

Seff. 13. de reform. cap. 1. Barbos. ad conc. d. cap. n. 15. & de potest. Episc. alleg. 53. n. 5. Thomasinus de veteri , & nova discipl. p. 2. lib. 3. cap. 30. n. 13. & cap. 33. n. 7.

(e)

Valen. Velazquez tom. 2. consil. 121. n. 93. cum seqq. & consil. 123. n. 34. & consil. 126. n. 4. Rota coram Molines decis. 164. n. 5. tom. 1. decis. 1192. n. 6. & decis. 1204. n. 8. tom. 5.

(f)

Casiodor. lib. 5. Epif. 21. ibi: *Pondus est pudoris gravissima propria voce convinci.*

debaxo sola la precision , de pedir antes de la ejecucion Licencia al Señor Obispo , y obtenerla , sin que la Santa Iglesia tenga mas intervencion , que recibir el orden , que le dàn los Regidores , convidandole , asista à ellas : de suerte que para diferir el acto Sagrado à otro dia , y hora , aun no le sirva de titulo , y escusacion la occurencia de superiores funciones de mayor Rito , que tenga la Cathedral , quando aun ellas escusas à todos los Regulares del precepto conciliat (g).

(g)
Monacel. form. Ecc. p. 1. tit.
§. form. 7. num. 2 §. & p. 3.
tit. 3. form. 6. n. 1. & 3.

3 Al fin la pretension de Pamplona parece ser , como lo acreditan los hechos , y escritos copiados en el §. I. y lo publican con empeño sus Regidores , que la Cathedral ha de obtemperar , y recibir los ordenes en asunto de Procesiones con un escafo convite (que assi le llama) de darle cuenta de la determinacion , sean las votadas , y añales ; ó las extraordinarias , suponiendo inciertamente ha sido este el uso , y estile , sin tener presente aquella regla del Emperador Valentiniano , de ser injusto , que los Ministros del Altissimo estén sujetos al arbitrio de Potestades temporales (h) , y aun lo que un Emperador Apostata como Juliano confesò , de que el mas elevado Magistrado en llegar à pisar el suelo del Templo , buelviese à ser persona particular , y privada (i). Con esto no ay que estrañar este dicha Ciudad olvidada de la reverencia , aun para lo temporal establecida en las leyes civiles

(h)
Leg. Privilegia 47. cod. Theod.
de Episcopis ; & Cler. tom. 6.
lib. 16. tit. 2. ibi. Fas enim
injusto , que los Ministros del Altissimo
estén sujetos al arbitrio de Potestades
temporales (h) , y aun lo que un

(i)
Apud Sozomenum. lib. 5.
cap. 15. & Nicef. Calixt. lib.
7. cap. 22. ibi. Quam primum
Magistratus solum delubri atti-
gerit , privatus redditur.

viles (k); y de la amonestación de San Ambrosio (l), que viene tal al caso; pues de nada menos recuerta, que de los Seculares derechos, que el Cabildo, y Santa Iglesia posseyó hasta cederlos á la Real Corona año 1319, aunque el Ilustíssimo Sandoval puso algunos patentes (m), y el Reverendísimo Padre Joseph Moret, por no disgustar con su recuerdo clatio al Pueblo, donde escribia, y ni faltar á la verdad de la Historia, los dio dorados, y algo mas, que minorados (n), de que puede ver, quanto dexó al silencio, en los instrumentos del Tribunal de Comptos, preguntando á sus Oidores, y haze manifiesto el Archivo de la Catedral (o), y aun bien lo expresa el celebrado Privilegio de la union de Pamplona (p).

Es derecho indubitable de todas las Santas Iglesias, que las Profesiones Generales tengan principio, y finalizan en ellas, convocando á sus Sagrados Templos, con precision de audiir, á toda la Clerecía Secular (q). Es derecho indubitable de todas las Santas Iglesias, que las Profesiones Generales tengan principio, y finalizan en ellas, convocando á sus Sagrados Templos, con precision de audiir, á toda la Clerecía Secular (q).

(p) Cap. 27. circa finem lib. 4. cit. 1. Orden. 6. fol. 332. Ordin. Regalis Consilii Navarra.

(k)

Leg. sed si hac 10. §. semper 13. ff. de in ius vocan. leg. tales conditiones 112. §. Priscus ff. de condit. & demonst. leg. 19. ff. de iure patron. leg. 9. ff. de obseq. Parent. & Patron Gracian. discep. tom. 1. cap. IIII. n. 52. Rota coram Molines dictis 672. n. 18. & decis. 772. n. 37. tom. 3. p. 1.

(l)

S. Ambros. lib. de Jacob, & vita beata. cap. 3. in fine. ibi: Ita libertatem acceperisti ut Patrono tuo noveris obsequium defendum.

(m)

Cath. Epis. Pamplum. 42 fol. 99. in 2.

(n)

P. Moret Historia de Navarra tom. 3. lib. 27. cap. 2. §. 2. & seqq.

(o)

Ex regali inst. Regis Philippi Largidas. Parisis mense Septembris 1319. extat in Arca 1. Hospitalarii. n. 8. cum tribus sigillissimis ibi. Concordatum existit in hunc modum videlicet Quod praedicti Episcopus, Archidiaconus mense, Hospitalarius, Capitalum, & Ecclesia pro se, & suis successoribus darent, concederent, demitterent, cederent, quitanterent, & desampararent Nobis, & Successoribus nostris Regibus Navarrae censis Domorum dictorum Populationis, & Navarreriae, & Burgi Sancti Michaelis, ac Leudam, seu Letziam Piscium, & carnium, redditus valorum, & Furni, iurisdictionem, merum, mixtum imperium, & quidquid Dominationis, & Superioritatis temporalis competebat eiusdem communiter, vel divisim ex largitione Praedecessorum Nostrorum Regum Navarrae, compositione predicta, usu, confuetudine, præscriptione privilegio, quomodo libet competere posset in dictis locis, Civitate, & Burgis, seu Villis, hominibus, seu habitatoribus Navarreriae, Sancti Michaelis, Sancti Saturnini, & Populationis, &c.

Barbosa de potest. Epis. p. 3. & allegat. 78. n. 2. & 6. Ad Consil. sciss. 13. cap. 5. n. 5. Valen. Velaz. tom. 2. const. 184. n. 69. Romag. ad Synod. Gerun. lib. 3. tit. 10. cap. 2. n. 3: & ad Stat. Eugubii. lib. 1. rub. 4. n. 4. & seqq. Nicol. lucub. can. lib. 3. 116. 41. n. 24. Monacel. form. Eccl. p. 4. in appen. decis. 11. n. 32. Ursaya tom. 3. p. 1. discep. 26. n. 5. & per totam & discep. 31. n. 46. Rota recent. part. 17. decis. 87. n. 8. & seqq. & decis. 469. n. 64. p. 19. tom. 2. & coram Molines decis. 84. n. 44. tom. 3. p. 2.

(r)

Michael Frances de Urrutigozti resolut. 37. n. 26. & 27. ac n. 38. ibi: Quare si Episcopus alibi convocaverit, non est ei parendum. Monacel. for. Eccl. p. 4. in addit. ad tom. 1. n. 76.

(f)

Rota coram Caprara. tom. 1. decis. 256. n. 6. & 9. ibi: Cum Ecclesia maiori, à qua eadem functiones peraguntur: eidem Capitulo, uis facientem functionem, &c.

(t)

Rota ubi proximè num. 8. ibi: Tum quia ita disponitur in Rituali, quod scilicet preces in Ecclesia, ad quam itur, fiant à Clero maiori. Gavant. in Manual. Episcop. v. Processiones. num. 24.

(u) ... Luca de iurisd. discurs. 100. n. 7. Nicolius in Flosc. ver. Processio. n. 4. & Lucubras. lib. 1. tit. 31. n. 14. Ursaya tom. 2. p. 2. discep. 4. n. 11. & 12. & tom. 5. p. 2. discep. 13. n. 112. & tom. 6. p. 2. discep. 19. §. 1. n. 9.

(x) ... Ursaya tom. 3. p. 2. discep. 22. n. 38. & tom. 6. p. 2. discep. 19. §. 2. n. 60. Ilms. D. Clemente de Arostegui in sua Pastorali Concordia p. 2. cap. 21. n. 26.

(z) ... Pignat. consult. tom. 3. consult. 30. n. 7. Ursaya tom. 1. p. 2. discep. 26. n. 38. vers. Quin obstat. & tom. 3. p. 2. discep. 23. n. 50. & 51. & tom. 5. p. 2. discep. 18. n. 53. & tom. 8. p. 2. discep. 19. n. 43. & tom. 9. p. 1. discep. 35. n. 10.

(q); tanto, que los Señores Obispos no pueden alterar este asentado Rito, y superioridad de las Matrices, y si lo hicieren, no se les debe obedecer, como puntualmente lo escribió Urrutigoyti (r): la razon de esto es, que no tienen Potestad de privar á sus Esposas, aun consintiendo los Canónigos, de aquello, que les conceden los Canones, Ritual, Pontifical Romano, y Decretos de la Sagrada Cangregacion. Los Cabildos de ellas son los que hacen dichas Sagradas Funciones (s), y propio de estos privativamente oficiar las Preces (t). La demás Clerecia secular, y regular son miembros de orden subalterno; pues el ser convocados, mas que servidumbre, reputa el Derecho, honorificencia, que se les dispensa, y comunica, uniendolos las Cathedrales, coq mpo buenas Madres, á sus menores hijos, para hacerse mas solemne, y comun la Deprecacion, y solemnidad, en nombre, y por todo el Clero (u).

5 Disieren unos á las Processiones multitud de rogadores (x): otros diciendo, son un Choro ambulatorio, andante (z); y por tanto qualquiera delito cometido en ellas se reputa perpetrado en la Iglesia, y á aquel le per-

pertenecen su castigo, que tiene la Jurisdiccion en los excesos cometidos en esta (*). Si se mide por la ultima definicion la essencia de las Processiones, facilmente se verà la ninguna parte, que en ellas pueden tener las Republicas seculares, sino llegan á la valentia, de querer ordenar, gobernar, mandar; y ocupar los Choros de las Cathedrales: y si no les comprende la Definition, tampoco son parte en el Definido, como con Bartholo; y Felino decia el Graciano, y con este la Rota (a).

6 En la primera Definition prenderán los Seculares reputarse alguna parte de la multitud de suplicantes, aunque el Ursaya conforme al Ritual solo computa al numero de los que constituyen las Comunidades Eclesiasticas (b); mas quando aquellos se reputen por alguna parte de las Processiones Generales, necessariamente ha de ser solo accidental, y á lo mas excitante, y asociante, no essencial, respecto de que hacerse pueden sin intervencion, y concursio de las Republicas seculares (c); y de la de Pamplona hay caso puntual (d).

Los Eclesiasticos son, como con el Apostol oportunamente dice N. SS. Padre, á los que ha elevado la Divina Magestad de entre los demás hombres, constituyendolos para esto en aquellas cosas, que pertenecen á Dios (e), y tales son las Processiones.

7 Assi como es acto espiritual el todo de la Procession, lo son sus partes, á saber señalar la Iglesia,

(*)

Piton. *discep.* tom. 3. *discep.*
62. n. 10. Pignat. *consult.* tom.
7. *consult.* 47. num. 1.

(a)

Gracianus *discep.* tom. 2.
cap. 291. n. 10. & seqq. Rota
coram Molines decis. 772. n. 48.
tom. 3. p. 1.

(b)

Ursaya *discep.* tom. 3. p. 21.
discep. 22. n. 38.

(c)

Tom. de Autos acordados del
Consejo, p. 2. auto 142. fol.
160. ibi. *Procesión del Corpus,*
y otras qualesquiera, assistiendo,
ó no la Ciudad, &c.

(d)

Suprà §. 5. num. 31.

(e)

D. Const. Apost. Quemadmo-
dum preces. §. Ut igitur cir-
ca finem. ibi: Ad vos confugere
eos debere, cum Vos ii suis, qui
licet ex hominibus assumpti, ta-
men estis pro hominibus constituti
in his, que sunt ad Deum, ut ad
Hæbreos Apostolus loquitur.

Imagen, orden, dia, y hora de ella, y privativo todo de la Potestad Eclesiastica assignartas (f), La secular na-

(f)

Barbos. colles. *Decis. Apost.* decis. 605. n. 9. Urrutigoyti de Ecclef. *Catb. cap. 25. n. 372.* & seqq. Ilmus. Arostegui in *Concor. Past. p. 2. cap. 21. n. 4.* & 24. Paz Jordan *Lucubr. p. 2. lib. 11. tit. 2. n. 31.*

da tiene en ello, sino el pedir, rogar, insinuar, representar, y obedecer, no el determinar, acordar, mandar, ordenar, ni resolver: pues esto seria, haces servir à la Potestad, que

(g)

Baldus in *cap. à memoria n. 3. ut lite pendente, & cum eo Pignat. tom. 4. consul. 90. n. 8.* ibi *Turpe enim est Dominam ancillari, & ancillam dominari.*

domina; y elevarse á Señora, la que debe rendida, como Sierva, obtemperar (g), y practicarse aquel notable absurdo, y grande inconveniente bien ponderado por Ursaya, de que una Comunidad Eclesiastica perdiese en los actos de Procesiones del arbitrio, y voluntad de los Legos (h).

Tom. 3. p. 2. discep. 23. num. 51. ibi: Nimis enim absurdum, & magnum inconveniens esset, quod Canonici, qui in hac Sacra Functione principalem figurantur, dirigitur ad arbitrium, & beneplacitum Laicorum.

Por tanto la Synodal de este Obispado tiene mandado: Que ninguna persona Seglar, Regimiento, ni Ayuntamiento, ni Pueblo alguno ordene, ni instituya, que se haga Procesion alguna en la Iglesia, ni fuera, sino fuere con acuerdo, voluntad, y parecer del Rector, o Vicario, y Clerigos de la tal Iglesia, no obstante qualquiera costumbre, o licencia (i).

(i) *Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebrar Missarum.*

8 Que lo tienen así reconociendo los Señores Obispos, y la Ciudad, demuestranlo en primer lugar Instrumentos otorgados por el Ayuntamiento de esta. Ya se dixo en esta Dissertacion (k), como en el dia 17. de Octubre de 1599. por causa de la Peste, que en ella havia, se hizo á mas del voto de abstinencia en las Vesperas del Señor San Fermin, San Sebastian, y San Roque, el de que sus dias se celebrarian con Procesiones generales, llevando sus Sagradas

Ima-

(k)

Suprà §. 3. num. 24.

Imagenes por las calles de la Ciudad, y los Divinos Oficios se harian con la solemnidad, que se acostumbraba en otros semejantes votos: faltan de dicho año, y siguientes. Los Libros de Acuerdos Capitulares; pero el Auto, que otorgò Pamplona en su Ayuntamiento del dia 15. de Diciembre de 1600. por testimonio de Martin de Senosiain, su Secretario, demuestra, que à cerca de dichos Votos, y de que el de San Sebastian se cumpliesse en la Cathedral, y se colocasse en ella su Santa Imagen, se tratò previamente con el Cabildo de palabra por medio de los Regidores Pedro Herdara, y Licenciado Miguèl de Bayona, y tambien que en dos de Septiembre hizo, y otorgò instrumento Pamplona sobre ello, cuyo tenor no quadro à la Santa Iglesia, y se huvo de hacer el posterior: En este pues de 15. de Diciembre se concluye con la Clausula siguiente: Y con esto se pide, y suplica à su Señoría de dicho Cabildo de su consentimiento por escrito en la forma susodicha, y que en el dia de dicho Santo honre à la Ciudad en la Procesion, y Divinos Oficios, que se han de celebrar en la Cathedral, como lo ha hecho, y lo hace en las demás ocasiones, y votos, que la Ciudad tiene, y de ello mandaron, &c. Hallase firmado por el Baron de Beorlegui, Licenciado Feloaga, Licenciado Verrio, y hasta nueve de los Regidores, y testificado por dicho Martin de Senosiain, Escrivano, y Secretario (1).

(1)
Extrat in Archivio Cath. Ar-
ca lis. G. num. 89. cl 1.

9 Présentose este instrumento à la Santa Iglesia , y en 20. del mismo mes de Diciembre por testimo-
nio de Miguel Alvarez, Notario Real,
el Cabildo consintió en quanto al vo-
to, y modo de quedar la Sagrada
Imagen de San Sebastian en la Cathe-
dral , y loò , y aprobo el Auto de la
Ciudad ; mas con la clausula , y
reserva expressa siguiente : *que por ello
no se entienda , quedar obligado dicho
Cabildo forzosamente á ir en la Proces-
sion , antes quede esto en libertad de di-
cho Cabildo , de cumplir con esta carga , y
obligacion : de que testificó auto dicho
Alvarez Escrivano (m).*

(m) ✠
*Extat ad continuationem ins-
trumenti lit. precedentis d. Ar-
ca lit. G. n. 89. el 1.*

10 Empezado el Siglo dezimo
septimo , reconociose el gravamen,
que trahia tanto numero de dias de
Voto, y Procesion General ; y el que
celebrandose en los mas de ellos los
Divinos Oficios fuera de la Cathedral,
para quando á esta se havia de vol-
ver á finalizarlas , ya la Clerecia de
las Parrochias no esperaba contra lo
dispuesto por Derecho (n) : suscitose
litigio sobre esto entre dicha Clerecia,
y Ciudad , y pendiente el pleyto , co-
mo lo confiesa Pamplona en su Auto
de 23. de Noviembre de 1626. con
consentimiento del Cabildo por el
Ordinario los mas de los votos de las
Parrochias , y Basilicas , á donde esta-
ban assignados , se transfirieron á la
Cáthedral (o) , y asi se cumplieron
en el año 1625. mas en el de 1626:
á 18. de Agosto la Ciudad pidió á
la Santa Iglesia su asenso , para que
se volviessen todas las Procesiones

(n)
Ritual Roman. tit. de Pro-
cessionibus. Cæremon. Episcop.
lib. 2. cap. 32. & seqq. Pignat.
Consult. tom. 3. Consult. 46. n.
19. 32. & seqq. ubi declarat.
Sacr. Cong. Rituum.

(o) ✠
Instrumento de 23. de No-
viembre de 1626. ante Luis
de Oteyza, Secretario , ibi.
Precedente Decreto , y con-
firmacion del Ordinario de
este Obispado el año 1625.
la Ciudad con Acuerdo de
dicho Cabildo hizo comuta-
cion de todos los sobredi-
ctos votos , excepto el de San
Fermin , y San Cernin á la
Cáthedral.

al antiguo modo , Iglesias , y Basili-
cas ; y el Cabildo lo denegò , como
consta de su Auto Capitular firmado
por el Canonigo Licenciado Don
Miguel de Arizabal , y Antillon , Syn-
dico y Secretario (p) , resolviendo ,
se continuasse en executar lo que con-
acuerdo de los Señores Obispos de la
Santa Iglesia , y Ciudad se havia af-
fentado de comun voluntad , y he-
cho Auto de ello en los libros del
Ayuntamiento à instancia , y peticion
de este .

11 Posteriormente se hizo otra
propuesta por Pamplona al Cabildo ,
y fue , de que cinco de los votos
quedassen en la Cathedral , y los qua-
tro restantes de los dias del Señor San
Fermin , San Saturnino , San Jorge ,
y San Roque se cumpliesen , cele-
brando las Missas en las Basilicas de
estos dos Santos , y Parrochias de San
Lorenzo , y San Cernin , y de ello
otorgò Pamplona Auto publico dicho
dia 23. de Noviembre de 1626. por
testimonio de Luis de Oteyza su Se-
cretario. En este instrumento demás
de la Clausula ya relacionada respec-
tiva al consentimiento de la Cathe-
dral , que precedió para la alteracion
antes executada de los votos , para la
regla nueva , que se deseaba poner ,
dice assi Pamplona : *se havia hallado*
medio comunicado , y aprobado por su
Ilustrissima , y por el Cabildo , &c. y en
él repetidas veces pide , *preste su con-*
sentimiento la Santa Iglesia , y que , hasta
que le dé , no tenga efecto el Auto de la
Ciudad. De hecho assintió à esta pro-

(p)

Lib. 1. resolut. Capitu. fol.
20. in 2. ibi : Propuso el Se-
ñor Prior , y dixo , que los
Señores del Regimiento de
esta Ciudad deseaban vol-
viessen à hacerse las Proces-
siones , en que concurren el
Cabildo , y Ciudad , al estado
antiguo : y assi , que en nom-
bre de la dicha Ciudad se pe-
dia al Cabildo fuese servido
hacer la Procesion del Señor
San Roque en su Basilica , ó
Ermita , como antes del
año ultimo passado se hacia .
Conferida , &c. :: determina-
ron , y resolvieron , que se
observe , y guarde en todo , y
por todo lo que los Señores
Ordinarios , Cabildo , y Ciu-
dad tienen assentado , &c.

puesta el Cabildo , y otorgò instrumento en 24. de Noviembre del mismo año ante dicho Oteiza Secretario del Ayuntamiento de Pamplona (q).

¶ (q)

*Extat in Archivio Cathedra-
lis Arca lit. G. n. 89. el 2.*

(r)

Ubi proximè circa finem.

(s)

*Leg. I. §. Sed neque 6. C. de
veter. iure enucl. ibi : Omnia
enim merito nostra facimus, quia
ex nobis omnis eis impertietur
authoritas. Gomez ad leg. 48.
Tauri. n. 4. Dictionario E-
spañol tom. I. lit. Aut. verb.
Autoridad vale fol. 490.*

(t)

*Rota coram Caprara , decis.
257. num. 12. & coram Her-
rera , decis. 137. num. 11. &
12. & decis. 148. num. 9.*

12 Siguiòse la aprobacion , y confirmacion del Ilustrissimo Señor Obispo Don Fray Joseph Gonzalez por Decreto del dia 28. del mismo mes , y año ante Pedro Lapeña su Secretario de Camara , y es dignissima de notar en ella la Clausula siguiente :: *En que ha intervenido tambien el consentimiento , y autoridad del Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Cathedra* (r) .

De esto se vé , que este grande , y doctissimo Prelado (antes Confessor de su Magestad , y despues Arzobispo de San-Tiago) no dudò , existia en el Cabildo de su Cathedral de Pamplona simultanea de assenso en la indicacion de Processiones : pues le confiesa no solo consentimiento , que pudiera aludir , à ser parte contratante ; sino es , que á mayor claridad dice , *interviene la autoridad de la Santa Iglesia* , para que su Ilustrissima procese diese al establecimiento fixo de las nueve Processiones , y ello equivale à reconocer en el Cabildo propia , y verdadera jurisdiccion (s) . Y no siendo faciles los Señores Prelados en franquear , y comunicar la suya à las Santas Iglesias , aun quando claramente les pertenece simultanea (t) , este instrumento es la mas patente comprobacion del Derecho de la de Pamplona , y hace notorio por confession de un tal Señor Obispo , y en acto el

el mas proporcionado ; quanto en el §. V. queda fundado : Y dexòse alli de proponer , por guardar el orden de separar los instrumentos , que tenian conexion , é intervencion de Pamplona . Del tenor , y Clausulas de esta Escritura , aunque modernamente há esta Republica afectado ignorancia , no es facil padeciesse olvido ; pues sobre tenerla en sus libros , produxola en los no antiguos lances del año 1705. y en los posteriores del litigio del Patronato de la Capilla del Señor San Fermin contra la Parrochia de San Lorenzo año 1719.

13 En la Escritura dicha del año 1626. nada se halla prevenido à cerca de las horas , en que dichas Procesiones Generales deben salir de la Cathedral , y el Cabildo de esta en §. de Mayo de 1656. acordó de conformidad de votos , señalar la hora de las diez de la mañana : dar parte de esta deliberacion à los dos Señores Príncipes , y al Regimiento , de Pamplona , destinando para la embaxada à Don Francisco de Assiaín , y Medrano , y Doctor Don Christoval de Gayarre , y Atocha Canonigos (u) : La relacion , que estos hicieron de la resulta , fue haver dado el recado á los Señores Obispo , Virrey , y Ciudad , y todos concordaron en lo mismo , ofreciendo cumplir con la resolucion del Cabildo (x) . Y es creible , que si Pamplona registra sus libros de Ayuntamiento respectivos al mencionado año , no dexará de hallar en ellos Auto suyo , que tenga corresponden-

(u) 
Lib. 1. resolu. Capit. fol. 125.
& seqq. Signat. per Doct. D.
Christophorum de Gayarre,
& Atocha Canon. Syndicum.

(x)
Ubi proxime,

dencia con dicho libro Capitular:

14 Avecindandonos mas al Siglo actual, en el año 1717. se trasladò à la nueva Capilla la Sagrada Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin; y para el siguiente de 1718. se suscitò ya question sobre el Patronato de aquella entre la Ciudad, y Obreria de la Parrochial de San Lorenzo; omitesse de proponer la Missa de Rogativa, que à suplica de la Ciudad se celebrò en la Cathedral Sabado 29. de Mayo, ótra el dia 6. de Junio, y por la tarde Procesion General con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, y Missa de Gracias, à instancias, y ruegos de la misma en 10. del expressado mes (z); por quanto siendo de todo ello las embaxadas del Ayuntamiento verbales, las determinaciones del Cabildo resultan solamente de los libros de Acuerdo de la Santa Iglesia, de los que la Ciudad parece muestra desconfianza, de reconocer la ingenua realidad, y verdad de lo passado; y assi es preciso solo contar con lo que consta por instrumentos firmados de los Regidores.

15 En el mismo, pues dia 10. de Junio, por causa de dicho litigio, en Carta Pamplona suplico al Cabildo, que la fiesta del dia del Glorioso Señor San Fermin siete de Julio se celebrasse en la Cathedral, y en la Procesion General, se llevasse la Imagen, y Reliquias de dicho Santo Prelado, que tiene la Santa Iglesia; y para ello pidiole su beneplacito (*); mas

¶ (*)

In Sindicatura Cathedralis
ligam. 30. n. 4.

mas el Cabildo , que no padecia olvido , dè que el voto de Pamplona año 1599. fue , assignando la Parrochial de San Lorenzo , y lo que havia subseguido en el de 1626. Escritura testificada por Luis de Oteyza , Secretario del Ayuntamiento , y la confirmacion Episcopal (a) , respondió à la Ciudad con data del dia 11. como deseando en lo possible , condescender à sus suplicas , y à quanto fuese de su mayor satisfaccion , complaceriale , con que Pamplona facilitasse la Licencia , que su comprension comprehenderia ser necesaria (b) .

16 Con esto reconoció el Regimiento de la Ciudad de Pamplona ser preciso recurso al Exmo. Señor Obispo Don Juan de Camargo , y lo intentó , pidiendo mutacion local del voto : y por quanto su Excelencia , y su Vicario General no la facilitaron , interpuso apelacion al Ilustrissimo Señor Nuncio , quien en 23. de Junio , à mas de haver expedido las Letras ordinarias de citacion , inhibicion , y compulsoria , por otro despacho , y via de providencia mandó , que la Imagen de dicho Glorioso Santo de la Parrochial de San Lorenzo se passasse á la Cathedral , y en ella se celebrasse dicha Festividad : en el mencionado despacho hallase inserta la peticion , que para lograr este intento presentó en la Nunciatura Pamplona , y la Clausula de ella respectiva , y conducente al assunto presente es la siguiente . :: Y cumplirse mas bien con el voto hecho , haciendose

(a)

*Rellat. supra §. 3. num. 24.
& presenti §. num. 11. & 12.*

X (b)

*In Sindicatura Cath. d. li-
gam. 30. num. 4. & fol. 98.
lib. 2. resolut. Capitularium.*

Ec por

por ahora la Fiesta, y Procesión en la Iglesia Cathedral, havia pedido Licencia al Cabildo para executarlo, la que havia concedido, y concedió, como consta del Testimonio, que presento (c).

(c) 
*Constat ex copia authentica
 signata à p̄efato Ioanne Be-
 ruete Secretario Civit. Pamp.
 tradita Capitulo, quæ extat
 in Sindicatura d. ligamine 30.
 num. 4.*

17 Compuesto ya, y ajustado dicho litigio de la Capilla del Santo, en el año 1720. en 22. de Agosto por la necesidad de aguas, y enfermedad del Pueblo, deseó Pamplona se hiciesse Procesión General con la dicha Sagrada Imagen, y Reliquias, que están en la Parrochial de San Lorenzo, y dió comisión á distintos de sus Regidores, deputando unos, que pidiesen la Licencia al Señor Obispo, y á los Licenciados Don Francisco Ituñela Baquedano, y Don Miguel Antonio de Uriarri, para solicitar el beneplacito, y assenso del Cabildo; estos fueron omisos en su encargo, y sin hacerlo, se publicó el Bando ordinario á los Véscinos para la Procesión; mas la noche del 23. recordaron de su olvido, y rompiendo la quietud del sueño, passaron al Priorato. La mañana siguiente el Prior juntó Cabildo, y dixo la embaxada, y lo intempestivo de la hora: dudose mucho, si se havia de executar, ó no la Procesión? Sin embargo, de que dió Pamplona las satisfacciones, que por menor se refieren en el Acuerdo Capitular, y ofreció darlas por escrito, si las quisiesse la Cathedral? Mas, como esta se huviese sincerado, de que no fue defecto de la Ciudad, sino descuido propio de los genios de los legados destinados, y eran públicas las

de-

demonstraciones , pues le costó al Ayuntamiento , passar la noche del 23. al 24. en la Casa de la Ciudad , y à la hora de las 3. de la mañana , al entrar los Canonigos á Maytines , ya los Regidores esperaron , dandoles amontonadas disculpas ; contentosse la mayor parte del Cabildo , como cosa no questionable , sin somarla por escrito , y todo lo expresa el auto Capitular (d) , y à mas oy viven tres de los votantes , que se hallaron en la resolucion , y tal vez los ha conservado Dios , para que ellos mismos viessen qualche mas cuerdo era el dictamen de algunos de sus Compañeros , que disintieron , y à lo menos querian Carta de la Ciudad , que oy podria admirablemente conducir à convencerle , y que este suceso no pendía de solo la fece mercedida por el libro Capitulat , y la atestacion de tres de los Canonigos .

18 Los hechos hasta aqui expresados (de los que à lo menos , los que constan de instrumentos firmados por sus Regidores , y Secretario , se espera , no los negará Pamplona) califican notoriamente , que en lo antiguo , y principio de este Siglo ha estado en conocimiento , de que para las Processiones Generales no bastaba la Licencia del Ordinario , necesitaba-se del consentimiento de la Santa Iglesia tambien , y era preciso pedir-selle , y qué le diesse : porque si para establecer las añales fue requisito necesario en sus principios , y que le prestasse por auto publico , el mis-

(d) 

*Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
154. in 2. & seqq.*

mo assenso se requiere en cada una de las extrahordinarias ; y sin él no pueden llegar à executarse ; y esto se comprueba con iguales instrumentos firmados por la Ciudad , y suceso poco posterior del mismo año de 1720 , aunque entrados nuevos Regidores .

19. Ea este à peticion de Pamplona el dia 8. de Septiembre hizose Procesion General con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario , y al siguiente celebrose Missa votiva en la Cathedral , porque cessasse la Peste de Marsella (e). Y en 14. del mismo mes por medio de sus dos Regidores Cabos Don Francisco de Salazar , y Don Ignacio Lopez de Rezaga , pidiò verbalmente segunda procesion General con la dicha Imagen y Reliquias del Señor San Fermin : el Cabildo reconocio , era invertir el orden siempre observado : pues implorada la Divina elemencia con la interposicion de la Santissima Madre de Dios , no se descendia à la de los Santos : negò por ello su consentimiento , y lo respondio así à la Ciudad (f).

20. Pamplona en Consulta del mismo dia à la tarde tomò el parecer de instar por escrito à la Santa Iglesia sobre dicha Procesion , expressandole , tenia obtenida yá la Licencia del Gobernador Vicario General del Obispado , que sin dicho reparo la avia concedido , y à la hora de las ocho dadas de la noche entregò el pliego Martin de Salinas Secretario al tiempo de Pamplona , (que aun vive) (g), Loyo-

^(e)
Lib. 2. resolut Capitul. fol.
157.

^(f)
Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
158.

^(g)
In Sindicatura ligamine 31
num. 20.

Leyose en Cabildo el Domingo 15. del expressado mes , y acordò , responder à la Ciudad , que no podia dar el necesario consentimiento , que solicitaba , ni hacer la Procesion por los motivos , que verbalmente antes se tenian explicados (h). La respues- ta entregò al dicho Don Francisco de Salazar , Regidor Cabo de San Cernin , Don Ignacio de Medrano , Notario Apostolico , que por ausencia suplia de Secretario del Cabildo el mismo dia 15. de Septiembre , quien testifi- cò la copia , que conserva la Sin- dicatura de la Cathedral , con testi- monio al pie dado en 23. del mismo mes , de que no se hizo dicha Pro- cesion : y este hecho á mas de los instrumentos , que se producen , ne- cessariamente lo diràn los libros de la Ciudad , la repuesta Original de la Santa Iglesia , que deberá tener el Ayuntamiento , y las cuentas de los Thesoreros de Pamplona ; pues no se hallará incluido en ellas el ordina- rio gasto de cera , que la Ciudad acostumbra suplir en las Procesiones , que sale dicho Glorioso Santo.

21 De este innegable suceso , y haverle tolerado Pamplona , bien no- toriamente se califica , ha reconocido , no bastar la sola Licencia del Ordina- rio para las Procesiones Generales , si- no interviene el simultaneo consenti- miento de la Santa Iglesia ; y que lo mismo han considerado los Señores Prelados ; pues á ser unicos en la in- dicion de ellas huvieran juzgado , y hallado ofendida su Jurisdiccion , en

(h) 

*Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
159. & in Sindicatura liga-
mine 31. d. num. 20.*

que expedido el Decreto , dexase de llevarse à ejecucion por la renuencia de la Cathedral ; porque como custodios de su Dignidad no son faciles en tolerar , se les disminuyan las prerrogativas , que por Derecho , y costumbre les corresponden (i). Tampoco fue en mantenerlas descuidado el Licenciado Don Bartholomé García Delgado , Gobernador , y Vicario General al tiempo de la Dioceſis por el Excelentissimo Señor Don Juan de Camargo , que se hallaba en la Corte en el Empleo de Inquisidor General. Y ultimamente la Proceſſion General , para la que el Ilustrissimo Señor Obispo actual dió Licencia en Junio de 1750. dexò de hacerse porque el Cabildo no consintió : y el Señor Prelado no consideró en ello vulnerada su Potestad Episcopal , como no se contempla , quando discordando en una Puebloña , Dignidad , ó Canonicato de simultanea proviſion , ella se devuelve à su Santidad (k).

(i)
Rota coram Molines *decif.* 672. *num.* 44. *tom.* 3. *p.* 1. & *decif.* 836. *n.* 14. & *decif.* 797. *n.* 9. *d.* *tom.* 3. *p.* 1. & *coram Caprara p.* 1. *decif.* 257. *n.* 12. & *post Scarfant. lucubr.* *tom.* 1. *decif.* 47. *n.* 22.

(k)

Luca de benef. *disc.* 1. *n.* 31. & *discur.* 28. *num.* 16. Pitoniis *discip.* *tom.* 1. *discip.* 4. *num.* 40. & 41.

22 Omitense referir por menor las frequentes ſuplicas paſſadas à la Cathedral para Proceſſiones Generales extraordinarias en estos ciento , y treinta años , que resultan con la mayor puntualidad de los tres libros Capitulares ; pues si ſe huiuieſſen de individualizar días , meses , y años ocuparian bastante papel : Y porque la misma ineitable forma de paſſar la Ciudad á dar ſu embaxada , califica el contenido de ella , y que no es , ni ha ſido , el que oy ſupone , si

no el que consta de dichos acuerdos
de la Santa Iglesia, refiereſe, y es del
modo siguiente.

23 La Ciudad ha deputado, assi
como para el Señor Prelado, Regi-
dores, que passen con previa assig-
nacion de hora, à dar su embaxada
al Prior de la Cathedral: unas veces
han sido los mismos nombrados para
entrambas Legacias, y otras distin-
tos: tambien en ocasiones hanſe an-
ticipado en la echa al Prior, y otras en
la del Señor Obispo, como ſe cree, no
negarà este hecho publico la Ciudad.
Los Señores Prelados no han acudi-
do à Cabildo, à tomar confejo de
este para la determinacion de las di-
chas Proceſſiones ſuplicadas por Pam-
plona, ni tomadoſe tiempo, de fo-
licitarlo aun por el arbitrio de Di-
putacion, ſino es que inmediatamen-
te, y de palabra à los mismos Di-
putados han preſtado ſu beneplacito,
y licencia, que dada en este thenor,
ſolo puede ſer en la parte, que les
corresponde (1). Pamplona con toda
dicha licencia ha esperado, ſin pu-
blicar el Bando, hasta tener la reſ-
puesta del Cabildo, y esto pide di-
lacion, pues es preciso, le convo-
que el Prior, y aya determinacion:
acordada ésta, ſe ha paſticipado por
dos Canonigos con la misma corre-
ſania, de pedir hora, è ir á la ca-
ſa del Regidor mas antiguo de los
que visitaron al Prior, y ſegun
lo que estos han respondido, que
frecuentemente ha ſido conformar con
lo pedido, y ſuplicado, como yá

(1) *Lotterius de re benef. lib. 2.
quæſt. 21. num. 33. & ſeqq. &
infra §. VIII. num. 18.*

intervienen los dos assensos, que integran la indicion, hase procedido à providenciar lo correspondiente à la ejecucion de las Procesiones extraordinarias.

24 Esta misma formalidad se ha practicado en los casos de sola Missa de Rogativa, ó de gracias, que la Ciudad ha deseado, se celebren en la Cathedral con la diferencia, de que en estas, como por los Decretos antiguos solamente bastaba el assenso del Cabildo (m), entonces, y hasta la nueva Constitucion Apostolica, Pamplona no hacia Legacia al Ilmo., de que tambien hay repetidos Autos Capitulares (n), y es muy facil asignar los dias, meses, y años, para que el Ayuntamiento por si, ó su Secretario vea, si tienen correspondencia con los Libros de dicha Ciudad.

25 En las nueve Procesiones votadas, y comprendidas en la Escritura del año 1626. no se ha usado mas, ni otra formalidad, que la de que la Ciudad por medio de uno de sus Ministros el dia antes avisa al Prior, y este, al salir del Choro, quando no ha ocurrido motivo preciso de transferirle, ha prevenido del recado de la Ciudad á los Capitulares. Haviendo causa para la translacion, el Cabildo la ha determinado, como tambien el dia, quando se ha de hacer, y respondjolo assi á la Ciudad, que procura, y solicita saberlo; y de esto hay bastantes ejemplos (o), como de que si por aguas,

(m)
Nicolio lucubr. lib. 1. tit.
31. num. 22. vers. Sacra, &
seqq. in fin. Manrique de pre-
cedent. quest. 52. n. 8.

(n)
Vide suprà §. Isto, n. 14.
& 19.

(o)
Annis 1715. 1726. 1734.
& 1735. & aliis plurimis, de
quibus infrà, §. 8. num. 40. &
seqq.

Ú otra causa las Procesiones votadas no pueden salir en sus respectivos dias à las calles , la Santa Iglesia sin recurso al Ordinario , ni tratarlo con la Ciudad , hà determinado , se executeen por los Claustros de la Cathedral ; y se cree , que este Hecho , que podrá testificarlo toda la Clerecia , no lo negará Pamplona , como ni el que por semejante determinacion unica del Cabildo se aya jamas quexado , y ni los Señores Obispos contemplado vulnerada su jurisdiccion , qual lo juzgó el Vicario General del Obispado de Cuenca en el caso , que diò motivo , á que escribiesse por la Cathedral Valenzuela Velazquez (p).

26 Esta expressada diversidad de practica de Pamplona en las Processiones Generales votadas à las extraordinarias , la igualdad respectiva de passar Regidores à estar con el Señor Prelado , y con la Cathedral , califican , que los destinados à esta no han ido al mero hecho , de solo noticiarle el dia , y hora de la Procesion ; y para servir de Intimantes de la resolucion de la Ciudad , quando en assunto espiritual fuese capaz de tomarla : tampoco han podido serlo , de lo que acordasse el Ordinario , porque multitud de veces , y aun lo mas frequente , primero ha sido estar los Regidores con el Prior , que con el Señor Obispo : lo que pues todo esto califica , es , que como en simultanea de consentimiento , en que deben intervenir el Señor Prelado , y

^(p)
Tom. 2. Consil. 184. per 103
rum.

su Cabildo ; qualquiéra de los dós puede anticiparse al otro , y sobrevenido , ó subseguido el consentimiento , concurriendo el de ambos,

(q)

Lotterius de re benef. lib. 2. queſt. 21. num. 25. Gonzalez ad regul. Cancel. glos. 45. in princ. n. 51. & 52. Garcia de benef. p. 5. cap. 4. num. 42.

(r)

Lotterius ubi proximè n. 40. Gonzalez d. glos. 45. in princ. num. 58. & ſeqq. Garcia ubi proximè num. 33. 34. & 46. Rota post Gonzalez ad regul. decif. 149. num. 2. & 3.

hay determinacion (q) , y al contrario , discordando uno de otro , se contraponen , y cessa de existir (r) ; por tanto la embaxada dicha de Pamplona ha sido siempre á lo que aseguran sin variacion los Libros del Cabildo , esto es , á pedirle , que juntamente con el Señor Prelado presente su asenso , y á que execute la Santa Iglesia dichas Proceſſiones Generales extraordinarias.

27 No ha podido encaminarse la dicha Embajada al mero cortesano cumplimiento de convidar , ó noticiar Pamplona las Proceſſiones al Cabildo ; porque esto cabia tener lugar , y decirſe de alguna de las celebridades ſeculares , y profanas , que eſtubiesen integramente debaxo de la potestad del Ayuntamiento , y de

(f)

Garcia de expenſis, cap. 21. num. 29. Villar. Goviern. Ecc. p. 1. queſt. 3. art. 8. per totum.

(t)

Suprà §. 4. per totum , sed præcipue num. 10. & 11.

(u)

Barbos. de potest. Episc. p. 3. alleg. 78. n. 2. & 6. Valen. Velaz. tom. 2. confil. 184. n. 69. & alii citati ſuperiūs. Isto. num. 4.

(x)

Rota coram Caprara tom. 1. decif. 256. n. 4.

su Politica (f) . Las Proceſſiones , y otros actos Sagrados ſuperan toda la Gerarchia laical , como queda fundado (t) : ſon actos Eclesiasticos ; que precisamente tienen principio , y fin en la Cathedral (u) : y aſſi funciones privativas de eſta , aun quando ſe vaya á San Lorenzo , á ſacar la Sagrada Imagen , y Reliquias del Señor San Fermín (x) , y á ſu Casa , y propios actos ; es abſurdo de Derecho , crianza , y buena política , decir , y pensar , ſe convida , y llama al Dueño , que lo hace , y ejecuta , quando bien ſe ſabe , ſer lo mismo confide-

rarse Huesped , que contemplatsele extraño de la Casa , y estar à merced agena (z).



§. VII.

SE REFLEXIONAN ALGUNAS

Cláusulas de las embaxadas , y Carta de la Ciudad.



A expreſſion, en que uniformemente confeſtan las Legacias de Pamplona , tanto la que en 1. de Junio de 1750. verbalmente dieron el Conde de Ayanz , y Licenciado Don Fernando Pagola (*), como la que en 28. de Abril del preſente año propusieron Don Fermín de Labari , y su Regidor Compañero (a) es , que en uno , y otro caſo la Ciudad havia resuelto , y determinado bувieſſe Proceſſion General para el dia ſiguiente con la Imagen del Glorioso Señor San Fermin , y ſenalo horas , en aquella con remiſſion à la regular , y en la ultima con expreſſion de las quattro de la tarde .

2 En el recado ſobre la ſuſpendida Proceſſion General votada de San Jorge , que diò Joseph de Peralta en 20. de Mayo ultimo , hallafe tambien , que la Ciudad havia determinado ſe bуcieſſe el dia Lunes inmedia-

(z)

Leg. 1. §. Habitare ff. de bis, qui efuderint. leg. 3. §. Eos. leg. ult. §. ulti. ff. de muneribus , & honoribus. Leg. Omnes 9. Cod. de metatis. lib. 12. cap. uni. vers. Idem praecepit Dominus. cauſa 13. queſt. 1. Matheu. de re- gim. Reg. Valen. cap. 4. §. 3. num. 126. & seq. Luca de ſervitut. disc. 82. num. 3.

(*)

Supra §. 1. num. 2.

(a)

D. §. 1. num. 27.

(b)

D. §. 1. Suprà num. 36.

(c)

Supra diet. §. 1. num. 13. ibi. La procession de Rogativa, que acordé ayer : & infra : la Procession , que deberè hacer mañana , como lo b è resuelto, &c.

(d)

Lexicon iuris verbo indicere. Calepinus verbo indicofol. mibi 529. Diccionar. Español tom. 4. verbo indicion fol. 251.

(e)

Aeneidos V. vers. 758.

(f)

Diccion. Español tom. 3. lit. Det. fol. 245. verbo. De- terminar, & tom. 5. fol. 595. verbo Resolver.

(g)

Leg. II. ff. de iustitia , & iure leg. I. ff. de const. pecun. leg. pen. ff. de Offi. Præt. Lexicon iuris verb. Decernere , & verb. Determinare. Fermosin. de iudi. cap. 2. quest. I. n. 1. & 8.

(h)

Leg. Cum Mater 28. ff. de in off. test. leg. Sed & ff 25. §. Quod autem quis 16. ff. de hered. pet. leg. I. ff. de bonis eorum.

(i)

Cap. Quæ 7. de const. cap. 2. de iudiciis cap. Ad audientiam 15. de Cleri. non resid.

to (b) , y olvidose , para ir cónsiguiente , el prescribir hora , à que se executasse. La Carta del dia 2. de Junio de 1750. contiene tambien las voces de haver *acordado* la Procession , y de que la havia *resuelto* Pamplona (c) , las quales coïnciden en el mismo sentido de las embaxadas , ò rescados verbales.

3 La indicion de Procesiones , hora sea por el sentido de la voz latina , ò por lo que comprehende , y significa en el Español , no es otra cosa , que publicar , ò declararlas con solemnidad , y potestad ; de suerte , que equivale , á resolverlas , y mandarlas (d) : es voz legal , y jurisdiccional , segun lo de Virgilio (e) :

Indicitque forum , & Patribus dat iura vocatis.

No ha usado de aquella Pamplona en sus embaxadas , y Carta ; pero si de otras , que mas à lo vulgar , y claro denotan lo mismo , y declaran la potestad , con que se considera acerca de dichas sagradas , y religiosas funciones.

4 Las de haver *resuelto* , y *de- terminado* , cada una de ellas , y entrambas son lo mismo , que las latinas establecido , ó definido (f) , y significan jurisdiccion en el acto (g) , y para explicar la suya , usan de ellas los Principes en sus Rescriptos , y Leyes (h) . Lo mismo significan en los Concilios , y Sagrados Canones (i) , y de dichas expressadas voces se valen las repetidas Declaraciones de la Sagrada Congregacion , explicando la

la jurisdiccion Episcopal en el asunto identico de Procesiones (k); con que no pueden tener diverso sentido en las Embaxadas, y Carta de Pamplona; y mas, quando en ella señala Iglesia, Santo, dia, y hora para la Procession, que es todo lo que tiene, que deliberar la Poteſtad Eclesiaſtica (l): porque no es neceſſario, uſen de la voz mandan, ò ordenan los Eſtatutos Laicos, para que ofendan à la jurisdiccion Eclesiaſtica, y respetable inmunidad: baſta ſolo, que la Poteſtad Secular delibere, y determine en materia, y coſa eſpiritual, ò de la Iglesia (m), ſin que ſubſane el mejor zelo, y tener animo de no ofender los Derechos de los Eclesiaſticos (n).

§ Quando el Iluſtrissimo Señor Obispo, y ſu Cabildo, ſegun la po- teſtad, que les compete de Derecho indixeffen alguna Procession Gene- ral, no de otras voces uſaran, ni han uſado, que de las mismas, que lo ha hecho Pamplona (o): con que en lo obrado por esta Ciudad, es visto por todas las circunſtancias de aſſig- nar Templo, Sagrada Imagen, dia, y hora, que ſon todos los requisitos de las Procesiones Generales, y aun en la del año 1750. hasta quien ha- via de llevar la Capa Pluvial, y ofi- ciar (p), como igualmente por las vo- ces, con que explicò la authoridad, y jurisdiccion de lo que ejecutaba, que Pamplona indisputablemente uſo de la Eclesiaſtica, de que como Comunidad Laical es incapaz, ſegun

(k)

Apud Zerolam in praxi Episcop. 1. p. verb. Procesſio- nes, & Barbos. ad Concil. ſiff. 25. cap. 13. num. 42. & Va- len. Velazquez tom. 2. confil. 184. n. 46.

(l)

Paschaligio in notis ad Lau- rentium de Franchis de con- trover. Episco. & regul. p. 1. quæſt. 7. n. 73. Venero de exam. Episco. lib. 6. cap. 18. n. 6. Barbosa decis. Apoſt. Col- lect. 605. n. 4. 6. & 9.

(m)

Cap. Decernimus 2. de iudi- ciis cap. Quando eod. tit. Cum concordant. Gonzalez ad De- cret. lib. 2. cap. 2. de iudiciis, num. 5. & per totum. Cenedo quæſt. Canon. quæſt. 4. n. 11. Fermos. de iudiciis cap. 2. quæſt. 2. n. 2. & 9.

(n)

Barbos. tom. I. lib. 2. voto 26. n. 58. Delbene de Par- lam. dub. 30. ſect. 6.

(o)

Die 11. Maii 1709. fol. 23. lib. 2. reſolut. Capitularium, & diebus 4. & 8. Novembris 1720. fol. 161. & 162. d. lib. 2.

Supra in Facto, §. 1. n. 17.

Derecho Divino en las cosas Sagradas, y espirituales: conclusion en que conforman aun los Authores mas Realistas(q)

(q)
Covar. *pract. cap. 31. n. 2.*
Salgado *de regia protest. 1. p. prael. 3. n. 127. & p. 2. cap. 9. n. 3.* Larrea *alleg. Fisc. tom. 1. alleg. 27. n. 28.* Carleval *de iudiciis tom. 1. lib. 1. tit. 1. disp. 2. quest. 6. sec. 1. num. 397. & seqq.* Salcedo *de leg. Polit. lib. 1. cap. 3. n. 18.* Ramos del Manzano *ad leg. Jul. & Pap. tom. 2. lib. 3. cap. 43. à num. 2.*

(r)
Supra §. 1. num. 2.

(s)
D. §. 1. num. 32.

(t)
Suprà §. 1. num. 36.

(u)
Supra in facto §. 1. n. 13.

(x)
Suprà in facto §. 1. n. 2.

(z)
Ubi proximè num. 27.

(*)
D. §. 1. num. 36.

(a)
Ubi proximè num. 13.

6 En las dichas Embajadas, y Carta, hay tambien dignas de notar las palabras: *aya Procesion General (r): tener Procesion de Rogacion (s), y en el recado de 20. de Mayo del presente año: se haga la dicha Procesion (t);* pues unidas con las expresiones de que la Ciudad *ba acordado, y determinado, &c.* y la mas clara de la Carta de 2. de Junio de 1750. *la Procesion, que deberé hacer mañana, como lo he resuelto, y me es preciso, &c.* (u), califican, que Pamplona, sin embargo de ser Cabildo Secular, y Laical, se considera constituyente, y celebrante de los Oficios Sagrados de las Procesiones Generales; al de la Cathedral, y à toda la Clerecia Secular, y regular numero, sin duda por aderidos, y convidados, extraños asistentes, qual lo indican en la embajada de 1. de Junio de 1750. las Clausulas *lo participa al Cabildo, esperando su assistencia (x);* en la de 27. de Abril de 1751. *espera la Ciudad, que el Cabildo concorra à dicha Procesion (z);* en el recado de 20. de Mayo ultimo: *espera la Ciudad, que el Muy Ilustre Cabildo concorra à ella (*);* y en la Carta de 2. de Junio de 1750. *la escusacion de V. S. à concurrir:: espero merecer à V. S. su condescendencia en el concurso (a).*

7 Ciertamente, que assentado, como indisputable, ser las Procesiones

nes actos Sagrados , y Eclesiasticos , y pertenecientes totalmente à la Jurisdicion , y esfera de la Iglesia (b) , difusa , que ni el Altar se dexé à los Sacerdotes , como decia el Synodo Rotamagense (c) , y que los Legos se imaginen con poder de ofrecer el incienso al Señor , no escarmantando en el castigo , y Lepra de Ozias (d) , olvidandose tambien , de que la Divina Magestad quiso reservar à aquellos las colas , que hay que disponer en la Iglesia (e) , y de que , por tomar Saul el Oficio del Sacerdote , fue limitada la sucession de su Reyno , se le cortó la perpetuidad de su Real Corona , y empezó con este la cadena de sus pecados , que le llevaron al fin de la perdicion (f) .

8 No satisface , que la Ciudad nunca pensò en hacer , y executar las Procesiones , sin concurrencia de alguna parte del estado Eclesiastico; pues en dictamen de Cornelio Alapide , y otros con el Señor Abulense , tampoco el Rey Saul ofreció el Sacrificio al Altissimo por su mano , si no es por la de los Sacerdotes , que destinò hallados en el Exercito de Israel (g); porque no han de ser , los que la Potestad secular escoge á su arbitrio , sino es los que la Santa Iglesia , y su visible cabeza de ella por si , y Sagrada Congregacion de Ritos en los Libros Pontifical , Ritual , y Decretos tienen mandado , quales son los Cabildos de las Cathedrales , y Colegiatas , en donde respectivamente los hay (h); en los restantes Pue-

(b)
Suprà §. 4. à num. 10. & per totum.

(c)
Apud Bochelium lib. 1. Eccl. Galicana cap. 30.

(d)
2. Paralipon. cap. 26. v. 19.

(e)
Cap. Si Imperator 11. dist.
96. ibi : Ad Sacerdote: enim Deus voluit , que Ecclesie disponenda sunt , pertinere.

(f)
Lib. 1. Reg. cap. 13. vers. 9.

(g)
Cornelio Alapide lib. 1.
Reg. d. cap. 13. vers. 9. versis
Verum. Mendoza in lib. Reg.
tom. 3. lib. 1. cap. 13. vers. 9.
n. 4. Gaspar Sanchez in libros
Regum, d. cap. 13. n. 37. & 38.

(h)
Sac. Concil. Cong. in Regiensi
5. Augusti 1719. fol. 205. tom.
5. Thesau. resolut. Ad quintum. ibi: An Confratres , annuent
te , & permittente dicto Archi
presbytero , facere possint Proces
siones intra , & extra Ecclesiam
sine interventu Canonicorum? Ne
gativè quoad primam , & secun
dam partem. Pignat. tom. 4.
consult. 29. num. 1.

blos los Parrochos de las Iglesias Matrices (i). Y así explicando el citado lugar del Libro de los Reyes el Venerable Señor Obispo Don Juan de Palafox, pondera dicho caso, y asentando, que Saul ofreció el Sacerficio por los Sacerdotes, que destinó, dice así (k): *No hay mas, que*

(i)
Pignat. consult. tom. 4. consul. 30. num. 1. & consult. 84. n. 1. & consult. 85. n. 1.

(l)

Tom. I. Historia Real Sagrada lib. 3. cap. 1. n. 251. circa finem.

turbar en lo Sagrado la orden de las cosas, entrar el Seglar con mano temeraria en lo Divino; meterse en los Sacrifcios, y ordenar, que lo que Dios quiere haga el Sacerdote mas digno, lo haga tambien el menor.

9 Las Procesiones Generales, aunque transitan por las calles, son actos, que en todo tiempo se reputan, como si siempre se estubiese dentro el Templo de la Cathedral (l), y por esto así como en ella el Señor Prelado tiene la Silla colocada, que denota la Preeminencia de su Dignidad, competele igualmente llevarla en aquella por las calles (m), sin que Tribunal, y Republica alguna se le pueda impedir, y questionar, como lo declaró por su Real

(l)
Pignat. Consul. Canon. tom. 7. consul. 47. n. 1. ibi : *Procesio ab exitu usq. ad redditum unicus dicitur actus non minus, ac si in ipsa Ecclesia perficeretur. ideoque omnia loca, per quae Procesio transit tanquam Ecclesia considerantur.* Pitonius tom. 3. consul. 62. n. 10.

(m)

Pignat. d. consul. per totam, ubi num. 3. ponit Decreta Sac. Ceng.

Cedula del año 1721. la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quinto

(n)
Eam transcripte Illmus. D. Franciscus de Añoa & Busti n. 103. in allegat. 1. causa Pamplon. anni 1740.

(n) : Y si según se dice en ella, las Procesiones deben gobernarse por los Pontificales, y no toca, ni pertenece à las Ciudades el modo, con que deben ir, y hacerse las funciones Eclesiasticas (o), muy fuera de toda razon

(o)
Ubi proximè.

será, que Pamplona, se contemple, y juzgue Dueña, y arbitra de dar reglas à la Cathedral del dia, y hora, en que las Procesiones Generales

les

les se han de executar ; se passe , á si es , ó no de rubrica , y que se juzgue con Potestad de *determinar , acordar , y hacerlas* , aun quando á la verdad huviese extrema necesidad , y la Santa Iglesia se negasse totalmente á ellas , y no huviese sido notorio en el año 1750. el justissimo motivo de la dilacion , y en el presente , que Pamplona en el modo de sus mismas solicitudes estudiósamente daba motivo al Cabildo , para que no descendiesse á la execucion.

10 Es digna de especial consideracion aun la escasez de terminos de las embajadas de ambos años 1750: y 1751. y del recado de la de San Jorge en Mayo proximo : *Esperando , &c. espera la Ciudad , &c.* (p) ; pues aunque se diesse franco , que el Sagrado acto de las Procesiones Generales fuese uno de aquellos festejos publicos seculares , que están debaxo de la Potestad de la Ciudad , y que , por costearlos á sus expensas , le pertenece totalmente la dirección (q) , y al fin el caso del Evangelio (r) , ninguno de los Seculares se tendría por suficiente , y atentamente convidado con la limitada expression de *espera , ó esperando* ; querria y muy razonablemente , que se usasse de la de rogar , y pedirle la assistencia , y aun tal vez , que añadiesse , le hiciesse el favor de honrarle : esto seria entre un particular á otro ; pues quanto mas corresponde tal cortesania de Pamplona á otra Comunidad ? De verdad , que mas politico modo uso en la

(p)
Suprà §. 1. n. 2. 28. & 36.

(q)
Leg. 1. Cod. Theodos. de spes
taculis tom. 5. lib. 15. tit. 5.
Avendaño de exeq. mandat. p.
2. cap. 10. n. 28. Juan Garcia
de expensis, cap. 21. n. 36.

(r)
Lucæ cap. 14. vers. 8;

Carta de 2. de Junio del 1750. por
que allí siquiera dixo: *Suplico à V.S:*
nuevamente su assistencia: y espero merecer
à V. S. su condescendencia (f), y tanto
mas urbana se demuestra dicha Ciud-
ad con sus Gremios, como despues
se dirá (t).

(f)
Suprà §. 1. n. 13.

(t)
Infrà num. 17. proximo.

(u)
Diccionario Español tom. 3.
fol. 599. verb. Esperar.

(x)
Calepin. ver. Spero. Inst. §.
In fraudem 3. lib. 1. tit. 6.
Quibus ex causis manum.

(z)
Pignat. consul. tom. 4. consul.
29. num. 1.

(*)
Sacr. Concilii Cong. in Re-
gensi suprà posita num. 8. lis.
H. in hoc §.

(a)
Manual. Roman. tit de Pro-
cessionibus. fol. 305. ibi. *Laiici à*
Clericis, fæminæ à viris sepa-
rate orantes prosequantur.

(b)
Acta Ecclesi. Mediolan. Cō-
cil. Provin. p. 3. tit. de fætorum
dierum cultu, fol. 70. col. 1.
verf. *Sicut Principes, & Ma-*
gistratus, cum seqq.

(c)
Barbos. de potest. Episc. p. 3.
alleg. 78. n. 24. Pignat. tom.
4. consult. 30. n. 1. Paz Jord.
lucub. p. 2. lib. 11. tit. 2. de
Processionib. n. 52.

(d)
Facundus Herminianensis
pro defensione trium capitum
lib. 12. cap. 3. ibi: *Aliud est*
enim cùm in Concilio locum Iudi-
cis inter alios Episcopos tenens,
quod sentit subscriptione designat:
Aliud autem, cùm sicut testis
adducitur, & quod est deterius,
nollens placito alieno subscribit.

III. Si esto procede con tanta ra-
zon en un obsequio, y festejo secu-
lar, porque el verbo *esperar* no equis-
tale, y es muy distinto de *pedir*, y
rogar en el idioma Español (u), y en
el Latino, y Legal suena lo mismo,
qué juzga, ó cree (x); en respecto à
Procesiones Generales es tanto mas
disonante practicarlo la Republica Se-
cular con el Cabildo de la Cathedral:
este en ellas es celebrante, y ofician-
te preciso, segun el Pontifical, y De-
cretos Apostolicos (z): sin los Cano-
nigos no se pueden ejecutar (*): los
Seculares solo son llamados, à seguir
al Clero (a); desuerte, que si bien, se-
gún los Decretos Provinciales del
Grande Arzobispo San Carlos Borro-
meo, el Magistrado Politico debe ser
excitado al concurso de ellas, mas no
compelido (b), como ni los Gremios,
Cofradías, ó Hermandades laicales
(c); Conque querer la Republica mana-
dar en tan Sagradas Funciones, y
dar reglas, dias, y horas à su execu-
cion, y que el Cabildo de la Santa
Iglesia, aunque intervenga, y assis-
ta à ellas, debe ser como testigo,
huésped, ó invitado, es invertir el
orden; y al que es de la causa Juez,
precisarle à subscribir à la voluntad
agena, como decia Facundo (d), y
usur-

ufurpar el Huesped el dominio al Señor dentro de su misma casa , contra lo que mandó el Salvador , y pondera bien el Graciano en el Decreto (e) ; y así segun el mismo la Cathedral de Pamplona hace , lo que debe , en no tolerarselo à la Ciudad (f).

¶ 12. Con singirnos un caso , se ha de hacer esta razón de la Santa Iglesia visible , y muy clara : Dese pues , que el Cabildo por algun grande , y especial motivo de regocijo , dexandose llevar de la nativa inclinacion congenial de la voluntad del Pais , y de los exemplos de los Sacerdotes Gentiles , que en obsequio de sus fingidos Dioses solemnizaban sus cultos con diversiones , y juegos publicos (g) , pensasse en costear uno de Toros , aunque huviesen de observar los Canonigos la regulatidad religiosa , que guardan , de no verlos , ni asistir à ellos , sin embargo de los Breves Apostolicos , que los permite à los Cavalleros Militares de los quatro Ordenes , y à los Clerigos Seculares (h) , y de la grande probabilidad , que pudieran tener de ser en el mismo comprendidos , è indultados (i).

¶ 13. Si el Cabildo en tal calidad de regocijo publico passasse à la precisa diligencia , de obtener Licencia del Exmo. Señor Virrey , y despues embiasse sus Legados al Ayuntamiento , á solo decirle à este : Que aquél havia resuelto , y determinado tener tal dia , y hora Toros en la Plaza , y esperaba , que la Ciudad concurriesse , à afsistiesse à ellos , y ceslasse en esto la embajada ; es de

(e) *Can. uni. vers. Idem Dominus præcepit. causa 13. quest. t. ibi. Sed non missit eos, ut Dominos de domibus suis eicerent, & rebus suis spoliarent. Urrugoyti de unica Cathed. cap. 17. num. 79.*

(f) *Ubi proximè ibi : Non faciè invenietis , qui tales hospites libenter suscipiant.*

(g) *Leg. 1. Cod. Theod. de prædiis Senat. tom. 2. lib. 6. tit. 3. leg. 1. Cod. Theod. tit. de Spect. tom. 5. lib. 15. tit. 5. & leg. 2. eod. Cod. tit. 9. de Spensis ludorum. & leg. 20. Cod. Theod. de Paganis tom. 6. lib. 16. tit. 10. Gotofre. in Paratis. ad d. de spectaculis verb. edebantur. & ad tit. de Paganis ver. Ad Sacerdotes, & vers. Erant , & præterea.*

(h) *Gutierrez Canon. quest. lib. 1. cap. 7. n. 44. Villarroel Gobi. pacif. p. 1. quest. 3. art. 8. num. 10. & seqq. & n. 58.*

(i) *Ex Iulio Capon. contr. 15 per totam.*

persuadir , que aunque à los Regidores no displacesse la diversion , saltaria al punto Pamplona : Se le ofendian sus Derechos , y gobierno politico : Que la Plaza era suya , y debiasela primero pedir la Cathedral: solicitar su assenso , y voluntad :ocabale despues el mandar , y disponer dia , y hora al festejo , y dirigirlo todo por su arbitrio la Republica. Y no se aquietaria esta facilmente (pues assi lo ha significado alguno de los Regidores reconvenido de esta paridad) con la previa solicitud de la autoridad , y assenso del Excelentissimo.

14 Conviertase pues de un festejo secular , y profano el argumento con la ventaja , de que de tal celebridad los gastos en el fingido caso , soportaria la Cathedral , y que siguiendo el antiguo Derecho de los Sacerdotes Gentiles , aun podia por las Leyes Civiles , pretender con el titulo de costear aquellos la omnimoda disposicion (k). Y por el contrario el acto Sagrado de las Procesiones Generales à Pamplona ninguna otra expensa le tiene , que el correspondiente modo de pedirlas , y suplicarlas à la Santa Iglesia , que las ha de executar , y celebrar , aunque se aya obtenido la Licencia del Señor Prelado.

15 No funda mas Pamplona en el Dominio , y disposicion de la Plaza , y fiestas de Toros , que el Cabildo en el uso , gobierno , y disposicion del Santo Templo , y de todos los actos Religiosos , y Sagrados

(k)

Leg. 1. Cod. Thed. tit de spectaculis. tom. 5. lib. 15. tit. 5. ibi. Magistratus , & Sacerdotiorum editiones :: Sed in eorum arbitrio maneant , quorum expensis , ac sumptibus procuranda sunt.

dos de él , pues aunque se salga à las calles, en lo Canonico es como si siempre se estuviesse dentro de las paredes de aquél (l). Que en las Procesiones intentadas se deseasse llevar la Santa Imagen , y Reliquias del Señor San Fermin , y sean del Patronato de la Ciudad, nada muda ; pues la administracion , que por ello dà el Derecho à los legos es dirigida solo á la custodia , cuydado , y ornato (m) : y otras veces Pamplona intentará Procesiones con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario Titular de la Cathedral , y ultimo refugio en las necesidades publicas ; se celebren Missas de Rogativa , y Gracias en el Santo Templo, y querrá con igual imperio acordar, determinar , y señalar dia , y hora para ellas , y assi mandar en cosa , y casa agena , y de assuntos , que son superiores á la esfera de toda su potestad.

(x6) En el de que se trata viene á la letra lo que en caso semejante en 22. de Febrero de 1679. rescribió el Señor Carlos Segundo : Porque siempre el Cabildo avia de determinar, por ser de su Jurisdiccion, y accion, que tocaba al Cabildo la de la celebracion de este acto , &c. Pues la Ciudad en semejantes funciones no manda , sino es ruega (n). Y lo que del Señor Felipe Segundo se refiere : pues estando en Valencia , y queriendo assistir à los Divinos Oficios à la Metropolitana , preguntandosele de parte de ella, quando era la Real Voluntad, se empezasen, respondió su Magestad: comience

(1)

Pignateli. tom. 7. consul. 47.
num. 1. Pitonius tom. 3. discep.
62. n. 10.

(m)

Pannimol. decis. tom. 1. decis.
1. annot. 15. n. 8. & 9. Rota
coram Caprara tom. 1. decis.
395. n. 9. & decis. 420. n. 7.

(n)

Rellat. à D. Iosepho Latorre Canonicu Valentino in allegat.
pro sua Metropolitana. §. 5. n.
110.

el Cabildo à la hora , que suele , sin innovar , que iré à tiempo (o). Y aqui

(o)

Luis Cabrera de Cordova
Història lib. 11. cap. 11. & refert d. D. Iosephus à Latorre in prædictata allegat. §. 9. num. 219.

Pamplona quiere invertir todo , elevandose à superior grado , que la Magestad : determinando el acto Sagrado de la Procession General , dar dia , y hora al Cabildo , aunque sea innovando , y quitando el solemne culto al Señor , que directamente se le dà en la Sagrada Eucaristia , y Santa Solemnissima Octava del Corpus.

17 Hacense tanto mas notables las propuestas embaxadas , y recados de Pamplona para el Cabildo de la Santa Iglesia, si se reflexionan , comparandolas con lo que la misma Republica usa por escrito , convocando à los Gremios mechanicos , ò Artesanos de sus vecinos , para que con sus Banderas , ò Estandartes de sus respectivos Oficios acudan à las Processiones de Corpus , y Señor San Fermín , que con casualidad ha llegado uno de ellos à poder , y noticia de la Catedral , y se traslada al margen (p) : donde podrá verse , que para la asistencia á dichos actos Sagrados del mismo modo cuenta Pamplona con el Cabildo , y Estado Eclesiastico , que con los Gremios de Zapateros , Pelayres , Sastres , &c. pues con iguales voces de espero , y concurrir , &c. los adocena , y aun con la especialidad de que à estos procede con tanta mayor urbanidad , que con Aquehos ; porque su vocatoria , ò convite tiene las expresiones mas cortesanas , de serà de mi estimacion : y se

(p) ✕

Deseando , que la Procesion acostumbrada de Nuestro Glorioso Patron San Fermin se haga con toda solemnidad , y lucimiento , serà de mi estimacion , que en mi nombre conviden Vms. à los Hermanos de su Gremio , para que en conformidad de la costumbre observada hasta aqui , sirvan concurrir à ella con su Estandarte , saliendo à las diez en punto à la Santa Iglesia Cathedral , donde se formará aquella. Espero lo ejecutarán Vms. assi , y deseo , que Nuestro Señor les guarde muchos años. Pamplona , y Julio 3. de 1751. Con acuerdo de la Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra Valentín Perez de Urrelo Secretario. Sirve para los Señores Prior , y Cargos del Gremio de los Sastres.

fir-

servan concurrir, que aun se niegan, y escasean à la Cathedral.

18 En la carta de 2. de Junio de 1750. tambien merece reflexion particular la clausula: *llego à persuadirme, que la excusacion de V. S. à concurrir, nace de otro embarazo, que podrá facilitar, &c.* (q). La Santa Iglesia por sus Diputados Capitulares avia expressado el justissimo de la celebracion de la Santa Octava, y no expusso otro para la dilacion del dia de la Rogativa intentada (r). Qual imagino, ó sospechó Pamplona, tenia la Cathedral? no será facil señalar, à no hacerlo los Regidores, que entonces componian el Ayuntamiento; si solo, que esto, de tener una causa, ocultar esta, y publicar otra, es la especie de sabiduria terrena, y del mundo, que repreuba el Grato de San Gregorio (s), y está tan reñida con los justos, quienes nada deben fingir, sino manifestar su dictamen con claras palabras, no vengandose de las recibidas injurias (t). Qual sea la que por lo claro encierra dicha no reflexionada expresion, mirelo con el Grande Padre San Agustin & mejores luces la Ciudad (u).

19 Pudo con verdad haverle ocurrido à Pamplona havia dado precedentes motivos de resentimiento à la Cathedral, y que por ellos tal vez retralaba la Procession, pues es este el regular temor dimiento de la propia conciencia (x); mas lo cierto es, que el Cabildo no se gobernar por ellos, aunque sean tales, que sibien

(q) *Supra §. 1. in facto num. 13.*

(r) *Ubi proxime num. 5.*

(s) *Moralis. lib. 10. cap. 16. ibi: Huius mundi Sapientia est cor machinationibus tegere, sensum verbis velare, quæ falsa sunt, vera offendere, quæ vera sunt, falsa demonstrare.*

(t) *Divus Gregorius ubi proxime ibi: At contra iustorum Sapientia est, nihil per ostensionem fingere, sensum verbis aperire, vera, ut sunt diligere, falsa devitare, bona gratis exhibere, mala libenter soierare quam facere, nullam iniurie ulationem querere.*

(u) *Div. Augustinus tom. 4. lib. de mendacio cap. 3. ante medium ibi: Qui aliud habet in animo, & aliud verbis, vel quibuslibet significationibus enuntiat, menicitur. Covar. lib. 1. var. cap. II. num. 1. Valenz. Velazq. tom. 2. conf. 142. n. 130.*

(x) *Div. August. tom. 8. in Psalm. 57. post initium ibi: Iudicis Tribunal est in mente tua, adeat accusatrix conscientia, tortor timor. Valenz. Velazq. tom. 2. confil.*

omite

102. num. 117.

omite dárlos al público en esta Dis-
sertacion por inconnexos con la Dis-
puta , y question presente, altamente
debieron serle muy sensibles, y los ex-
pondrá en la Superioridad , para que
se prevenga à la Ciudad , no repita
semejantes aldelante: ignorò tambien
la Santa Iglesia al tiempo de su de-
terminacion los puntuales terminos
de la Legacia expressados por el Con-
de de Ayanz por la errada creencia
del Prior , que los callò , y atribuyò
à equivocacion del , y no voluntad
del Ayuntamiento , como se expressa
en el hecho (z); y assi la unica causa
de la dilacion en el año 1750. fue la
celebridad de la Santa Octava del Cor-
pus , que yá parece previo antes de
su embaxada la Ciudad (*).

(z)
In facto supra §. 1. num. 5.
¶ 16.

(*)
In facto supra §. 1. n. 4. ibi:
yà ha ocurrido à la Ciudad el
embarazo de la Orlava.

(a)
S. Thomas de Villanova
Concione 2. de Divo Augustino
circa finem.

(b)
Matthæi cap: 24. ver. 28. ibi:
Ubicumque fuerit corpus, ibi con-
gregabuntur & Aquilæ. Div.
Aug. tom. 9. tractatu 36. in
Ioannem ante medium.

(c)
Lib. 9. Moralium. ibi : Eu-
charista est esca, ad quam volat
Aquila.

(d)
Rota coram Seraphino decif.
15. n. 3. ibi: *Ex eo, quod ius*
præcipit convenire ad Cathedra-
lem, vetare quoque iubetur co-
dem tempore alibi convenire
propter impossibilitatem.

20 Lo sumamente notable de
este caso es , que aviendo previsto
tan justo embarazo Pamplona , sa-
biendo que los Canonigos como bue-
nos hijos de la Grande Aguila de la
Iglesia Agustino (a) , no pueden apar-
tarse , de donde está el Señor Sacra-
mentado (b), pues es la Sagrada Eu-
charistia el propio alimento de estas
Reales Aves , como decia San Gre-
gorio Papa (c), sin atender à la física
imposibilidad , que tenia la Cathe-
dal , de estar su Cabildo en el San-
to Templo , obsequiando con con-
tinuadas alabanzas al Venerable Sa-

cramento , y al mismo tiempo haz-
cer la Procesion General , è ir à
San Lorenzo por el Señor San Fer-
min , y que assi de esto les escusa-
ba el Derecho (d) , aun quan-
do

do la dicha republica fuese Dueña , y arbitra absoluta de indicirla , y tuviése Jurisdiccion , se acontentasse esta con un *le parece* de su Secretario , de haber exemplares en la ocurrencia de los dias de Octava del Corpus (e) , sin hacerle à lo menos mostrar los libros , que acreditasen de cierta su dudosa relacion. Los Regidores de dicha Ciudad tienen alguna disculpa á titulo de añales , de no estar instruidos , como oportunamente lo dixo la Ordenanza del Consejo de Navarra (f). Mas à evitar tal daño se dirijo en el Real Privilegio de la vunion la perpetuidad del Secretario (g) , para que les informasse de los estilos , y casos practicados; pero muy trascordado , y equivocado estuvo en esta ocasion ; pues , no darà un exemplar de lo que supuso , aver varios : y no fueron advertidos politicos los Regidores , en fijarse de un *le parece* del sobredicho.

21 En la Sagrada fiesta del Corpus demostrò el Erudito Thomasono , se recopilan particularmente todos los Misterios , y solemnidades de la Vida del Señor : tambien las festividades de su Santissima Madre , de los Apostoles , Martyres , Confesores , y demás Santos (h) : tiene en la Sagrada Eucaristia patente la Messa , contra quantos atribulan , y aflijen (i) , y presente el verdadero Pan figurado en el de Gedeon , destrucion , y espada contra todos los enemigos (k) , y al fin la Sagrada Fuente Original , de quantos beneficios dispensa la Divina bondad à los hombres

(e)

In factò supra §. 1. d. num. 4.

(f)

Lib. 4. tit. 3. Orden. 16. fol. 351. ibi : Los que entran no tienen noticia , ó la tienen tarde , que no pueden hacer lo que desean.

(g)

Cap. 7. lib. 4. tit. 1. Orden. de las del Consejo de Navarra

(h)

De Febris lib. 2. cap. 19. à num. 5. & per totum.

(i)

Psal. 22. vers. 6. Prieto. Psalm. Euchar. Psal. 2. Secundi Noct. per totum.

(k)

Iudicum cap. 7. vers. 13. &

S. Thom. Opus. 57. circa
medium ibi : *Per quod spiritua-
lis dulcedo in suo fonte gustatur.*

(m)

Danielis cap. 6. vers. 7. &

12.

(n)

Concil. Provin. 4. Eccles.
Milan. p. 2. de Sacram. Each.
fol. 112. col. 2. tom. 1. Van-
Espen: *in ius Eccl. p. 1. tit.
16. cap. 9. n. 14. vers. Quod
etiam.*

(o)

Paz Jordan lucubr. p. 2. lib.
11. tit. 2. de Proces. n. 86.
Gavant. Manual. Episcop. verb.
Procesio. n. 33. Synod. Ma-
lacit. lib. 3. tit. 16. n. 4.
Van-Espen. ubi proxime, n. 14.
per totum.

(p)

Braschius Promp. Synod. cap.
25. n. 18. ibi: *In eo Altari,
in quo retinetur Augustissimum
Sacramentum congruit, vel non
adesse Sacras Imagines, vel non
ex illis quibus Populus habere so-
let maiorem devotionem: ne ad
has potius, quam ad illud fe-
rantur obsequia fidelium: sed ut
adorationes, & orationes Populi
confluentis ferventius dirigantur
ad Christum ibi sub speciebus
contentum, & corpori Dominico
maior reverentia exhibeatur.*

(q)

Psal. 127. ver. 3. offic. Sanc-
tissimi Sacram. Antiph. 4. ad
Vesp. (r)

Prieto. Psalm. Eucar.
Psal. 4. Vesp. fol. 169.

(s)

Conf. Urbani Papæ IV. in-
cipit Transiturus 1. in ordine
tom. 1. Bullarii §. Nos enim
6. Conf. Ineffabile Martini V.
in ordine 12. §. Nos vero qui.
Conf. Excellentissimum Euge-
nii IV. in ord. 6. tom. 1. Bulla-
rii §. Nos vero quos.

(l) ; Si en alguna ocasion puede tener
lugar aquel Edicto del Rey Dario , de
que solo al Soberano Monarca , y

no à otro directamente se le dirixan
las Suplicas (m) ; es en la Santa Oc-
tava del Señor ; por ello el Grande
Prelado San Carlos Borromeo esta-
blecio , que en la Procession del Cor-
pus se lleven Reliquias de San-
tos (n) : Rito , que despues lo ha to-
mado , y aprobado la Santa Iglesia

con sus repetidos Decretos (o) ; y si
estos no permiten , que en tal cele-
bridad se pongan , aun en el mismo
Altar , Sagradas Imagenes de Santos ,
especialmente de aquello , à quienes
los Pueblos profesan especial devo-
cion (p) ; claro es , que mucho me-
nos permitiran Procession General
con ellas , y que dexando en el Tem-
plo patente à la Magestad Sacramen-
tada , se hagan Rogativas por las ca-
llas con aquellas.

22. Nuestra Santa Madre la Ig-
lesia Catholica en los ocho dias de la
Infraoctava del Corpus quiere à sus
hijos , como nuevas Olivas , rodean-
do la Messa del Señor , segun lo pre-
dijo el Santo Rey David , y canta el
Oficio del venerable Sacramento (q) ,
alabando incessante mente con con-
tinuadas voces de alegría los convida-
dos las dulzuras de tan celestial man-
jat (r) ; à este fin assignó à los fieles
quodidianas distribuciones para todas
las horas canonicas (s) . Por lo mis-
mo , aunque antigamente era pro-
hibido , durante los dias de la In-
fraoctava , hacerse aun particulares

Pro

Processiones (t), deseando aumentar el obsequio al venerable Señor Sacramento, Gregorio XIII. por su Breve Apostolico concedió, y permitió á todas las Comunidades Eclesiasticas, Seculares, y Regulares, que las executassen, llevando á su Divina Magestad con la magnificencia, y grandeza posible (u), y en mayor culto de la Sagrada Eucaristia, aquél Rito, de no hacerse en un mismo Pueblo dos Procesiones en el dia (x), se halla dispensado, permitiéndolas los Decretos de la Sagrada Congregacion, si son en la Infraoctava del Señor á distintas horas, llevando en ellas á su Divina Magestad (z).

23. De todo esto puedese bien comprender lo importuno, y ajeno de razon, y Rito, que fué el intento de Pamplona en el año 1750. de que la Cathedral, cortando los cultos continuados, que en la Infraoctava del Corpus tributaba al Señor Sacramento, quedando este expuesto, ó bien reservando le antes del tiempo assignado, y precipitando las horas Vespertinas, y Nocturnas, fuese á la Parrochial de San Lorenzo, y ocuparse tres horas de la tarde, que son las siempre necesarias para las Procesiones de Rogativas con el Señor San Fermín. A lo que la expuesta necesidad publica no precisaba, viniendo muy al caso lo que dixo Cornelio Alapide de la misma escusa con el Pueblo, de que se valió el Rey Saul, como Pamplona, porque no era verdadera.

(t) Concil. Provin. Mediol. I.
p. 3. decret. 7. fol. 56. col. 1.

(u) Conf. Cum interdum 10.
tom. 2. Bullarii. Nicolius
lucubr. lib. 1. cap. 31. n. 14.
Paz Jordan lucub. p. 2. lib. 11.
tit. 2. de Procession. n. 51. 60.
& 61. Ursaya discep. tom. 1.
p. 2. discep. 10. per totam. &
tom. 2. p. 1. discep. 4. n. 72.
& per totam. & tom. 3. p. 2.
discep. 22. n. 18. & per totam.

(x) Decreta refert Nicolius in
floscul. verb. Processio. n. 12.
Matheuc. de Officiali. tit. 40.
n. 9. vers. Unde patet. Ursaya
discep. tom. 1. p. 2. discep. 10.
num. 23.

(z) Matheuc. de Officiali ubi
proxime d. num. 9. latè ubi Do-
creta Sa Congreg. Rituum. Ur-
saya d. discep. 10. per totam,
& tom. 2. p. 1. discep. 4. per
totam, & tom. 3. p. 2. discep.
num. 49. & per totam.

absoluta , y suficiente , que impidiese , esperar el termino de dos dias , señalado por el Sacerdote (esto es por el Cabildo) , y ofendia mas al Señor , que aplacaba su ira , y enojo , querer adelantar á su arbitrio la Ciudad la ofrenda , y sacrificio (*) .

(*)

In lib. 1. Reg. cap. 13. vers.

12. ibi : Non fuit necessitas vera , absoluta sufficiens : talisque usurpata oblatio fuit magis offensiva Dei , quam placativa.

(a)

*Conf. Gregor. XIII. inter-
dum 10. tom. 2. Bullarii. Paz
Jordan lucub. tom. 2. lib. 11.
tit. 2. n. 51. 60. & 61.*

(b)

*Pignat. Consul. tom. 4. Con-
sult. 99. per totam.*

24 Hase oido , haver quien asegura , que aun el mismo dia del Corpus se encuentra razon de Procesion de Rogativa con el Señor San Fermin. La Cathedral , y sus Capitulares daran albiricias al que justifique tan recondita , y extraordinaria noticia , y se persuaden á que es equivocacion , y no saber discernir de colores , y con ojos enfermos confundir los objetos. Aunque como quedando , los Decretos Apostolicos permiten , durante la Santa Octava del Corpus , passado el dia primero , repetidas Procesiones con la Magestad Sacramentada (a) ; con todo es muy loable , y digno de observarse , no solo en un mismo Pueblo , sino en distintos proximos , no siendo muy crecidos , el uso de que sean en diversos dias , para lograr el mayor concurso (b) . Por esto en Pamplona desde tiempo del Señor Obispo Don Antonio Benegas de Figueroa , que no se contento , con promover en solo su Santa Iglesia el solemne culto de la Magestad Sacramentada , sino que solicito hiciesen tambien Procesiones particulares las Parrochias , y Conventos de la Ciudad , arreglolas , señalando á la Parrochia de San Nicolas la Dominica 3. post Pentecosten;

en: à la de San Lorenzo la quarta: y fundado pocos años despues el Religiosissimo Convento de las Madres Agustinas Recoletas , tomaron la Dominica quinta : y otras de las Religiones las Fiestas de sus Santos Patriarchas, ò Titulares.

25 Supuesto esto , creese , que la noticia no es como se publica , ni recondita , sino es muy diferente , y tan repetida , como que ha sucedido en los años proximos de 1715.

1726. y 1737. y se repetirà en el Siglo proximo , y no antes , á saber en los años de 1867. 1878. y 1889. y siempre , que con la letra Dominical F. concurren las Epactas desde num. 24. hasta la 29. porque correspondiendo en tales años ser dia del Corpus , el 20. de Junio , la Dominica quarta concurrirà el mismo dia del Glorioso Patrono Señor San Fermin , como esto es notorio , y evidente à quien algo sepa de Luminaciones , y Reglas de la Santa Iglesia Catholica para las Fiestas moviles

(c) . Lo que quiere pues tener de verdad la publicada noticia , es , no que dia del Corpus aya havido Procesion General de Rogativa , ni otra con el Señor San Fermin , sino que en el dia de este Glorioso Patrono ha havido tambien Procesion con el Santissimo Sacramento , y esto no lo negarà la Cathedral , à saber , quando ha incidido el dia 7. de Julio en la dicha Dominica quarta , pues se ha hecho por la mañana la Procesion General del Santo por la Santa

(c)

Vide apud Meratum in The-
sau. Sacr. Rituum tom. 2. Ta-
bula 31. fol. 564.

Iglesia con todo el Clero Secular , y regular , y á la tarde la dicha Parrochia de San Lorenzo ha celebrado la particular del Señor Sacramento por su territorio.

26 Cosa es esta , que bien à lo claro no conduce , antes , si recordase del Ritual , que dichos años se observò , pudiera servir de desengaño , à quien ha excitado tal especie , porque es contraria à los intentos de Pamplona del año 1750. En el de 1715. aun no estaba el Santo Patrono en su nueva Capilla , y se ponía su Sagrada Imagen para la Festividad en el Altar Mayor de la Parrochia: colocose en el mismo à la Magestad Sacramentada ; mas estuvo reservado , y oculto hasta despues de concluida la Procesion , y al tiempo de entonar la Gloria , se manifestó en la Misa. En los años de 1726. y 1737. como ya la de la funcion del Santo Prelado fue en su propia Capilla , ni durante ella se expusso al Señor (d): con que en esto mismo podia instruirse Pamplona , si cuidasse de annotar tales ocurrencias , quanto mal se compone en los Ritos Procesiones General por las calles con el Santo , dexandose manifiesta à la Sagrada Eucaristia : y esto aun en la distinta circunstancia , de que la Cathedral para la Funcion , y Procesion General empieza , y concluyela en su Santo Templo , aunque transita por el de San Lorenzo : coge en él la Imagen , y Reliquias del Santo Patrono , y finaliza allí con la Misa à la mañana

na,

(d)
Lib. 1. annot. rerum singul.
fol. 199. in 2.

na , sin que à la tarde tenga continuacion de alguna otra en la dicha Parrochia , que embaraze á esta , executar , y celebrar su Procession particular con el Señor Sacramento por las calles, que le estan assignadas, lo que tiene mucha conformidad con lo decretado por la Sagrada Congregacion de Ritos (e).

(e)

Monacel. *form. Eccles.* p. 4.
in *suppl. ad tom. I.* fol. 7.
num. 79. & 80. Pittonus *de-*
cis. Sacr. Rit. decis. 1211.



§. VIII.

RESPONDESE A ALGUNOS ARGU- MENTOS de que se vale Pamplona.

L Doctissimo J. Consulto Baldo escribió , que con Espada abria el camino de su Derecho , quien disuelve preventivamente los argumentos del contrario (*): hanse oido extrajudicialmente algunas explicaciones de los Regidores de Pamplona , y de sus favorecedores , y discutiendo à donde , y á que fundamentos de hecho , y Derecho puedan encaminarse , tratarse de cada cosa , y caso con aquella realidad , y verdad , que en toda disputa , y question debe procederse segun el precepto del Grande Padre Augustino (a), y sin olvidar , lo que escribió San Ambrosio , de que entre los que sirven à Dios , debense proponer los fundamentos de las dispu-

(*)
Baldus *in leg. fin. C. de im-*
puber , & aliis substitutionibus
ibi : Viam aperit ferro , qui per
contraria transit. Rota coram
Ansaldo decis. 43. n. 1. & de-
cis. 89. n. 51.

(a)
De dono perseverantie cap.
16. ibi : *Dicatur ergo verum*
maxime ubi aliqua questio , ut
dicatur impellit.

tas sin altercaciones , ni limar la esq
pada con el yerro de mala voluntad ;
para que ofenda á los contrincantes (b).

(b)

*Epist. 2. ad Thimoteum cap.
2. tom. 5. ibi : Solent enim in
contentione talia opponi climato
malevolentiae ferro, ut moveant
animos insipientium fratrum :
Collatio ergo inter Dei servos
esse debet , non altercatio.*

2 Parece, que à lo que se ha oido,
mejor aconsejada Pamplona , yá le di-
suena tener potestad de acordar , y de-
terminar por si , y de su propia au-
thoridad las Procesiones , y otros
actos Eclesiasticos ; por tanto recu-
re , à que assi en la de Junio de
1750. como la ultima Rogativa de
Abril del año presente obtuvo previa
Licencia del Señor Obispo , y que
este se la concedio ; en cuyos termi-
nos , siendo regla legal , que el acto
se atribuye à aquel , con cuya Licen-

(c)

*Cap. si Apostolice 22. de Pra-
ben. in 6. leg. 1. §. sed neque. 6.
Cod. de vet. iure enuc. Valenz.
Velaz. tom. 2. consil. 155. num.
21. & seqq. Rota recent. decisi.
214. n. 2. p. 12. & decisi. 38.
n. 11. part. 9. tom. 1.*

cia , è imperio se executa (c) , nin-
guna disonancia tiene , que la dicha
Ciudad assignasse dia , y hora para
las referidas Rogativas ; porque sien-
do esto cosa que corresponde al Pre-
lado (d) , hizolo el Ayuntamiento
ministerialmente , y con delegacion,
comission , y expressa voluntad del
Ilustrissimo , y de esto son capaces
los legos aun en materias Eclesiasti-
cas (e).

(d)

*Novarius in summa Bullar.
com. 113. n. 11. Rota post eum.
decisi. 4. n. 10. & coram Celso
decisi. 12. n. 13. & 14. Pito-
nius in Parencon. tom. 2. dis-
ceptat. num. 89. ubi plures citat.*

(e)

*Gonzalez. ad Decret. cap. 2.
de iudiciis num. 3. & Fermosi.
ad d. cap. 2. quæst. 12. num. 8.*

3 Añade mas , que quando le
correspondiesse al Cabildo de la San-
ta Iglesia por algun especial titulo,
consentimiento , ó con mas cierto
Derecho prestar consejo , y que sin
tomar este , no puedan los Ilustrissi-
mos dar las licencias , y hacer la in-
dicion de Procesiones (f) , se halla al-
terada tal regla Canonica por la Con-
stitucion moderna del Papa Reynante,
que unicamente lo defiere à los Se-
ñores Obispos (g) , y por la inmemo-
rial

(f)

Ex adductis §. 5. per totum.

(g)

*Constitutio Benedicti XIV.
 anni 1743. diei. 23. Martii
 incip. Quemadmodum preces.
 de qua supra §. V. num. 34.*

tial práctica de los de Pamplona : pues siempre estos únicamente han concedido las Licencias à la Ciudad , para las Procesiones Generales ; sin esperar , ni exigir consentimiento del Cabildo , ni pedir su Consejo : comprobándose notoriamente de que à los mismos Legados del Ayuntamiento verbalmente , sin apartarse de la presencia de los Prelados , luego les han expedido las Licencias , que solicitaban (h).

4. Ultimamente dice la Ciudad , que para un acto de Procesion no ha de obrener dos Licencias , una del Prelado , y otra del Cabildo , qual lo serian , si à este tambien le suplicase la Procesion , y su consentimiento para ella ; y que si á la expedicion de la dicha Episcopal debe , ó no preceder el concurso , à consejo del Cabildo de la Santa Iglesia ; esta no es disputa con la Republica Secular , sino que debe questionarse con el Ilustrissimo , quien defendera , si en concederla luego , sin requerir à aquel , ofende los Derechos de la Cathedral.

5. Que Pamplona en ambos casos de las dos Procesiones Generales de Rogativa solicitò , y obtuvo la Licencia del Señor Obispo , no lo controvierte la Santa Iglesia en la del año 1750. dixolo el Conde de Ayanz al Prior en la subsiguiente conversacion à la embajada (i) : expressollo la Ciudad en su Carta de 2. de Junio (k) , y assintò à ello el Ilustrissimo , como se refiere en el hecho (l) , aunque despues se expressará qual fue el tenor , y sentido de la concesion de ella. En

(h) *Supra* §. V. num. 27. & §. VI. num. 23.

(i)

In facto §. I. num. 4.

(k)

In facto §. I. num. 13. ibi: Precedente Licencia del Ilustrissimo Señor Obispo.

(l)

Dic. §. I. num. 6.

el presente año la embaxada de Don Fermín de Labari expresamente varró, que para executarla, se havia determinado, solicitar la Licencia del Ilustrissimo Señor Obispo de este Obispado, y que la ba dado (m); pero es incomponible con el todo del hecho, que Pamplona creyesse, ni imaginasse, que lo que ejecutaba, era sin derecho propio, y solo como comisionario, y executor de la deliberacion del Señor Prelado: pues à la verdad jamas en esto de dia, y hora lo ha sido, ni pudo serlo la Ciudad.

6. Si en algun caso se podrá decir, que el pedir Licencia para qualche acto, procede de sola urbanidad, cortesania, y reverencia, y que quien la suplico, con todo ello obró en propio nombre, y de su misma autoridad, y no mutuandola de otro

(n), ha de ser necessariamente en los ejecutados por la Ciudad: y que assi lo creyó ella, manifiestase, do que union. benef. decis. 4. n. 4. & 5. Pamplona en su embaxada de primero de Junio de 1750. aunque havia estado con el Señor Prelado, y pedidole la Licencia, calloselo al Prior, y no como de accion del Ilustrissimo, sino propia del Ayuntamiento dixo: La Ciudad ha resuelto, y determinado, que mañana à la tarde à la hora regular aye Procesion General, &c. (o). En la Carta de 2. del mismo mes, y año la Procesion de Rogativa, que acordé ayer: la Procesion, que debare hacer mañana, como lo he resuelto, &c. (p). Y en la de 27. de Abril del año presente: la Ciudad: ha determinado, se-

(m)

In facto num. 28.

(n)

Rota recent. decis. 7. p. 15.
recent. num. 14. & 15. & coram
Falconerio tom. 3. tit. 44. de
union. benef. decis. 4. n. 4. & 5.

(o)

§. 1. in facto n. 28.

(p)

Dic8. §. 1. num. 13.

ner Procesion de Rogacion:: mañana para las quatro de la tarde (q).

7. Cierta es la regla juridica , de que lo que se hace con licencia agena, atribuyese à quien aquella expide, y el executor solo tiene lugar , y oficio de mandatario (t) ; pero esto procede , quando quien ejecuta el acto, expressa hacerlo en nombre del mandante , y no se lo atribuye al propio (s). Pamplona en entrambos casos estuvo tan remota de considerar , que la indicion de las dos procesiones, sus dias , y horas dimanaba de la autoridad Episcopal , como que hizo à si propia unica Indicente de ellas por las voces : la Ciudad ha resuelto , y determinado :: acordé dyer , &c. pues si pensasse , que el Ilustrissimo era el constituyente , è imperante de estos actos Sagrados , y procediesse por su mandato , debiera havertlo explicado así : El Señor Obispo ha resuelto , y determinado , ó bien ha acordado , que mañana aya Procesion , y à tal hora a suplica , que la Ciudad le ha hecho; ó à lo menos decir :: S. Ilustrissima ha dado Licencia à peticion de Pamplona para que mañana aya Procesion , y assignado tal hora: lo qual feta , proceder con la realidad , y honor correspondiente à la Persona , y Dignidad del Prelado , y conservarle con semejante reconocimiento su Jurisdiccion , y no apropiarsela Pamplona.

8. Cierto es , que en la idel año 1750. el Conde de Aranzo expidió, haver el Señor Prelado concedida la Licencia , y que la Ciudad en la Carta

(q)
Dict. §. 1. num. 18.

(r)
Leg. 1. §. Qui mandatum ff.
de officio eius, cui mand. est iuris d.
Barbos. tract. varii axiomat.
12. n. 4. Lotterius de re benef.
lib. 2. quest. 29. n. 9. Rota
coram Caprara decis. 182. n. 8.

(s)
Paulus Rubeus. in adnot. ad
decis. Rotæ recent. ad decis. 15.
p. 3. recent. n. 18. & decis. 300.
n. 18. p. 11. Rota coram Be-
nincata decis. 118. n. 5. & seqq.

del mismo año dixo: *Acordé ayer, precedente la Licencia del Ilustrissimo Señor Obispo* (t); mas aquello fue inconexo, y aun concluida la embajada; y esto otro no verdad, si se toma à lo literal, como suena, y passò: el acuerdo, y resolucion de la Ciudad à cerca de la Procession fue horas antes, y así la Licencia no fue precedente, sino es *subsigiente*: en aquel se destinaron los Regidores Legados, que fuessen al Prelado, y à la Cathedral; con lo que se convence, que *el ha resuelto la Ciudad, y determinado, que mañana à la tarde, Tc.* referido al Prior de la Cathedral la tarde del 1. de Junio de 1750. por el Auto de la Ciudad, y con remision à este, no pudo hacer llamamiento, y dependencia à la Licencia Episcopal posterior, sino á jurisdiccion, y potestad, que creyò sin fundamento Pamplona, podia competirle, de determinar Processiones, assignar dias, y horas para estas, y mandarlas al Cabildo, y Estado Eclesiastico; y que el refugio à la Licencia del Ilustrissimo es discutido, y pensado, quando se ha reconocido la incapacidad, que tiene toda Potestad Secular de exercer semejante jurisdiccion.

En las operaciones subsiguientes de la Ciudad de aquél mismo año, y en las del presente se manifiesta sin tergiversacion, que para nada ha contado bni à la verdad contò entonces Pamplona con la Licencia Episcopal. La que obtuvó el dia 1. de Junio de 1750. por la tarde, fue una ordinaria,

ria , quando si hemos de creer à los Diputados del Ayuntamiento por informe de su Secretario , estaban al tiempo los Regidores en la inteligencia errada , de que , durante la Santa Octava del Corpus havia exemplares de semejantes Rogativas (u) : en este supuesto no receularian , que la Cathedral se resistiesse ; ò negasse à la Procesion. El Ilustrissimo no concedio otra alguna despues ; pues assi lo afirmo constantemente el Señor Prelado , y se califica , de que à haverla expedido , à què fin era el dia 2. de Junio llamar al Prior de la Cathedral de resulta de haverle segunda vez visitado la Ciudad ? Dar respuesta al Regidor la misma tarde de los Oficios , passados con el Prior , y esperar el Señor Obispo la resulta con tanta ansia , conforme se expressa en la relacion del hecho (x) :

10 Califica lo dicho la Ciudad en su segundo Bando del dia tres de Junio de 1750. donde noticiando al Pueblo no havia la Procesion General , que aquella mañana tenia publicada por otro , dixo : que no la hay , por quanto el Señor Obispo havia suspendido la Licencia , que le tenía concedida (z) ; de que se viene en conocimiento por confession propia , que es la mejor probanza (*), no existia otra : y que quanto ejecutò Pamplona , en atentar la Procesion General sin la Cathedral , convocarla á la Parrochial de San Lorenzo , y publicarla , fue de su propia autoridad , y sin contar con el Prelado en cosa alguna ; pues la Licencia expedida el dia 1. de Junio,

(u)
In facto §. 1. num. 4.

(x)
In facto d. §. 1. n. 6. 7. &
seqq. & num. 12.

(z)
In facto d. §. 1. num. 19. &
in Appendice infra num. 54.

(*)
Leg. Cum precum 9. Cod. de
libera-caus. Rota coram Falco-
ner. tom. 2. tit. 23. de Offic.
Ordin. decis. 20. in princ. §. Et
sanè, & tom. 4. tit. fin. Miscel.
decis. 30. num. 3. & 6. & de-
cis. 50. n. 7.

no pudo pronosticar el futuro dissenso del Cabildo ; y el que de hecho tenia el Prelado à semejante exceso, lo havia bien manifestado en los Oficios passados el dia 2. de Junio con el Prior , y Regidor.

11 La Licencia , que Pamplona llama concedida , para la dicha Procesion , aunque no se mezclassen los apreciables derechos de la Cathedral, sino es , que se tratasse de las que se conceden à otros Pueblos , para executar algunas , tienen en la Synodal del Obispado , el como las Republicas las deben entender , à saber : Consenso , voluntad , y parecer del Rector ,

ò Vicario , y Clerigos de la tal Iglesia , y no de otra manera (a). Esta ley de cis. 480. n. 15. decis. 490. n. 18. tom. 2. & decis. 761. n. 21. tom. 3. p. 1. & coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Offic. Ordin. decis. 19. n. 9. & decis. 20. n. 9. & coram Ansaldo decis. 78. n. 6.

(c) Fagnan. in cap. Contingit de arbit. n. 10. & 11. in 2. part. 1. Decret. Fermosin. de iudiciis cap. 2. quest. 2. n. 2. & 9. Cedula que est. cap. quest. 4. & n. 11. ad 14. Salcedo de lege polit. lib. 1. cap. 3. n. 3.

(d) Ex deductis supra , §. 4. n. 10. & seqq.

(e) Luca Misco. Eccl. disc. 15. n. 7. Romaguer. ad Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 7. Rota coram Herrera decis. 63. n. 3. & 6. & decis. 134. n. 2. 8. & 9.

12 No se duda , que el Señor Obispo puede sin asenso de los Patriarches dar Licencia à los Regulates , para hacer processiones fuera de sus Clauistros (e) ; y con todo es preciso , sea especial , y lo expresse en la que expide , por disponer lo contrario el Decreto , la Synodal del Obispado , y porque se trata de perjuicio de es-

tos (f): Con què pues fundamento
legal pudo imaginar Pamplona, ni
decir oy, que la ordinaria Licencia
del Señor Obispo transcendia á un
acto tan irregular, y excesivo, de
que la Procession de Rogativa se pu-

(f)

*Cap. 7. lib. 3. tit. de Celebr.
Missar. Synod. Pamp. Roma-
guer. ad Synod. Gerund. lib. 3.
tit. 10. cap. 1. n. 6. Rota co-
ram Falconerio tom. 2. tit. 23.
decis. 19. num. 8.*

diese executar dentro de los Muros à
arbitrio de los Regidores, faltan-
do al derecho de tener principio, y
fin todas en la Cathedral (g), y de-

(g)

xando de oficiarla la Santa Iglesia (h),
quando estos son Ritos tales, que aun
consintiendo los Canonigos, no pue-
de alterarlos el Prelado (i). Y todo
esto es independente del derecho

*Barbos. de Offic. Episc. alleg.
78. n. 6. Urrutigoyti de unica
Cathed. cap. 13. n. 19. & resol.
37. n. 26. & alii plurimi cisa-
ti suprà §. VI. n. 4. lit. Q.*

del assenso, consentimiento, ó con-
sejo, que en las Processiones perte-
nece à las Santas Iglesias; y aunque
la de Pamplona no se elevasse de la
esfera de una mera Patrochia Matriz,
y el Señor Obispo por prescripcion,
ó por la Constitucion Benedictina ul-
tima tuviese el oranimodo, y total
de indicit aquellas sin intervencion
de su Cabildo.

(h)

*Decreta Sacra Cong. Rituum
rellat. à Monacel. p. 4. fol. 7.
n. 76. & apud Merat. tom. 1.
Decret. 326. Urrutigoyti resol.
37. n. 38.*

13 En la Embaxada de 27. de
Abril del año presente se vè por el
tenor de sus voces, que la determina-
cion de Pamplona para la Procession
de Rogativa la expussieron sus Dipu-
tados Legados bien precedente à la
Licencia Episcopal (k), y à esta como
un requisito subsiguiente, ó calidad
removente de todo impedimento; y
si aun aquel, en quien concurren dos
distintas representaciones, en la tal
se cree, hacer, y obrar el acto, que
le rige, y denomina (l); viendose,
que Pamplona paladinamente en pro-

(k)

Suprà §. I. num. 28.

(l)

*Luca de test. dist. 36. sub n:
12. Rota coram Bichio decis.
383. n. 11. & coram Herrera
decis. 102. num. 14.*

pio nombre se hace determinante de la Procession , querer oy recurrir à la obtencion de la Licencia , y suscitar la question entre el Seño Prelado , y Cabildo , publicando , que à aquel omnimodamente le pertenece la indicion de Processiones , es confessarse convicta de sus atentados ; no hallar por donde salvarlos , y usar de este tal qual obsequio , para cubrir las claras ofensas hechas à la Persona , y Dignidad del Prelado en el año 1750. aumentando las obras das contra la Cathedral.

14 Quando la Licencia del Ilustrissimo pudiesse de algun modo oculatar la violacion de Derechos Eclesasticos , que hizo Pamplona en entrambos casos de las dos intentadas Processiones , ni aun semejante paliacion se halla en la de San Jorge del recaido de 22. de Mayo del presente año ; pues en él , sin obtener alguna de aquell , dixo tambien al Cabildo de la Santa Iglesia :: *Hà determinado la Ciudad , que el dia Lunes primero veniente se baga la dicha Procesion* (m) , y este acto manifiesta el sentido de la misma Cláusula repetida en las embaxadas de 1. Junio de 1750. y 27. de Abril de 1751. y que el hd determinado entrumbas (n) ninguna relacion hizo alusiva al constitutivo de la Licencia Episcopal , declarando este subsiguiente el sentido , con que en los precedentes usò de la misma Cláusula (o)

15 Por tanto reflexionando , que la Ciudad ahora todo lo defiende por la Licencia Episcopal , viendo , que

fin

(m)
In factō §. 1. n. 37

(n)
In factō d. §. 1. n. 2. & 28.

(o)
Castillo Controv. lib. 4. cap. 50. num. 18. & seqq. Rota coram Molines decis. 436. n. 5. & decis. 465. n. 5. tom. 2. & decis. 676. n. 17. tom. 3. p. 1.

sin ella se propasò à publicar la Procesion General , que queria , sa-
liesse de la Parrochial de San Loren-
zo año 1750. Que á la de San Jor-
ge de este año le decretò dia sin re-
curso al Ilustrissimo , viene muy al
intento lo que de San Ignacio Mar-
tyr transcribiò Cornelio Alapide (p) :

pues á la verdad , como alli decia el Santo , todo lo atribuye Pamplona al Señor Obispo , y sin su voluntad , y contra ella todo lo ejecutó , y así en valerse de aquel nombre , descubre ser por simulacion.

16 Recurrir Pamplona à la nueva Constitucion del Beatissimo Padre Rey-
nante , como que ella aya aumentado el Derecho de la Dignidad Episcopal , y hechole unica en la indicion de Pro-
cessiones , privando à las Cathedra-
les de aquell , que les competia de af-
senso , ó consejo , segun sus Estatutos , costumbre , prescripcion , ó declara-
ciones del Santo Concilio de Trento , y Sagrada Congregacion de Ritos , ya al §. V. con Barbosa , Fermosino , y Lotterio AA. propugnadores de las Mitras , se hizo patente ; carece de todo fundamento juridico (q) , y asi lo califica el hecho ; pues ningún Señor Prelado de España ha dado hasta aqui tal interpretacion à la Cons-
titucion Benedictina , y los Cabildos de las Metropolitanas , y Cathedrales de la Monarchia , continuan sin no-
vedad como antes despues de haber-
se expedido , y publicado , como lo testifican en sus Cartas , que llenan el Apendice de esta Dissertation.

Pp Quan-

(p) Cornel. Alapide in lib. 1. Reg. cap. 13. ver. 10. de Epif. 6. Sancti Ignatii Martyris ad Magnesianos ibi : Oportet ita que , & Nos revereri præstan-
tiores : si qui Episcopum appel-
lant , & sine eo omnia faciunt;
tales enim non bona conscientia
mibi prædicti esse videntur , sed
esse simulatores , & personati.

(q) D. §. V. num. 34. & seqq.

17 Quando Pamplona se apoya-
re en alguna explicacion de palabra,
ò por escrito , que supone , y alega
del Señor Prelado acerca de la inteli-
gencia de dicha Bula; creese por la
Cathedral , habrá sido no bien enten-
dida por los Regidores , ò del tiempo,
que su Illustrissima no tenia presentes,
y noticia de los peculiares Derechos
de su Cabildo , y ni se le havia ex-
puesto la canonica inteligencia , que
le corresponde à dicho Breve Apos-
tolico. A mas de que los Regidores
deducen en su defensa cosas contra-
tias , y opuestas patentemente entre
sí : porque lo son , el que atribuian
todo el Derecho del señalamiento de
dias , y horas para las Processiones
Generales á la Licencia del Señor Pre-
lado , y que por otra parte , sin con-
tar con él , ni haber solicitado , ni dan-
do passo alguno , para obtener la de
San Jorge en Mayo ultimo , de pro-
pia autoridad señalaran dia à la Ca-

(r)
Suprà in facto §. 1. num. 37.

thedral para su ejecucion (r) ; y aun
no contentos con esto , frente à fren-
te al mismo Señor Illustrissimo en
Carta de 26. del mismo mes , quan-
do imploraban su interposicion , le
digan , que la Ciudad se halla en con-
cepio por los documentos , que tie-

(s)
Ubi proximè num. 42.

(t)

*Leg. generaliter Cod. de non
numer. pecunia cap. per tuas de
probat. Valen. Velazq. tom.
1. consil. 100. num. 29. &
tom. 2. Consil. 123. num. 31.
& 32.*

(u)

*Leg. ubi pugnantia 188. ff.
de reg. iuris. Valenz. Velazq.
tom. 2. consil. 169. num. 33. &
& 88. cum seqq.*

tiias , sabida es la regla , de que debe
ser repelido , y excluido del litigio
(t) ; porque no pueden enojambas ser
verdad (u).

Ale-

18 Alegar la Ciudad, que para un acto no ha de obtener, y pedir dos licencias, sino que solicitando la del Prelado, y conseguida, no necesita de ruego alguno al Cabildo para la execucion de la Procession, fuera de ser novità contra lo practicado, como se demostrará, incluye un error de Derecho: porque la Licencia de entre el Señor Obispo, y su Cabildo es una, y no duplicada, así como, ni duplice la Prebenda, ó Canongía, que con simultanea confieren ambos, integrandola el asenso de uno, y otro (x). Y es cosa bien extraña, que Pamplona, quien dia- riamente en todos los Pleytos, que tiene en el Consejo, y Corte de Navarra, está visitando con formalidad de Diputacion de sus legados á todos los Oidores, y Alcaldes respectivos Jueces de las Causas litigiosas, y solo ha de obtener en cada una su sentencia, instandoles sobre la justicia, que comprenden tener en ellas; y si no repare en pedir, y suplicarla á tantos, y que en las Processiones, que son actos de Gracia, y Ecclesiasticos se le haga reparable, y disonante, rogarlas al Prelado, y tambien al Cabildo, que es quien las ha de executar, quando aquél siga este por Derecho no las puede solo decretar.

19 No conduce lo que se alega por Pamplona, de que el Señor Obispo actual, y sus Antecesores han expedido las licencias de las Processiones inmediatamente á sus Legados, como que esto excluye al Ca-

(x)

Lotterius *de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 24. &c seqq.*
Gonzalez *ad regul. 8. Cancel. glos. 45. in prin. n. 51. Rota coram Molines decis. 836. n. 18. &c decis. 897. n. 12. tom. 3. p. 2.*

bildo de tener parte en la indicion de ellas ; y de poder prestar su consentimiento : los Señores Prelados han bien sabido , que la dicha Ciudad hacía igualmente otra Legacia á la Santa Iglesia , y veian , y han visto subsiguientemente hacerse las Processiones por el Cabildo : consiguientemente de esto han canonicamente inferido ; como en acto simultaneo , que la expedicion de sus Licencias dadas luego verbalmente á los Regidores Diputados ; eran por la parte , que les tocaba , y no mas , y no causaban en la Dignidad Episcopal Derecho unico , y privativo de indicirlas , ni excluían del suyo al Cabildo , así como del nombrar , y dar el Prelado una Dignidad , ó Canonicate en la Cathedral , no se arguya la exclusiva del Cabildo ; porque despues sobreviene el assenso de este , y su ratificacion con el acto de subsiguiente possession , como funda Lotario (z) , y esto basta para el curso simultaneo de la provision.

(z)
Lotterius de re benef. lib. 2.
quest. 21. n. 33. & seq. ibi:
Quapropter dum Episcopus confert solus , non statim interpretabitur cum voluisse facere collationem privative ad Capitulum , sed potius eidem Capitulo præservare ius suum , veluti actui traditionis implicitum.

No es tampoco cosa extraña la que ha practicado Pamplona hasta aqui , de pedir con duplicadas Legacias al Señor Obispo , y Cabildo toda Procession General extraordinaria ; porque siendo éste lo habitual en todos los casos de los Señores Reyes de España , de quienes no se contenta su Real benignidad con escribir á los Prelados , sino es , que al mismo tiempo repiten Carta sobre lo mismo á las Santas Iglesias (*) , á distincion de los Señores Reyes de

(*)
Supr. §. IV. num. 14. cum
seqq. & §. V. n. 29. & seqq.

Francia , que solo lo hacen à los Señores Obispos , y por mano de estos , y no de otros reciben el Real orden sus Cathedrales (a) ; y lo que observa el Principe es inalterable regla de sus Vassallos (b) . En las Cartas de las Santas Iglesias de Cordova , Salamanca , Badajoz , Orense , Teruel , y Segorve (c) hallará Pamplona puntualmente expressado , que sus respectivas Ciudades , no contentandose con una Legacia , hacen dos distintas à los Señores Prelados , y sus Cabildos , y es de creer , que lo mismo observe mayor numero de Republicas , aunque no lo digan claramente las Cathedrales en sus respuestas : porque expressando muchas mas , no pasan ellas á pedir su asenso en las Procesiones à los Señores Obispos ; parece supuesto preciso , que la Ciudad , que solicita la Rogativa , sea quien execute el reverente debido oficio con el Prelado en la parte , que à su Autoridad corresponde . Y es cosa , que merece la mayor consideracion , y reflexion , no haver Ciudad alguna de las Capitales de España , que efectase , dnde , ni dese de pedir , y rogar à su respectiva Cathedral dichas Procesiones Generales , como oy lo resiste Pamplona , quando ay otras Republicas , que ningun oficio ejecutan sobre ellas con el Señor Prelado (d) , sino es , que unicamente lo practican los Cabildos , y estos para responder positiva , y resolutivamente à aquellas , dan parte antes à los Ilusterrísimos , debiéndose solo sacar del

(a) Van-Espen. in ius Eccles. p. 1. sit. 16. cap. 9. n. 10. & 11.

(b) Latè Solorzanus emblem. 29. à num. 6. & per totum.

(c) Infra in Appendice num. XI. XXV. XXX. XXXIII. XXXIX. & XXXXIX.

(d) In Appendice num. II. III. IV. VII. XV. XVII. XIX. XXI. XXVI. XXVII. XXIX. XXXIV. XXXV. XXXVII. & XXXXI.

computo las Ciudades de Cuenca ,
Siguenza , donde sus Ayuntamientos
ningun oficio exercen , en solicitar
Rogativas publicas , porque de movi-
miento propio las decretan dichas Ca-
thedrales , quando reconocen comun
necessidad (e) .

(e)
*Infra in Appendix num. XII.
& XIII.*

(f)
*Orden. 7. & 8. lib. 2. tit.
11. de los Jueces Eclesiasticos.*

(g)
*Ubi proxime fol. 201. colum.
4. in princip.*

21 Arguye Pamplona para lo pri-
vativo de la indicion de Processio-
nes Generales en la Dignidad Episco-
pal , y poderse hacer sin dependen-
cia , y concurso de la Cathedral con
la memoria , que ofrecen las Orde-
nanzas Reales del Consejo de Navar-
ra de lo provehido por el Ilustrissi-
mo Señor Don Pedro la Fuente año
1583. (f) , y lo que siguiendo este
exemplar , decretó el Ilustrissimo Se-
ñor Don Juan Iñiguez Arnedo año
1705. à instancias de la misma Ciu-
dad : con separacion es preciso ; in-
formar de estos dos casos ; porque
bien reflexionados , y referidos , no
tienen similitud , ni comprueban su
pretension.

22 En el mas antiguo test , de
assentar , que la providencia , que di-
cho Señor Obispo Don Pedro la
Fuente acordó en 16. de Mayo del
ciudad año , para que solas las tres
Parrochias hiciesen las Procesiones
de las Rogaciones , fue como el mis-
mo auto lo expressa , *por estrar la Ma-
dre Iglesia entredicha (g)* , y que era ca-
so muy extraordinario , y singular
lo califica el mismo Decreto de au-
xilio del Real Consejo proyectado en
vista del del Pecado à los 27. del re-
fetido mes de Mayo ; pues expressa-
mente

mente lo mando patrocinar con la
limitacion por esta vez, y año (h).

23. Fue el caso, para los que
carecen de noticias de Historia, (y
no pocas veces el saberla, conduce
para la inteligencia de las leyes (i)),
que en 18 de Julio de 1578. fa-
llecio Don Leon de Goñi Arcediano
de la Tabla, y el Cabildo de la San-
ta Iglesia congregado el dia signien-
te para la eleccion de Sucessor segun
sus Estatutos, uso, possession, y
sentencias antiguas, de conformidad
de votos nombrò para el Arcediana-
to al Doctor Don Martin de Olague
Canonigo Expresse-Professo de ella:
se despachò el titulo, y aprehendio
possession pacifica (k): Don Francisco
de Añues Canonigo tambien Profes-
so de la misma Cathedral, hallabasse
à la sazon en Roma, Agente de su
Iglesia à los pleytos de Jurisdiccion,
y visita fulminados por el Señor Obis-
po Don Antonio Manrique, y tal
vez sentido, de no haver sido prefe-
rido por sus Concanonigos en la elec-
cion, suponiendo la Dignidad afecta
á la Santa Sede, y comprehendiendo
las reglas de la Cancelaria (aunque
electiva, y astricta à los Expresse- Pro-
fessos, como él lo era,) obtuvo Gra-
cia Apostolica à su favor de dicha Di-
gnidad, y expidiò sus Bulas: subsiguie-
ronse à los intentos de ponerlas en
execucion, haverse despachado varios
monitorios en el año 1580. para apre-
hender la possession de la Dignidad,
y sus frutos en nombre de la Cama-
ra Apostolica (l), y llevado todo al

(h)
Orden. 7. lib. 2. tit. 11.

(i)
*Luca de servit. disc. 1. n. 4.
& 20. cum seqq. Solorzanus
emblem. 26. num. 40.*

(k)
*Die 21. Iulii per acta Ioan-
nis Barbo Notarii Arca lit. C.
num. 55. el 1.*

(l)
*Die 5. Decembris 1580. per
acta Ovidii de Erasmo Nota-
rii Apostolici Arca lit. C. num.
55. el 5.*

Consejo de Navarra , y actuados en el processos informativos de orden especial de su Magestad (m) ; por ultimo , vista la causa de retencion en el Real de Castilla , por declaraciones conformes de vista , y revista de 23. de Mayo de 1582. , y 22. de Enero de 1583. se mandò retener todo , como igualmente qualesquiera otros despachos , que viniessen de Roma (n).

*Per acta Michaelis Barvo
Secretarii Regalis Consilii Regni
Navarræ , quorum copia extans
Arca lit. C. num. 55. cl 2. &
55. cl 4.*

(n)
*Extat copia processus Arca d.
lit. C. num. 55. cl 3.*

24 Tomò este negocio tan grande altura en el Teson de Gregorio XIII. que embarazò à entrambas Cortes en grande empeño , y la de Roma puso Entredicho Ecclesiastico á la Cathedral , como desobedientes los Canónigos , y Cabildo à los mandatos Apostolicos en no entregar la possession de la Dignidad al Apoderado de la Camara Apostolica , y no estando los cursos de causas de retencion de Bulas Apostolicas tan asentados como al presente ; el Cabildo , que por una parte tenia el precepto de su Magestad , de no entregar la possession del Arcedianato , y por otra se hallaba intimado del entredicho local , y le obedecia el Señor Prelado , huébase de reputar por inodado en la interdicion , y portarse como tal hasta que por las instancias del Rey en 12. de Septiembre del año 1583. tratando de composicion las dos Cortes , se suspendió por limitados meses (o) , y despues se fue prorrogando hasta que en 6. de Mayo de 1586. totalmente se levantó (p) , aunque quedando dicho Añues prohibido , de jamás vol-

(o)
*Extat Area lit. C. num. 52.
el 2.*

(p)
*Confusat ex litteris repositis d.
Arca lit. C. num. 52. cl. 3. 4.
5. & 6.*

ver

ver à la Cathedral , y Dominios de España. Y este ruidoso caso füe , el que diò motivo del assiento , y Concordia con su Magestad del Patronado , y nominacion de las quattro Dignidades electivas de la Santa Iglesia , que oy se observa.

25 Supuesto este hecho cierto , y puntual , Bien se reconoce , que siendo dicho Entredicho mixto de local , y personal ; y particular de la Cathedral , durante él , en el Santo Templo no podian tenerse las Regaciones , ni hacerse Procesiones algunas , como tampoco otros Oficios Divinos publicos , ni celebrarlos el Cabildo (q) ,

y consiguientemente todo el Derecho de indicir aquellas estaba consolidado en el Señor Prelado , assi como quando este se halla suspenso , ó censurado , y el acto es simultaneo , la colla-

ción de la Prebenda totalmente se defiere al Cabildo (r) , y quando es captivo , ó difunto , tambien la Jurisdiccion refunde en él (s) ; si bien en quanto à esta , censurado el Prelado , toca á la Santa Sede únicamente providenciar , como afirma doctamente el Fagnano (t) . Y de ello se convence , que dicho expuesto caso del año 1583. no puede , ni debe traherse á la controversia presente , porque fue en circunstancias , como si no huviesse en Pamplona Cathedral , ni Cabildo de ella.

26 Lo que se propone del año 1705. tiene muy distinto principio , causa , y progresso : fue el caso , que el año 1702. Pamplona hizo cierto

Pirhing. in ius canon. lib. 5. tit. 39. sect. 8. n. 215. Reinfestuel in ius canon. lib. 5. tit. 39. de sententia excom. num. 204. Laurenius for. Eccl. lib. 5. tit. 39. quest. 576. num. 2.

(q) Cap. uni. Ne sede vacant. in 6. Fermosinus de Sede vacant. tract. 1. quest. 24. n. 5. & 6. Fagnan. ad Decret. part. 1. terii Decret. cap. Quia diversitatem. num. 15.

(r) Cap. Si Episcopus de supple. neglig. Prælat. in 6. Fermos. de Sede vacante tract. 1. q. 2. n. 7. & 8. ac 17. & 18. Barbos. de potest. Epis. p. 3. alleg. 132. num. 18. & 19.

(s) Fagnan. in d. cap. Quia diversitatem de conces. Præbenda à n. 16. ad finem. Laurenius de Vicario Episc. tract. 3. quest. 454. per totam.

Estatuto, prohibiendo la entrada de vino foráneo à los Legos, y Eclesiásticos, reservándose, dár Licencias à unos, y otros, las que le pareciesen: El Fiscal Eclesiástico, y el Vicario de la Cathedral unido con los Racioneros, Capellanes, y Choristas de esta, y su Parrochia, intentaron pleyto de nulidad de dicho aserto Estatuto, como lesivo de la inmunitad Eclesiástica. Huvo varios recursos al Consejo de Navarra sobre fuerzas de Legos, y Eclesiástica, y por sentencias del Ordinario, y Señor Nuncio se mandó, tildar, y borrar del Estatuto la Cláusula prohibitiva à los Eclesiásticos; mas discordando en respecto del numero de cargas, que ordinariamente havían de poder introducir para su abasto, y el de las Familias los Eclesiásticos, se devolvió la Causa à la Sagrada Rota, donde por quattro decisiones Rotales se finalizó, confirmando al fin totalmente la sentencia del Ordinario (u), de que se despacharon Executoriales principal, y de costas en 1. y 20. de Junio de 1708. contra la Ciudad.

(u)
Prima coram Ansaldo 25. Iunii 1706. Secunda coram eisdem 6. Decembris ejusdem anni. Tertia 4. Iunii 177. coram eisdem. Quarta, & ultima coram Lancetta 14. Masi. 1708.

27 En el medio tiempo de dicho litigo suscitaronse otros, que directamente tocaron à la Santa Iglesia, y passaron tales lances, que se omitió renovar su memoria; bastando, decir, que à la benignidad de la Sagrada Rota, teniendo por conveniente, abstenerse del rigor de Censuras, le hicieron explícata en la Cláusula copiada al margen (x). Entre otras puestas novedades Pamplona, pretextando econo-

(x)
Coram Ansaldo d. decis. diei 6. Decembris 1706. §. Ratio. ibi: Non obstantibus his, quae gesta apparebant contra Eclesiasticos ex nimio fortasse calore subalternantium executorum in quendam vulnerationem debiti respectus, sive Ecclesiasticae immunitatis.

economia de gastos escusables, acordó no llevar à función alguna de Iglesia à la Capilla de la Musica de la Cathedral, y aun à influxos de los Regidores las Obrerias de las Parrochias, Gremios, y Cofradias siguieron este mismo ahorto: el fin, à que todo se dirigia, era à cortar el emolumento à los Musicos de la Santa Iglesia, pues eran una patte considerable de los Ecclesiasticos litigantes. Desde el año 1599, en que la Ciudad hizo el Voto del Señor S. Fermin, havia acostumbrado dàr cierto emolumento à la Musica de la Cathedral por la Festividad del dia, y la Obreria de la Parrochial de San Saturnino desde 1611. otto tanto por la de este Glorioso Apostol de Pamplona, y Navarra: en los demás dias de Procesiones Generales votadas de la Ciudad, aunque las Missas son con Musica, y ni en las extraordinarias de Rogativa publica nada contribuye, sin embargo de que estas siempre concluyen con Salve cantada à toda Musica, y algunas con la Letania de Nuestra Señora.

28 La Escritura de concordia del año 1626, sobre Procesiones nada positivamente toca de ello, antes presupone expressamente: *Que de la Credencia de la Capilla Parrochial de San Juan de la dicha Cathedral no se ha hecho mención, porque siempre ha estado, como al presente está allanada, à acompañar las Procesiones, assi en la ida, como en la vuelta basta la Cathedral, sin que nunca lo aya resistido por pleyto, ni*

en

en otra manera, que son literales votaciones del Auto de la Ciudad (z). Consultò el Cabildo pues con el tenor de dicha Escritura, y puntual relacion del hecho á los mas celebres Abogados, de si en estas circunstancias se hallaba la Santa Iglesia obligada á hacer, y celebrar los Divinos Oficios, y las Procesiones capituladas? Y haviendole dado dictámenes fundados, de que no podia, ni debia sin los Ministros, y Clerecia inferior de la Santa Iglesia; y ni esta ser precisada á la concurrencia, nondandosele aquella limosna, que por mas de un siglo sin controversia se le havia dado (*), no solo cuidò, de que extrajudicialmente viessen los Regidores este sentir de los Abogados, sino es que, llegado el dia del Señor San Fermin del año 1705. embió recado á la Ciudad, que por no causar novedad á todo el Reyno en semejante celebridad, y concurso, haria por aquella vez la Procesion, y asistiria la Musica, y Clerecia de la Cathedral, esperando, que para adelante tomaria mejor acuerdo (a), y de hecho la Santa Iglesia no ejecutò novedad; y tambien hizo en el mismo año las Procesiones votadas de los dias de San Abdòn, y Senèn, San Roque, y San Martin.

29 Tan constante estuvo Pamplona en su deliberacion, que como si el evitar gastos agenos, aumentase sus rentas, llegado el dia de San Saturnino del mismo año de 1705 dispuso su solicitud, que la obreria

de

(z)

In Archivio Cathedralis Arca lit. G. num. 89. el 2.

(*)

In Sindicatura ligam. 25. sub ligamine 2. n. 2.

(a)

Lib. 2. resolut. capitul. fol. 18.

de su Parrochia preventivamente avisasse con segunda resolucion à la Musica , que nada le satisfaria , y precisado de esto , acordò el Cabildo , no executar la Procession General del dicho Santo Apostol , ni otra alguna de las votadas , ò de Rogativa , que fuesen à instancia de la Ciudad (b).

30 En estas circunstancias proximo al dia de San Nicasio , fue el recurso de Pamplona al Ilustrissimo Señor Don Juan Iñiguez Arnedo , quien diò Licencia à la Clerecia de las tres Partochias de San Saturnino , San Nicolás , y San Lorenzo , para con concurrencia de las Comunidades Regulares executar la Procession sin la Cathedral , señalando ciertas calles , desuerte que no se entrasse en el territorio peculiar de la Parrochialidad de la Santa Iglesia : el Cabildo luego acudio ante dicho Ilustrissimo , pidiendo reformacion del Decreto , y Licencia Episcopal expedida ; porque era invertir el Rito de las Processiones Generales , en que el Ilustrissimo nada puede disponer contra los establecimientos del Ritual , y Pontifical Romano , aun quando assintiesesen los Canonigos . (c) Que estos no solo disentian , y repugnaban semejante confession , sino es que la contradecian con unos fundamentos tales , como que voluntariamente la Ciudad daba motivo à la novedad , repugnando pagar à la Clerecia inferior de la Cathedral , lo que siempre havia acostumbrado , y sin este emolumento no podia ser ella compelida à la asisten-

(b)
D. lib. 2. resolut. capitular.
fol. 18. in 2.

(c)
Sacra Rituum Congreg. in
Gaietana 26. Ianuarii 1658.
apud Merat. in Thesaur. Sac.
Ritu. tom. 1. in indice Decres.
decrec. 326. & apud Pittonum
decis. de Sacr. Ritib. decis. 742.
Monacel. form. Eccl. part. 4.
in supplem. ad tom. 1. fol. 7. n.
76.

(d)

Rota in Illerdensi Processionum 21. Martii 1703. coram Kauniz decis. 18. tom. 1. n. 4.
 ibi : *Capitulum non poterit cogere Beneficiatos ad interessendum, nisi soluta mercede, seu distributione, & quidem duplice, quando functio est duplex.*

(e)

In altera Illerdensi Processionum 23. Martii 1703. coram Kauniz d. tom. 1. decis. 19. n. 3. & 4. ibi : Quia cum Beneficiati, cæterique Presbyteri :: coalescant, & constituant unum Corpus cum Capitulo quoad actus Chorales, & alios concernentes Divina Officia :: incongruum est, ut quando Capitulares accedunt ad Processiones laudabili consuetudine introductas, inferiores cum maxima scissura, & scandalo abstineant.

* (f)

Constat ex litter. Rotalibus expeditis, & per Notarium Rotalem Michaelm Angelum de Cesarinis subscriptis in Archivio Cathedralis Arca lit. E. n. 80. el 3. Ac in Sindicatura ligamine 25. sub ligam. 3. n. 24.

* (g)

In Sindicatura ligamine 25. sub ligamine 2. n. 7.

tencia (d), y ni el Cabildo, à hacer los Divinos Oficios, y Procesiones sin la concurrencia de los Ministros de su Choro (e).

31 No reformó el Señor Obispo Iñiguez su proveimiento, y de ello, y haverle expedido, apeló la Cathedral à la Sagrada Rota, de donde transportados los Autos, y en visita de estos se expidió en 26. de Junio de 1706. por el Auditor Francisco Cafatrello inhibición con graves penas, para que dicho Señor Prelado suspendiesse, y no innovasse (f). Mas teniendo noticia de estas alteraciones la Reyna nuestra Señora Doña María Gabriela de Saboya, hallándose Gobernadora, por su Real Cedula refrendada de Don Francisco Nicolas de Castro, su Secretario, de data de 26. de Mayo de 1706.

dirigida al dicho Señor Obispo, mandó terminen, y cesen las novedades introducidas, así por parte de la Ciudad, y sus Gremios, y Cofradías, no llamando à sus Fiestas la Capilla de la Santa Iglesia, como por parte del Cabildo de ella, no asistiendo à las Procesiones: y era de su Real animo, y determinada voluntad, que se restituysesen las cosas al estado, que tenian por el mes de Marzo del año 1705. en que se empezaron las innovaciones por parte de la Ciudad, y se siguieron en Noviembre de él por el Cabildo (g).

32 Intimóse dicha Real Cedula en 21. de Junio con orden del Ilustrissimo Señor Obispo á la Santa Iglesia por Juan Fermin de Villanueva,

ya,

ya , Notario , disculpandose por enfermedad , de no poder S. Ilustrissima hacer personalmente la exhibicion al Cabildo , y este diò su respuesta: De que desde luego la obedece , y se allana de su parte , à que cessen las novedades introducidas , y se restituyan las cosas al estado , y ser , que tenian por el mes de Marzo del año ultimo passado de setecientos y cinco , y à este fin concurrirà el Cabildo à todas las Procesiones acostumbradas segun , y en la forma , que su Magestad se sirve mandarlo , y pidiò traslado de la Real Cedula , y de su respuesta (h).

33. No fue igualmente resignada la obediencia de la Ciudad al Real precepto , sino es , que remitió á la Cosa varias representaciones , y se resistió à executar , lo que se le havia mandado por la Señora Reyna Gobernadora: aun hizo mas , pues se negó posteriormente à concurrir á las Procesiones de Rogaciones del año 1707. è influyó à la Clercèia de las Parrochias de San Saturnino , San Nicolas , y San Lorenzo , faltassen tambien á la obligacion de acudir á ellas: hasta que por Junio del dicho año , instando la Santa Procesion del Corpus , tomó Pamplona mejor acuerdo , y valiéndose de la autoridad del Exmo. Señor Principe Serclas de Tilli , Virrey , y Capitan General , este por medio de los Oidores Don Francisco de Aperregui , y Don Diego de Albea recordó recado al Cabildo , de que la Ciudad concurriría , si la Santa Iglesia hacia la del Señor San Fermín,

(h)
Obi proxime.

llamando adelante , y dando el emolumento acostumbrado à la Musica: el Cabildo respondió , que siempre por su parte , como constaba à su Magestad , y al Exmo. havia estado pronto , y lo estaba en cumplir lo mandado por la Señora Reyna Gobernadora , y no hacer novedad alguna con la Ciudad , como esta cesase de las suyas (i) : y de esta respuesta de la Santa Iglesia , en que tan facilmente olvidó todos los lances ocurridos , mereció gracias por escrito al dicho Exmo. Señor Vitrey (k).

(i)
Diet. lib. 2. resolut. Capitul.
fol. 19.

(k)
In Syndicatura ligam. 25.
sub. ligamine 2. n. 13.

34 Subsiguióse , que las tres Parrochias , contra quienes por la no assistencia à la Cathedral en las Procesiones de Rito universal , se havia formado Processo , y Criminalidad , en 6. de Julio de 1707. hicieron allanamiento , de concurrir à todas , y acompañar hasta la conclusion de ellas , mas con calidad limitada : despues en 17. de Diciembre de 1708. repitieron otro , mas pidiendo , se declarasse , que su obligacion provenia de la Escritura de Concordia del año 1626. y que la Santa Iglesia estaba reciprocamente necesitada por ella à la execucion de las Procesiones votadas : pero contradiciendo ésta qualidad el Cabildo por otro allanamiento de 22. de Mayo de 1709. que otorgaron los Vicarios , y Choristas de las tres Parrochias , se sujetaron absoluta , y plenamente , confessando , que sin dependencia de dicha Escritura , su assistencia , y obligacion de acudir à la Cathedral desde el principio .

pio al fin de las Procesiones de Rito, à las votadas, y qualequieras otras, que ocurriessen extraordinarias, era, y provenia de disposicion de Derecho, y de la superioridad, que compete à todas las Cathedrales, y con esto la de Pamplona se apartò de la criminalidad, y lo confirmò el Ordinario, y expidiò despacho de Executorial en el mismo dia, oficio del Secretario Francisco Echalecu, que fue notificado á los Vicarios, y Choristas de dichas tres Parrochias los dias 4. y 5. de Abril del mismo año por Miguel Alfonso Notario (l).

35 Este es el hecho (referido con la posible concision) de las Procesiones, de cuyo exemplo se valiò Pamplona en el año 1750. para de su propia autoridad intentar, executar, y renovar, lo que en el año 1706. aun obrado con Decreto del Prelado, mereció desaprobacion de su Magestad, y el que la Sacra Rota inhibiese al Illustissimo, como que no tuvo facultad, y poderio en su jurisdiccion para semejante mandato, è indicion de tales Procesiones: El dicho Señor Obispo, aunque excedió los limites de una particular por el concurso de las Sagradas Religiones, se atemperò, y contuvo à lo que dispone la Synodal del Obispado, quando una Parrochia en el Lugar donde ay muchas, intenta haeer Procesion, y las otras no quieren acompañarle (m).

36 Este, pues es el caso, que alega Pamplona para en comproba-

(l) *In Archivio Cathedralis Areo lit. E. n. 80. el 1.*

(m) *Cap. 5. lib. 3. tit. de celebras. Missarum §. Otros ordenados, fol. 108,*

ción de su atentado , y de que el Señor Prelado sin voluntad , y consentimiento de su Cabildo , puede incidir Procesiones; mas no necesita de otra respuesta ; para que se reconozca la carencia de Derecho , y que nada influye , sino la misma puntual relacion , que queda hecha , cuya verdad la Ciudad no podrá negar , ni contradecir ; porque consta de la Real Cedula , Instrumentos , y Proceso , que quedan citados:

37 Resta el argumento , en que se explica confiar más Pamplona , y es afirmando , que sus libros de Ayuntamiento sin cosa en contrario apoyan lo que ha ejecutado el año 1750. y en el presente , no se han visto por la Santa Iglesia , y Capitular , ó Agente de ella , porque no ha llegado à su noticia , que la Ciudad se aya explicado con la correspondencia , è igual franqueza , que repetidas veces lo han hecho los Canonigos en ocasión de Diputacion al Exmo. Señor Virrey , y en otras particulares , de que el Cabildo pondria los suyos publicamente en aquella persona , que fuese correspondiente , donde los pudiesen vér , y examinar los Regidores , ó persona por estos destinada ; y nadie los ha pedido.

38 En los Libros de Acuerdos Capitulares de la Santa Iglesia , que son tres los que oy se conservan , y toman principio del año 1623. la primera Procesion extraordinaria , que se halla , es la resuelta por el Cabildo en 9. de Agosto de 1642. y se pone

pone à la letra el Auto Capitular , por-
que corresponde al tenor , y voces
dél la multitud de otros subsiguien-
tes en varios años de todo el Siglo
(n) . Este dicho dia presentes los mismos
Señores Capitulares Ordenaron (vistas las
necessidades tan apretadas , y urgentes de
malos temporales , y Guerras ,) que la
Iglesia hiciesse una Procession General
con la Virgen del Sagrario , no obstante ,
que no havian salido otras Processiones
con otras Imagenes devotas , como se
acostumbra. Lo qual se determinò à pe-
ticion de la Ciudad fecho ut supra. Por
mandado de su Señoria del Cabildo el
Doctor Don Onofre Ibañez de Murzabal:
y la Ciudad podrá ver en sus libros ,
si tienen correspondencia con el di-
cho Auto del Cabildo.

39 Si se huviessen de producir
los posteriores hasta el año 1749. sev-
ría una serie muy prolongada solo ,
en haver de relacionar dias , y meses
de los años , en que ha pedido Pam-
plona à la Santa Iglesia las dichas Pro-
cessiones extraordinarias ; unas con el
Señor San Fermin , y otras con la
Santissima Madre del Sagrario. Los
Legados Diputados de dicha Ciudad
no han entrado à la Sala Capitular ,
como se acostumbra en otras Santas
Iglesias (o) , si solo han visitado al
Prior , Superior , ó en su ausencia al
Presidente , como lo practican otras
(p) , y dado la embaxada verbalmen-
te ; mas la propuesta , que siempre ha
hecho , quien ha recibido à los Re-
gidores ha sido : La Ciudad por medio de
Don N. y N. sus Diputados suplica à

(n)

Lib. 1. resolut. Capitul. fol.
46. in 2.

(o)

Infra in Appendice num. VI
VII. XIV. XVII. XXII.
XXIV. XXVI. XXVII
XXXVII. XXXX. XXXXII.
XXXI V. XXXXVI. &
XXXVII.

(p)

In Appendice nam. XV.
XVIII. XXI. XXXIII. &
XXXVIII.

V. S. Procession por tal causa con el Señor San Fermin , ó Nuestra Señora, y significa el dia , que la pide : Votase , y aviendo resolucion , de assentir à lo que pide la Ciudad , ó variandose en algo , dos Capitulares, que nombra la Santa Iglesia, vuelven la respuesta à la casa del Legado Regidor mas antiguo , à donde concurre su Compañero diciendo el dia , y hora , que se hará. Esto consta por uniforme multitud de acuerdos Capitulares, que para evitar molestia , solo se presentan en la Camara copias con mediacion de años , para que se vea la uniformidad en todos.

40 No solo para los actos , y funciones de dichas procesiones extraordinarias ha passado Pamplona sus suplicas al Cabildo , sino es para la variacion de la menor circunstancia aun de las Ordinarias. En el año 1718. dia 5. de Julio , para que con el motivo de la translacion de la Imagen , y Sagradas Reliquias del Señor San Fermin á la nueva Capilla , en su dia huviese Sermon , y se cantassen algunos Villancicos en los Altares, que avian hecho las Comunidades Regulares , embio la embaxada de suplica con los Regidores Don Jacinto Segura , y Don Francisco de Eleta, como tambien , para que el Prior se sirviese , de celebrar la Missa de la Funcion en consideracion , de que el Señor Obispo se hallaba en Visita (q); lo que aun en todos los años es muy conforme al Rito (r).

(q) 
Lib. 2. resolut. Capitular fol.
79. in 2. & seq.

(r)
Barbosa decis. Apost. Collect.
365. num. 13.

41. En el de 1726. ocurrió , seq
dia

dia de San Jorge el tercero de Pascua de Resurreccion , y la Ciudad dudò , y solicitò , saber del Cabildo , si en el haria la Procesion votada : y hallando antiguos exemplares , y el mas proximo del año 1715. le respondió , se executaria , y lo mismo se renovò en el año 1737. (f), porque se repitiò la misma concurrencia : en el de 1734. incidiò dicho dia de San Jorge en Viernes Santo , y prohibiendose en él la ejecucion de la Procesion votada por los puntuales Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos , que cita Nicolio (t), la suspendió la Santa Iglesia , y en 26. de Abril Pamplona por recado al Cabildo solicitò de este , saber el dia, que determinaba , y se le participò, qué el 29. del mismo mes (u). Y quando la dicha Procesion de San Jorge por aguas , ú otro motivo de temporal ha sido preciso dilatarse , no estando el terreno dispuesto , para ir à la distancia de su Ermita , el Cabildo unicamente ha arbitrado en la suspension, y despues assignado dia, sin que con ser bastante frequentes los exemplares (x), ayala Ciudad mostrado sentimiento aun el mas leve, ni suscitado la pretension , que en este año de 1751. (z).

42 · Desde que por Real orden del Señor Rey Felipe Quinto se introdujo la celebridad de Desagravios, la Dominica Infra-octava de la Concepcion , no havia acontecido hasta el año 1721. incidir con el dia de la Procesion General votada de San Ni-

(f)

Lib. 1. Annotationum rerum singularium fol. 77.

(t)

Nicolius in florilegio verb. Processio. num. 15.

✿ (u)

Lib. 3. resolut. Capitula. fol. 131.

✿ (x)

Dicitur lib. 3. resolut. Capitul. fol. 145.

(z)

De qua supra in facto §. 1. num. 37. & seqq.

casio : en dicho año por Diputacion de dos Regidores al Prior de la Cathedral solicito saber Pamplona qual de las dos Solemnidades se transferiria : porque á la de Desagravios concurre á la Cathedral la Diputacion del Reyno , y la Ciudad asiste al Convento de San Francisco : en 12. de Diciembre acordò el Cabildo, que la Procesion de S. Nicasio se suspendiese hasta el dia 16. (*), y en esta conformidad se ejecutò en aquel : y tambien en los años 1727. 1732. 1738. y 1749. (a), en que por ser la misma letra E. la Dominical , se ha repetido despues aca la propia concurrencia.

43. No solo en dichos actos Sagrados Pamplona ha hecho por sus repetidas Legacias suplica al Cabildo, sino es que si por causa de alegria comun , y publica ha resuelto , tener Luminarias , con la misma formalidad de Diputacion de dos Regidores ha suplicado al Cabildo hiciesse tocar las Campanas , de que sin necesidad de recordar casos muy antiguos, tiñelos en los años 1732. 1738. y 1746.

(b) así como el Señor Vitrey , y Consejo lo hacen por medio del Secretario de Consultas , y la Diputacion por Carta , que escribe al Prior. (c) ; y el grande imponderable vicio de Ceremonial , que en este particular punto ejecuto Pamplona el año

Lib. 3. resol. Capitular. fol. 107. in 2. Cr. 266. in 2. Cr. 267. Cr. fol. 227. lib. 1. annotat. rerum singul.

Lib. 3. resol. Capitul. fol. 266. in 2. Cr. lib. 2. annotat. rerum singul. fol. 9. 23. Cr. 26.

1750. pocos dias antes de suscitar la Disputa de la Procesion , y referirse á representacion separada ; pues es dignissimo , de que se tome evidencia especial por la Superioridad.

no pudiendo la Ciudad descender à inferior clase de Mensajero (d), tanto que no le debió creer el Prior ; y se vió necessitado, à ocultar el recado à su Cabildo.

44 No se han visto los libros, y autos de la Ciudad por la Santa Iglesia ; y así no es facil, responder directa , y plenamente à lo individual, que de ellos resultare : aunque los Canonigos confian , que si bien los Regidores publicuen lo contrario, por ellos mismos se evidenciarà la justicia de la causa del Cabildo : Mas hasta que se exhiban , dando lugar à la disputa , concedasele de varato à Pamplona , sea así , que todos sus asistentes , y autos refieran , que la Ciudad ha acordado , y determinado las Procesiones Generales extraordinarias : ha tambien señalado dias , y horas , y aun añadase , lo que podrá ser falte , de haverlo escrito el Secretario , se diga en ellos el recado literal de las embaxadas ; que han de llevar los dos Regidores Legados al Señor Obispo, y Cabildo , y que el de este no pase de los cortíssimos limites , de que espera Pamplona , asista , ó concurra la Cathedral, &c. desuerte , que confiando tales acuerdos de la Ciudad para con la Santa Iglesia , y los que toma aquella con sus Gremios de Sastres , Zapateros , y Pelayres (e), resulte , que con mas urbanidad , y cortesana politica se porta por escrito con estos , à quienes hallaria Pamplona legal apoyo , de que los puede compelear (f) , que verbalmente , y

(d)

Otero de Official. Reipub. p. 2. cap. final. num. 23. Romaguera ad Conciolum statuta Eugubii. lib. 1. rubr. 50. num. 1.

(e)

Supra §. 7. num. 17.

(f)

Romaguera ad Conciolum statuta Eugubii in addit. lib. 1. rubr. 4. num. 8. & 9.

á presencia con el Cabildo ; que es fuera , y sobre su Jurisdiccion.

45 Con todo esto , si los autos, como asseveran los Regidores (con las voces *que desde que ay piedras*) (g) , estan

(g)
Es esta expression de la Ciudad en Carta escrita al Ilustrissimo Señor Obispo en data de 29.de Abril de 1751.

(h)

Lib. 7. de Civitate Dei cap. 19. ante finem ibi : Quæ à veritate non veniunt , plerumque & nullo impellente , se ipsa subvertunt.

tan uniformes , que aun uno de ellos no discrepa , sucede lo que decia el Grande Padre Agustino , *que las cosas , que no provienen de la verdad , por sí mismas sin ayuda de nadie se vienen á la ruina* (h) ; porque Pamplona no negará , que antes , de la Constitucion Lambertina para las Procesiones Generales extraordinarias ha acudido continuamente por Licencia Episcopal : tampoco dudará , que en estos ciento , y cincuenta años ha vacado la Silla de Pamplona veinte veces por muertes , y ascensos de sus Prelados ; y á la verdad algunas de las Sedes Vacantes han sido dilatadas de años , ocurrido necesidades , y se han hecho durante ellas Procesiones Generales de Rogativa : en estos casos indisputablemente al Cabildo se le ha habido de pedir la Licencia , porque sucede en la Jurisdiccion Episcopal , y en Sede vacante la ha de aver dado , y se le ha de suplicar necesariamente (i) . Es assi , que los autos , ó libros de la Ciudad igualan estos casos de la Sede-Vacante á quando está plena , segun afirman por universal , e invariable verdad los Regidores : con que necesariamente dichos libros son convencidos , de que en ellos no se ha procedido con la realidad correspondiente , ni escrito con veracidad , y assi ellos mismos destruyen , y aniquilan

(i)

Pignateli. *consul. tom. 10 consul. 121. per totam Lauren de officio Vicarii tract. 3. quest. 598. per totam.*

quitan la presuncion de legal asenso, que se les pretenda atribuir: porque escritura, ó libros falsos en uno, tal se presumen, y son tenidos en su todo (k).

46 Convencese mas; porque Pamplona no controvertirá, que hasta la publicacion de la Constitucion Apostolica del año 1743. jamás ha pedido à los Señores Obispos Licencia alguna para las Missas de Rogativa, ó Gracias: es assi, que son multiplicadas las que se han celebrado à instancia de la Ciudad en la Santa Iglesia por su Cabildo, precediendo á dos de los Regidores al Prior, y despues volviendo la respuesta á los Canonigos (l): si de todos estos actos los expressados Libros del Ayuntamiento corren con la uniforme relacion, que se publica, de quel ellos ha determinado, y assignado días, y horas, y que la embaxada solo ha sido, à noticiarlos para la assistencia al Cabildo; sale necessariamente el absurdo, de que una Comunidad Lega ha de su propia autoridad indicido, y ordenado tantas funciones Eclesiasticas: tambien se infiere con ilacion precisa, lo que no es menos disonante à todo Catholico, de que Pamplona ha exercido directo imperio, y jurisdiccion en la Santa Iglesia; pues para tales actos no la mutuaba, ni en nada intervenia la autoridad del Prelado, y por otra parte segun dichos Libros jamas se han pedido, y suplicado à los Canonigos, si no es noticiado: luego eran los Re-

(k)

Leg. Si ex falso 42. Cod. de transact. Giurba consil. crim. 91. n. 25. Conciolo alleg. 12. n. 6. & alleg. 92. n. 16. Rota coram Molines tom. 4. decis 1067. num. 2.

(l)

Lib. 2. resol. capitular. fol. 95. & 97. sub anno 1719. & alibi.

gidores únicos legisladores de ellos, y con poder de mandarlos en casa agena, y al Estado Eclesiastico de la superior Gerarchia del Obispado.

47 Añadese á todo lo expressado, la inveterosimilitud, que tiene, el que Pamplona, para solo intimar las dichas Procesiones extraordinarias, si estas con la Licencia Episcopal estuviessen plenamente determinadas, hicierse embaxada de dos de los Capitulares de su Regimiento; quando en las fijas reducidas á la Escritura del año 1626. dà un mero aviso con el Ministro, que sirve de recuerdo, y memoria, de que llega el dia. No es menor la repugnancia, que si la Ciudad por sus Legados fuese solo á noticiar las dichas Rogativas acordadas por el Señor Obispo, ó en su caso antiguo las Missas de Deprecacion, ó Gracias resueltas únicamente por el Ayuntamiento, y por mejor decir, á intimar unas, y otras á la Santa Iglesia, esta debiese haber correspondido con Dipuracion, que volviesse tecido: porque havia de ser, de que el Cabildo se daba por citado, y bien notificado, quando ni esto hacen con Pamplona los vecinos de los Gremios de sus Artisanos, que en el llamamiento le merecen alguna exceso de cortesania al espera, y assista, que se dice tienen los Libros de la Ciudad para el mensaje á la Santa Iglesia.

48 La expuesta multitud de inveterosimilitudes, disonancias, y absurdos, hace, que si existen tales assentos

tos en dichos Libros, se reconozca, son inciertos, y agenos de toda verdad (m), y que los que merecen el asenso, únicamente son los de la Santa Iglesia, cuyo superior estado Sacerdotal es tan acreedor de la mayor fe (n); à más de que los de esta son tan uniformes á la práctica universal de las Ciudades de España (o). Añadiéndose, que los de Pamplona, si tienen, lo de que esta ha resuelto, y determinado las Procesiones, y otros actos Sagrados, son abusivos de la potestad, y que se ha tomado la Eclesiastica, de que toda Republica, y Persona secular es incapaz (p); y así deben tales Clausulas borrarself, y quitarself, de donde estubieren escritas (q), no con inferior motivo, que à la Ciudad se hicieron borrar las respectivas á Eclesiasticos en sus autos de la prohibicion de la entrada del vino (r).

49 Concluiráse este Punto, con que todos los Capitulares, que oy vienen, entre los que hay de quarenta y cinco, y treinta y seis años de Canonicato, y otros de menor numero, multitud de veces han sido designados todos por Legados por su Cabildo, à dar las respuestas à la Ciudad, y sus Regidores: en ellas han expressado no que el Cabildo asistirà, ó se dà por invitado, y llamado à las Procesiones Generales propuestas por aquella; sino es respondido, que la Santa Iglesia conviene, y barà la Procesion tal dia, y hora, conforme lo pide, y desea la Ciudad;

(m)

Rota *Coram Molines decis.*
754. n. 8. & 9. tom. 3. p. 1.
& decis. 829. n. 12. & 13.
tom. 3. p. 2. & *coram Falconerio*
tom. 3. tit. de probat. 27. decis.
5. n. 21.

(n)

Rota *coram Caprara decis.*
99. num. 30. & decis. 329. n.
3. & 9. & decis. 419. n. 3. &
seqq. p. 1.

(o)

Ex deductis in Appendice per totum.

((p))

§. 4. per totum.

(q)

Cap. Noverit 49. cap. Gra-
vem. 53. de sentent. excom.

(r)

Die 12. Septembris 1703. per
acta Ioannis Beruete, & Hernan-
dogenae Scriba regalis, &
Secret. Civitatis.

dad : esto estan prontos todos á declararlo mediante juramento , si necesario fuese , y que las propuestas en los respectivos Cabildos han sido , como constan en los Libros Capitulares : *La Ciudad pide tal Procesion este dia , ó aquell , &c.* y de los actos Capitulares valen los testimonios de los Canonigos , que en ellos han intervenido (f). De suerte que lo unico,

(f) *Rota coram Caprara p. 2. decif. 558. n. 18. & decif. 569. num. 5.*

que à la verdad resulta , y ha pasado , es , que la Santa Iglesia , no habiendo embarazo en los dias , y horas , que ha manifestado la Ciudad su deseo para las Procesiones , há assentido , y complacidole en ellos , y de tal condescendencia , como de actos gratuitos , y facultativos , ningun argumento legal se infiere , que prive à la Santa Iglesia de dissentir , y dilatar (t) : esto , aun quando no hubiese especifico caso , en que se denegaron à Pamplona sus suplicas , y ella se aquietò sin las turbaciones , que ha suscitado en los dos ultimos años (u) , y bien legal es , que un solo acto contrario interrumpe toda possession , y basta á declarar la justicia del Cabildo (x).

(t) *Rota coram Molines decif. 313. n. 19. decif. 509. n. 21. decif. 619. n. 7. tom. 2. & decif. 923. n. 7. tom. 3. p. 2. & decif. 1316. n. 18. tom. 5.*

(u) *Suprà §. VI. num. 17. & seqq.*

(x) *Pignat. tom. 3. consul. 55. n. 11. Frances Urrutigoyti de Ecles. Cathed. cap. 33. n. 222. Rota coram Ansaldo decif. 71. num. 25. & coram Molines decif. 1316. n. 19. tom. 5.*

50 Por no omitir cosa alguna , de las que se han oido à apasionados de los Regidores , sin proponer , pondràse , aunque no parece merecia nombre de argumento , ó fundamento contrario : este es pues , que el Cabildo el año 1732. por Julio , haciendo una Procesion con la Santissima Madre del Sagrario , convidò à su assistencia à la Ciudad ; que los

cámos son reciprocos; y así no debén sentirse los Canónigos , de que Pamplona á las Procesiones Generales, que ella hace , solo use de los terminos , *de que concurrán á ellas* , &c. Podia este tal argumento no solo estrivar en la Procesion del referido año, sino añadir tambien la de 1729. quando llegaron los cuerpos de los Santos Martyres Fidel , y Columba: porque tambien á la de su recibimiento el dia 10. de Diciembre por dos Capitulares la Santa Iglesia rogó á la Ciudad assistiesse (z).

51 Mercede , se explique el caso del año 1732. porque no es él, en que menos debe Pamplona , reconocerse favorecida del Cabildo , y no poner en olvido el estrecho , de qué la politica advertencia de este le sacò. Dicho año de 1732. dispuso el Católico zelo de la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quinto la expedición de Orán , y su Conquista : Dignose de escribir sus Reales Cartas al Señor Obispo , Consejo , Ciudad , y Cabildo para Rogativas , y Preces á Nuestra Señora en una empressa, en que tanto interessaban la Monarquia , y Religion Christiana : el dia 1. de Julio , quando la Santa Iglesia se hallaba en la Sala Capitular , leyendo la Real Carta , ya el Consejo havia destinado al Oidor Don Francisco Leoz , para que tratando con el Prior de la Cathedral , se hiciesse el dia siguiente en la Santa Iglesia Missa solemne , y por la tarde Procesion : salió de la Sala el Prior á oír á dicho

Yy

Con-

(z)
Lib. 3. resolut. Capitul. fol.
74. & lib. 1. annot. rerum sin-
gular. fol. 130.

Consejero, y entrò con la propuesta Prontamente ocurrió al Cabildo, que de determinarse para el siguiente dia la Procesion, que se le suplicaba con la Santissima Imagen del Sagrario, havria inconvenientes muy de vulto, que trascenderian à la Ciudad: y asi honestando la dilacion de la Procesion General, con que el Señor Obispo se hallaba en visita, y era creible, quisiese restituirse á la Capital para semejante Funcion, como se sabia haverlo hecho el Exmo. Señor Cardenal Astorga Arzobispo de Toledo, y otros Señores Prelados, se acordó, suspenderla, y que dandose principio à las Rogativas de nueve dias con Missa solemne, la Procesion se reservasse á la finalizacion de ellas (*); y de verdad, que el Consejo se atemperò á este reglamento de la Cathedral, sin suscitar las altercaciones, que la Ciudad.

Lib. 3. resolut. Capitul. fol. 04. in 2.

(*)

(a)
Boerius de author. *Magni Consilii num. 48.* Fagnan. in cap. *Nobis de iure patron.* 2. p. 3. *Decret. num. 30.*

52. Pamplona, que havia recibido igual Carta, y Mandato de su Magestad, y supo el que tenia el Consejo, luego conociò el escollo, que se le ofrecia: pues aunque es assi, que por Derecho no les puede, ni debe disputar el puesto precedente à los Reales Tribunales (a), y que sobre ello ay contra la Ciudad Autos acordados, y Sentencias en el Libro de Ordenanzas Reales de Navarra, que aun se le dan à los Oidores de Compitos, concurriendo juntos con el Consejo (b); mas de hecho huye grande mente se verifique semejante preferencia, y parno dar lugar à ella;

(b)
Orden. 34. lib. 2. tit. 1. Auto de 20. de Mayo de 1572. y 12. de Junio de 1580. y sentencias de 18. de Febrero, y 14. de Octubre de 1587. ibidem à fol. 140. ad 142.

es

es bien sabido, lo què exécuta el dia del Corpus, mientras no le entrega el Palio el Cabildo, y en el del recibimiento de la Santa Bula llega la Ciudad acompañandola à la puerta de la Cathedral, y se vuelve à la Casa de su Consistorio, sin entrar en el Santo Templo, solo porque se hallan los Reales Tribunales en este à la función.

53. No causò pequeño cuidado el caso à los Regidores, que eran entonces de Pamplona somas reynando en el animo del Cabildo Santo zelo, y espíritu de la paz, y deseando la huviesse en todas las Comunidades, ofreciosele para mántenerla el arbitrio, de que la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario saliese por aquella vez debaxo Palio, como para algun caso lo permiten los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos (c): que la Procesion no sonasse pedida por el Consejo, ni la Ciudad, sino es acordada en obediencia del Real precepto por la Santa Iglesia: obtendria esta la Licencia del Señor Obispo, y destinaria Legados Capitulares, que al Consejo, y Ciudad les pidiesen la assistencia á tan sagrada, como necessaria publica deprecacion; y para evitar toda competencia de puestos, y mayor honor de la Ciudad, desde el principio al fin de la Procesion llevassen el Palio los Regidores, sin tomarle los Canongos, como lo hacen el dia del Corpus, quando sale, y vuelve à la cercania del Santo Templo el Señor.

Tra:

(c) *Nicolius in flocul. verb. Processio. n. 9. Matheuc. de Officiali cap. 40. n. 13. Pittonus de Sacris ritibus decis. 691.*

54 Tratose con el Consejo , y Ciudad extrajudicialmente el arbitrio , y llenò á todos el discurrido medio , complaciendose Pamplona extremadamente en él , y assi se ejecutò: pues el Cabildo escribió al Señor Obispo , que se hallaba en visita , y no pudo assistir por la distancia , en que le encontrò la noticia : diò su Episcopal assenso , Licencia , y beneplacito : destinaronse Canonigos , que pidiesen al Consejo , y Ciudad su concurso á la dicha Procesion General , y con comun Concordia se ejecutò el dia 10. del dicho mes de Julio (d) .

Lib. 3. resolut. Capitul. fol. 104. & 106. & lib. 1. annotat. rerum singul. fol. 157.

(d)

55 Este es el caso , que quiere traher Pamplona , para que quando por necessidades publicas de enfermedad , multitud de aguas , ó falta de ellas á su instancia se hicieren Procesiones Generales con el Señor San Fermin , y sus Reliquias , ó con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario , assi como en el de Oran del año 1732. el Cabildo convidò á la Ciudad ; esta en los expressados actos cumple , con solo hacerlo á la Santa Iglesia , diciendole *concurra* , ó *assista* á ellas (e) , sin advertir aquella , que quando pudieran ser reciprocos los extremos , con largos excessos de cortezaña , y política le dieron la embaxada el dia 8. de Julio del referido año los Canonigos Don Joseph de Ibero , y Don Fermin de Eguia.

56 De verdad , que dichos Legados de la Santa Iglesia , aunque bien podian , y debian decir , que con el

Se

(e)

Suprà in facto §. 1. num. 2. & 28.

Señor Obispo en ejecución del Real precepto de su Magestad *havian acordado, y determinado la dicha Procesión para el dia 10. de Julio: no se gloriaron de este ejercicio de su propia jurisdicción: tampoco se contentaron con solo expreſſar, que el Cabildo esperaba concurriſſe el Ayuntamiento de Pamplona, aunque ya todo era antes conferido, tratado, y acordado: dixeron la Real voluntad, y la obediencia de la Santa Iglesia, y pidieron á dicha Ciudad con atentas cavallerosas, y reverentes expreſſiones, assistiſſe, ofreciendole el Palio, desde que saliſſe la Santa Imagen de la Capilla mayor, hasta restituirſe á ella.* Si en este sentido los libros de dicha Republica tienen assentado, que le *convidió* el Cabildo, serán puntuales, porque el verbo *convadir* también en su caso significa *rogar*, y *pedir* (f), y para tal caso venia propiamente, pues era á que le acompañasse la Ciudad en el acto publico, y Sagrado de dicha Procesion General.

57 Mas ay la grande diferencia entre el Ayuntamiento de Pamplona, y la Santa Iglesia, para que corriſſe la reciproca, aun quando la huiſſe igual de cortesanías (que tanto ha efcaseado aquella en estos dos años ultimos, sin háverle dado el menor motivo) y la disparidad es, que la Ciudad en dichas Funciones, y actos Eclesiasticos, es un mero suplicante, que con sus reverentes oficios debe excitar á ellos, y ha de rogarlos, y

(f)

*Leg. 12. lib. 5. tit. 1. recop.
Castellæ. Diccionario Español
tom. 2. lit. Con. verbo Convি-
dar vale. fol. 580.*

pedirlos al Prelado , y Comunidad Eclesiastica , que los ha de hacer , y celebrar : la reciprocacion vendria bien á un acto de fiestas publicas seculares , si à ellas convidasse Pamplona à los Canonigos , y dixesse *las habia acordado , y determinado* ; mas à las Procesiones no se apropian , ni pueden acomodarse tales terminos , sin ofender grandemente los Derechos Eclesiasticos : y ni adaptarlos la Republica con el subsiguiente *espera* , *Cc. concurra* , *Cc.* (g) Los propios , y necesarios son los que el año 1679. rescribió el Señor Carlos Segundo en la causa identica de Valencia :: *La Ciudad en semejantes funciones no manda , sino ruega , y convida* (h) : pues al Cabildo en concurso del Señor Obispo pertenece , segun la misma Real resolucion :: *el determinar se hagan , porque es jurisdiccion , y accion , que toca de la celebracion del acto* (i). Y este Real Decreto hace ley general para el asunto (k). Mirese Pamplona al espejo de lo que le enseñó la Diputacion del Reyno de Navarra año 1621. pues ni para la funcion , que havia de hacer , de votar por su Patrono al Apostol del Oriente , se passó à señalar dia sin pedir primero el *consenso* para ello al Señor Prelado , y su Cabildo (l).

(g)
Suprà in facto §. I. num. 2-
27. C. 37.

(h)
Doct. D. Josephus la Torre in allegat. pró Ecclesia sua Valentina anni 1679. §. IV.
n. 107. C. §. V. num. 110.

(i)
Ubi proximi.

(k)
Rota coram Molines decis.
773. n. 8. tom. 3. p. 1. ibi.
Quidquid Imperator , aut Pontifex statuit , aut de pleno interloquitus est , legem esse constat ad text. in leg. I. ff. de constit. Principum.

(l)
Suprà §. V. num. 16. in fine.

§8. Resta responder à otro argumento de Pamplona , y se cree no con leves fundamentos , è indicios , ser el origen del empeño de la Ciudad , y quo aunque no se declara , ni publica , de él han nacido todas las escas

Seces usadas de terminos , y faltas de cortesania , è improcedad de voces en los ruegos ; para que dando oca-
sion de reparar al Cabildo , se pudies-
se hechar al Mundo con algun pre-
texto , y color la Question . Por la pro-
ximidad , y Comercio à Zaragoza , y
ser actual Señor Arzobispo de ella ,
quien antes fue Prelado de Pamplona ,
supose la disputa , y controversia ,
que el año 1748. resultò sobre la Li-
cencia para las Processiones Genera-
les : viéronse los impressos de todas
las partes presentados al Consejo
Real de Castilla , y supose la reso-
lucion de 12. de Octubre del refe-
rido año : como los Regidores de
Pamplona han hallado , que Zarago-
za solamente hace una sola embaxa-
da , pidiendo las Processiones , Ro-
gativas extraordinarias , y que esto lo
ha apoyado el Consejo , cortando ,
por el que el Cabildo antes de la res-
puesta solicite el consentimiento , y
Licencia del Prelado ; à su exemplo
descan introducir lo mismo , y exo-
nerarse de la duplicacion de Lega-
cias : Por tanto crece , dice el referido
Ayuntamiento , y se les ha oido á va-
rios de los Regidores , que la presen-
te no es disputa de ellos , sino del
Señor Obispo , y Cabildo : estos con-
fieren entre si , á quien se ayan de
pedir las Processiones , solicitando su
Ilustrissima el assenso de su Iglesia ,
ò al contrario esta el de su Prelado ,
y así integra se dè por entrambos à
Pamplona unica respuesta , benepla-
cito , y Licencia .

No

No se negará, que la Determinación del Consejo Real tiene conformidad con lo que varias Santas Iglesias de España, y sus Repúblicas Capitalas observan (m); pero tampoco se podrá disputar, que para resolverlo en dicha causa, halló los meritos, y actos particulares, de que ninguna novedad introducía Zaragoza, y así lo explicó con las voces siguientes el Decreto: *La Ciudad en las ocasiones, que se la ofreciere pedir Procesiones lo execute, como lo ha acostumbrado (n).* El Cabildo Metropolitano era el que por processos, y sentencias del tiempo del Señor Arzobispo Fray Don Juan de Peralta año 1628. y otros posteriores hasta el año 1676. constaba, que recibida la embaxada de la Ciudad, passaba, á dar cuenta á su Prelado, y obtener de él la Licencia (o): desde este posterior año confessaba la Metropolitana havia tambien embiado Comisarios tuyos á los quatro Señores Arzobispos, que avian promediado (p); y solo estaba la disputa inaveriguable de la formalidad de la Legacia (esto es las voces, y terminos, con que se explicó á ellos), por haber sido verbal, y citarse personas difuntas: el Consejo pues la creyó, y tuvo por ejecutada conforme procedia de Derecho; y la calificaban los processos, y sentencias, y así mandó continuar, en que pidiese el Cabildo al Ilustríssimo la Licencia en la forma, y orden en los autos acreditado.

Mas esto no se adapta à Parágrafo 4.

(m)
*In Appendice num. II. III.
IV. VII. XV. & in aliis etiam
Ecclesiis supra rellat S. isto n. 20.*

(n)
Constat ex Epistola ad Dom.
Archiepis. signata per D. Mi-
chaelem Ric. & Exea Regalis
Senatus Fiscalem.

(o)
*In allegat. Dom. Archiepis.
à num. 20. ad 39.*

(p)
*In d. allegat. D. Archiepis.
n. 45. & 46. ac in represent.
Capituli num. 3. 18. & 30.*

plona , donde no ay disputa , ò du-
da , de que la Ciudad ha hecho du-
plicadas embaxadas , una al Señor
Prelado , y otra al Cabildo , y esto
desde el año 1642. inconcusamente
consta hasta el presente (q), y no lo
negará la Ciudad. La costumbre, uso,
y estílo en semejantes materias es la
ley , que decide toda controversia (r),
y quando ay peculiar de una Iglesia,
esta prevalece al general de otras (s);
à mas de que para con lo que respe-
ta à la Cathedral, por las respuestas
de las de esta Monarchia , que se po-
nen en el Apendice , consta, que aun-
que ay variedad en hacer , ò no las
Ciudades Suplica , y Legacia à los Se-
ñores Prelados ; mas uniforman todas
en executarlas à los Cabildos , supli-
candoles las Procesiones , excepto los
Ayuntamientos de Cuenca , y Siguen-
za , que oficio alguno se mueven, á
executar sobre Rogativas en las ne-
cessidades publicas (t). El uso pues de
tantas Republicas condecoradas , y no
inferiores à Pamplona, merecela má-
yor atencion (u), especialmente, quan-
do no faltan Ciudades , que hacen
como ella dobladas Legacias (x), y tie-
ne el exemplar de la Diputacion (z);
de suerte , que muy al caso viene
la clausula de la Rota en causa de la
Santa Iglesia de Sevilla , donde mandó,
observar en ella la que era costum-
bre , y uso de las Cathedrales veci-
nas (*); superando à todas estas com-
probaciones el ver , que su Magestad
(Dios le guarde) , y los Señores Re-
yes sus Progenitores no se contentan-

(q) *Supra §. VI. à num. 14. 17.*
19. 23. & 24.

(r) *Rota coram Molines decis.*
694. n. 15. & decis. 773. n. 2.
& decis. 790. n. 3. tom. 3. p.
1. & coram Herrera decis. 154
n. 15. & 16.

(s) *Ansaldo in annotat.ad decis.*
25. à num. 20. ad 27.

(t) *In Appendice per totum.*

(u) *Pitonius discep. tom. 1. discep.*
24. num. 26. & 66. Pacion.
alleg. 150. n. 17. *Rota coram*
Molines decis. 772. n. 63. &
decis. 790. num. 4. tom. 3. p. 1.
& coram Caprara decis. 558.
num. 20.

(x) *In Appendice num. XI. XXV.*
XXX. XXXIII. XXXIX. &
XXXXIX.

(z) *De quo supra §. V. num. 16.*
in fine.

(*) *Rota coram Molines decis.*
672. n. 42. tom. 3. p. 1. ibi.
Consonant etiam Consuetudo alia-
rum Cathedralium adiacentium
Hispalensi :: que praxis genera-
lis in tot Cathedralibus pacifice
servata venit maximopere atten-
denda , ut idem usus mandari,
& servari debeat in Ecclesia
Hispalensi.

do con las Cartas , que sobre Rogativas , y Gracias escriben á los Señores Prelados , se dignan , de repetirlas sobre lo mismo á los Cabildos de sus Santas Iglesias (a).

(a)

Supra §. IV. num. 14. cum seqq. & §. V. num. 29. & seqq.

61 Por tanto espera el de la Cathedral de Pamplona , que aviendo probado §. IV. ser ageno de toda Pontefaz Secular determinar , y resolvet Procesiones , señalatles dias , y horas para su execucion : en el §. V. que esto unicamente depende de la Jurisdiccion Eclesiastica , y pertenece al Ilustrissimo Señor Obispo , y Cabildo sin intervencion , ni connexion con la Ciudad: Y que á la dicha Santa Iglesia en dicha indicion le corresponde el Derecho , de prestar su consentimiento : En el §. VI. que siempre lo ha pedido , y suplicado Pamplona , y lo ha dado la Santa Iglesia , y quando por justas causas lo ha negado , se han dexado de hacer las Procesiones ; hase de determinar el expediente á su favor , mandando á la Ciudad , que en las necessidades publicas , que ocurrieren , se abstenga , de decir determina , y resuelve las Procesiones , y otras funciones Eclesiasticas: las suplique con las duplicadas Legacias acostumbradas , y pida reverentemente , y se acomode al dia , y hora , que les assignaten el Señor Prelado , y Cabildo ; y que por lo passado se tomen las providencias proporcionadas , á contener á los Regidores en los limites de la politica , atencion , y buena correspondencia , que continuamente experimentan de la Cathedral.

Con-

Confiadamente se asegura , conseguirlo esta de Pamplona de la su-
ma justificacion de la Camara , pues
siguiendo al Catholico zelo del Rey
nuestro Señor , dirà sin duda , lo que
de los Emperadores Arcadio , y Ho-
norio copiò el Decreto : *en nuestros
tiempos deseamos , se añada mas la rever-
encia à las Iglesias , que el que , de las
que antiguamente se han executado , al-
guna se mude , y prohibimos con recia
pena , que lo que obtuvo antes la rever-
encia de la Religion , se disminuya* (b),
y mandará à la dicha Ciudad , lo que
rescribió el Papa San Felix II. (alias III.)
al Emperador Zenon año 484. segun
el Cardenal Torrecremada (c) , inser-
tado en el Decreto: cierto es , os se-
rás à vuestras cosas saludable , que quan-
do de las causas de Dios se trata segun
su constitucion , estudieis , sugetaros à los
Sacerdotes de Christo , y no preferirlos ::
seguid la regla Eclesiastica , no prefigir-
les derechos , ni querer dominar à sus
establecimientos (d). Assi lo esperan , y
suplican el Prior , y Cabildo de la
Santa Iglesia de Pamplona. Salva , &c.
S. T. S. S. C. &c.

(b)

Cap. Quicumque 25. q. 2.
ibi : *Quia temporibus nostris ad-
di pottus reverentiæ cupimus ,
quam ex his , quæ olim præfita
sunt , immutari : : illaque olim
reverentia religionis obtinuit mu-
tilari sub pena etiam intermina-
tione prohibemus.*

(c)

In nova ordinatione Decreti.
Graciani tom. 1. tit. 3. de iure ,
& legib. sive constit. rubr. 14.
cap. 3. *Certum est.*

(d)

Cap. Certum est hoc distin. 10.
ibi: *Cerum est hoc rebus vestris
esse salutare ut cum de causis Dei
agitur iuxta ipsius constitutio-
nem :: Sacerdotibus Christi stu-
deatis subdere , non præferre :: Ec-
clesiasticam formam sequi , non
buic humanitus sequenda iura
præfigere , neque eius Sanctioni-
bus velle dominari.*



APEN-

APENDICE.

LAS CARTAS DE LAS SANTAS IGLESIAS
Metropolitanas, y Cathedrales de España, en que
informan de sus practicas à cerca de Procesiones, y
lo que observan los Ayuntamientos de las Ciudades de
ellas.

I.
Toledo.



Ecebimos la de V. S. de 3. del proximo passado , en que nos participa la question , que se originó por parte del Ayuntamiento de essa Ciudad , con el motivo de la Procession del Glorioso San Fermin , para implorar la setenidad del tiempo : y á su contexto , despues de sentir el embarazo , en que V. S. se halla ; por lo que mira al estilo , que aqui se practica , y que V. S. nos pregunta , dedimos : que el Regimiento de esta Ciudad , quando reconoce necesidad publica en el rigor del tiempo , Nos la manifiesta por medio de sus Diputados , y hecho esto no hace mas diligencia en el assunto , que asistir á los Oficios , que está Santa Iglesia determine ; lo que ejecuta igualmente , quando , determinandose por la Iglesia antecedentemente , se le convida á su asistencia , sin que en esto aya havido novedad . Desearíamos , que V. S. mantenga felizmente sus Derechos , y nos repetimos á quanto pueda ser de su obsequio . Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su Santa Gracia . Toledo , nuestro Cabildo 8. de Junio de 1751 . — Don Juan Antonio de las Infantas : D. Sancho Inclan . — Por mandado de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo , Primada de las Españas . Juan Calvo Viñal , Secretario . — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona .

Bbb

Por

II.

II. Por la que recibimos de V. S. vemos el dis-
Sevilla. gusto , que ha ocasionado à V. S. essa Ciudad en las
dos ocasiones , que han pedido publicas Rogativas
para obtener de Nuestro Señor la serenidad , por lo
que perjudicaban las excesivas lluvias ; y queriendo
V. S. que le digamos la práctica nuestra con esta
Ciudad de Sevilla , debemos asegurar , que es tal
la buena correspondencia , y armonia , que con-
servan estas dos respetosas Comunidades , que no
tenemos exemplar de discordia alguna ; pues quan-
do las necessidades publicas precisan à la Ciudad à
solicitar oraciones publicas , nos embia su Diputa-
cion à nuestra Sala Capitular , pidiendolas , y luego ,
que Prelado , y Cabildo estamos de conformidad
en quanto al dia , y demás circunstancias , passa
Diputacion del Cabildo , à participarlo á la Ciu-
dad : y sin mas diligencia el dia señalado se ejecuta
la Rogativa con la assistencia de los dos Cabildos .
Nosotros sentimos el quebranto de V. S. y la pre-
cision , en que se halla de defender sus justos Dere-
chos , y si en algo podemos servir à V. S. nostiene
con la mayor resignacion . Dios guarde à V. S. mu-
chos años de nuestro Cabildo , y Sevilla 20. de Jus-
tio de 1751. = Don Joseph Redondo del Castillo.
Don Francisco Luis Vilar. = Por mandado de los Se-
ñores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia Patriar-
chal de Sevilla. Don Felipe Ponce de Leon Secreta-
rio. = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia
Cathedral de Pamplona.

III.
San-Tiago. Recibimos con todo aprecio , y estimacion la
de V. S. de 3. del proximo passado , en que se fir-
me insinuanos los dos lances , que le han ocurrido
con esa Ciudad sobre el señalamiento de dia , y hora
fixos para las Processiones Publicas de Rogativas:
Los prudentes medios , de que ha usado en lo pion-
to , para evitar escandalos , y los deseos de saber lo
que aqui se observa , y practica en este assunto . Y
manifestando á V. S. los verdaderos , que nos asis-
ten de complacerle , decimos : que este Cabildo
siem-

III.

siempre señala , y determina el dia , y tiempo , que le parece conveniente , y oportuno para las Procesiones Publicas de Rogatiya , que se le piden en beneficio comun , y la Ciudad le ciñe , y atempera à ellos , para concurrir con los Gremios de ella , à quienes llama , y convoca , despues de estar noticiosa de la resolucion del Cabildo , y en conformidad de ella : la qual solicita el Procurador General del Pueblo por memorial , que presenta , exponiendo la urgencia , y necesidad , que se padece : con el cuidado de volver à informarse , y saber , si se ha visto , y decretado por el Cabildo , quien al mismo tiempo da orden al Señor Canonigo Maestro de Ceremonias , para que lo participe à nuestro Prelado (como se executa , solo hallandose en esta Ciudad) , y por un Capellán de la Iglesia al Provisor , para que prevenga las Comunidades Religiosas , que tambien deben , y acostumbran concurrir , y assistir à dichas Procesiones . Sin que sobre esto se aya jamas suscitado controversia , ni novedad alguna en contrario , teniendo por extremadamente irregular , é impropia la que ocurre à V. S. y por esto muy digna de su atencion , á precaverla por los terminos , que ministre la razon , y Justicia . Con este motivo nos ofrecemos à la disposicion de V. S. deseosos de servirle , en quanto sea de su satisfaccion , y rogamos á nuestro Señor guarde , y prospere á V. S. muchos años . Santiago , y nuestro Cabildo 1. de Junio de 1751 . = Dr. Don Policarpo de Mendoza . Don Manuel Antonio Porre . Don Jacinto Pereira de Seis . = Por los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Apostolica Metropolitana Iglesia del Señor Santiago unico Patron de España . Don Diego Juan de Ulloa Canonigo Maestre-Escuela . = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona .

IV. El suceso que algunas Ciudades de este Reyno han experimentado en las pretensiones , de considerarse arbitras , y que su voluntad ha de regir , y
goz

gobernar el dia , y hora del acto puramente Eclesiastico Processional , creímos , pudiesse haber escamantado el orgullo , y temeridad de esse Ayuntamiento ; porque no tenemos noticia , haviessen solicitado semejante usurpacion , que por razones de Derecho , autoridad , y sentencias no se ayan convencido de su atrojo : y assi no dudamos , que V. S. I. podrá facilmente manifestar la extrañeza , que le ha causado el empeño , y Legacias , que essa Ciudad ha expressado en las dos ocasiones , que refiere y la que en nosotros havrá producido , puede V. S. I. discurrir de la costumbre , y possession , en que estamos. Esta Ciudad , quando determina instada de la necesidad publica , como su oportuno remedio , el acto , y funcion de Procession Solemne , practica , nombrar dos Veinti-quatros , que nos den noticia de su deseo : y suplica , condescendamos á sus piadosos ruegos , dexando á nuestra elección el dia , en que , se aya de celebrar : y señalado este , depu-tamos Comissarios , que den parte á nuestro Ilustre simo Prelado de esta resolucion ; y con su consentimiento , damos aviso á la Ciudad , participandole el dia , y hora , para que asista , por medio de nues-tró Maestro de ceremonias. Y lo mismo sucede en la Procession General , que por voto celebra esta Ciudad al Señor San Sebastian en su dia , quando ocurre por el mal temporal suspenderse , ó dilatar-se , que queda á nuestro arbitrio la assignacion de otro. Esta practica , como arreglada á Derecho , nos persuadimos , será igualmente apoyada de la observancia de las demás Santas Iglesias , y Cabildos Seculares , y esperamos contribuya á hacer manifestar la justicia de V. S. I. en este asunto , y en todos quan-tos ocurran puede V. S. I. estar satisfecho de nues-tró obsequio , para no dudar , y repetir frequentes preceptos , que le acrediten con nuestra obediencia. Nuestro Señor guarde á V. S. I. muchos años de nues-tró Cabildo. Granada , y Junio 1. de 1751. —Dr. D. Francisço de Guzman : Dr. Don Nicolas Gandulfo.

— Por

V.
Burgos.

V.

—Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada: Don Manuel Rubio de la Fuente Secretario. —Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

Con la debida estimacion, y aprecio recibimos la de V. S., sintiendo la dessazon, que ha podido resultar à V. S. por la indebida pretension de ese Ayuntamiento en la autoridad, que quiere arrogarse con motivo de Procesiones, siendo tan opuesto à la que compete á V. S. y decoro preeminential de essa Santa Iglesia, como concibe su grande comprension, y nosotros juzgamos digno de la mayor atencion, y resistencia en V. S. à quien certificamos, ser nuestra practica en este particular inviolablemente observada, que pidiendose por los Caballeros Comissarios de la Ciudad al Cabildo, ha precedido nuestro consentimiento, señalando dia, y hora con intervencion del Prelado, à quien como V. S. apunta, pertenece la Indicion de estos actos *cum consilio Capituli*: y si alguna vez en lo antiguo por inadvertencia, ó equivocacion acontecio, el haberse publicado con voces, que pudiesen denotar tener parte la Ciudad, se suspendio la Procesion, hasta obtener el Cabildo la debida satisfaccion, recogiendo el Bando, y authenticando con el correspondiente reconocimiento, ser privativa accion de este dicho Cabildo. Esperamos, que con el manifiesto, que ofrece V. S. dàr al Publico, le confiese essa Ciudad à V. S. este nativo Derecho, con que se asegura la paz, y union entre tan respetables Cuerpos, en que nos interessamos, pidiendo à su Magestad se la comunique à V. S. en que nos interessamos, y que nos franquée V. S. sus preceptos. N. Señor guarde á V. S. muchos años. Burgos de nuestro Cabildo 27. de Mayo de 1751. —Don Alonso Carrillo, y Acuña. Don Thomás Antonio Garro. —Decanado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Lic. D. Maguel de Huydobra, Secretario. —Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

Ccc

Re-

VI.

VI.
Tarragona.

Recebimos la de V. S. I. de 3. del mes corriente, y con ella la sensible noticia de las irregulares pretensiones de esa Ciudad, que no pueden dexar de perturbar la quietud, y sosiego de V. S. I. por lo obligado, que le consideramos, à defender el honor, y derecho asistente à esa Santa Iglesia. Con el Papel, que incluimos verà V. S. I. la practica, y costumbre de ésta sobre el punto de Rogativas, y con ella contribuimos, en lo que podemos, á facilitar à V. S. I. el feliz exito de su justa Causa, deseando muchas ocasiones del agrado de V. S. I. en que acredite nuestra verdadera voluntad. Dios guarde à V. S. I. muchos años. De esta Aula Capitular de Tarragona, y Mayo 27. de 1751. — Don Francisco Gil y Gerona, Canonigo. Doct. Don. Mariano Alberich y Marrugat, Canonigo. — De acuerdo de los Señores Arcediano Mayor, y Cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Tarragona, Primada de las Españas. Juan Francisco Blay, Secretario. — Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Papel de Informacion remitido con dicha Carta. — Siempre que la poderosa mano del Señor visita al Pueblo de Tarragona con alguna calamidad temporal, como son pesto, hambría, langosta, y lo que es mas frecuente, con mucha seca; y á la Ciudad, parece conveniente recurrir á Dios, para aplacar su justa ira, embia uno de sus Vergueros, ó Criados á los Syndicos del Cabildo (que son dos, y en quienes reside la autoridad de su Comun) diciendo, que la Ciudad tiene, que representar al Cabildo, y así que se siryan destinar hora, y lugar para este fin. La respuesta suele ser, como es justo, que al salir del Oficio, mandaran convocar al Cabildo, que fiera v.g. á las diez de la mañana, y que en esta hora les recibira el Cabildo con mucho gusto. Se convoca el Cabildo, y estando ya prevenidos dos de los Cavalleros Regidores entran con las ceremonias acostumbradas en la Aula Capitular, y sentados en el lugar, que les corresponde, el mas graduado

hace su representacion , y concluye , suplicando al Cabildo , determine , lo que le parezca mas conveniente , para alcanzar la Misericordia , y Bendicion , que se implora de la Divina Clemencia. Inmediatamente responde el Presidente en nombre del Cabildo , agradeciendo el zelo de la Ciudad , y que el Cabildo tomarà la resolucion mas oportuna para el consuelo del Pueblo , lo que participará à la Ciudad por medio de sus Syndicos. Luego despues el Cabildo resuelve por si solo , sin la menor intervencion del Prelado , y menos de la Ciudad , que se haga esta , ó aquella Demostracion , ó Rogativa , segun pide la necesidad , y van creciendo las Rogativas à disposicion meramente del Cabildo al punto , que crece aquella , las que siempre se terminan con varias Procesiones , y para estas , y todo lo demás solo el Cabildo Eclesiastico dispone dia , y hora , sin que en esto aya havido jamás queixa ninguna ; ni del Ilustíssimo Señor Arzobispo , ni de la Ciudad , sin que en esto tampoco concurra intervencion alguna del Prelado , ni de la Ciudad. Toma da la resolucion por el Cabildo , resuelve él mismo , que aquella se participe al Prelado , por si tiene gusto de concursar , y autorizar con su asistencia la Funcion. De la misma manota se comunica dicha resolucion por los Syndicos del Cabildo à la Ciudad por medio de los dos mismos Cavalleros Regidores , comisionados para la representacion ; y para esto sin los cuatro se suelen juntar en la misma Catedral , y à más para acordar el modo , como se ha de publicar la resolucion tomada por el Cabildo , sin que jamás se hallo , ni pueda hallar exemplar , que al Ilustíssimo Señor Prelado , ó à la Ciudad , aya parecido mal ninguna de estas resoluciones ; antes siempre unos , y otros con una armoniosa correspondencia han venerado semejantes resolutiones. Los Señores Ilustíssimos Prelados , siac estan impedidos , ó fuera de la Ciudad , han concurredido á estas Funciones con su acostumbrado zelo.

VIII.

virtiendo, que siempre, que se há de decir la Colecta de Rogativas en la Missa, se pide el permiso al Prelado para este fin.

VII.
Zaragoza.

Siempre que la Magestad Divina se sirve exercitar à este Pueblo con necessidad de lluvia, contra tiempo de enfermedades, ò con qualquier otro, acostumbra la Ciudad, prevenida del Señor Dean del dia, y hora, en que estará congregado el Cabildo, concurrir à él con embaxada publica por medio de dos de sus Capitulares Cavalleros Regidores, y manifestando la occurrente necesidad, suplican se implore la Divina Misericordia con solemne Procession de Rogativa. Admitida por el Cabildo tan justa, y Christiana peticion, y despedida la Diputacion con la cortesania, y urbanidad, que corresponde, se destina el dia, y hora, en que se ha de solemnizar aquella, y participada la resolucion à la Ciudad por medio de dos Prebendados Capitulares, se queda por una, y otra patte en conformidad para el logro de tan santo fin. Deseamos satisfacer el de la pregunta de V. S. y que no le tengan los motivos de su obsequio, en que nos emplearemos con particular gusto. Nuestro Señor guarda à V. S. muchos años. De nuestra Aula Capitular, Zaragoza, y Mayo 29. de 1751. Los Dean, Dignidades, y Canonigos Cabildo Metropolitano Cesaragustano. — Don Esteban Echartea, Arcediano Mayor de Santa María, Presidente: Doct. Don Jayme Muniesa: Doct. Don Francisco Lorieri, Canonigo Penitenciario, Secretario. — Señores Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

VIII.
Valencia.

El estilo, que tiene esta Iglesia con el Ayuntamiento de la Ciudad en asunto de Rogativas por alguna necesidad, es en la conformidad siguiente: — Passa un Cavallero, ò dos Regidores con embaxada al Canonigo Vicario Capitular (que en esta Iglesia es la Cabeza del Cabildo), y le representa la necesidad, que ocurre, suplicando se haga Re-

ga.

IX.

gativa: el Vicario Capitular convoca el Cabildo, dà parte, y se trata, y resuelve, si se hará, ó no: y tomado este beneplacito del Cabildo, passa inmediatamente al Señor Arzobispo, y le hace fabedor de todo, diciéndole, que al Cabildo le parece conveniente, ó no; pero que espera la deliberacion de S. Ilustríssima, para resolver la Rogativa, y aprobandolo el Señor Arzobispo, dà possitiva respuesta à la Ciudad, de que conviene, y passa à determinar el dia, y la forma, en que se debe celebrar la Rogativa, y el Vicario Capitular, que tiene las voces del Señor Arzobispo, y Cabildo, convoca al Clero Secular, y Regular, y si han de assistir los Colegios, ó Gremios de Artistas, à estos despues les convoca la misma Ciudad. En Procesiones yà establecidas, como la de Corpus, y otras, passa tambien un Comissario de la Ciudad dos, ó tres dias antes de la Procesion, y hace memoria al Vicario Capitular, de como está proximo el dia de la Procesion, y el Vicario Capitular responde, que está bien, y manda convocar al Clero Secular, y Regular; esto es quanto podemos decir à V. S. I. en este asunto: y sentimos mucho la desazon, y diferencias, en que V. S. I. se halla con essa Ciudad, y contribuiremos gustosos en quanto fuese de la mayor satisfaccion de V. S. I. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Valencia nuestro Cabildo, y Mayo 26. de 1781. Por el Cabildo, y Canónigos de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia. Don Francisco Bonet. Dr. D. Miguel Furio. Ilustríssimo Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Hemos recibido la de V. S. I. con fecha de 13. del proximo mes de Mayo, que contiene la narracion de lo sucedido en el año proximo, y presente en la occasion de Procesion de Rogativa Pública à instancia de esa Ciudad, cuyo lance nos sirve de mortificacion, así por la particular, que V. S. padeció, como porque sus consecuencias son

IX.
Obiedo.

X.

transcendentales á todas las Santas Iglesias. Y por lo que mira á la practica, que observamos en esta, exponemos á V. S. que siempre, que por esta Ciudad se solicita Rogativa publica con Procesion de la Gloriosa Santa Eulalia de Mérida, que es la unica Patrona de este Obispado, y cuyo sagrado Cuerpo, se viera en una Magnifica Capilla de esta Santa Iglesia, vienen dos Caballeros Regidores, á pedir la Rogativa. Y nosotros con atencion á la urgencia, y á las indispensables ocupaciones de nuestro Choro señalamos el dia, y hora, para que la Ciudad formada, y el Pueblo concurran á la Funcion, sin que los Señores Prelados en estas, ni otras fancies se ayan jamás mezclado en la indicion de Procesiones. Desearmos á V. S. el mas feliz suceso en la presente disputa; y quedamos con la mas propensa voluntad, para quanto sea de la mayor satisfaccion de V. S. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su santa Gracia. Obiedo en nuestro Cabildo á 22. de Junio de 1754. — Don Marcos García Sala Arguelles, — Don Luis García Mañero. — Por acuerdo de los Señores Decan, y Cabildo de la Santa Iglesia de Obiedo. Don Joseph Angel de Mier. — Defensor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

X.
Leon.

Muchos sentimos el disgusto, que puede ocurrir á V. S. la serie de lances, que en cara de del que espira nos fuisse V. S. le han acedido con essa Ciudad sobre las Procesiones Generales, queriendo esta arrogarse la accion, y que nos precece, no la corresponde, y asistí por lo que puebla conduci al recto intento de V. S. le manifestamos gustosos la possession, en que estamos, y costumbre, que aqui hay sobre el señalamiento de dia, y hora para la Procesion General. Estas se reducen á que siempre, que por alguna publica necesidad Nos participa la Ciudad por medio de Diputados sus efectos de que salga Procesion, si-

XI.

de para este fin nuestro consentimiento , y Nosotros señalamos el dia , y hora ; y quando la Ciudad no se arreglase á estos terminos , no concurrimos , ni se executaria la Procession . Deseamos , que esta noticia sea del obsequio de V. S. , y que logre en el caso ocurrente el feliz exito , que se debe à su prudente , y justificada conducta , quedando nosotros dispuestos , para emplear en los preceptos , que V. S. nos franqueare nuestra fiel , y segura obediencia . Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su Santa Gracia . Leon nuestro Cabildo 28. de Mayo de 1751. — Miguel Geronimo Pala Dean : Dón Pedro Garcia de Quiñones. — Por acuerdo de dos Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon : Don Marcos Dominguez Ruffo Canonigo Secretario. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona .

XI. Cordoba.

A la de V. S. que recibimos , al parecer atracada con fecha de 3. de Mayo , en que nos pregunta el modo , con que esta Ciudad se porta en las publicas urgencias , para pedir las Processiones extraordinarias , lo que podemos responder , como practica inconclusamente observada , es lo siguiente : Quando las Processiones son para remedio de alguna general calamidad , aquell Gremio , á quien mas inmediatamente le incumben sus aliados , los Labradores por exemplo en tiempo de seca , ó muchas lluvias , lo solicitan por un memorial , que presentan á la Ciudad , la que exaltada por este medio , nombra dos de sus Diputados , que visiten á los Señores Obispo , y Cabildo Eclesiastico sobre este asunto . El Señor Obispo difiere la oportunidad de el dia á la determinacion de nuestro Cabildo , y este señalandole , nombrá un Canonigo , y un Racionero por sus Diputados , para que visseen á la Ciudad , y le participen estar resuelta la funcion , y señalado el dia , para el qual el Señor Obispo manda , citar al Clero , y Comunidades Religiosas , para que todos salgan

XII.

gan Procesionalmente de la Cathedral. Diximos de Procesiones para remedio de calamidades pùblicas : porque quando las Procesiones son por el motivo de Guerra , ù otro , en que no tienen particular motivo de peculiares interes alguno de los Gremios , entonces no ay memorial de parte ; si en su lugar interviene Real Decreto , ò Carta-Orden; y à excepcion de esta circunstancia se siguen por su orden las que llevamos referidas , que es quanto podemos decir en el presente assunto , manifestando en este , y en quantos se ofrecieren , la buena correspondencia , con que deseamos servir á V. S. à quien guarde Nuestro Señor muchos años. Cordova , y nuestro Cabildo, Julio 8. de 1751.

— Don Pedro de Cabrera , y Cardenas : Don Francisco Morillo Balarde. — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Cor- dova. Don Manuel Antonio Portera Villalobos Secretario. — Ilustrissimo Señor Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XII.
Cuenca.

En vista de la que recibimos de V. S. de 30 del corriente, hemos reconocido las diferencias, que sobre Procesiones han ocurrido con essa Ciudad, pretendiendo esta absoluta , y privativa facultad, para resolverlas , y para acreditar el Derecho , y Justicia de V. S. nos pide , informemos de la practica , y estilo , que aqui se observa. Y cumpliendo con la debida atencion à V. S. y su encargo , debemos decir , que siempre , que la Divina Justicia , usando de su Misericordia , se digna de visitar este Pueblo , y Obispado con algunas calamidades , teniendo presente nuestra obligacion , y contemplando la urgencia , segun el tiempo , y ocurriendo la necesidad , determiniamos de nuestra propia , y libre voluntad , y sin que preceda ruego de la Ciudad , Rogatiwas , ò Procesiones , disponiendo el dia , y hora , y calles , por donde ha de passar , y teniendolo acordado , se dá cuenta por medio de una Diputacion à nuestro Ilustrissimo Prelado , para

XIII.

para que conviniendo en la resolucion ; por su parte dè tambien las providencias correspondientes, passando por la nuestra costumbres oficios , si la Procession fuese General, á la Ciudad , por si gustare asistir , y concurrit á ella. Que es quanto podemos decir á V. S. á cuya disposicion nos ofrecemos con resignada voluntad , para quanto fuese de su mayor satisfaccion. Nuestro Señor guardé á V. S. dilatados años. Cuenca de nuestro Cabildo 29. de Mayo de 1751. Licenciado Don Pedro de Machado Dean. Licenciado Don Vicente Trigueros. — Por mandado de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Cuenca. Don Jacinto Antonio Castellano Secretario. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XIII.

Hemos recibido la Carta impressa de V. S. de 3. del presente mes , en que nos participa la pretension de essa Ciudad , sobre acordar Procesiones Generales , y aun señalar dia , y hora para ellas : y satisfaciendo al deseo de V. S. à cerca della practica ; que esta Ciudad observa con nosotros , debemos asegurar , que quando por causa de malos temporales , ó por encargos de los Señores Reyes , hemos tenido por convenientes , ó precisas semejantes Procesiones , ó Rogativas , siempre las hemos acordado en nuestro Cabildo , mandando noticiarlo al Ayuntamiento , para que haciendo las publicar , asista todo el Pueblo. No ay exemplar , que la Ciudad nos pida otra fiesta , que la que todos los años hacemos á San Roque en su dia , y Ermita , y para ella uno de los Alcaldes acompañado del Regidor Mayor , ó del Procurador visitan á nuestro Dean , y Procurador , para preverles el dia , en que han de ir á pedirla al Cabildo , y hecha en él la Proposicion , de que la Ciudad paga Licencia para este acto , entran los dos , y tomando sus assentos señalados , hacen la suplica , pidiendo nuestra assistencia , campanas , y ornamentos ; y expressando el Señor Dean , ó Presidente,

Ese

que

XIV.

que el Cabildo dará respuesta por medio de su Procurador; se despiden estos Legados, y después se les participa el Acuerdo Capitular, sin cosa en contrario. No omitimos participar á V. S. que el año passado de 1679. La Santa Iglesia de Valencia tuvo semejantes diferencias con la Ciudad, y escribió una Dissertacion Jurídica sobre el Derecho de indicit Procesiones, y otras funciones Eclesiásticas, que sin duda remitirá á V. S. para que pueda informarse no solo de quanto ocurrió en ellas, si también del éxito. Deseamos á V. S. el más feliz, y que nos mate, interin rogamos á Dios le guarde dilatados años. De nuestro Cabildo, y Ciudad de Siguenza à 27. de Mayo de 1751.
 — Don Maauel de la Cautera. Don Joseph Velasco. — De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Siguenza Señores de la Ciudad con su Ilustríssima, Dr. Don Alonso de la Peña Medrano Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona,

XIV.

Jaen,

Recebimos la de V. S. de 3. del passado, en que nos relaciona todo lo acaecido con este Ayuntamiento con motivo de la Procesion General, con la Imagen, y Reliquias del Señor San Fermín, deseando V. S. al mismo tiempo, saber las circunstancias, y modo, con que procede esta Ciudad, en convidarnos para funciones semejantes. Y en cumplimiento de lo que V. S. nos expone, debemos decirle, que hemos sentido tan extraños procedimientos; y mas siendo muy opuestos á los que nosotros en casos semejantes experimentamos con esta Ciudad, la que para estas Procesiones primariamente nos convida por una Legación formada de dos Veinti-quatros, y otros dos Jurados, y oída su Representacion, se despide con la respuesta, de que conferenciará el Cabildo sobre lo propuesto, y responderá por sus Comisarios. Esperan en questa Iglesia los de la Ciudad, hasta que salen los dos, que nombramos para responderles, y así

Sig.

XV.

signamos el dia , y hora en toda Procesion ; la que si por algun acaido se suspende , volvemos à señalar el dia , avisando por medio de el Maestro de Ceremonias : que es quanto ocurre noticiar à V. S. sobre este assunto , y deseamos complacerle en otros de su mayor obsequio. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Jaen nuestro Cabildo e. de Junio de 1751. □ Don Diego Escobedo , y Serano. Don Estevan Lorenzo de Mendoza. □ Por mandado de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Jaen. Don Juan Joseph Cobos Mongolian Secretario. □ Señores Pijot , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona;

XV.
Segovia,

Con todo aprecio , y estimacion hemos recibido la de V. S. de 3. del corriente , en que se sirve participarnos lo acaecido en el año proximo passado , y en el presente con el Ayuntamiento , y Regimiento de esta Ciudad , y la pretension de esta , de juzgarse con potestad , para determinar Procesiones Generales en necessidades Publicas. Cuyo atentado , aseguramos à V. S. nos ha hecho una extraña , y notable disonancia. Y quedamos sumamente compadecidos de lo mucho , que en estas eircunstancias habrá tenido V. S. que sentir , y soletar : Y alabamos en vista de todo su prudente , y christiana resolucion , y los medios , que usó , para que se hiciesen dichas Rogativas por el bien Publico , y deixat preservado su Derecho en la determinacion de ellas , para disputarle despues. Y deseando V. S. saber à este fin , nuestra practica sobre la sujeta materia , y corroborar con ella , y la de las demás Santas Iglesias su intencion , y Derecho : Decimos , que quando ocurre en este Pueblo alguna necesidad particular , ó general , la Ciudad nombra dos Comisarios Regidores , que pasen à hacerla presente al Señor Dean , ó Presidente , à fin de que este la pase , à noticia del Cabildo , y que se sirva determinar el dia , que fuere servido , se haga una Procesion General por la

tal .

XVI.

tal necesidad, que ocurre, implorando de Dios el remedio, y suelen insinuar, estimarà la Ciudad, que dicha Rogativa se haga á uno, ó á otro Santuario de los que ay de mas devocion en este Pueblo; pero siempre dexandolo al arbitrio, y eleccion del Cabildo. Este le junta el Señor Dean, y le dà noticia de la Peticion, y suplica de la Ciudad, y baso la tacita aprobacion de nuestro Ilustrissimo Prelado determina por votos dichas Procesiones Generales, y señala dia, y hora para ellas, y el Santuario, ó Iglesia, à donde se han de hacer, que regularmente suele ser, donde insinua la Ciudad, aunque no siempre; porque se proponen dos, ó tres Iglesias, y se va à la que se determina por mayor pluralidad de votos de nuestros Capitulares. Y despues se nombran Comisarios de esta Comunidad, unos para que passen á dar parte á su Ilustrissima de la referida Procesion, y que siendo de su aprobacion, se sirva mandar convocar para ella á la Clerecia, y Religiones. Y otros, para que tambien la dén á la Ciudad de la referida determinacion del Cabildo. Lo qual se ha observado, y observa de inmemorial tiempo á esta parte, sin que tengamos noticia de que hasta ahora se aya movido sobre ello disputa. Que es quanto podemos informar á V.S. en el assunto, quedando en todos con vivos deseos, de emplearnos, y complacerle en los que fueren de su agrado. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su Santa gracia. De nuestro Cabildo, Segovia, y Mayo 29. de 1751. — Dr. Don Juan de Rionegro Dean. Don Manuel Clemente Sanz. Don Bernabé Grixalba, y Guzman. — De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Segovia. Don Antonio Garcia Alvarez Canonigo Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVI.
Cartagena.

En la circular de V. S. con fecha de 3. del proximo antecedente, se sirve V. S. manifestarnos lo acaecido con el Ayuntamiento de essa Capital sobre

XVII.

sobre la Procession General de Rogativa con la
 Imagen , y Reliquias de su Glorioso Patron , y pri-
 mer Prelado el Señor San Fermin , deseando saber,
 lo que se estila en esta Santa Iglesia en semejan-
 tes casos , para con su noticia corroborar, las que
 intenta dar al publico , deduciendo los fundamen-
 tos , en que estriba su Derecho , á cerca de este
 particular : En el qual ocurre exponer á V. S. que
 siempre , que hay alguna urgencia , ó necesidad pu-
 blica impulsiva de Rogativas Generales , el Ayun-
 tamiento de esta Ciudad (que tambien es Cabeza
 de su Reyno , y se halla entre otros muchos Privi-
 legios, y Blasfomes, con el de estar siete veces coro-
 nada por nuestros Catholicos Monarchas) embia
 con su Mayordomo á nuestro Cabildo un pliego
 cerrado , significando la necesidad , que el Pueblo
 padece , y pidiendo al Cabildo implore la Divina
 Clemencia , haciendo las Rogativas , que sean de
 su agrado ! de modo , que entre todos sus hono-
 res , y privilegios , ninguno sufraga á dicha Ciudad
 para señalar , ni aun para pedir dia , ó tiempo
 (aunque este sirja mucho) para la celebracion de
 dichas Rogativas , sea con Procession General , ó
 sin ella . Assimismo no expressa en dicha su supli-
 ca (y hay convenio sobre esto) la Imagen , ó Re-
 liquias , que se han de exponer á la veneracion ;
 y ruegos , ó conducir en Procession General , que
 dando esta providencia reservada al arbitrio , y
 disposicion de nuestro Cabildo : Quien en vista de
 dicho papel de la Ciudad , resuelve , y acuerda las
 preces , que tiene por mas convenientes , ó bien
 dentro de esta Santa Iglesia con las Reliquias Sa-
 gradas , ó Santas Imágenes , que en ella se vete-
 ran : ó bien trayendo de fuera otras , las que patez-
 ce al Cabildo pueden mover mas la devicion del
 Pueblo , y con su fervor excitar la Piedad Divina
 para la concession de la Gracia , que se solicita .
 Cuya resolucion se comunica á dicha Ciudad por
 otro papel cerrado , que lleva nuestro Agente

Ff

Pres-

XVIII.

Presbitero, y Capellán de esta Iglesia à la Casa de dicho Ayuntamiento, señalando, y especificando en su contenido las Rogativas, que ha determinado con el dia, y hora, para que en su visita asista dicha Ciudad, como lo ejecuta puntualmente con este aviso, y sin mas requisitos, o circunstancias. Las que demostramos a V. S. con esto individualidad, para que se entere de todas ellas, y de la exactitud, con que deseamos efectuar su mandato en esta ocasión, y en todas, las que nos presentare de su satisfacción; teniendo la V. S. mucha plena de el verdadero afecto, que le profesamos, y solicitamos exercitar frequentemente en su mayor agrado. Nuestro Señor guarde a V. S. dilatados años. Murcia de Nuestro Cabildo, y Junio 4, de 1753. — Doct. Don Andrés de Rivas, y Gálvez. — Doct. Don Antonio Saúin. — Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena. Doct. Don Bernardo Aguilera y Bríquez, Secretario. — Señorza Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVII.
Valladolid.

En respuesta à la que recibimos de V. S. con fecha de 3 del corriente, debemos decir, que en todas las ocasiones, que esta Ciudad contempla precisa alguna Procesión de Rogativa, ambas Régidores Comisarios, que en su nombre se presentan en aquella Santa Capilla, donde nos ponen los motivos, que tienen para implorar la Divina Misericordia, pidiendo en consideración de ellos, nuestro consentimiento, con lo que se refiere, lo que ha de ser, señalando dia, y hora: lo que se les avisa por dos Capitulares nuestros que se disponen á este fin, dando parte al mismo al Ilustísimo Prelado para si que sea ejecutado. Esta es la práctica, en que siempre ha corrido la Ciudad y quando podemos informar a María V. S. despidiendo muchas ocasiones de su servicio, en que manifestar nuestra resignada obediencia.

XIX.

encis. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.
Valladolid , y Nuestro Cabildo 28. de Mayo
de 1751. — D. Francisco Remolinos, Chantre Pre-
sidente: D. Joseph Gonzalez de Villegas: Joseph de
Arribas. — Por acuerdo de los Señores Presidentes, y
Cabildo de la Santa Iglesia de Valladolid: Thomas
Molarejo , Secretario. — Señores Prior, y Cabil-
do de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVIII.

O/ma.

Condescendiendo á la insinuacion , que se
sirve hacernos V. S. en la Carta , que recibimos
suya de 3. del corriente , le manifestamos la prac-
tica , que observa esta Santa Iglesia en el assun-
to de Procesiones , que ocurren extraordinarias:
y que segun ella , quando las pide esta Villa , pas-
san en su nombre sus Diputados á casa del Señor
Nuestro Prior con la legacia; y con la noticia , que No-
n comunica éste , determinan los dias para las Funcio-
nes sin dependencia alguna de aquello; y como
juzgamos tan proporcional , y debida este esfuer-
zo por todas sus circunstancias , nos causa bastante
admiracion el sentimiento , que ha fundado essa
Ciudad , su continuacion , y la tentativa , que hi-
zo este Ilustrissimo Pueblo , como distante de
sus primer proposito , y fuera del caso si y mas quan-
do en el principio de este incidente fué tan jus-
ta , y legitima la Ofensa de dilacion , con que V.
S. respondio á su Ayuntamiento. Quedamos No-
sotros con el correspondiente por la falta en la
atenta urbanidad de sus expresiones , sien-
do así , que vi este , mi parro mayores motivos
sobstantes á semefuerces proclamaciones , dale
que se le debido tratamiento á Vicioz , a cuya dis-
posicion cogitimos nuestra puntual obediencia , y
deseamos exercitars en quanto fuere su agrado
a Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Ofma
Nuestro Cabildo 29 de Mayo de 1751. —
Doct. Dñh. Joseph de Goyenechea Lic. D. Joseph
de Urturi Doct. Dñh. Lucas de Eguizabal
Por mandado de los Señores Prior , y Cabildo

de

XX.

de la Santa Iglesia de Osma. Don Bernardo de Torres Sanz, Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XIX.
Malaga.

Corresponde este Cabildo à la de V. S. de 3. de Mayo, en que nos participa el suceso acaecido con el Ayuntamiento de su Ciudad, sobre la Procesion General; que pretendió hacer en el año passado, y en el presente, con deseo de saber el estilo, y práctica, que observa esta Republica, el que aqui puede certificar el Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Cathedral, se reduce, à que quando urge necesidad, ó justa causa, para hacer alguna Procesion General, ó Rogativa, &c. passa una Diputacion de dos Caballeros Regidores, à ver al Señor Dean, ó Presidente del Cabildo, y la representa à dicho Señor de parte de la Ciudad, suplicando, que se haga demostracion publica: y el Señor Dean propone á los Señores del Cabildo la pretension de la Ciudad, y el Cabildo, atendidas las circunstancias, acuerda, y determina la tal Procesion, ó Rogativa, y el dia, y hora, que se ha de executar: y de este acuerdo sale Diputacion al Señor Obispo, y convenidos su Ilustrissima, y Cabildo en la Funcion, dia, y hora, el Señor Dean, ó el Presidente passa à estar con dichos Diputados, y les hace saber como el Cabildo ha acordado muy complacido la tal Procesion General, ó Rogativa, y el dia, y hora, que se ha de hacer, para cuya asistencia el Señor Dean, ó Presidente avisa á la Ciudad, que es lo que se practica en tales casos, y de lo que el Maestro de Ceremonias dará su certificado siempre, que sea necesario. Quedando siempre para servir à V. S. en quantas ocasiones se le ofrezcan, pidiendo á Dios guarde á V. S. dilatados años. Malaga, Nuestro Cabildo 13.º de Julio de 1751. — Don Pedro Molina y Carabajal. — Don Nicolás García Holgado. — Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia

Caz.

XXI.

XX.
Cádiz.

Cathedral de Málaga. Christóval de Alcázar, Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

Recebimos la de V. S. con la debida estimacion, y sentimiento por las desazones, que havrá ocasionado á V. S. la pretension de essa Ciudad, sobre querer indicir procesiones, y señalar de su autoridad, y arbitrio dia, y hora fixa para ellas: como tambien la poca urbanidad, y atencion tan de Justicia debida á V. S. como Cuerpo tan recomendable, y digno de todos fueros de la mayor veneracion; por lo que deseando V. S. saber Nuestra practica, è inconcluso estilo, pondremos á la letra los Capitulos sesenta, sesenta y uno, y sesenta y dos de nuestra Concordia con los Señores Prelados. 60. *Quod Capitulum Episcopo inconsulto Procesiones intra Ecclesiam sibi bene vissas, dotas, vel indotatas ordinare possit: quodque Episcopus illarum numerum augere, vel diminuere nequeat.* — 61. — *Quod sine Episcopi, & Capituli consensu Procesiones extra Ecclesiam non fiant, neque admittatur dotatio, quae ad eas faciendas obliget, nisi ob maximam causam, & ad instantiam Personæ valde Illustris, aut in magna Dignitate constitutæ, &c. cum notabili dotatione.* — 62. — *Quod particulari casu eveniente, quo Episcopo videatur convenire, ut fiant Procesiones rogativaæ, Orationes, aut Missæ, utpotè pro Summi Pontificis electione, pro Regis, Regiaeque Personæ salute, prò Exercitus, aut Classis bono successu, pro fructibus terræ, & similibus, tunc illud intimate faciat Capitulo, à quo deputentur duo Capitulares, qui una cum Episcopo id tractent. Quodque Episcopius unà cum eis determinaverit, id executio ni mandetur. Absente vero Episcopo Capitulum determinare, & exequi possit, quod in istis particularibus casibus sibi bene vissum fuerit, Provissorem desuper cerciorando ad effectum, ut Procesione, seu Processionibus, alijsve per eos determinatis, si velit, intersit.* — Por los quales advertirà V. S. como la Ciudad no hace mas que solicitar, y pedir las Procesiones

XXII.

nes publicas ; y el Señor Prelado , y Cabildo reflexionar la suficiencia del motivo , para conceder à sus ruegos , é instancias piadosas . Quedando siempre à nuestra elección hora , y dia fixo , para que concorra la Ciudad à dicha Procesión , Missas , &c. que por causas publicas se soliciten . Es quanto sobre el particular podemos decir á V. S. á quien repetimos nuestra constante voluntad , para emplearla , en quanto sea de su mayor satisfaccion . Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su Santa Gracia . Cadiz , Nuestro Cabildo , y Mayo 31. de 1751. — Doct. Don Juan Feliz de Arjona : Lic. Don Geronymo Ignacio Caverio . — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Cadiz . Doct. Dr Luis de Rola , Racionero Secretario . — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona .

XXI.
Palencia.

En Satisfaccion à la que estimamos de V.S. con fecha de 3. del presente debemos decir , que lo observado inviolablemente en todos los casos de necesidad Publica es , que la Ciudad hace la comision al Señor Dean , ó Presidente , suplicandole , se sirva poner en noticia del Cabildo la comun afliccion , que se padece ; y que para implorar las Divinas Piedades meditaba la Ciudad muy conveniente , se hiciesse una Procesión de Rogativa , ó se trajesse en Novena à la Iglesia Cathedral alguno de los Santuarios de la devocion publica , que regularmente insinuan en dicha Comision : con lo qual el Señor Dean junta el Cabildo , quien entendido de élla , y del justo motivo , que la inspira , acuerda la Procesión , ó Novenario segun las circunstancias , y para el señalamiento de dia , y hora , que antes lo executaba por si el Cabildo sin dependencia , oy conforme á la Concordia celebrada en este , y otros puntos con nuestro Ilustrissimo Prelado (que se halla confirmada Apostolicamente) se pone de acuerdo con su Ilustrissima , y despues se passa por otra igual Comision

la

XXIII.

la respuesta à los Diputados de la Ciudad con todo lo decretado por el Cabildo , dia , y hora señalado para la funcion , sin que en este acto tenga la Ciudad mas voz , que la de una pura suplica , y manifestacion de la necesidad comun , y la asistencia à toda la Rogativa , que es quanto podemos decir à V. S. cuyos sentimientos nos alcanzan , y deseamos , queden desvanecidos à su satisfacion. Nuestro Señor guarde á V. S. en su Santa Gracia muchos años. Palencia , Nuestro Cabildo 29. de Mayo de 1751. — Don Alonso de la Herran Paredes : Don Joseph de Dueñas. — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Palencia. Don Eugenio de Velasco , y Valverde, Canonigo Secretario. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXII. Calaborra.

Por la que recibimos de V. S. con fecha de 3. del corriente quedamos enterados del suceso ocurrido à V. S. con essa Ciudad el año proximo pasado , y repetido en el presente sobre Procesiones con el motivo particular de necesidad Pública , y como haviendo pensado V.S. hacer patente su Derecho , deseaba saber la practica de esta Santa Iglesia , por si podia con ella acreditarse de mas extraño el intento de esa Ciudad á la asignacion de dia , y hora , que solicitaba hacer. En cuya inteligencia debemos decir à V.S. que aunque nuestro Ilustrissimo Prelado resida aqui , siempre esta Ciudad ha pedido à el Cabildo las Procesiones , asi las establecidas por voto , como las extraordinarias , por alguna urgencia , que ocurra , sin mas diferencia , que para aquellas , solo depura un Comissatio , y dos para estas. Y en unas , y otras el estilo es , que el Comissatio , ó Comisarios de la Ciudad vienen à la Santa Iglesia en el dia , que se celebra Cabildo ordinario , y pidiendo Audiencia , entran en la Sala Capitular , y colocados en los asientos inmediatos à los primeros de ambos Choros , hace su legacia el Preeminent,

te,

XXIV.

te , ò mas digno , concluyendola con suplicar al Cabildo , se sirva practicar la Funcion , en que recibirá merced la Ciudad ; à que responde el Señor Presidente , que el Cabildo lo conferirá , y participará su resolucion à la Ciudad : con lo que se salen acompañados de los mismos Señores , que los recibieron ; y despues trata el Cabildo , sobre si se ha de hacer la Procession , y en què forma , dia , y hora , y lo que determina se comunica à el Diputado mas digno de la Ciudad por medio del Señor Maestro de Ceremonias . Y sin embargo embia la Ciudad uno de sus Porteros à la Santa Iglesia , para saber quando será tiempo de concurrir : con cuyo motivo , si el dia no está bueno , suspende el Cabildo la Procession para otro , y se lo avisa á la Ciudad con su Portero , como ha sucedido muchas veces . Celebraremos , que V. S. logre el mas feliz exito en esta dependencia ; y que para ello pueda contribuir este exemplar : quedando Nosotros siempre con la mas segura voluntad , para quanto ceda en mayor obsequio de V. S. que guarde Dios muchos años . Calahorra de Nuestro Cabildo , y Mayo 25. de 1751. — Don Juan Joseph Arnedo Beltran . Licenciado Don Bentura Blanco , y Helguero . — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Calahorra . Don Alvaro de Sande , y Paramo Prebendado Secretario . — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona .

XXIII.
La Calzada.

Con nuestro mayor aprecio recibimos la de V. S. de 3. del corriente , y con mayor dolor sentimos las diferencias , que padece V. S. con el Ayuntamiento de essa Ciudad sobre punto de Rogativas . La practica en esta Santa Iglesia , que consta de su Ceremonial es , que el Procurador del Común de esta Ciudad , á quien acude el Gremio de Labradores , ò por su Ayuntamiento , ò por su motivo dà recado al Presidente de el Cabildo , le representa la necesidad , pide las Preces , unas ve-

ces .

XXV.

ces señalandolas , y algunas veces el dia , pero siempre à la eleccion del Cabildo. Junto este resuelve , si se ha de hacer Procesion General , ó alguna Missa Solemne , ó Novenario de Missas , y en què dia , y hora , y responde el Presidente al Procurador lo acordado por la Santa Iglesia ; y ultimamente en voz de el Cabildo escribe el Secretario à la Ciudad , participando , quando se hace la Rogativa , para que concurra , y lo haga saber al Pueblo ; sin que sobre esto en algún tiempo se aya disputado , ni la Ciudad aya intentado mas , que saber por una Carta el dia , y hora , en que ha determinado el Cabildo hacer la Rogativa. Què es quanto podemos decir á V. S. en el assunto , quedando á la obediencia de V. S. para quanto gustare mandarnos. Dios guarde á V. S. muchos años. La Calzada Nuestro Cabildo , y Mayo 23. de 1751. — Licenciado Don Bernardo Samaniego , y Hontivero. Don Juan Antonio Vicente , y Serrano. — Por acuerdo de los Señores Dèan , y Cabildo de la Santa Iglesia de la Calzada Don Francisco Mathe Secretario. — Señores Ptior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXIV.

Plasencia.

Con el mayor aprecio recibimos la Carta de V. S. de 3. del passado , y sintiendo , que V. S. padezca por las extrañas pretensiones de essa Ciudad las justas desazones , que nos refiere ; participamos á V. S. que quando en esta se ofrece alguna necesidad Publica , para cuyo remedio se considere ya preciso el recurso á la piedad Divina , si la Ciudad , atendiendo á los clamores del Pueblo , toma á su cuidado la solicitud , de que se haga Procesion General con algunas de las sagradas milagrosas Imagenes , que aqui se veneran , nombrados Cavalleros Regidores por sus Comissarios , para que viniendo á nuestra Sala Capitular pidan en su nombre á nuestro Cabildo , que disponga esta solemne Publica Rogativa. Cuya insinuacion y suplica hecha , se despiden , y luego conferida por

Hhh

nuestra

XXVI.

Nuestra Comunidad esta pretension se determina
 (si à nuestro Cabildo le parece , que la urgencia lo
 pide) que se haga Procession General , y señala
 para el dia , y hora , que juzga correspondiente ,
 previniendo tambien todas las demás circunstan-
 cias conducentes à esta Funcion. De cuya resolu-
 cion por medio de nuestros Comissarios Capitula-
 res , se dà noticia á la Ciudad , para que quede
 entendida , de que el Cabildo condescendió à su re-
 presentacion , y del dia , y hora , en que la Pro-
 cession se ha de hacer. Que es , quanto debemos
 informar à V. S. en correspondencia de la con-
 fianza , y precepto , con que nos favorece , y con
 la misma atencion serviremos à V. S. en las demás
 ocasiones , que nos facilicare de su agrado. Nuestro
 Señor guarde à V. S. dilatados siglos. Plasencia ; y
 nuestro Cabildo á 19. de Junio de 1751. — Don
 Francisco Betocal , y Crespo. Don Joseph Borrea
 go. Don Francisco Antonio Pañeda. — Por mana-
 dado de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa
 Iglesia de Plasencia. Don Thomás de la Espada Se-
 cretario. — Señores Dean , y Cabildo de la Santa
 Iglesia de Pamplona.

XXV.
 Salamanca.

Con el mayor aprecio recibimos la circular
 de V. S. de 3. de el corriente , y en su respuesta
 debemos asegurar , que la practica observada ini-
 concusamente por esta Ciudad en assuntos seme-
 jantes al que V. S. discretamente nos expone , es
 y se reduce , à que experimentando necesidad de
 Procession General , ó de rogativa extraordinaria ,
 por la que se implore el remedio de la calamidad
 tenida , ó que se padece , envia sus Comissarios al
 Cabildo , haciéndosela presente , y pidiendole ,
 entonces señale desde luego el dia , y hora , en que
 pueda practicarse , segun le dictare la prudencia , y
 comprensiva penetración de las ocurientes circun-
 stancias , en atencion à las quales resuelve el Cabil-
 do en el todo de la Legación , y quando deberá res-
 ponder al Consistorio : el que con noticia de lo
 acor-

XXVII.

acordado por el Cabildo deputa igual Legacia al Señor Obispo, informandole de su deseo, y de lo que se le ha respondido, suplicandole ordene el toque de las campanas de las Parrochias con la convocacion del Clero, à fin de que todos asistan con la mejor armonia, y edificacion del Pueblo; creyendo, que en tales urgencias no reside en las Ciudades arbitrio para otras cosas. Con esta ocasion nos repetimos á la disposicion de V. S. para quanto sea de su servicio, rogando á Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca en nuestro Cabildo 28 de Mayo de 1751. — Dr. Don Joseph de la Serna Dean. Dr. Don Julian Sanchez Dominguez. Don Juan de Montreal. — Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca. Don Feliz Saez Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXVI.
Avila.

Recebimos con nuestro mayor aprecio la de V. S. de 3. del passado, en que se sirve participarnos las diferencias, que ha tenido, y tiene pendientes con el Ayuntamiento de esa Ciudad sobre la convocacion, y señalamiento de dias para las celebridades de Procesiones Generales de Rogativas publicas en los tiempos de la necesidad de ellas, y hallarse en terminos de concordar para lo sucesivo. Sobre cuyo asunto debemos participar á V. S. que la practica, que aqui se ha observado siempre en semejantes casos, ha sido la de nombrar la Ciudad sus Comissarios, y estos han venido á representar al Cabildo la necesidad, y á pedirle señale el tiempo para hacer las Rogativas Publicas (juzgandolas por precisas, segun las circunstancias, que ocurran), dexandolo á su eleccion; y entonces passa á resolver en este asunto, y nombra sus Comissarios, que den cuenta al Ayuntamiento de lo que dexa determinado. Y assi mismo al Ilustrissimo Señor Obispo, para que por si, ó por su Provvisor mande convocar al Clero Secular, y Regular, para que como es de su obligacion en tales

XXVIII.

les necesidades concurran á la Procesion ; ó Procesiones Generales de Rogativas , y en esta practica , y buena correspondencia nos hemos mantenido con el Ayuntamiento de tiempo immemorial , sin que en ellas aya avido alteracion , ni controversia alguna entre las dos Comunidades , que es quanto podemos decir á V. S. à cuya disposicion quedamos con verdadero afecto , deseando frequentes empleos de su agrado , y que nuestro Señor guarde á V. S. los muchos años , que le suplicamos. De nuestro Cabildo Avila , y Junio 2. de 1751. — Dr. Don Francisco Xavier de Mosquera Dean. Don Francisco Fernandez de Saravia. — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia Apostolica Cathedral de Avila. Dón Sebastian Cabrera Secretario. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXVII.

Zamora.

En satisfaccion de lo que V. S. se sirve ordenarnos en Carta de 3. de este con motivo de la pretension de essa Ciudad á cerca de Procesiones , y Rogativas extraordinarias en los casos de necesidades , y calamidad publica , diremos á V. S. que la practica de aqui es , venir al Cabildo Regidores Diputados por la Ciudad , á exponer en su nombre la urgencia , que á la sazon ocurre , con la suspicion , de que se acuerde Procesion General , ó Rogativa. El Cabildo , oída la proposicion , deliberara por si solo , negandolo , si vé , que no ay precision ; ó contemplandola bastante , determina Procesion , Rogativa , ó Novena en la forma , que juzga oportuno con la Imagen , ó Reliquia , que elige , y en el Lugar , dia , y hora , que assigna. La resolucion Capitular se participa por Comisarios al Ayuntamiento , y los mismos informan de ella al Prelado , y piden se convide por recada á las Comunidades Regulares , y que con Edicto del Tribunal se cite al Clero Secular , y Cofradias. Este es el estilo observado de antiguo , sin noticia de que en tiempo alguno se aya controvertido.

XXIX.

vertido , ó contradicho por la Ciudad , inten-
tando arrogarse accion dispositiva en la indi-
cion de Processiones , ni otra , que transciен-
da el concepto de representar las urgencias pu-
blicas , pedir el remedio de la salud , ó fru-
tos por medio de las Oraciones , y Cultos á
Dios , y sus Santos , y assistir à la Funcion Sa-
grada , que à este fin decreta el Cabildo , de cu-
yo arbitrio depende la eleccion de Imagen , Reli-
quia , Iglesia , dia , y hora , y lo demas tocante à
la sustancia , y modo. De este apreciarèmos ha-
ver cumplido con el Precepto de V. S. y que con-
siga , quanto conduce al honor de su autoridad
en la disputa ocurrida , deseando nos mande en
todo , lo que nos considere capaces de sus obse-
quios. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años.
Zamora de Nuestro Cabildo 26. de Mayo de 1751.

— Doct. Don Antonio de Vargas , Dean : Don
Alonso de Vargas. — De acuerdo de los Seño-
res Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Za-
mora. Don Raymundo Zuazo , Secretario. —
Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de
Pamplona.

XXVIII. Con mucho gusto , y toda estimacion recebi-
Astorga. mos la de V. S. con la relacion de la inaudita pre-
tension de essa Ciudad , solicitando con toda in-
competencia mezclarse , en lo que es ageno de su
gobierno economico , y consiguientemente que-
riendo con extrañeza usurpar el derecho de indi-
cir las Processiones , turbando la possession de esa
Santa Iglesia : en esta no hay cosa contraria al go-
bierno de toda Procession General , aunque sea la
de la Festividad del Señor ; y por esto se ha oido
con admiracion , lo que V. S. Nos relaciona , y se
tendria aquí por delirio semejante pretension de
la Ciudad. En alguna parte se solicito desposeer
al Cabildo de este Derecho ; pero esto por la par-
te del Prelado , y con no pocos inconvenientes,
y disturbios ; y si esto , quando se disputa con el

XXX.

Prelado, que se diria puesta en su lugar la Ciudad? Ofende los oídos sola la pretension, y la juzgamos digna de una justa quexa. Quedamos á la obediencia de V. S. con toda voluntad, y con ella rogamos á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Astorga, y nuestro Cabildo 24. de Mayo de 1751. — Doct. Don Joseph de Ovalle, Dean: Don Gregorio Nieto. — Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Apostólica Iglesia Cathedral de Astorga. Don Antonio Herreto, Canonigo Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XXIX
Ciudad Ro-
drigo.

Siempre que esta Ciudad por alguna causa Publica Nos ha pedido Rogativas, à Procesiones extraordinarias, se ha contentado, con embitternos sus Comissarios para nuestra condescendencia, y nunca ha pretendido señalar dia, ni hora; porque esta es peculiar del Cabildo, quien dá cuenta al Señor Obispo, para que entendido de la resolution, mande assistir á el Clero Secular, y Regular. Que es, quanto podemos decir á V. S. en respues- ta de su Carta de 3. del presente, quedando siempre deseosos de emplearnos, en quanto sea de la mayor satisfaccion de V. S. Guarde Dios á V. S. muchos años. Ciudad Rodrigo, de Nuestro Cabildo 24. de Mayo de 1751. — Don Juan Lasso Santos de San Pedro, Dean: Don Joachim Suárez. — Por acuerdo de los Señores Dean, y Ca- bildo de la Santa Iglesia Cathedral de Ciudad Ro- drigo. Don Manuel Granizo de Valdenebro, Secre- tario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXX.
Badajoz.

Recebimos la de V. Señoría con fecha de 3. del passado, y enterados de su contenido, sentimos los disgustos, que V. S. ha padecido con las novedades, que se pretenden introducir por ésta Ciudad en las Procesiones Generales, que se han ofrecido por las muchas aguas, asfijos el presente año, como en el antecedente. Y de- sean,

XXXI.

Seando complacer á V. S. en quanto Nos ordena,
decimos: que la práctica , y estílo de este Ayun-
tamiento se reduce , à manifestarnos por papel, y
alguna vez por sus Comissarios la necesidad, que
se experimenta , à fin de que se trayga á esta San-
ta Iglesia alguna Imagen , para hacerle su Novena-
rio , ó algunas Processiones , y Letanías públicas
según las circunstancias de los tiempos. Y en su
vista , no haviendo impedimento de Iglesia , se
responde , señalando dia , y hora para la Funcion;
y con esta respuesta ocurre por sus Comissarios al
Prelado , para que en vista de lo determinado , se
sirva indicar la Procession General , y en esta con-
formidad se hace , sin que de nuestra parte tenga-
mos alguna otra cosa , que prevenir en semejantes
lances. Que es , quanto podemos informar á V. S. en
este particular , apeteciendo logre el mejor exito
en la dependencia , y nos facilite ocasiones de su
mayor satisfaccion , en que exercitarnos. Nuestra Se-
ñor guarda á V. S. muchos años. Badajoz , y Nuestro
Cabildo 4. de Junio de 1751. — Lic. Don Ma-
nuel de Barreda : Don Francisco Antonio Perez
Cañabarte : Don Miguel Carvezo de Caldera. —
Por mandado de los Señores Deans , y Cabildo de
la Santa Iglesia de Badajoz. Don Bernardo Lario
Abad Canonigo Secretario. — Señor Prior , y
Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXI.

Tuy.

Recibimos con toda estimacion la Carta de
V. S. don g. del passado , en que se sigue , ordenan-
do ; la participemos el estílo , y práctica de esta
Ciudad con el Cabildo de esta Santa Iglesia así
en las Processiones Generales de Rogativa , pidiem-
do el tiempo , que se necesita , como en otras ex-
trapordinarias ; que ocurran : y dando cumplimien-
to (sin perder Correo) al agradable precepto de
V. S. , debemos decir ; (despues de sentir la grave
descazon , que ocasionó á V. S. el injusto empeño del
Ayuntamiento de esta Ciudad) que la práctica in-
variable de ella en los casos , que V. S. nos pro-
po-

XXXII.

pone , y otros semejantes , ha sido siempre , y es el dar Memorial al Cabildo por si , y en nombre del Pueblo el Procurador General de ella ; y señalado por el Cabildo el dia , y hora de la Procesion , concurrir la Ciudad con su assistencia à la Procesion , y Missa , convocando de Vespera á todo el Pueblo por medio de un solemne Bando , que corre las calles principales del Lugar , que es quanto podemos decir à V. S. en el assunto , quedando , para servirle en quantos se puedan ofrecer de la satisfaccion , y mayor agrado de V. S. y muy deseosos de que guarde Dios à V. S. muchos años en toda felicidad . Tuy nuestro Cabildo de 5. de Junio de 1751. — Dr. Don Dionisio Francisco de Montenegro , y Sotomayor Dean. Don Juan Antonio Ferreras , y Araujo. — De acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Tuy. Don Cayetano de Figueroa , y Lancos Canonigo Maestre-Escula. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXII.

Coria.

A la que recibimos de V. S. de 3. de Mayo , haciendones presente los motivos , que el Ayuntamiento de essa Ciudad ofreció à V. S. para su justo resentimiento en punto de Rogativas , y Procesiones extraordinarias ; y pidiendones razon de la Practica en esta Republica , decimos : que siempre , que la necesidad del Pueblo pide algunas de estas Procesiones , ó Rogativas , se nos pide por parte de la Ciudad , que assi se execute : En vista de la qual suplica meditamos , si la necesidad es verdadera , y hallando ser asi , señalamos el dia , y hora , y modo para la Rogativa ; y hecho saber à la Ciudad , se ejecuta en la misma conformidad , que tenemos acordado . Deseamos , que V. S. consiga la justa satisfaccion de su tan razonable pretencion , para que nos ofrecemos en todo aquello , que nuestras facultades puedan conducir . Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa Gracia . Coria de nuestros Cabildo 18 de

XXXIII.

de Junio de 1751. — Dr. Don Francisco Amor de Soria Dean. Don Juan de San Martín. Don Christoval Thomás de Toretilla. — Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Coria. Don Geronimo García Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIII.

Orense.

Hemos recibido la de V.S. de 3. del passado con el mayor aprecio, y su contenido nos ha causado bastante admiracion por la extraña novedad, que ese Ayuntamiento intentó hacer con V.S. queriendo arrojarse la facultad de señalar dia, y hora para la Procession General, que se hizo en esa Ciudad, implorando la milagrosa proteccion del Glorioso Señor San Fermin, á fin de conseguir por este medio de la Divina Misericordia la serenidad del tiempo, que se deseaba, cuyo hecho tan irregular no contemplamos, tenga apoyo en parte alguna. Lo que en este Pueblo se practica en semejantes casos, en los que nos solenmos valer del amparo de Maria Santissima nuestra Señora por medio de una Santa Imagen, que se venera en una Parrochia inmediata á este Lugar, llamada Reza, es en esta forma: Nombra la Ciudad sus Diputados, para que en nombre suyo, pásen a pedir al Señor Obispo, y Cabildo, el que se trayga dicha Santa Imagen, representando la necesidad, que urge, y en consecuencia de esto el Cabildo determina, que venga, (si le parece justo) y señala dia: de cuya resolucion dà parte al Corregidor por el Maestro de Ceremonias, para que lo publique, y al mismo tiempo se nombran dos Diputados, que acompañan á su Magestad desde su Santa Casa, hasta la entrada de la Ciudad, donde se sale procesionalmente, á recibir, y se lleva á la Iglesia Cathedral; en donde se hacen sus Novenarios; sin que en todo este hecho tenga mas parte el Ayuntamiento, que pedir, se trayga la Santa Imagen en atencion á la necesidad, que re-

Kkk

prez

XXXIV.

presenta ; y aun tenemos exemplar , de haverle negado el Cabildo esta suplica , por no contemplar motivo suficiente , el que se proponia. Y quando es tiempo de volver su Magestad á su Santa Casa , el Cabildo por si solo determina el dia , è igualmente avis al Corregidor por el referido Maestro de Ceremonias en la misma conformidad , que quando viene. Esto es quanto en este assunto podemos decir à V. S. à quien deseamos complacer en las ocasiones , que se ofrezcan de su mayor servicio. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Orense , y Nuestro Cabildo de 1. de Junio de 1751. — Don Joseph Benito Alvarez Dean. Don Pedro Jacinto de Seijas. — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Orense. Don Benito Gallardo , y Pereyra Canónico Secretario. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIV.

Oribuela.

Recebimos la apreciable de V. S. en fecha de 3. del proximo mes passado , cuyo contenido nos dexa con el justo sentimiento , de que se niegue essa Ciudad á las respetosas atenciones , que de Derecho se deben à V. S. como sin el deseado efecto los medib , que dictò sabia la Prudencia de V. S. para mantener la buena correspondencia con aquél Senado , cuya pretension parece bien extraña , siendo sin duda , que en el assunto de Processiones no les pueda competir mas accion , que la suplica ; porque en esta materia Eclesiastica toca al Ordinario con el Consejo de su Cabildo la providencia. Así se ha practicado en esta Ciudad porque luego , que ésta considera la urgencia , ó necesidad de Rogativas , rembia recado por medio de su Procurador General al Cabildo , para que , vistos los motivos , la determine. Y acordado por el Cabildo , en vista de los motivos expuestos , se passa Diputacion de Capitular á su Ilustrissima , para que de común acuerdo se determine el dia y hora , y concordados por el Syndico del Cabildo ,

XXXV.

do, se vuelve respuesta à la Ciudad con la assignacion de dia, y hora, y baxo esta resolucion dispone cada Cabildo, lo que toca à su obligacion, para la funcion. Deseamos se finalice esta dependencia segun la Justicia, que asiste á V. S. ejecutoriada con la practica. Y que Nos repita ordenes de su mayor satisfaccion, para que la ejecucion acredice, la que V. S. debe tener de nuestro cordial afecto, con el que rogamos à Dios, conservar siempre à V. S. en su Santa Gracia. Orihuela de Nuestra Cabildo, y Junio 9. de 1751. — Dr. Don. Antonio Palomino Davila. Don Domingo Menocal Camppal. — Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Orihuela. Luis Siminiana, y Hurtado Secretario. — Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXV.

Lugo.

Recebimos la de V. S. de 3. del passado, noticiandonos el lance, que à V. S. ha sucedido con el Ayuntamiento de esa Ciudad, con el motivo de la Rogativa, que pidieron à V. S. practicasse, para impetrar de la Magestad Divina el favorable temporal, que se deseaba; y nos ordena V. S. avisemos el estilo, que en semejantes ocasiones practicamos con el Ayuntamiento de esta Ciudad; y lo que practica esta Ciudad, quando por alguna necesidad se desea, aplacar à la Magestad Divina por medio de alguna Rogacion, el Procurador General (despues de acordado en su Ayuntamiento) presenta Memorial à este Cabildo, exponiendo las razones, para que se haga Rogativa, y consideradas justas por el Cabildo, se determina el dia, y hora, en que se debe hacer la Procession, y embia recado por el Señor Maestro de Ceremonias nuestro Canónigo à Nuestro Ilustrissimo Prelado, por si acaso gusta concurrir á ella; y para que dé orden, asistan las Comunidades Regulares, y los Gremios de la Ciudad. Es quanto en este asunto tenemos, que informar à V. S. à cuya obce,

XXXVI.

obediencia nos repetimos con seguro afecto , y
con él rogamos à Dios guarde á V. S. muchos
años. Lugo nuestro Cabildo 1. de Juno de 1751.

— Licenciado Don Thomas de Anguiano Dean.
Don Thomàs Ramirez de Arellano. — Por acuer-
do de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa
Iglesia de Lugo. Don Juan Joseph Diaz Mariño
Secretario. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa
Iglesia Cathedral de Pamplona.

XXXVI.
Mondoñedo.

Recebimos la de V. S. en que se sirve , par-
ticiparnos el grave embarazo , en que se halla V.
S. para resistir , en defensa de las Regalías , y De-
rechos de essa Santa Iglesia , la nueva irregular pre-
tension de esa Ciudad , en querer dar à V. S.
Ceremonial para el modo de disponer las Procesa-
siones Generales extraordinarias , atribuyendose
las facultades , de señalar por si dia , hora , y
lugar ; y condescendiendo gustosos al justo deseó
de V. S. de saber el estilo , y practica , que ob-
serva esta Ciudad en semejantes ocurrencias , de-
bemos asegurar à V. S. que en iguales casos suele
por sus Legados , ó por Carta representar al Ca-
bildo la comun necesidad , y si la estima por
tal , difiere à su representacion , y dispone con to-
tal independencia los medios para alcanzar de la
Divina Piedad el beneficio , que solicita : Y si se
determina Procession , ó Rogacion Publica , acuer-
da el dia , hora , y Lugat , á que se aya de diri-
git , que juzga mas conveniente : Lo mismo , que
se practica , quando los Labradores de los Parti-
dos , que comprenden los Suburbios de esta Ciu-
dad , (que es lo mas regular)piden al Cabildo ,
concurra con sus piadosos ruegos , y sacrificios al
remedio de alguna publica grave urgencia : Si
bien , que quando la proveé , suele anticiparlos por
medio de alguna Rogacion solemne , y entonces
acostumbra practicar con la Ciudadilla cõfesaria
de preventiles por un recado fu determinacion
para que no falle su asistencia : sin que en siem-
po

XXXVII.

po alguno en tales casos huviese pretendido alterar esta inverterada costumbre , y bien ordenada armonia. Que es lo que podemos asegurar á V. S. para que en esta inteligencia pueda dirigir sus procedimientos , à fin de vindicar una novedad tan extraña , y ofreciendonos al servicio de V. S. con fiel voluntad , rogamos al Señor guarde à V. S. muchos años. Mondoñedo . Nuestro Cabildo 29 de Mayo de 1751. — Don Pedro Francisco Ossorio , y Omaña , Dean. — Don Joseph Castro , y Luaces. — De acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Mondoñedo. Don Victorio Maseda Canonigo Maestro Escuela. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVII. En cumplimiento de lo que V. S. nos encarga en su favorecida de 3. del corriente , pidiendo que con la mayor puntualidad , y brevedad le informemos del estilo , y practica de esta Republica en las suplicas de Procesiones al Cabildo : cumpliendo con ambas circunstancias , decimos : que quando por necesidad urgente , ó por autorizar la Ciudad sus Fiestas este año , pide Procesiones al Cabildo , se hace la suplica por dos Comisionados de aquella , que vienen á la Santa Iglesia , con el acompañamiento de los Sirvientes de la Ciudad correspondiente: se esperan dichos Comissarios Regidores hasta que , congregado el Cabildo , se les avisa , y salen á reciblos quatro Capitulares: Se les dá el assiento á la izquierda del Señor Presidente , y con la sumision y atencion correspondiente , hacen la suplica ; pero el Señor Presidente solo les responde en terminos de urbanidad , y despues de salir de la Sala Capitular los referidos Comissarios se acuerda en el Cabildo el dia , y la hora de la Procesion con asistencia de los Vicarios Generales de gremio Capituli , y esta determinacion se participa al Prelado , y á la Ciudad ; á aquel por medio de un Capitular ; y á esta

XXXVIII.

por la Persona , que quiere el Señor Presidente
 Nos complaceremos , de que alguna de las cir-
 cunstancias de este estilo pueda , servir de apoyo a
 las justas pretensiones de V. S. y de que ocurran
 muchas ocasiones del mayor obsequio de V. S. en
 que acreditar nuestro afecto , Dios guarde a V. S.
 muchos años. De Nuestra Sala Capitular de Ta-
 razona , y Mayo 21. de 1751. — Dr. Don Felix
 de Frias Salazar Dean. Don Juan Magallon Ca-
 nonigo Antiguo. Don Pedro Barberan Canonigo
 Secretario. — Los Dean , Canonigos , y Cabildo
 de la Santa Iglesia de Tazona. — Señores
 Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.
 Muy Ilustre Señor : en vista de la de V. S. de
 3. de este , en que , por lo nuevamente acaecido
 con essa Ciudad , se sirve V. S. pedirnos noticia del
 estilo ; y practica , que esta observa con el Cabildo ,
 quando por causa de publica urgencia se han de
 hacer Procesiones extraordinarias : aqui siempre
 que han ocurrido ya Procesiones , ya Deprecacio-
 nes extraordinarias , ha sido estilo inconcusso de
 immemorial practicado , pedir de parte del mismo
 Ayuntamiento , y por medio de Cavallero Regi-
 dor al Dean , o en su ausencia al mas Antiguo , y
 este lo propone luego en Cabildo , quien responde ,
 asignando dia , y hora , sin que jamas hasta aqui
 haya pretendido esta Ciudad ser arbitra unica del
 dia , y hora que es quanto en este particular po-
 demos decir a V. S. a cuya obediencia quedamos ,
 esperando ordenes del mayor agrado de V. S. y
 rogando a Dios guarde a V. S. muchos años. De
 Nuestra Sala Capitular de Huesca 23. de Mayo
 1751. — B. L. Medellin , Los Dean , Cano-
 nigos , y Cabildo de la Santa Iglesia de Huesca
 Don Luis Rubiz Canonigo Antiguo Presidente
 Don Joseph Ruiz Canonigo Antiguo. Don Ge-
 ronimo Galtorres , y Alaman Canonigo Secretario
 — Muy Ilustre Señor Prior , y Cabildo de la Santa
 Iglesia de Pamplona . Obispo con leyes 5. de Mayo
 reg. 12. Muy

XXXIX.

XXXIX. *Muy Ilustre Señor:* La que recibimos de V. S. de 3. del que concluye, nos dexa llenos de admiración al vér, que essa Ciudad intente, extender su autoridad en assunto tan Sagrado, qual lo es el acto de Procesiones. Esta siempre, que ocurre urgencia Publica, para hacerlas, pide separadamente al Prelado, y Cabildo dia, y hora, que confiriéndose ambos sobre su señalamiento, regularmente determinan, el que la misma Ciudad insinua, sin que aya havido jamás en este particular diferencia alguna. Celebrarémos se termine la que V. S. avisa à su mayor satisfaccion; le tendremos muy especial en complacerle en quanto nos guste insinuar. Dios guarde à V. S. muchos años. De nuestro Cabildo de Teruel, y Mayo 28. de 1751. — Muy Ilustre Señor B. L. M. de M. S. sus mas afectos servidores. Los Dean, Dignidades, y Canónigos Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Teruel. Don Joachin Marques Dean. Don Domingo Campillo Canónigo mas Antiguo. Don Joachin Calvo Canónigo Secretario. — Muy Ilustre Señor Dean, Dignidades, y Canónigos, Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXX. *Se,* que ha recibido con mui mayor estimacion, Barbastro. digo à V. S. que en las urgencias Publicas de sequia, muchedumbre de aguas, ó otras qualesquier que han ocurrido, para cuyo remedio ha deseado esta Ciudad, que se hiciesen Procesiones extraordinarias, el estilo, y práctica, que ha observado inconscusamente, ha sido; el de representar por medio de sus Diputados al Cabildo las urgencias dawentes, y pedir, que se hiciesen las Procesiones en la forma, dia, y hora, que ipatociese al Cabildo; y si alguna vez la Ciudad ha juzgado convéniente, que se hiciesen en tal dia, hora, y manera, lo ha significado al Cabildo, pidiéndole por favor, que se executassen assi; y el Cabildo ha procurado complacerla, quando no se han tra-

be.

XXXX.

besado circunstancias , que lo impidiesen : pero en concurso de estas , el Cabildo por si mismo ha variado , y mudado el dia , hora , y modo de practicarlas , y ha dado cuenta à la Ciudad para su inteligencia , sin que por ello la Ciudad se aya resentido , ni intentado cosa alguna contra lo acordado por el Cabildo , ni por recurso al Prelado , ni en otra manera alguna , que es quanto puedo decir , y asegurar à V. S. à quien ruego à Nuestro Señor guarde muchos años. Barbastro , y Mayo à 22. de 1751. — Por los Dean , y Canónigos Cabildo de la Santa Iglesia de Barbastro. Don Antonio Ximenez. Don Joseph Millaruelo. Canonigo. Don Thomàs Galvan Canonigo Doctoral , y Secretario. — Señores Prior , y Canónigos Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXXI.

Jacca.

Damos respuesta á la de V. S. de 3. del corriente , diciendo : que quando el Cabildo Secular de esta Ciudad , entiende , que por alguna publica necesidad conviene , se haga Rogativa , y Procesion Publica , nos participa su deseo , exponiendo la causa , que le mueve , suplicandonos condescendamos , con lo que pide. Y reconociendo , ser justa la suplica , acordamos el dia , y hora , que nos parecen mas proporcionados , y en que no ay encuentro con otra funcion ; teniendo un gran cuidado , en que se practique con la mayor brevedad. Luego passamos un recado al Señor Obispo con un Individuo de Nuestro Cabildo , haciendo saber à su Ilustrissima la suplica del Cabildo Secular , y lo que sobre ella havemos acordado , diciendo , que si parece bien à su Ilustrissima , se executará la Rogativa , y Procesion General en la forma , dia , y horas , que nos ha parecido mas conveniente ; y dando el Señor Obispo su consentimiento , (el que ha dado siempre) damos la respuesta al Cabildo Secular , señalandole el dia , y hora. Este es el estilo , y practica , que ay en esta Ciudad sobre lo que V. S. se sirve preguntar .

XXXI.

guntarnos. Celebraremos , que V. S. logre en paz la buena , y debida correspondencia , que apetece con essa Ciudad , y nos ofrecemos gustosos , à contribuir en quanto sea del agrado de V. S. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. De Nuestra Aula Capitular de Jaca , y Mayo 23. de 1751. = Por los Dean , Canonigos , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Jaca. Don Miguel de Sas , Dean. Dr. Don Juan Joseph Bergosa Canonigo Antiguo. Don Joseph Aznar , Canonigo Secretario. = Señores Prior , Canonigos , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXII.

Albarrazin.

No podemos dexar , de extrañar la pretension de esa Ciudad , que quiere arrogarse la autoridad Sagrada , en determinar las Procesiones , y Rogativas Publicas , propassandose , aun à señalar dia , y hora para ellas , y calificando à V. S. como expresa en la suya de 3. del presente , por un mero convidado , como si los Cabildos de las Santas Iglesias no tuvieran otra representacion en aquellos devotissimos actos , que la de autorizar con la presencia su Solemnidad. Almenos no alcanzamos , que semejante pretension sea en manera alguna conforme à la disciplina de los Sacra-
grados Canones , al honor de los Cabildos , ni à la costumbre , que universalmente se observa en todas las Santas Iglesias. De la que aqui se practica , certificamos à V. S. es , que en ocurrencia de necessidades publicas esta Ciudad destina un Cavallero Regidor , que en nombre de su Ayuntamiento con la atencion debida à su caracter , suplica se hagan aquellas funciones , ó actos publicos de Piedad , que les parece convenientes , ó los que Nuestro Cabildo resolviere , y pareciendo ajustada la suplica de Ayuntamiento , resuelve el Cabildo privativamente dichas Funciones , y Procesiones , señalando dia , y hora para ellas con todo lo demás conducente al culto , y devicion , con que se deben practicar. Nos parece haver satisfe-

Mm

cho

XXXII.

cho en esta parte al encargo , que V. S. se ha servido , hacernos , lo que igualmente procuraremos desempeñar siempre , que V. S. guste emplearnos. Dios Nuestro Señor prospere á V. S. y conceda toda felicidad. Albarrazin de Nuestro Cabildo ; y Mayo à 28. de 1751. — Dr. Don Pedro Franco, Dean. Dr. Don Juan Cavero de Marcilla Thesoro. Don Antonio Lopez. Don Bruno Sanchez Monterde Canonigo Secretario. — Por los Deans, Dignidades , y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Albarrazin. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIII.

Barcelona.

Hallase este Cabildo con Carta de V. S. su fecha de 3. de Mayo proximo passado , de cuyo contexto se descubre el grande resentimiento , que tiene con essa Ciudad por el motivo de la Procesion General de la Imagen , y Reliquias del Glorioso Prelado Señor San Fermin , que quiso aquella , hacer en tiempo de la justa ocupacion de la Iglesia de V. S. en la Octava del Corpus del año passado , movida de la multitud de aguas , que estaba padeciendo ; y deseando V. S. de este Cabildo el informe de su practica con el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital en los semejantes lances , que suelen ofrecerse de publicas , y Generales Rogativas : consiste , en que el referido Muy Ilustre Ayuntamiento por medio de su Syndico hace presente á este Cabildo la virgencia , y necesidad de Rogativas ; y estas deliberadas por el dicho Cabildo , se le devuelve al susodicho Syndico la resolucion con el dia , y hora , para hacer las expressadas Rogativas. Infinito celebraria este Cabildo , que su practica conduciese al servicio de V. S. à quien desea su mayor lustre , y favorables exitos en sus premeditadas resoluciones , como el merecerle á V. S. otras ocasiones de su mayor satisfaccion y para servirle. Nuestro Señor guarde ; y prospere á V. S. muchos años. Barcelona en Nuestra Aula Capitular. 22. de Junio.

XXXIII.

nio de 1751. — Dr. Don Joseph Font, y Cervaro. — De acuerdo del Muy Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Barcelona. Dr. Joseph Marino Vallbona, y Gilabert Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXXIV.

Gerona.

M. Ilustre Señor, habemos recibido con todo aprecio la de V. S. de 3, de Mayo, que acaba de espitas; y en respuesta dirémos, que no hallamos, que siempre, que la Ciudad haya pedido Rogativa al Cabildo, jamás aya pretendido, ser arbitra ni del dia, ni de la hora, en que se deben hacer; si que solamente por medio de sus Comisarios antes de la nueva planta; y despues de ella, por medio de su Syndico, pide al Cabildo, que se sirva hacer Rogativas, para alcanzar de Dios nuestro Señor el Beneficio, de que se necesita; y deliberando este las Rogativas, que quiere hacer, el dia, y hora, en que resuelve, se hagan, lo participa à la Ciudad por media de los mismos Comisarios, ó Syndico respective, para que, assi noticiosa, pueda asistir, si quiere. Y renovando con esta ocasion nuestra afectuosa voluntad à la de V. S. rogamos à la Divina guarde à V. S. muchos años en la felicidad, que puede, Gerona, Nuestra Aula Capitular, y Janio 3, de 1751. — M. Ilustre Señor, B. L. M. de V. S. su mas afecto servidor el Cabildo, y Canonigos de la Santa Iglesia de Gerona. Doct. Joseph Rexach, Thesorero Canónigo, y Secretario. — M. Ilustre Señor Cabildo, y Canonigos de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXXV.

Lerida.

Recibimos la de V. S. de 3, del passado con el atrasso, que ha padecido, dandonos noticia de lo sucedido en el año passado, y presente en asunto de assignar dia, y hora para las Procesiones de Rogativas, que se han hecho en las urgencias, que ocurrieron en dichos años, deseando V. S. saber el estilo, y practica, que tiene esta Ciudad.

XXXIV.

dad con este Cabildo ; y siendo de nuestra obli-
gacion servir à V. S. en quanto nos sea posible,
decimos : Que en semejantes ocasiones , y urgen-
cias pide la Ciudad las Rogativas absolutamente,
sin que assigne la hora , y el dia ; y quando lle-
ga el caso , de hacerse Procesion por agra-
varse la necesidad , por lo regular se ejecuta de
comun acuerdo de la Ciudad , y Cabildo . Que es
quanto podemos decir sobre lo que V. S. nos pi-
de , deseando con esto , y otros exemplares , que
sin duda hallará en otras Santas Iglesias , salga V.
S. ayroso de su Pretension , quedando á la dispo-
sicion de V. S. en quanto sea del agrado de V. S.
Dios guarde á V. S. muchos años le deseamos .
De Nuestra Aula Capitular de Lerida , y Junio
6. de 1751. — Doct. Don Antonio Meca , y
Uría , Dean y Canonigo . Doct. Antonio Jutpla , Ca-
nonigo : Don Ramon Maranyoja , Canonigo . —
De acuerdo de los M. Ilustres Señores Dean , y Cabil-
do de Canonigos de la Santa Iglesia de Lerida . Do-
mingo Cavaller , Secretario . — M. Ilustre Señor
Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona .

XXXVI.

Tortosa.

M. Ilustre Señor , novedad es , y muy extraña ,
el pretender el Ayuntamiento de essa Ciudad el
señalamiento de dia , y hora en la Procesion Ge-
neral de Rogativa , para que hizo embaxada á V. S.
queriendo assistiesse á esta Funcion , como un pa-
ticular convidado . Y tambien lo es , y no menos
irregular la Licencia , que pidiò al Señor Obispo ,
para hacerla con solas las Parrochias , y Regula-
res ; y por consiguiente sin el consentimiento , è
intervencion de V. S. pudiendo haverse solegna-
do al principio , y evitado estas desazones con el
medio de paz , que tomò el Señor Virrey , Conde
de Gages , y no suscitaf de nuevo , y con mayor
exorbitancia especies , que ya estaban extinguidas ,
ni cerrar los ojos á tanta luz , como le subministro
la prudente , y acertada respuesta de V. S. apa-
tandose de la costumbre antigua , que le tiene

con-

XXXXV.

confessada ; y ocurriendo al Ilustrissimo poco sa-
tisfecha de V. S. pero una , y otra pretension son
tan voluntarias , que no dudamos , serán despre-
ciadas en qualquiera parte , que se disputen : co-
mo por el contrario el que se mantendrà V. S. en
el uso , y costumbre , en que ha estado , y está,
de ordenar , y dirigir semejantes Funciones Ecle-
siasticas : siendo à el propio tiempo de mucha re-
comendacion de V. S. los medios , con que ha
procurado la paz , y de igual aprecio la cordura
y templanza , con que se ha portado en medio de
tales lances. Sentimos el quebranto , que de ellos
resulta á V. S. y quisieramos , contribuir en un
todo à su alivio , y desempeño. Y en prueba de
esto mismo debemos decir , por lo que mira al
informe del estilo Nuestro con esta Republica , co-
mo en semejantes Rogativas Publicas practica su
Ayuntamiento embiar por Comisarios dos de sus
Regidores à Nuestro Cabildo , en el que manifies-
ta la necessidad , que ocurre en el Pueblo , y que
para su remedio estimará la Ciudad , disponga el
Cabildo se executen dichas Rogativas , y que en
este caso se sirva avisar su resolucion à la Ciu-
dad con el dia , y hora de su execucion. Sobre
cuya pretension ofrecemos solo por entonces dar
providencia , y avisarla despues á la Ciudad , lo
que executamos así , y luego que es resuelta , por
medio de dos de nuestros Capitulares. Con esta
buena correspondencia hemos procedido siempre
y procedemos , sin que jamás se aya ofrecido so-
bre ello pretension en contrario por parte de la
Ciudad. De lo qual embiarémos Certificacion à
V. S. siempre , que la necesite , y en el interin de-
seamos se termine todo este empeño á satisfaccion
de V. S. y que disponga de nuestra buena volun-
tad , en quanto sea de su mayor agrado , pidien-
do con la misma à Dios restablezca la paz entre
V. S. y este Ayuntamiento , y que en este sosiego
prospere à V. S. en su mayor lustre los muchos

Nro

años.

XXXVI.

años, que puede, y le suplicamos. Tortosa, y Nuestra Aula Capitular 30. de Mayo de 1751. — Don Matheo Jardi, Canonigo: Don Gaspar Amella, Canonigo. — De acuerdo del Sr. Cabildo de Canonigos de la Santa Iglesia de Tortosa. Juan Salvan, y Secrey. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVII.

Urgel.

M. Ilustre Señor. Muy Señor nuestro: Con nuestra mayor complacencia recibimos la Carta de V. S. de 3. del corriente, en que se sirve V. S. relacionarnos las disonantes pretensiones del Ayuntamiento de esa Ciudad, previniéndonos, informemos à V. S. de las circunstancias, y modo, como las otras Ciudades de España piden en públicas urgencias á las Santas Iglesias las Procesiones extraordinarias: sobre lo que solo podemos decir á V. S. que la práctica del Ayuntamiento de esta Ciudad en las expressadas publicas urgencias es mandarnos un Regidor, para suplicarnos en nombre del mismo Ayuntamiento, nos dignemos hacer las acostumbradas Rogativas, arreglándose en todo, y por todo á nuestro beneplacito, no habiendo jamás pretendido esta Ciudad, ser arbitra del dia, y hora. Y con este motivo quedamos para servir á V. S. en quanto nos franqueare de su mayor agrado. Dios guarde muchos años á V. S. que puede, y le suplicamos. Seo de Urgel, y Nuestra Aula Capitular á los 24. de Mayo de 1751. — M. Ilustre Señor, B. L. M. de V. S. sus mas afectos, y seguros servidores los Canonigos, Prelados, y Cabildo de Urgel. — M. Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVIII.

Salfona.

He leído la Carta de V. S. de 3. del mes, con no poca admiración, de que esa Ciudad se quiera arrogar potestad, y dirección del Sagrado acto de Procesiones, indicando á esa Santa Iglesia de su propia autoridad el dia fijo, y hora para su celebración, y no menor asombro me ha

XXXXVII.

causado la pretension de hacerse Procesión General con solas las Parrochias, y Regulates en abandono de la Primaicia, y lesion del notorio Derecho, y conocido estrago del lustre de V. S. Y aun que pudiera extenderme mucho en manifestacion de este desacuerdo; pero me contengo en los precisos terminos, de participar á V. S. que por los años de 1667. y 68. tuvo este Cabildo con su Prelado varias disputas sobre diferentes assuntos, que á humilde ruego de uno, y otro, las terminò la Señora Reyna Gobernadora con resolucion de 10. de Abril de 1769. y en el particular de Rogativas establecio: — En orden á Rogativa, y Oficios extraordinarios, de qualquier calidad, que sean, si alguna de estas cosas se pide al Prelado, lo comunicará al Cabildo, para que dé su consejo, sin que sea necesario su consentimiento; y si se pidiere al Cabildo, lo comunique al Prelado, no hallandose ausente de la Ciudad, pidiendo su beneplacito, así en Rogativas publicas, como privadas mayores, y menores: La publicacion de estas se haga en la forma acostumbrada, que es por orden del Prelado con consejo del Dean, y Cabildo se hará tal Oficio, y Rogativa, ó Funcion Eclesiastica; y sino se ponga siempre en el Choro un papel, ó Cartel hecho por el Ordinario de consejo del Dean, y Cabildo: y por las Salves, ó Gozos, que se dicen por algunos enfermos, se guardará el estilo, que es, que el Bolsero toma la limosna, que se dà, y el Presidente lo notifica á la Comunidad en la forma acostumbrada. Esta resolucion de S. Mag. se ha observado en esta Santa Iglesia desde el dia de su fecha, sin que la Ciudad tenga mas accion, que la de representar al Cabildo, ó al Prelado la necessidad, por que insta las Rogativas, ó otras deprecaciones publicas. Creo haver satisfecho el orden de V. S. y espero me repetirà otros de su agrado con la misma confianza, con que yo acudiré á V. S. en quantas ocasiones se me ofrezcan, y ruego á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su Sanc-

XXXXVIII.

ta Gracia. Solsona , y Mayo 26. de 1751. — B. L.
M. de V. S. su mayor servidor , y Capellan el Dean,
y Cabildo de la Santa Iglesia de Solsona. Don
Jacinto Sampere Canonigo Secretario. — Señores
Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXXIX.

Vich.

Recebimos con la debida estimacion la de
V. S. en fecha de 3. del corriente , en que se sirve
instarnos , que con la brevedad posible informeas
mos à V. S. del estilo , y practica de esta Nuestra
Iglesia en punto de Rogativas. Y despues de com-
padecer à V. S. por el disgusto , en que se halla,
y de extrañar , que la potestad Laycal presuma ar-
rogarse facultades Eclesiasticas (aunque en el Si-
glo , en que estamos , nada de esto se hace exquisi-
to) informaremos gustosamente á V. S. à vuelta
de Correo de nuestro observado estilo , y de la
formalidad , con que corre sin perturbacion sus-
tancial , tanto azia el Prelado , quanto azia al
Magistrado de esta Ciudad con deseos , que su no-
ticia pueda conducir al desagravio de V. S. En las
Plegarias Regulares , y ordinarias , no hay mas esti-
lo , que el de acudir la Cofradia de Labradores à
este Cabildo , instandolas para remedio de las ocur-
rentes necesidades , las que otorgadas regularmente
por el Cabildo , se practican privadamente en los li-
mites de esta Cathedral. Al passo , que van empeñan-
dose las urgencias , van corriendo , y creciendo igual-
mente las Rogativas , y siempre , que se considera
necesario , llamar la concurrencia de las demás
Comunidades Seculares , y Regulares , si el nego-
cio corre en terminos de atencion , se les passa
recado de urbanidad (que ordinariamente apre-
cian , y cumplen) por el Cabildo ; pero corriendo
en terminos rigurosos , se acude al Prelado , para
que les mande assistir , y acudir (lo que cumplen ,
aunque no con tanto agrado). En los casos ex-
traordinarios de Procesiones Generales , quando
salen por sequia las Cenizas de los Cuerpos de
nuestros Patronos , y Paisanos los Santos Martyres

Lu:

XXXIX.

Luciano , y Marciano , ó por agua el Cuerpo de nuestro Patron , y Paisano San Justo , entonces toma la mano en el negocio , como ya mas grave , el Ayuntamiento de esta Ciudad . Señala dos de sus Caballeros Capitulares , y con carta regularmente atenta los manifiesta á Nuestro Cabildo , instando , nombre dos Canonigos , para que unidos los quattro nombrados en el lugar , dia , y hora , que acuerdan , en nombre de entrambos Cabildos discurran de conformidad las diligencias , que deberán , practicarse . Allá de oficio toman sus medidas , y de todo quanto han proyectado , ay reporte á sus respective comunes , á que suelé seguirse de comun consentimiento el beneplacito para las Funciones , y la conformidad en el igual prorratoe de las espensas , y gastos . Resuelta por los Cabildos la funcion , su formalidad , dia , y hora , ban los quattro Diputados en nombre de sus Cabildos , dan parte de todo al Señor Obispo , suplican ; lo autorize con su assistencia , y lo fomente con su autoridad , en lo que mira á los Regulares . De lo dicho resulta , que la absoluta radical facultad de disponer politica , y economicamente de todas las Fuaciones de Nuestra Iglesia , reside en Nuestro Cabildo , lo que tiene roborado con varias Decisiones Rotales , con la singularedad de fer *etiam privative ad Episcopum* . Por razon de concúrrit el Ayuntamiento al coste de las Funciones , se le tolera la simultanea , ó concomitante facultad de ordenar Funciones Eclesiasticas en Nuestra Iglesia , que mejor puede llamarse jurisdiccion consultiva ; pero en casos de perturbacion de esta armonia , ó de disturbios , (que no faltan á veces) queda enteramente despojado de toda autoridad , y jurisdiccion en semejantes materias , y solo podria con las Licencias , y mancomunado con el Ordinario , practicar Plegarias , y otras Funciones en otra Iglesia , ó Comunidad independiente de esta Cathedral . Este es lo que genericamente

L.

se observa en este País, y que ofrecemos en obsequio de V. S. como tambien nuestra mas segura atenta voluntad, á quanto se ofrezca del mayor agrado de V. S. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseamos. Vich en Nuestro Cabildo, y Mayo 27. de 1751. — De acuerdo de los Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Vich. Fausto Antonio Duran, y Graells Canonigo, y Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

L.
Segorbe.

Dexanos no poco edificados la alta discrecion, y sumo tiento, con que V. S. se ha manejado en los tan pesados lances con essa Ciudad, y Nos manifiesta en su Carta de 3. de Mayo, de proximo, y porque V. S. se consuele, hacemos presente á V. S. que esta Ciudad, aunque no ha pretendido ser arbitra como essa, como que procuró lo fuese la Dignidad Episcopal, gobernandola el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Cepeda Antecessor al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Quartero, por cuya muerte, que nos fue sensibilissima, sucedió la actual vacante, fundada tambien en el mismo Breve del año 1743. pero al fin despues de tres años de pleytos, que nos causaron casi un universal trastorno, se están las cosas poco menos, que antes, y como V. S. lo verá por el papel adjunto, que remitimos á V. S. con toda nuestra atención, quedando con ella, para quanto sea del servicio de V. S. rogando á Dios por sus mayores felicidades. De Nuestra Aula Capitular de Segorbe, y Junio 9. de 1751. — Por los Dean, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia de Segorbe. Dr. Don Roque Caura Dean. Dr. Don Gaspar Garcia Canonigo Doctoral. Don Francisco Martinez de Laraga. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. — Informe. De la costumbre, y estilo de la Santa Iglesia de Segorbe sobre Procesiones Extraordinarias, y Rogativas, que por las necesidades Publicas.

Papel.

cas de seca , tempestades , &c. se hacen por su Cabildo
 à representacion de la Ciudad , ó de motivo de aquell.
 Sientase , que en ninguno de dichos casos ay ni
 sombra de exemplar , que la Ciudad aya preten-
 dido ser arbitra del señalamiento de dia , ni de ho-
 rra ; si antes , que en todos se ha ajustado siempre
 al dictamen del Cabildo en orden á dichas circuns-
 tancias , explicado absoluta , y directamente por si ,
 ó por sus Comisarios , que à veces nombra para
 confesar , y resolver con los de la Ciudad sobre
 las disposiciones previas à tales funciones. Que en
 las Rogativas , que suelen hacerse en dicha Santa
 Iglesia por falta , ó exceso de lluvia , tempesta-
 des , &c. y se acostumbran principiar por la Ora-
 cion destinada en el Missal Romano , embia la
 Ciudad recado al Cabildo por su Syndico , re-
 presentando la tal necesidad , y pidiendo , se añada
 en la Missa Conventual , y demás la Oracion
 correspondiente. Defiere el Cabildo al juicio de
 la Ciudad sobre la causa , y condesciende á su
 suplica , mandando se añada en todas las Missas
 la tal Oracion ; pero la significa al mismo tiem-
 po , que antes dará cuenta á su Ilustrissima , y
 pueda como Cabeza de su Iglesia acompañarla en
 sus Deprecaciones , y mandar en quanto á los de
 fuera de ella lo concerniente. Que no inclinando-
 se la Divina Piedad , à dar el deseado consuelo
 por dichos primer medio , se hace otra repre-
 sentacion al Cabildo por el Syndico de dicha Ciu-
 dad , suplicando el otro de las Estaciones con
 Letanias dentro de la Iglesia , y si con estas tam-
 poco se recaba de Dios el remedio , se repite otra
 por la misma Ciudad , para que se hagan dichas
 Estaciones en otras Iglesias de dentro de su Pobla-
 do , y en uno , y otro caso dà el Cabildo igual
 respuesta á la antecedente , y al fin siempre es la
 resolucion del Cabildo. De quien tambien pen-
 de la otra sobre suspension , que se ejecutan , se-
 gun dictan la misma solemnidad de los dias , ó
 de

LIII.

de sus Funciones. Que practicadas dichas diligencias , y no logrando el deseado fin , se acude de por la Ciudad al ultimo medio , que es el de traerse proceſſionalmente à esta Cathedral la portentosa Imagen de Maria Santissima de la Cueba Santa , Santuario distante de aquella dos leguas , y entonces , conferida antes por la Ciudad la especie con el Cabildo , pide aquella al Ilustrissimo , y Reverendissimo Señor Obispo su Licencia à dicho fin , y obtenida , la pone en noticia de el Cabildo por su Syndico , rogandole tenga à bien de nombrar sus Comissarios , que confieran , y resuelvan con los nombrados por la misma sobre lo concerniente á la ida , recibimiento , y entrada Proceſſional de la Santa Imagen , y de todo se dà cuenta à su Ilustrissima por la Ciudad , y del mismo modo se procede por esta en el regreso de la Santa Imagen à su Santuario , una vez socorrida la necesidad , como siempre lo queda , sin que aya exemplar en contrario. Que en las demás Proceſſiones extraordinarias , que motivan otras causas , ya las pida la Ciudad , ya el Cabildo , se dà por uno , ó otra embaxada à su Ilustrissima , y este nada resuelve de pronto , siendo su ordinaria respuesta , que el Cabildo se sirva nombrar dos Comissarios , para tratar sobre ello , y no aya exemplar , que se aya discordado , y en su consecuencia , si la accion huviere sido del Cabildo , dà este cuenta por su Syndico à la Ciudad , y si de esta , executa la misma igual diligencia con el Cabildo , se solicita respectivamente la nominacion de Comissarios , si las circunstancias lo pidieren , para conferir , y resolver sobre todo el complejo , sin que aya exemplar de haver discordado , y en su consecuencia se dà de todo cuenta à su Ilustrissima , convidandole , para que se dignie autorizar las Funciones con su assistencia.

LI.
Mallorca.

M. Ilustre Señor. Muy Señor mio. Quando la bendita mano del Altissimo quiere exercer nues-

tra

tra paciencia , ó corregir nuestros repetidos excesos con alguna necesidad publica , ó falta de lluvia , que suele ser muy frequente en esta Isla por su situacion , y la justa providencia de la Ciudad quiere lograr el comun alivio por los medios de Religion , y Christiandad , acude al Cabildo de esta Iglesia con Diputacion de dos de los Regidores , que componen su Ayuntamiento , quienes en nombre de la Ciudad piden al Cabildo , se sirva , resolver Rogativa publica , à fin de lograr de la Divina Misericordia el deseado remedio , y atendiendo el Cabildo à la Justicia de la Demanda de la Ciudad , resuelve se haga la Rogativa , que es , ó Procession publica con concurrencia del Clero de las Parrochias de la Ciudad , y Regulares , ó otra Eclesiastica Funcion ordenada al Culto Divino , disponiendo el dia , hora , modo , forma , Reliquia , que se ha de llevar , si es Procession , y à que Iglesia se ha de dirigir , y enfin todo el acto con sus circunstancias ; y hecho esto , manda , participar la resolucion à la Ciudad , que se participe por el Secretario del Cabildo , y juntamente ordena , se comunique por el Maestro de Ceremonias al Ilustrissimo , y Reverendissimo Señor Obispo , á fin de que mande al Clero de las Parrochias , y à los Regulares , asistan à la Procession , y ejecuten en sus Iglesias la Rogativa resuelta , si ésta (como es ordinario) importa otra Funcion Eclesiastica comun á las otras Iglesias . Este es el estilo , y practica , que tenemos en esta Iglesia , derivada ya de nuestros Antecesores , de que passamos , á enterar à V. S. en conformidad de lo que se nos pide , y asegurando à V. S. de nuestro afecto , y de lo mucho , que sentimos el lance , en que se halla : solicitamos de V. S. nos dispense nuevas ocasiones de su mayor servicio . Dios guarde á V. S. muchos años , como deseamos . De Nuestra Señora Capitular , y Junio 21. de 1751. — B. L. M. de V. S. M. I. sus mas afectos , y seguros servi-

dores. — Por el Cabildo , y Canonigos de la Santa Iglesia de Mallorca: Don Juan Martorell Dean, y Canonigo Decano. Doct. Christoval Martorell, Presbytero , y Canonigo Archivero. — Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

¶ A las Santas Iglesias de Almeria , y Guadix igualmente se les escribió la Circular , que a todas las demás Iglesias de España ; pero no se han recibido hasta aqui sus respuestas , y por esto faltan en este Apéndice.

PARA QUE CONSTE LO QUE LA CATHEDRAL de Pamplona informó à las Santas Iglesias de Espana en la de 3. de Mayo de este año de 1751, à que son respuestas las precedentes, póngase en este Apéndice su Traslado.

LII.

A Principio de Junio del año passado por la multitud de aguas esta Ciudad desedí , se hiciesse Procesión General con la Imagen , y Reliquias de Nuestro Glorioso Primer Prelado Señor San Fermín , que tiene en la Capilla de su Patronado en la Parrochial de San Lorenzo; y porque al tiempo era la Santa Octava del Corpus , y aquí la celebramos con doce horas de exaltar su Divina Magestad expuesto , y Laudes continuadas , y le respondimos , haríamóslo , passados los tres días , que restaban de dicha Octava ; se formalizó tanto ; que en dos del dicho mes à la tarde , pasò à escribirnos una Carta con expresiones , bien estrañas à Nuestro parecer ; y esperamos lo será al de V. S. y de quantos á su tiempo la viessen impressa. Respondimósle en otra , en que sin perder del derecho , ni decaer de el decoro debido à esta Cathedral , manifestamos á la Ciudad la justissima causa , de no poder hacerse la Procesión , hasta passado el dia inmediato , en que se finalizaba la Octava ; mas persistió con te-

do

Y en ello en su empeño el Ayuntamiento , y passaron lances extraños , que ahora omitimos relacionar , y en manifiesto saldrán al Público. El Excelentissimo Señor Virrey Conde de Gages tomó la mappa , quando era ya passado el Jueves , para que se hiciesse pacificamente la Procesión , como se executó el dia Sábado seis del expreddo mes. Y quando Nostros pensabamos , haverse extinguido totalmente el resentimiento , y que la Ciudad huyesse tomado mejor consejo , nos hallamos que , por repetirse en este proximo mes de Abril la necesidad publica à causa de la myltitud de aguas , y mal temporal , la tarde del veinte y siete dos Legados de ella dieron la embaxada acostumbrada para Procesión con el mismo Glorioso Santo , señalandonos de su autoridad dia , y fixa horas mas auia con tan escasos , y precisos terminos de cortesania ; que minoreaba los que usó de buena ciencia en su Carta del dia dos de Junio de 1750 llevando adelante , juzgarse con toda la Potestad del Acto Sagrado de las Procesiones , y ser esta Santa Iglesia un mero Convocado assistente à ellas: Sus voces saldrán , sin que puedan disminuirse , extenderse , ni dudarse , por quanto quedamos copia , y se la llevaron , de lo que en voz digeron los Regidores Legados. Como Nuestro deseo ha sido , y es siempre propenso à la paz , en la respuesta nos contraximos , por no exasperar mas el ardimiento , à que siempre , que la Ciudad pidiese à este Cabildo su consentimiento para la Procesion , estaba pronto en hacerla: Y esta Nuestra respuesta , que parece la mas razonable , y templada , que al caso podía darse , à no abandonar los derechos Ecclesiasticos , el de la Cathedral , y peculiares , que por Instrumentos publicos Nos tiene confessados la misma Ciudad , y se corroboran con la costumbre , volvió de nuevo á enardecer al Ayuntamiento , queriendo , que el Señor Obispo le diesse especial Licencia , de hacer Proces-

LVI.

cession General con solas las Parrochias, y Regia Sanc-
 lares, como que únicamente pende del Señor Dean,
 Prelado la Indicion de Procesiones, paladeandole
 por escrito, con la complacencia de aumentar la
 Jurisdiccion de la Dignidad Episcopal, por la
 nueva Concessione del año 1743. expedida por
 Nuestro Santissimo Padre Reynante. Su Ilustris-
 simo; aunque no recibio mala esta explicacion de la
 Ciudad, en quanto al sentido, que se daba de el
 nuevo establecimiento Apostolico, con todo, no
 condescendio, en facilitar la Licencia, qual se le
 pedia. Y con la reciente memoria de los Oficios
 passados el año anterior por dicho Señor. Virrey,
 atendiendo Nosotros al Socorro de la necesidad
 Publica, adelantandonos, suplicamosle al Exce-
 lencissimo, repitiesse los mismos; y que sin per-
 juicio de qualquier derecho, que pudiesse pre-
 tendet la Ciudad, y de los que competen al Ca-
 bildo, S.E. assignasse dia, y hora, se hiciesse la
 Procesion; y despues disputassemos de modo
 que aya para lo sucesivo total claridad: y asy
 se ejecutó el dia proximo del presente. Y po-
 quanto deseamos dar simples relaciones muy ex-
 tendida de lo acaecido ahora, y el año proximo
 deducir los fundamentos de hecho, y derecho de
 esta Cathedral, y convendrá a mayor exornacion
 de la disonancia, de lo que oy pretendo Pamplona,
 saber, y añadir las circunstancias, y modo
 como las otras Ciudades de Espana piden en tales
 publicas urgencias a las Santas Iglesias las Proces-
 siones extraordinarias, y si aquellas han hasta
 aqui pretendido ser Arbitras unicas del dia, y
 hora, suplicamos a V.S. que en respuesta de esa
 ta Nuestra con la posible brevedad nos partiere
 el estilo, y practica, que essa Republica observa
 con V.S. Quedando siempre para servirte, y con
 deseo de corresponderle en ocasiones semejantes:
 Y a Dios pedimos le guarde dilatados años en su
 Santa Gracia. En Pamplona de Nuestro Cabildo,

LVII.

Y Mayo 3. de 1751. — Don Fermín de Lubio. — Don Miguel Ovoiz. — De acuerdo de los Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin, Syndico. — Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de, &c.

LIII.
Bando pri-
mero.



A Muy Noble, y M. L. Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra, y sus Regidores en su nombre: Hace saber á todos sus Vecinos, Habitantes, y Moradores, que por causa de ser tan continuas las aguas, y tronadas, que amenazan estos días, y temerse, pueden ocurrir graves daños en los frutos pendientes, y mas en la estación presente, que des tan notoria la necesidad, he resuelto, que oy Miércoles á las cinco de la tarde se haga Procesión General de Religión con nuestro Glorioso Patrono San Fermín, para que, mediante su poderosa intercessión, se consiga de la Divina Piedad la serenidad, y bondad de tiempo, que se desea. Por tanto ordena, y manda, ruega, y encarga á todos concurren á ella con la mayor devoción, y que durante se celebre esta se tengan cerradas las Botigas, y Tiendas, pena de dos ducados; y para que venga á noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, se manda publicar por las calles, y puestos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en Pamplona á tres de Junio de mil setecientos y cincuenta. — Por mandado de la Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra: Balentín Pérez de Urrejo. Secretario.

LIV.
Bando se-
gundo.

La Muy Noble, y M. L. Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra, y sus Regidores en su nombre: Hace saber á todos sus Vecinos, Habitantes, y Moradores, que aunque por Bando, publicado la mañana de este dia, se ha dado noticia, que por la tarde de oy á las cinco se haría

Qqq Pro-

LVIII.

Procesion de Rogacion con nuestro Glorioso Patron San Fermiu por serenidad , y bonanza de tiempo , mediante Licencia , que se tenia concedida à la Ciudad por el Señor Obispo , posteriormente se ha suspendido esta por su Illustissima . Por tanto se dexa , de executar la Procesion ; y para que venga à noticia de todos , y nadie pretienda ignorancia , se manda publicar por las calles , y pueblos acostumbrados de la Ciudad . Fecho en Pamplona à tres de Junio de mil setecientos , y cincuenta . Por mandado de la Ciudad de Pamplona , Cabeza del Reyno de Navarra . Belastón Perez de Urcelo , Secretario .

LV. *Note a la Díscusión* **C**omo los copiadores Bandos se

publicaron á tiempo , que la Díscusión de la Catedral , y todos sus Ministros estaban en el digno empleo , y culto del Santissimo , y la publicación se hace con clarines , por lo que bien no se llegan à entender sus puntuales cesmos ; y asique se habló en el Pueblo de ello , fue con variedad , si que la Santa Iglesia pudiese saber ciertamente las licetales voces , hasta que para producirlas en la Camara fe hacientes con los demás instrumentos de Juzgacion del hecho , ha sido preciso pedir su Transporte en la Secretaria de la misma Ciudad , y esto el 31. de Agosto , y quando ya la Díscusión estaba impresa ; por tanto se deixó en el §. VII. de ella de notar , el Id. resuelto , que oy Miércoles á las cinco de la tarde se haga Procesion General de Rogacion , q. se comprende en el primero de dichos Bandos , tan son

LIX.

relativo , è identico à las Clauſolas de las Embaxadas de la Ciedad , y Carta , de que se trata à los numeros 1. 4. & per totum del dicho §. Tambien , que no haciendose en el expreſſado Bando primero mencion alguna , de que para la Proceſſion publicada ſe huvieſſe ſolicitado , y obtenido Licencia del Señor Prelado , atribuyendole Pamplona la total Indicion à derecho , y accion propia ſegun lo fundado §. VIII. num. 6. & seqq. es muy reparable ſolo ſe hable de la Licencia en el segundo , para no-
tar ſuspendida , la que tal , y como la intento la Ciudad , no ſe concedio , y aqui ſe diga , que mediante ella ſe pro-
cedio á la Publicacion , ſiendo tan opuesto el primero , en que de ſu te-
nor refleja , nada ſe conto con la Ju-
risdiction Eclesiaſtica : ſe decretó , y publico el Acto Sagrado de la Proceſſion , como ſi fuelle de un aſſunto Politico , y mere ſecular , pertenecien-
te à la Potestad economica de dicha Republica : Aſſi obraron los Regido-
res , lo que ſe quexaba Dios por el
Profeta : *Fabricaverunt limen suum iux-
ta limen meum* (1) : como lo explicò S.
Geronymo : *Ut nibil intereffet inter Sa-
cram, & Profanum* (2).

(1)
Ezequiel
cap. 45. ver.
v. 5.

(2)
*'Ad Eze-
quielim ubi
proxime.'*

Minerva



